DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES 24
de octubre de 2024
NÚMERO 208

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Subvenciones. Decreto 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025. 53843

Educación. Subvenciones. Extracto de la convocatoria incorporada al Decreto 127/2024, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025. 53878

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Procesos selectivos. Resolución de 16 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se convoca procedimiento de provisión de puesto de trabajo de carácter directivo de Director/a del Centro Socio-Sanitario "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida. 53880

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual), mediante el sistema de acceso libre. 53893

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Protección Civil. Subvenciones. Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se resuelve la concesión de subvención a las entidades locales beneficiarias, dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, de la Sublínea B (Medios materiales y técnicos). 53914

Convenios. Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-004, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 53926

Convenios. Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Euro Star Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-006, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 53963

Convenios. Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2020, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 54000

Convenios. Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 2 de junio de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Tonotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-011, durante los años 2022 a 2025 a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 54037

Convenios. Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Garbabus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-012, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 54074

Convenios. Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-013, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 54111

Convenios. Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 13 de septiembre de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Pedro Moreno Majada", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-014, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 54148

Convenios. Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Daniel Granado García", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 54185

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica el puesto de Vicesecretaría Primera, clase segunda, del Ayuntamiento de Cáceres, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional. 54222

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es José Núñez Gilgado, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. 54229

Autorización ambiental. Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuya titular es Cristina Nieto Bravo, en el término municipal de Cabeza del Buey. 54247

Autorización ambiental. Resolución de 14 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada del proyecto de planta extractora de aceite de orujo de oliva, cuya promotora es Nuestra Señora de la Estrella, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona. 54265

Impacto ambiental. Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental de los proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas denominadas "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA22/1277. 54335

Impacto ambiental. Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de cuatro casa-chozos rurales, cuya promotora es Ana María Vélez Isaza, en el término municipal de Puebla de Obando. Expte.: IA24/0103. 54385

Impacto ambiental. Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de gestión y valorización de residuos, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, cuyo promotor es José Antonio Rodríguez Vivas. Expte.: IA23/1917. 54402

Impacto ambiental. Resolución de 16 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Nueva línea subterránea de MT, de 20 kV, de enlace entre Robledillo de Gata y la Alquería de Erías", a realizar en los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado (Cáceres), cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA23/1247. 54416

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 307/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 924/2021 PA 107/2019. 54461

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 241/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 794/2021 PA 107/2019. 54463

Autos. Ejecución. Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 319/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 972/2021 PA 107/2019. 54465

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 277/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 733/2021 PA 107/2019. 54467

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 305/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 920/2021 PA 107/2019. 54469

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 320/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 974/2021 PA 107/2019. 54471

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 283/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 751/2021 PA 107/2019. 54473

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 384/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 770/2021 PA 107/2019. 54475

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 322/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 984/2021 PA 107/2019. 54477

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 235/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 784/2021 PA 107/2019. 54479

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Deslinde. Resolución de 8 de octubre de 2024, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mérida y Solana de los Barros, ambos de la provincia de Badajoz. 54481

Deslinde. Resolución de 8 de octubre de 2024, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mérida y Trujillanos, ambos de la provincia de Badajoz. 54501

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Actividades taurinas. Acuerdo de 16 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por el que se da publicidad al sello o distintivo de Municipio Taurino de Extremadura, de conformidad con el Decreto 42/2023 de 3 de mayo, por el que se crean y regulan los Premios Extremadura a la Tauromaquia y la Red de Municipios Taurinos de la Comunidad (DOE n.º 87, de 9 de mayo). 54533

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 7 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 75864 "Ridexa" a 15 kV, situado en carretera Badajoz, 23. Término municipal: Almendralejo". Expte.: 06/AT-01788/18451. 54551

Información pública. Anuncio de 8 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo promovido por Iberfoods Premium, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. 54553

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 15 de octubre de 2024 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. 54556

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 15 de octubre de 2024 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero, y Resolución de 20 de mayo de 2021, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2021. 54558

Sector vitivinícola. Ayudas. Anuncio de 16 de octubre de 2024 sobre la composición de la Comisión de Valoración establecida en la Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, correspondiente al ejercicio 2024. 54560

Agricultura. Ganadería. Notificaciones. Anuncio de 16 de octubre de 2024 por el que se publica relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento expreso en el procedimiento de concesión de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2022: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". 54561

Aceite de oliva. Anuncio de 16 de octubre de 2024 sobre la XXVI convocatoria de Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2025". 54564

Información pública. Anuncio de 17 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada del secadero de maíz promovido por Tierras Gordas, SC, ubicado en el término municipal de Montijo. Expte.: AAU24/053... 54570

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Información pública. Resolución de 16 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la producción de largometrajes y se aprueba la primera convocatoria. 54573

Ayuntamiento de Losar de la Vera

Información pública. Anuncio de 17 de octubre de 2024 sobre consulta previa de viabilidad relativa programación de la UE 9-2 de acuerdo con los criterios orientativos fijados por las Normas Subsidiarias. 54574

Consorcio para Gestión Inst. Tec. Rocas Ornament.\Mat. Const

Procesos selectivos. Anuncio de 17 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la selección y contratación de un puesto de personal laboral temporal, con cargo a un proyecto de investigación científica y técnica..... 54575

Extremadura Avante, SLU

Procesos selectivos. Anuncio de 16 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a la oferta adicional para la estabilización del empleo temporal en el Grupo Extremadura Avante. 54589

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DECRETO 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025. (2024040214)

El artículo 27 de la Constitución Española proclama en sus apartados 1, 4 y 5 "el derecho fundamental de todos a la educación", "la enseñanza básica es obligatoria y gratuita" y "que los poderes públicos garantizan el derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes". Por otra parte, su artículo 39 establece como principio rector de la política social y económica "la protección social, económica y jurídica de la familia", concretando algunos de los reflejos que esta obligación tiene en lo que se refiere, especialmente, a los hijos.

El artículo 9.2 de nuestra Carta Magna: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda a las Administraciones Públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que "se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello". Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en el apartado tercero del artículo 33 que "La Junta de Extremadura podrá complementar el sistema estatal mediante becas al alumnado y ayudas a las familias con la finalidad de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación".

El artículo 7.1. del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el

resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en su contexto de libertad, justicia y solidaridad.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito. Dado el carácter rural y diseminado de la población extremeña, existe alumnado que, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de estos servicios, contratados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma, por lo que tienen que recibir ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

Mediante la Orden de 13 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar (DOE núm. 224, de 19 de noviembre de 2020), las cuales fueron modificadas mediante la Orden de 13 de junio de 2022 (DOE núm. 116, de 17 de junio de 2022).

Se aprovecha la necesidad de modificar las bases reguladoras de estas ayudas para aprobar un nuevo decreto en el que se incluyan todas las modificaciones realizadas en este tiempo de la Orden de 13 de noviembre de 2020 y las dos modificaciones básicas que se realizan en este momento. Por una parte, se ha detectado desde diferentes ámbitos educativos, la necesidad de eliminar como requisito imprescindible para el acceso a las ayudas de comedor escolar, la exigencia de asistir a actividades formativas complementarias. Se ha comprendido desde la autoridad educativa que existe una necesidad de asistencia al comedor escolar con origen en la conciliación de la vida laboral y familiar, pero que se producía un grave perjuicio a aquellas unidades familiares que, por diferentes motivos, no matriculaban al alumno/a en las actividades extraescolares y se les impedía el acceso a estas ayudas. En este nuevo decreto se elimina esta exigencia, siendo básicamente la renta, el único criterio para la concesión.

Igualmente, se ha aprovechado la aprobación de un nuevo decreto de bases reguladoras, para establecer una nueva tabla de nivel de renta de la unidad familiar según el número de miembros, con los mismos importes que se han establecido en ayudas educativas ya convocadas (libros y material escolar, tanto para alumnos de centros públicos como de centros concertados) y que se impondrán también en ayudas pendientes de convocar (ayudas a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, ayuda a las enseñanzas postobligatorias, ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar,.)., con el objeto de eliminar la dispersión que existía actualmente con los niveles de renta exigidos para cada convocatoria y proceder, a la normalización de todas las ayudas en este ámbito.

En lo que se refiere al procedimiento de concesión, se opta por el sistema de concesión directa, mediante convocatoria abierta, prevista en el artículo 22, apartado segundo, y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que disponen que, excepcionalmente, cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las personas interesadas, en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario, en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

El objeto de la concesión de las ayudas contenidas en el presente decreto es dar apoyo a las familias mediante la definición de unas subvenciones directas dirigidas al alumnado, sin comparación de solicitudes, con las que contribuir de manera decidida a crear las condiciones de equidad para que alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades. En este sentido, los motivos de interés público, económico o social exigidos por la normativa se justifican en que los fines perseguidos se van a alcanzar de manera más eficiente con un régimen de concesión directa, puesto que contribuirá a la mayor rapidez y eficiencia en su cumplimiento. Al propio tiempo se debe tener presente que la educación es un servicio público esencial para esta región, como pone de manifiesto el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y que el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la educación es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal.

La aplicación del régimen de ayudas de referencia está sujeta a plazo determinado de vigencia que coincide con el curso escolar correspondiente a la convocatoria.

La publicación del Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de seguridad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos, publicado (DOE n.º 108, de 5 de junio de 2024) viene a modificar determinados aspectos de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre ellos el artículo 16, en relación a la necesidad de que las bases reguladoras de concesión de subvenciones, habrán de ser aprobadas en todo caso mediante decreto, habilitando la posibilidad de que la convocatoria se contenga en el decreto de bases reguladoras de las subvenciones, tanto en régimen de concurrencia competitiva o concesión directa mediante convocatoria abierta.

El presente decreto de bases reguladoras se estructura en 18 artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cinco anexos. Su articulado contiene el marco normativo de las subvenciones

destinadas a las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También se incorpora en su disposición adicional única, la convocatoria de estas ayudas correspondiente al curso 2024-2025.

Por otra parte, se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la presente regulación se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Asimismo, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la administración autonómica. Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

Hay que tener en cuenta el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual establece que corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación, y el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, el cual dispone que corresponde a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional la coordinación y supervisión del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

La Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos modifica el artículo 12 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura estableciendo como fines del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, entre otros, la concesión, gestión, resolución y control de las subvenciones, ayudas y becas que se establezcan en su ámbito de actuación, de carácter autonómico o estatal y entre ellas, las ayudas destinadas a transporte y comedor escolar.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de octubre de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de este decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas que se convoquen con este objeto se regirán por lo previsto en el presente decreto, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Modalidades.

Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

a) Transporte diario: ayudas para sufragar los gastos del traslado diario del alumnado, desde su domicilio habitual familiar, Escuela Hogar o Residencia, en la que tiene adjudicada plaza, al centro escolar o a la parada más próxima de una ruta de transporte escolar organizado.

b) Transporte fin de semana: ayudas para sufragar los gastos del traslado del alumnado los fines de semana, desde su domicilio habitual familiar a la Escuela Hogar o Residencia en la que tiene adjudicada plaza.

c) Comedor: ayudas para sufragar los gastos derivados de comedor al alumnado escolarizado en centro sostenido con fondos públicos, siempre que éste no disponga de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

   a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o la condición de extremeño, de conformidad con la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior.

   b) Estar matriculado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los niveles educativos que en cada caso corresponda.

   c) Ser poseedor de un número de identificación fiscal, ya sea de carácter definitivo o de carácter provisional, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Además de los anteriores, habrán de reunir los requisitos de carácter específico que se determinan a continuación:

   a) En la modalidad de transporte diario:

      1º. Estar escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil, Enseñanza Obligatoria o Formación Profesional Básica, en su centro de adscripción.

      Quedan excluidos de estas ayudas los alumno/as cuyos centros educativos están radicados en el mismo casco urbano en el que tenga su residencia diaria (ya sea ésta el domicilio familiar o la Escuela Hogar o la Residencia Pública), aunque la distancia del domicilio hasta el centro educativo sea superior a 3 kilómetros, salvo que haya sido derivado a dicho centro por la Comisión de Escolarización correspondiente en función de las especiales características del alumnado y de la mejor adecuación de los recursos docentes o de otro tipo.

      No se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte al alumnado cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrá derecho el alumnado que, disponiendo de centro y plaza en su localidad de residencia, pudiera ser admitido en otro centro basándose en la libertad de elección de centro.

      2º. No contar con ruta de transporte escolar contratada por la Administración educativa.

      3º. Recorrer una distancia superior a 3 kilómetros para acceder al centro educativo o a la parada más próxima del transporte escolar organizado, y siempre que sea entre distintas localidades.

b) En la modalidad de transporte fin de semana.

Estar escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil, Enseñanza Obligatoria o Formación Profesional Básica en un centro educativo sostenido con fondos públicos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º. Se ocupe una plaza de residencia de la red de residencias públicas de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, gestionadas por las Consejerías con competencias en educación o agricultura.

2º. Se tenga la residencia familiar habitual en una población distinta a la de la escuela hogar o residencia en la que tiene adjudicada plaza y que ésta diste más de 3 kilómetros de dicho domicilio familiar.

c) En la modalidad de comedor:

1º. Estar escolarizado/a en tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil acogidos al programa experimental Aula Dos, segundo ciclo de Educación Infantil, en Enseñanza Obligatoria o Formación Profesional Básica, en su centro de adscripción y sostenido con fondos públicos.

2º. Carecer el centro donde está escolarizado el alumno/a de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa.

3º. Que se cumplan los mismos requisitos socioeconómicos establecidos para obtener plaza gratuita en comedores escolares gestionados por la Administración educativa, entendiéndose que se cumple este requisito cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la renta de la unidad familiar vigente en el momento de la publicación de la resolución de convocatoria.

1. Familias de 1 miembro 8.992,20 euros.

2. Familias de 2 miembros 13.487,23 euros.

3. Familias de 3 miembros 17.983,33 euros.

4. Familias de 4 miembros 22.479,43 euros.

5. Familias de 5 miembros 26.076,52 euros.

6. Familias de 6 miembros 29.672,55 euros.

7. Familias de 7 miembros 33.269,64 euros.

8. Familias de 8 miembros 36.866,74 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.597,09 euros por cada nuevo miembro computable.

Dichos umbrales podrán ser actualizados en las correspondientes convocatorias que se deriven de estas bases reguladoras en función de la variación de índice de precios al consumo del año inmediato anterior al de la publicación de la convocatoria.

3. Excepcionalmente, cuando existan razones socioeducativas suficientemente acreditadas y el informe favorable de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamentos de Orientación que justifiquen la necesidad de la ayuda, se podrán conceder ayudas en cualquiera de las modalidades de transporte diario, fin de semana y comedor escolar al alumnado que, no cumpliendo alguno de los requisitos de los apartados anteriores, se encuentren incluidos en alguno de los siguientes grupos:

— Necesidades educativas especiales.

— Altas capacidades intelectuales.

— Incorporación tardía o escolarización discontinua.

— Con riesgo de exclusión social.

— Con dificultades de asistencia regular a los centros educativos.

— Alumnado procedente de familias desestructuradas.

— Alumnado en situación de acoso escolar.

— Situaciones de violencia de género.

— Otras circunstancias similares.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en la ley, para obtener la condición de beneficiario/as, en relación con el alumnado.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1º. El alumnado beneficiario de las ayudas reguladas en el presente decreto está sometido a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, en las condiciones establecidas en estas bases reguladoras.

c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, a tenor de lo que se determine en este decreto.

d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la consejería con competencias en materia de educación, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

e) Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

g) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

h) Proceder al reintegro del importe de la ayuda en los supuestos contemplados en el artículo 17 de este decreto.

2º. La persona solicitante, al formular la instancia que se incluya en la convocatoria, acepta estas obligaciones.

Artículo 6. Importe y criterios para la determinación de las cuantías de ayuda.

1. Para la modalidad de transporte diario la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

1º. Por los kilómetros recorridos por el alumnado desde domicilio familiar al centro o a la parada más próxima de la ruta escolar. Corresponderá una cuantía fija según los tramos que a continuación se señalan:

— Hasta 40 kms semanales: 280 euros alumno/a/curso.

— De 41 a 60 kms semanales: 300 euros alumno/a/curso.

— De 61 a 80 kms semanales: 335 euros alumno/a/curso.

— De 81 a 100 kms semanales: 400 euros alumno/a/curso.

— De 101 a 150 kms semanales: 535 euros alumno/a/curso.

— De 151 a 200 kms semanales: 665 euros alumno/a/curso.

— De 201 a 250 kms semanales: 800 euros alumno/a/curso.

— Más de 250 kms semanales: 930 euros alumno/a/curso.

Estos importes podrán ser actualizados en las correspondientes convocatorias que se deriven de estas bases reguladoras en función de la variación de índice de precios al consumo del año inmediato anterior al de la convocatoria.

2º. Para la determinación de los kilómetros recorridos se tendrá en cuenta el número de desplazamientos semanales, incluidos aquéllos que se realicen para asistir a las actividades lectivas y/o formativas complementarias, y el número de días lectivos del calendario escolar de cada curso académico.

2. Para la modalidad de transporte fin de semana la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

1º. Por la distancia entre el domicilio familiar a la residencia pública adjudicada, correspondiéndoles una cuantía fija según los siguientes tramos:

— Hasta 24 kms: 100 euros alumno/a/curso.

— De 25 a 50 kms: 235 euros alumno/a/curso.

— De 51 a 100 kms: 265 euros alumno/a/curso.

— De 101 a 150 kms: 300 euros alumno/a/curso.

— De 151 a 200 kms: 335 euros alumno/a/curso.

— Más de 200 kms: 400 euros alumno/a/curso.

Estos importes podrán ser actualizados en las correspondientes convocatorias que se deriven de estas bases reguladoras en función de la variación de índice de precios al consumo del año inmediato anterior al de la convocatoria.

2º. Para la determinación de los kilómetros recorridos se tendrá en cuenta el número de desplazamientos que realiza durante el curso escolar y el número de fines de semana de cada curso académico.

3. Podrán concederse ayudas para cubrir el coste total del servicio, aunque se superen las cuantías previstas en las dos modalidades anteriores, en el caso del alumnado que carezca de medio de transporte propio o de línea regular de viajeros para acudir al centro educativo, escuela hogar o residencia pública en la que tiene adjudicada plaza. Las Direcciones de los centros podrán organizar el traslado del alumnado de manera colectiva. Estas circunstancias deberán justificarse documentalmente.

   La cuantía de la subvención por el coste total del servicio no podrá superar el importe resultante de aplicar el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto que concurran circunstancias no previstas inicialmente que se pueden justificar y supongan un aumento del coste de la prestación del servicio. En estos casos de aumento de la cuantía de la subvención, será necesaria la autorización del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

4. Para la modalidad de comedor escolar, la cuantía máxima de la ayuda por alumno/a se determinará en cada convocatoria, y se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

   — El precio público establecido para el servicio que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   — Número de comidas que el alumnado tenga que realizar fuera del domicilio familiar.

5. Otros criterios a tener en cuenta para el cálculo de las cuantías serán los siguientes:

   — Para el cálculo de las cuantías de las ayudas a conceder en cualquiera de las tres modalidades, que no cubran todo el curso escolar, se tendrá en cuenta el periodo que reste desde que se solicita la ayuda hasta el final de curso, teniendo en cuenta el calendario establecido para cada servicio en el curso académico correspondiente.

   — En los supuestos de ayudas por coste del servicio, en las ayudas de transporte diario y transporte fin de semana, la cuantía de la ayuda a conceder será la que resulte de dividir el coste total del servicio entre el número de usuarios de éste.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Los padres/madres o tutores legales formalizarán la solicitud de ayuda según el modelo que se acompaña como anexo I al presente decreto, sin perjuicio de la adaptación que se pueda efectuar en las correspondientes convocatorias.

2. Las solicitudes serán dirigidas al centro sostenido con fondos públicos en que está matriculado el alumnado, o a la Escuela Hogar o Residencia en la que el alumnado tiene adjudicada plaza de residencia pública de enseñanza.

3. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre. O por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

b) De forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (https://www.juntaex.es/w/0702624), dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso, las solicitudes junto con la documentación correspondiente, podrán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo de solicitud del Anexo I disponible en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura,
https://tramites.juntaex.es/, junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y
http://www.cert.fnmt.es.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administraciones públicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la consejería con competencias en materia de educación que las comunicaciones se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos, en el caso de que decidan recibir comunicaciones por esa vía.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá al interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En la solicitud se consigna un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario/a al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica. En caso de que el beneficiario/a no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación. Asimismo, en el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable mediante la que la persona solicitante declara que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, así como no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. A la solicitud acompañará la siguiente documentación:

— Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento, en el que conste el domicilio familiar del alumno/a durante el curso escolar y los kilómetros de distancia entre el casco de la localidad del domicilio y el casco urbano de la localidad donde se sitúa el centro educativo (modalidad transporte diario) o localidad donde se sitúala residencia pública de enseñanza (modalidad de transporte fin de semana), o en su caso, la parada más próxima de la ruta de transporte escolar en ambas modalidades.

— "Alta de terceros" del alumno/a, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el anexo I.

— En cuanto al documento de identificación fiscal, el órgano gestor lo recabará de oficio, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que se oponga de manera expresa a tal actuación, la persona interesada que-

dará obligada a aportar copia auténtica del documento. En cualquier caso, el número de identificación fiscal del interesado debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

7. El órgano gestor recabará de oficio, previa autorización expresa de los solicitantes, la información acreditativa de los niveles de renta de los miembros que conforman la unidad familiar, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos socioeconómicos que se establece en el artículo 4.2.c) apartado 3º de las presentes bases reguladoras, salvo oposición expresa por parte del solicitante, en cuyo caso deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los niveles de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

8. En los supuestos de ayuda por coste de servicio se acompañará, además:

   a) Anexo IV: Contrato privado de servicio de transporte al centro educativo entre el prestador del servicio de transporte y el solicitante de la ayuda, o persona que le represente, e informado por la Delegación Provincial según modelo anexo V.

   b) Certificación de la empresa en que trabajan el padre, madre o representante legal con especificación del horario laboral.

   c) Croquis detallado de la ubicación de la finca de residencia con detalle de km, tanto por vías asfaltadas como no asfaltadas y término municipal al que pertenece.

9. La Dirección de los centros recabará las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y la remitirá a la Delegación Provincial junto con la siguiente documentación:

   a) Certificación de la Dirección del centro, referida al número total de solicitudes presentadas por el alumnado del mismo, según el modelo que figura en los anexos II o III, y sin perjuicio de su actualización en las sucesivas convocatorias.

   b) Informe, si procede, de la Delegación Provincial referido al presupuesto para ayudas a conceder por coste del servicio, según el modelo que figura como anexo V, sin perjuicio de su actualización en las sucesivas convocatorias.

10. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración, la persona solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públi-

cas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 8. Publicación y plazo de presentación de solicitudes.

1. Tal como establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer las subvenciones convocadas, tanto la convocatoria como un extracto de la misma serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es/).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es/) y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No obstante, lo anterior, el alumnado cuya situación cambie con posterioridad al vencimiento de dicho plazo podrá solicitar estas ayudas en el plazo señalado en el apartado anterior. A estos efectos el día de inicio del cómputo del plazo será aquél en que se haya producido dicha modificación.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta, al venir impuestas a la Administración en virtud de norma de rango de ley.

2. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de las solicitudes contempladas en el artículo 8.2 de este decreto, coincidirá con el curso escolar de la correspondiente convocatoria.

3. El procedimiento se iniciará de oficio a través de convocatoria pública aprobada mediante resolución del órgano competente, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en la presente decreto y que se publicará junto con el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, (http://doe.juntaex.es), y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index).

Artículo 10. Órganos de ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto será la Unidad Económico-Administrativa de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, qué podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la información, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumno/as y las residencias donde residen los solicitantes.

2. Las Delegaciones Provinciales comprobarán las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes y, si procede, recabará de los mismos la documentación que falte.

Artículo 11. Propuesta, resolución y notificación.

1º. Una vez comprobado por la Unidad Económico-Administrativa, la concurrencia en los solicitantes de la ayuda, de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, que dictará la correspondiente resolución de concesión, expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos.

2º. La resolución de concesión incluirá el régimen de recursos y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es). En los supuestos previstos en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión de becas y ayudas al estudio del alumnado será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras la resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

3º. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index/), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://gobiernoabierto.juntaex.es), salvo las relativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Además, de acuerdo con el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias).

4º. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si las personas interesadas comunican a la Administración su derecho a recibir notificaciones por vía electrónica la notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede Electrónica Asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de ayuda mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5º. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

En todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que resulten incompatibles con las reguladas en el presente decreto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las concesiones de becas serán modificadas en todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, o que han sido concedidas a estudiantes que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

Artículo 13. Concurrencia de subvenciones.

Las ayudas concedidas nunca podrán, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el total de gastos sufragados por el beneficiario. De superarse tal importe se procederá a modificar la resolución de concesión minorando el importe concedido hasta el total referido y a exigir, en su caso, el reintegro del exceso.

Artículo 14. Justificación.

1. A efectos de justificación de las ayudas las Delegaciones Provinciales recabarán de oficio de las Secretarías de los centros educativos afectados la relación del alumnado que ha cumplido la finalidad para la que se concede la ayuda (anexo II).

   A estos efectos, se entenderá que no han cumplido dicha finalidad el alumnado que no haya asistido a clase un número significativo de días lectivos, lo que obligará a la reducción de la ayuda a conceder de acuerdo con la siguiente escala:

   — Más del 20 % de días de inasistencia hasta el 40 %: reducción del 20 % de la ayuda.

   — Más del 40 % de días de inasistencia hasta el 60 %: reducción del 40 % de la ayuda.

   — Más del 60 % de días de inasistencia hasta el 80 %: reducción del 60 % de la ayuda.

   — Más del 80 % de días de inasistencia hasta el 90 %: reducción del 80 % de la ayuda.

   — La inasistencia de más del 90 % hasta el 100 % de los días lectivos supondrá el reintegro total de la ayuda.

2. El plazo de justificación de las ayudas será de 15 días hábiles desde la finalización del curso escolar, o desde la comunicación de la concesión, si ésta fuese una fecha posterior.

Artículo 15. Abono de las ayudas.

1. El abono de la ayuda de la modalidad de comedor escolar se realizará en dos pagos, realizándose el primer pago por el 30 % del total de la ayuda en el momento de la concesión. En este caso los beneficiarios deberán justificar las cantidades percibidas correspondientes al primer trimestre del curso escolar antes del 31 de enero del correspondiente curso. El segundo pago, por el resto de la ayuda, se realizará una vez justificado el primero. Las cantidades derivadas del segundo abono se deberán justificar dentro de los 15 primeros días hábiles desde que finalice el uso del servicio de comedor.

En caso de que la concesión se produjera en un período distinto al primer trimestre, el primer pago se realizará a la concesión de la ayuda, debiéndose presentar la justificación de este primer pago dentro de los 15 primeros días hábiles desde que finalice el uso del servicio de comedor, o desde la comunicación de la concesión, si ésta fuese una fecha posterior.

2. Las modalidades de transporte diario y transporte fin de semana tendrán la consideración de postpagables, una vez finalizado el curso escolar, realizada la actividad subvencionable y presentada la documentación justificativa correspondiente dentro de los 15 primeros días hábiles desde la finalización del curso escolar, o desde la comunicación de la concesión, si ésta fuese una fecha posterior.

3. La modalidad de transporte escolar por coste de servicio, reguladas en el artículo 6.3 de este decreto, podrán tener la consideración de prepagables siempre que exista crédito presupuestario en la aplicación y proyecto presupuestario fijado en la convocatoria, para lo cual el centro gestor podrá realizar las gestiones administrativas para adelantar la totalidad del importe de la ayuda por este concepto al centro educativo del beneficiario. El centro educativo, una vez se vayan realizando periódicamente los correspondientes servicios de transporte al beneficiario, irá abonando al prestador del servicio los respectivos importes, previa presentación al mismo de las facturas justificativas, antes de finalizar el curso escolar.

4. El abono de las ayudas relacionadas en los puntos 1 y 2 de este artículo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno/a, y de su representante legal, si es menor de edad, para lo cual, junto con la solicitud, se deberá aportar el correspondiente alta de terceros original a nombre del alumno/a, firmado por el alumno/a o su representante legal, firmado y sellado por la entidad bancaria, debiendo presentar además fotocopia del libros de familia donde se acredite tal circunstancia.

5. En cuanto la percepción de las ayudas de transporte por coste de servicio del punto 3 se realizará a través del centro escolar, a fin de asegurar el destino de la misma y facilitar el adecuado seguimiento de éstas. En estos supuestos, la Dirección del centro escolar deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, fotocopia de la factura emitida por la empresa que ha realizado el servicio, de acuerdo con el contenido previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre de 2003).

6. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.

7. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías por los pagos anticipados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Incompatibilidades.

1. Las ayudas de transporte diario y comedor son compatibles entre sí cuando el número de desplazamientos semanales que realice el alumno/a entre su domicilio y su centro de adscripción sea igual a 10, siempre que sea entre distintas localidades y asista al centro escolar en jornada de tarde.

   Ambas ayudas serán incompatibles cuando el número de desplazamientos semanales sea superior a 10, con las mismas condiciones que el párrafo anterior.

2. La ayuda de transporte de fin de semana es incompatible con las de transporte diario y comedor.

3. En los supuestos en que el Ministerio con competencias en materia de educación concediera ayuda de cuantías inferiores a las establecidas en la resolución de convocatoria anual se podrá conceder, con carácter complementario, ayuda al amparo de la misma, por la diferencia entre ambas.

4. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no podrá ser beneficiario de estas ayudas si reúne los requisitos para obtener ayuda del Ministerio con competencias en materia de educación por estos conceptos.

Artículo 17. Incumplimientos, revocación y reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La determinación de la cuantía a reintegrar se realizará proporcionalmente al periodo que el beneficiario no haya hecho uso del servicio que se subvenciona mediante la misma o haya hecho uso del servicio sin reunir los requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 18. Seguimiento.

La Dirección de los centros en los que se escolarice el alumnado beneficiario de estas ayudas están obligados a comunicar a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, los cambios que se produjeran en la situación de escolarización y la no asistencia a las actividades formativas complementarias, en el plazo máximo de quince días.

Disposición adicional única. Primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

1. Objeto.

   Aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025.

2. Modalidades.

   Las modalidades de ayudas convocadas son las establecidas en el artículo 3 de este decreto, esto es, transporte diario, transporte fin de semana y comedor.

3. Beneficiarios.

   Tendrán la condición de beneficiarios el alumnado solicitante que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto respecto a cada modalidad.

4. Procedimiento de concesión.

   Tal como se establece en el artículo 9 de este decreto, estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta, al venir impuestas a la Administración en virtud de norma de rango de ley.

5. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

   Los padres/madres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayuda según el modelo que se acompaña como anexo I y serán dirigidas al centro sostenido con fondos públicos en que está matriculado el alumnado, o a la Escuela Hogar o Residencia en la que el alumnado tiene adjudicada plaza de residencia pública de enseñanza y podrá presentarse conforme

a lo establecido en el artículo 7.3, acompañada los documentos especificados en el citado artículo 7.

Las Direcciones de los centros remitirán las Delegaciones Provinciales correspondientes la documentación señalada en el apartado 9 del artículo 7, junto con los anexos II, III, IV y V.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es).

No obstante, lo anterior, el alumnado cuya situación cambie con posterioridad al vencimiento de dicho plazo podrá solicitar estas ayudas en el plazo señalado en el apartado anterior. A estos efectos el día de inicio del cómputo del plazo será aquél en que se haya producido dicha modificación.

6. Ordenación e instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria será la Unidad Económico-Administrativa de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumno/as y las residencias donde residen los solicitantes.

Las Delegaciones Provinciales comprobarán las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes y, si procede, recabará de los mismos la documentación que falte.

7. Resolución.

Una vez comprobado por la Unidad Económico-Administrativa, la concurrencia en los solicitantes de la ayuda de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, que dictará la correspondiente resolución de concesión, expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

8. Cuantía de la ayuda.

a) Para la modalidad de transporte diario la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

1º. Por los kilómetros recorridos por el alumnado desde domicilio familiar al centro o a la parada más próxima de la ruta escolar. Corresponderá una cuantía fija según los tramos que a continuación se señalan:

— Hasta 40 kms semanales: 280 euros alumno/a/curso.

— De 41 a 60 kms semanales: 300 euros alumno/a/curso.

— De 61 a 80 kms semanales: 335 euros alumno/a/curso.

— De 81 a 100 kms semanales: 400 euros alumno/a/curso.

— De 101 a 150 kms semanales: 535 euros alumno/a/curso.

— De 151 a 200 kms semanales: 665 euros alumno/a/curso.

— De 201 a 250 kms semanales: 800 euros alumno/a/curso.

— Más de 250 kms semanales: 930 euros alumno/a/curso.

2º. Para la determinación de los kilómetros recorridos se tendrá en cuenta el número de desplazamientos semanales, incluidos aquéllos que se realicen para asistir a las actividades lectivas y/o formativas complementarias, y el número de días lectivos del calendario escolar de cada curso académico.

b) Para la modalidad de transporte fin de semana la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

1º. Por la distancia entre el domicilio familiar a la residencia pública adjudicada, correspondiéndoles una cuantía fija según los siguientes tramos:

— Hasta 24 kms: 100 euros alumno/a/curso.

— De 25 a 50 kms: 235 euros alumno/a/curso.

— De 51 a 100 kms: 265 euros alumno/a/curso.

— De 101 a 150 kms: 300 euros alumno/a/curso.

— De 151 a 200 kms: 335 euros alumno/a/curso.

— Más de 200 kms: 400 euros alumno/a/curso.

2º. Para la determinación de los kilómetros recorridos se tendrá en cuenta el número de desplazamientos que realiza durante el curso escolar y el número de fines de semana de cada curso académico.

c) Para la modalidad de comedor escolar, la cuantía máxima de la ayuda será de 764,64 € por alumno/a.

9. Créditos:

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de dos millones de euros (2.000.000,00 €), los cuales se imputarán de la siguiente manera:

— A la anualidad 2024, trescientos mil euros (300.000,00 €), imputándose con cargo a la posición presupuestaria 13009 G/222G/480000, código proyecto 20060133(CA), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

— A la anualidad 2025, un millón setecientos mil euros (1.700.000,00 €), imputándose con cargo a la posición presupuestaria 13009 G/222G/480000, código proyecto 20060133(CA), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.

10. Medios de notificación, información y publicidad.

La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es). En los supuestos previstos en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión de becas y ayudas al estudio del alumnado será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras la resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index/), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://gobiernoabierto.juntaex.es), salvo las relativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Además, de acuerdo con el artículo

20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias).

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si las personas interesadas comunican a la Administración su derecho a recibir notificaciones por vía electrónica la notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede Electrónica Asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de ayuda mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

11. Eficacia y recursos.

1. La presente convocatoria surtirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), junto con el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Contra la presente convocatoria que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante el competente para resolverlo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.

El presente decreto sólo será aplicable a los procedimientos de concesión de subvenciones que se inicien después de su entrada en vigor. Las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la normativa anterior continuarán rigiéndose por la misma.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 13 de noviembre de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar (DOE núm. 224, de 19 de noviembre de 2020), así como la Orden de 13 de junio de 2022, por la que se modifica la Orden de 13 de noviembre de 2020, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única del presente decreto.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicio Educativos Complementarios para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

M.ª MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

Consejería de Educación, Ciencia
y Formación Profesional
Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2024/2025

A. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A:

Apellidos_____Nombre_____

D.N.I.:_____Domicilio a efectos de notificaciones_____

Localidad_____C.P._____Provincia_____

Residencia familiar durante el curso_____Localidad_____

_____C.P._____Provincia_____

Correo electrónico: _____

Sexo: ☐ H ☐ M Teléfono/s de contacto:_____/_____/_____

B. DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR DEL ALUMNO/A:

Apellidos_____Nombre_____D.N.I.:_____

C. DATOS ACADÉMICOS:
Centro docente en el que está matriculado:_____

¿Ha solicitado plaza en alguna residencia pública de enseñanza para el curso 2023/2024?

☐ **Sí** ☐**No.**
¿Cúal?_____**:**

ETAPA:	☐ E. INFANTIL	☐ F.P.BÁSICA		☐ 1º	☐ 4º
	☐ E. PRIMARIA	☐ OTRA (INDICAR) :		☐ 2º	☐ 5º
	☐ E.S.O.			☐ 3º	☐ 6º
ALUMNO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES				☐ SÍ	☐ NO

NOTA: En caso de que el alumno/a pertenezca a un C.R.A., indicar la localidad en la que se encuentra matriculado.

D. AYUDA SOLICITADA

☐ **TRANSPORTE DIARIO** ☐ **TRANSPORTE FIN DE SEMANA** ☐ **COMEDOR ESCOLAR**

E. INFORMACIÓN PARA EL PAGO DE LA AYUDA:

El solicitante se encuentra dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Tesorería de la Junta de Extremadura, con el siguiente nº de cuenta bancaria, en la que desea se le ingrese la ayuda en caso de ser beneficiario (el alumno/a debe figurar como titular o cotitular en la cuenta bancaria):

☐ **ME OPONGO** a que el órgano gestor verifique mi identidad a través del servicio de Verificación de Identidad del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y aporto fotocopia de mi D.N.I.

☐ **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a que el órgano de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional recabe los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones tributarias con el estado, Hacienda Autonómica y Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO EXPRESAMENTE** a que el órgano de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional recabe los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones tributarias con el estado, Hacienda Autonómica y Seguridad Social, y presento los correspondientes certificados.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

☐ DECLARO responsablemente estar al corriente con las obligaciones tributarias con el estado, Hacienda Autonómica y Seguridad Social, así como no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

_____a_____de_____de _____

Fdo. _____

Consejería de Educación, Ciencia
y Formación Profesional
Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios

JUNTA DE EXTREMADURA

F. DATOS UNIDAD FAMILIAR FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2023 (Miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)

1. Profesión o estudios, indicará E) Estudiante; A) Activo; D) Desempleado; I) Invalidez; J) Jubilado

Apellidos y Nombre	Parentesco	Año de nacimiento	Estado Civil	Profesión o Estudios (1)	Localidad de trabajo

G. AUTORIZACIÓN DE DATOS DE AGENCIA TRIBUTARIA:

☐ **AUTORIZO** a que la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en el apartado quinto de la convocatoria para la obtención de la ayuda de comedor, y presento los correspondientes CERTIFICADOS junto con la solicitud (Marcar en su caso).

Miembros de la unidad familiar con la obligación de declarar durante el año 2023

Nombre y apellidos:	N.I.F.:_____	Firma:
Nombre y apellidos:	N.I.F.:_____	Firma:
Nombre y apellidos:	N.I.F.:_____	Firma:
Nombre y apellidos:	N.I.F.:_____	Firma:
Nombre y apellidos:	N.I.F.:_____	Firma:

(A rellenar exclusivamente por el alumnado usuario de comedores escolares gestionados por Ayuntamientos, AMPAS, centros concertados e Instituciones sin ánimo de lucro)

Consejería de Educación, Ciencia
y Formación Profesional
Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios

JUNTA DE EXTREMADURA

H. AUTORIZACIÓN DE DATOS DE RESIDENCIA Y DE IDENTIFICACIÓN:

Las personas abajo firmantes **autorizan expresamente** a que la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura pueda solicitar los datos de identidad y de domicilio familiar, a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (S.V.D.I.) y del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en razón de la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar, para el curso 2024/2025, en la que participa el alumno/a_____, cuyo domicilio declaran que está en _____, de la localidad_____Provincia_____C.P._____

La autorización se otorga a los efectos previstos en el artículo 7, apartado 6 del decreto de las bases reguladoras de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar.

En caso de no autorizar, el solicitante deberá presentar junto con la solicitud fotocopia del documento de identidad y certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura.

Apellidos y Nombre	Parentesco	NIF	Firma:

- De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deberá indicar a continuación la documentación obligatoria que ya ha sido presentada previamente ante las administraciones públicas:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión de alumno/as beneficiarios de las ayudas Transporte y/o Comedor Escolar para el curso 2023/2024.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924006834

Correo electrónico: **becasayudas@juntaex.es**

Delegada de protección de datos: **atenciondiversidad@juntaex.es**

Finalidad del tratamiento.

El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios destinatarios de las ayudas Transporte y/o Comedor Escolar para el curso 2023/2024.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento del a obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 1ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO_____

Consejería de Educación, Ciencia
y Formación Profesional
Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO

(TRANSPORTE DIARIO Y/O COMEDOR)

D./Dña._____

Director/a del CENTRO_____Localidad_____

CERTIFICA:

– Que el centro tiene comedor escolar SÍ ☐ NO ☐

– Que el comedor está gestionado por la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional SÍ ☐ NO ☐

– Que hasta la fecha son ciertos los datos consignados del alumnado que se relaciona. Así mismo, en el caso de que el alumno/a causara baja en el centro durante el curso, me comprometo a comunicarlo inmediatamente a la Delegación Provincial por si procediese la denegación o revocación de la ayuda solicitada para el curso 2024/2025 y que cumple las condiciones que especifico a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO /A	**ETAPA** (EI-EP-ESO–FP BÁSICA)	CURSO (1º-2º-3º-4º, 5º, 6º)	Ayuda solicitada		¿Existe centro educativo en la localidad donde reside el alumno? (Sí/No)	¿El centro donde está escolarizado es el que le corresponde por adscripción? (Sí/No)	¿Existe ruta de transporte contratada por la Consejería? (Sí/No)	**Distancia recorrida por el alumno**		Nº total de desplazamientos semanales (ida y vuelta)	% de asistencial curso escolar
			Transporte	***Comedor***				***Al Centro***	***A la ruta***		

Observaciones: _____

_____ a_____de_____de _____

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

Consejería de Educación, Ciencia
y Formación Profesional
Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA PÚBLICA DE ENSEÑANZA

(PARA TRANSPORTE FIN DE SEMANA)

D./Dña._____,

Director/a de la Residencia_____

Localidad_____, Provincia _____CERTIFICA:

– Que el alumnado que se relaciona está matriculado en el centro y hasta la fecha, asiste a clase con regularidad, siendo ciertos los datos consignados en el apartado anterior. Así mismo, en el caso de que el alumno/a causara baja en el centro durante el curso, me comprometo a comunicarlo inmediatamente a la Delegación Provincial por si procediese la denegación o revocación de la ayuda solicitada para el curso 2024/2025 y que cumple las condiciones que especifico a continuación

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO /A	ETAPA (EI-EP-ESO-F.P. Básica)	CURSO (1º-2º-3º-4º, 5º, 6º)	AYUDA SOLICITADA		Reside en localidad distinta a la de la EH o Residencia (Sí/No)	Km. recorridos desde el domicilio familiar hasta la Residencia	Tiene adjudicada plaza en EH / Residencia	Nº total de desplazamientos
			RESIDENCIA	TRANSPORTE FIN DE SEMANA				

En_____a_____de_____de _____

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

ANEXO IV

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO DE TRANSPORTE A CENTRO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En _____a __de_____de _____

DE UNA PARTE, Don/ Doña _____, provisto/a de DNI y domicilio a efectos de notificaciones en la calle_____, n º _____de la localidad de_____, provincia de _____, Teléfono de contacto_____y dirección de correo electrónico _____.

DE OTRA PARTE, Don/ Doña _____, provisto/a de DNI y domicilio a efectos de notificaciones en la calle_____, n º _____de la localidad de_____, provincia de _____, como tutor/a legal del/a menor _____ Teléfono de contacto_____y dirección de correo electrónico _____

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente documento contractual.

ANTECEDENTES

Primero.- El presente contrato se celebra con objeto de prestar el servicio de transporte diario / fin de semana (Rodear el tipo de transporte) del menor:

_____, desde su domicilio habitual sito en la calle_____n º_____, de la localidad de _____, provincia de _____, hasta el centro educativo _____de la localidad de_____, o en su caso, hasta la parada más próxima de una ruta de transporte escolar organizada.

CLÁUSULAS

Primera.- El precio del contrato se fijará en la cuantía de_____euros, teniendo en cuenta el número de kilómetros efectivamente recorridos.

Segunda. - El plazo de ejecución de los servicios de transportes se computará desde la firma del presente contrato y hasta la finalización del curso escolar.

Tercera. - La empresa transportista dispondrá de todas las autorizaciones administrativas específicas requeridas como titular de un vehículo de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de seguro obligatorio de responsabilidad civil frente a terceros.

En todo caso, cumplirá la normativa vigente en materia de transporte especial de pasajeros por carretera, y, en concreto, el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Así mismo, deberá estar en posesión de Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia.

Cuarta.- Respecto de cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, las partes contratantes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato por ambas partes, por duplicado y en todas sus páginas, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Padre/Madre del menor | Empresa de transporte

Fdo. | Fdo.

ANEXO V

INFORME-PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

D./Dña._____, Delegada Provincial de Educación de _____

INFORMA

1. Que el alumno/a _____, escolarizado en el Centro _____

_____, de la localidad de _____

_____solicita ayuda para ☐ Transporte diario ☐ Transporte fin de semana, por el *coste del servicio*.

2. Que los servicios correspondientes de esta Delegación Provincial han analizado las posibles alternativas para garantizar su adecuada escolarización, estimando que la respuesta más adecuada es:

- ❑ Utilización de vehículo familiar.
- ❑ Utilización de transporte regular de viajeros.
- ❑ Utilización de taxi o servicio discrecional.
- ❑ Adjudicación de plaza en Escuela Hogar o Residencia.
- ❑ Otras:_____

3. Que el presupuesto presentado reúne los requisitos contemplados en el apartado séptimo, punto 3, de la convocatoria, y que el coste está ajustado al servicio

☐ SÍ ☐ NO.

4. Que el servicio será utilizado por un total de____alumno/as. Por lo que esta Delegación Provincial, PROPONE:

- ❑ Estimar la ayuda por el coste de servicio, por importe de_____.
- ❑ Estimar la ayuda por la parte proporcional al número de alumnos/as usuarios del servicio, por importe de _____ por alumno/a.
- ❑ Desestimar la ayuda, ofreciendo como propuesta alternativa : _____

_____

_____a _____de_____de _____

EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: _____

EXTRACTO de la convocatoria incorporada al Decreto 127/2024, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025. (2024040220)

BDNS(Identif).: 791877

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Resolución de convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.es) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2024/2025.

Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

a) Transporte diario: Ayudas para sufragar los gastos del traslado diario del alumnado, desde su domicilio habitual familiar, Escuela Hogar o Residencia, en la que tiene adjudicada plaza, al centro escolar o a la parada más próxima de una ruta de transporte escolar organizado.

b) Transporte fin de semana: Ayudas para sufragar los gastos del traslado del alumnado los fines de semana, desde su domicilio habitual familiar a la Escuela Hogar o Residencia en la que tiene adjudicada plaza.

c) Comedor: Ayudas para sufragar los gastos derivados de comedor al alumnado escolarizado en centro sostenido con fondos públicos, siempre que éste no disponga de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa.

Segundo. Beneficiarios.

El alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo cuatro del Decreto 127/2024, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025, para cada modalidad de ayuda.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, para el curso escolar 2024/2025.

Cuarto. Créditos.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de dos millones de euros (2.000.000,00 €), los cuales se imputarán de la siguiente manera:

— A la anualidad 2024, trescientos mil euros (300.000,00 €), imputándose con cargo a la posición presupuestaria 13009 G/222G/480000, código proyecto 20060133(CA), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

— A la anualidad 2025, un millón setecientos mil euros (1.700.000,00 €), imputándose con cargo a la posición presupuestaria 13009 G/222G/480000, código proyecto 20060133(CA), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.

Quinto. Criterios para la determinación de cuantías.

El importe y los criterios para la determinación de las cuantías de las ayudas en sus distintas modalidades se establecen en el artículo seis del Decreto 127/2024, de 8 de octubre de 2024, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, para el curso escolar 2024/2025.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, lo anterior, el alumnado cuya situación cambie con posterioridad al vencimiento de dicho plazo podrá solicitar estas ayudas en el plazo señalado en el apartado anterior. A estos efectos el día de inicio del cómputo del plazo será aquél en que se haya producido dicha modificación.

El plazo máximo de vigencia a los efectos de presentación de solicitudes coincidirá con el curso escolar cuando el alumno cambie de situación.

Mérida, 14 de octubre de 2024.

El Director General del EPESEC,
(PD, Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, (DOE núm. 9, de 12 de enero),
EDUARDO VILLAVERDE TORRECILA

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se convoca procedimiento de provisión de puesto de trabajo de carácter directivo de Director/a del Centro Socio-Sanitario "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida. (2024063567)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, crea las Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, con la finalidad de posibilitar el funcionamiento de nuevas entidades públicas que desarrollen, en régimen de descentralización funcional, y para mayor eficacia de los intereses generales, una serie de funciones específicas atribuidas a la Administración Pública Extremeña.

En este sentido, se crea por el título I de la ley, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, como ente público sometido al Derecho Administrativo, adscrito a la actual Consejería de Salud y Servicios Sociales, y dotado de autonomía para el ejercicio de cuantas actuaciones requiera el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, culminando con ello la reestructuración administrativa requerida para la plena implantación de dicha norma en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 222/2008, de 24 de octubre, se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y se le atribuye como finalidad la de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas socio-sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

Posteriormente, el Decreto 257/2012, de 28 de diciembre, modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. En particular, su disposición adicional segunda dispone que el personal que ocupe los puestos de trabajo de Director/a de Centro correspondientes a los Centros Socio-Sanitarios de Mérida y Plasencia que se crean en el anexo IV estará sometido a la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. El personal a que se hace referencia, pasa

a tener carácter de personal directivo, sujeto al régimen establecido en las siguientes leyes: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Su designación, que será discrecional, atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con las funciones a realizar y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Asimismo, el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la dependencia, atribuye las competencias en materia de personal del SEPAD a la Secretaría General.

De conformidad con lo dispuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se delega la competencia y firma de determinadas materias (DOE n.º 189, de 2 de octubre), la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales acuerda convocar el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo y naturaleza laboral denominado Director/a del Centro Sociosanitario "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida, con sujeción a las siguientes,

BASES:

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1 Se convoca provisión de puesto de trabajo de carácter directivo y naturaleza laboral denominado Director/a del Centro Socio-Sanitario "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida.

1.2 Tendrá carácter de personal directivo y naturaleza laboral, siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo II del título II del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la sección 4.ª, capítulo II, del título I de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; capítulo II, del título II de Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; así como el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la prueba selectiva los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleado público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España, podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Licenciado/a o Graduado en Psicología, Licenciado/a o Graduado en Medicina y Cirugía, Diplomado/a o Graduado en Trabajo Social, Diplomado/a o Graduado en Enfermería o Diplomado/a o Graduado en Terapia Ocupacional, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredita su homologación o convalidación en su caso.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto al que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeña en caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

2.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto que solicitan, así como las condiciones generales de la presente convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para participar en esta convocatoria, ajustadas al modelo que figura en el anexo que acompaña a esta resolución, se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (avenida de las Américas n.º 4, 06800-Mérida), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que, a la fecha de inicio de presentación de solicitudes, no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud deberá presentarse en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro indicados a continuación:

— En cualquiera de las oficinas incluidas en el anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021 de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se hace pública la creación de la Oficina de Asistencia Virtual, así como la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión.

3.2. Los aspirantes acompañarán a su solicitud:

— "Currículo vitae" en el que figure relacionado la titulación académica; formación complementaria en gestión de recursos humanos, habilidades directivas, intervención social y salud mental y discapacidad; años de servicio; puestos de trabajo desempeñados; cursos de formación, experiencia obtenida en empleos similares al del puesto objeto de convocatoria y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto; todo ello a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, adjuntando la documentación que acredite de modo fehaciente las circunstancias y méritos alegados.

— Memoria, que versará sobre las tareas y funciones del puesto de Director/a del Centro Socio-sanitario "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida.

— Proyecto de dirección, en el que incluirá, los objetivos que pretende cumplir y la metodología para alcanzar los mismos, con carácter general en relación con las estrategias generales existentes en la Consejería de Salud y Servicios Sociales en materia de salud mental y de manera específica:

- El proceso de mejora de los servicios actualmente existentes.
- La reorientación del Centro hacia nuevas prestaciones.
- La coordinación con el resto de los servicios y recursos de salud mental dependientes del SES y del SEPAD.

3.3. En la valoración de los aspirantes se atenderá los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con las funciones a realizar.

3.4. Únicamente se tendrán en cuenta los requisitos y méritos que se cumplan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Secretaría General, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. La resolución se publicará en la página web del SEPAD https://saludextremadura.ses.es/sepad y en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de las Gerencias Territoriales del SEPAD de Cáceres y Badajoz y del Centro Sociosanitario "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de solicitudes, contados a partir de la publicación de la lista provisional e indicándose que, transcurrido ese plazo, si no se aporta la documentación requerida, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

4.2 Resueltas las alegaciones presentadas, se dictará resolución a publicar en la página web y los tablones de anuncios anteriormente citados, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la fecha, lugar y hora de comienzo de la entrevista.

Quinta. Órgano técnico de valoración.

5.1. Al objeto de valorar a los candidatos y la realización de las entrevistas, se constituye un órgano técnico de valoración integrado por los siguientes miembros:

— Presidencia: Antonia Sabido Cinta, que será sustituida por María José Rodríguez Barquero.

— Vocalía: Gertrudis Calero Blanco, que será sustituida por Rogelio Sánchez-Paniagua Moreno.

— Vocalía: Juan Pedro Apolo Leco, que será sustituido por Sofía Olaso Miñón.

— Vocalía: Angel Cáceres Duque, que será sustituido por María Eulalia Solís García.

— Secretario: Francisco Javier Pedraza Arias, que será sustituido por Ruth Noemí Casado Domínguez.

5.2. A dicho órgano le corresponde la realización de la valoración de los méritos presentados por los aspirantes y la entrevista, así como establecer un informe de valoración con la propuesta de candidato que se considere más idóneo para ser elevado al órgano convocante. En el expediente habrán de quedar acreditados los fundamentos de dicha propuesta.

5.3. El Presidente del órgano técnico de valoración será el encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de selección.

Sexta. Sistema de provisión y criterios de valoración.

El procedimiento de provisión consistirá en una valoración de méritos y la realización de una entrevista, con una puntuación total de 100 puntos: 70 puntos la valoración de méritos y 30 puntos la entrevista.

6.1. Baremo de méritos. La puntuación máxima total será de 70 puntos.

A) Curriculum Vitae. Se considerarán méritos baremables en este apartado los relacionados con los siguientes ámbitos: gestión de recursos humanos y/o dirección de equipos de trabajo; gestión de centros, recursos o servicios; intervención social orientada a colectivos con dificultades de integración, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad; salud mental; discapacidad, mayores o de dependencia. La puntuación máxima es de 40 puntos, ponderada de la siguiente manera:

a.1) Currículum Académico. Máximo 8 puntos.

Cursos de formación directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer: 0.10 puntos por crédito.

Si los certificados vinieran expresados en horas se convertirán a créditos, de tal manera que diez horas de formación equivalen a un crédito, no valorándose los de menor dura-

ción. Para aquellos certificados que vengan expresados en créditos y en horas, se dará preferencia a los créditos.

a.2) Currículo Docente. Máximo 10 puntos.

Por participación docente o coordinación en actividades formativas relacionadas con el objeto de la plaza a proveer, se otorgarán 0,050 puntos por hora docente impartida si se trata de actividades de carácter universitario y 0,025 puntos por hora docente impartida si se trata de actividades de carácter no universitario.

a.3) Experiencia. Máximo 22 puntos.

Se valorarán todas las actividades profesionales desarrolladas que guarden relación directa o similar con el perfil profesional de la plaza a proveer. Se computará 1,5 puntos por año si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

B) Memoria. El/la candidato/a presentará una memoria que versará sobre las tareas y funciones del puesto de Director/a del Centro Socio-Sanitario "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida. La puntuación máxima es de 10 puntos.

Se valorará conforme a criterios de ajuste a la tareas y funciones específicas del puesto.

C) Proyecto de Dirección. La puntuación máxima es de 20 puntos.

El/la candidato/a deberá presentar un Proyecto de Dirección en el que se incluirán, los objetivos que pretende cumplir y la metodología para alcanzar los mismos, que guarde relación con las necesidades del centro y con las estrategias de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en materia de salud mental. En este sentido, se tendrá en cuenta para su baremación la calidad técnica de las estrategias, objetivos, líneas de acción y sistemas de evaluación referidos a:

— El proceso de mejora de los servicios actualmente existentes.

— La reorientación del Centro hacia nuevas prestaciones.

— La coordinación con el resto de los servicios o recursos de salud mental dependientes del SES y el SEPAD.

6.2. Entrevista La puntuación máxima en este apartado será de 30 puntos.

En dicha entrevista, los candidatos defenderán su Proyecto de Dirección del Centro y contestarán a las preguntas que les plantee el órgano técnico de valoración; todo ello al objeto de comprobar la idoneidad de los candidatos.

Para su valoración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

— Claridad en la exposición. Hasta 10 puntos.

— Capacidad de argumentación. Hasta 10 puntos.

— Capacidad de réplica y contra-argumentación. Hasta 10 puntos.

La fecha, hora y lugar de realización de la entrevista se publicará, con una antelación mínima de 72 horas, en la página web del SEPAD https://saludextremadura.ses.es/sepad y en los tablones de anuncios de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de las Gerencias Territoriales del SEPAD de Cáceres y Badajoz y del Centro Sociosanitario "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida.

6.3. Los méritos se acreditarán mediante documentos originales o copias auténticas, en cualquiera de las oficinas incluidas en el anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021 de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se hace pública la creación de la Oficina de Asistencia Virtual, así como la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquier de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano técnico de valoración podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente. Así mismo, el órgano técnico de valoración se reserva el derecho a comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho órgano se considere necesario.

Séptima. Adjudicación del puesto de trabajo.

7.1. La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y de los criterios de selección a que se refiere la base sexta de esta convocatoria, así como a la competencia para proceder al mismo.

El puesto convocado podrá ser declarado desierto si ninguno de los aspirantes reúne los requisitos exigidos o no son considerados idóneos para el desempeño del mismo.

7.2. El candidato será nombrado y cesado libremente por la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, publicándose en la página web del SEPAD https://saludextremadura.ses.es/sepad

y en los tablones de anuncios de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de las Gerencias Territoriales del SEPAD de Cáceres y Badajoz y del Centro Sociosanitario "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida.

7.3. El aspirante seleccionado será nombrado personal directivo profesional sujeto a una relación laboral especial de alta dirección, de carácter temporal. Se regirá por las cláusulas establecidas en el contrato, y por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava. Presentación de documentos.

8.1. El aspirante seleccionado deberá aportar los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

a) La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano técnico de valoración, salvo que el interesado se opusiera a ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, deberá presentar copia compulsada o mediante código seguro de verificación del documento acreditativo de identidad.

b) Documento original o copia auténtica de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.

c) Declaración responsable indicando no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones.

e) Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.

8.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Novena. Incompatibilidades.

El personal directivo desempeñará su actividad con dedicación plena y exclusiva, no pudiendo ejercer durante la vigencia del contrato actividades profesionales, estando sometido a los regímenes de conflictos de intereses y responsabilidades previstos en la normativa correspondiente a los cargos públicos del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décima. Recursos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida o el correspondiente al de la circunscripción de la parte demandante, a elección de ésta, en los términos y con las limitaciones de la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 16 de octubre de 2024.

La Secretaria General de Salud y
Servicios Sociales,

PD, Resolución de 22/09/23
(DOE n.º 189, de 2 de octubre),

M.ª PILAR NOGALES PEROGIL

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE CARÁCTER DIRECTIVO DENOMINADO DIRECTOR/A DEL CENTRO SOCIOSANITARIO "ADOLFO DÍAZ AMBRONA" DE MÉRIDA

1. DATOS PERSONALES.

N.I.F.	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
Fecha de nacimiento Dia/Mes/año	DOMICILIO: C/PLAZA/N.º		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	MUNICIPIO	PROVINCIA	NACIONALIDAD

2. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL.

Titulación	Centro Académico y año de expedición

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para su participación en la convocatoria y las especialmente señaladas en la misma, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.

☐ En_____, a_____de_____ de 2024.

Fdo.: _____

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE del Tratamiento	- Persona Titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales_ Avda. de las Américas, n.º 4, 2ª planta. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfonos: 924004361. Correo electrónico: sg@salud-juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Tramitación para la participación en la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo en régimen laboral de carácter especial de alta dirección.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital- No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. No obstante lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.

DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: — Datos y/o códigos de identificación y autenticación. — Direcciones postales o electrónicas. — Datos laborales, tributarios y de seguridad social. Si se tratan datos especialmente protegidos.

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, N.º 4
06800 MÉRIDA

• • •

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2024, de la Gerencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual), mediante el sistema de acceso libre.

(2024063425)

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE del 23 de mayo), y con el fin de atender las necesidades de personal funcionario de Administración y Servicios, esta Gerencia, en uso de la delegación de competencias que tiene atribuidas del Rector, por Resolución de 1 de junio de 2023 (DOE de 8 de junio), en relación con el artículo 3.2.j) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en los Estatutos de esta Universidad, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual) de la Universidad de Extremadura, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza de la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual) de la Universidad de Extremadura, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso- oposición; 1 plaza recogida en la Oferta de Empleo Público de 2022, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2022 (DOE de 19 de mayo), convocatoria autorizada por Resolución de 22 de agosto de 2022 de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, modificada por la ley 9/2016, de 12 de diciembre; el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 107/2013, de 25 de junio; los Estatutos de la Universidad de Extremadura; el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura

aprobado por el Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad; las bases generales recogidas en la Resolución de 16 de mayo de 2022 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 25 de mayo de 2022; lo dispuesto en la presente convocatoria y el resto de la normativa vigente en la materia.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer el título de universitario de Grado en Comunicación Audiovisual o título equivalente reconocido oficialmente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera de la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual).

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 Badajoz) y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples), según modelo que figura como anexo I. Este modelo también estará disponible en la dirección de Internet:

http://www.unex.es/opopas

3.2. A la solicitud se acompañará una fotocopia legible del documento nacional de identidad y del justificante de haber abonado los derechos de examen. Asimismo, los aspirantes podrán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales en la fase de concurso.

Los aspirantes que hayan prestado servicios que puedan ser valorados conforme a lo establecido en esta convocatoria, deberán acompañar certificación expedida por la unidad administrativa competente en materia de Recursos Humanos referente a los datos y servicios prestados que consten fehacientemente acreditados en sus expedientes personales.

3.3. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura.

b) Las solicitudes se presentarán:

— Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: https://rec.redsara.es, dirigidas a la Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios (DIR3: U00200122).

— En el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006 -Badajoz-); y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples).

— En la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada ley.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Los derechos de examen serán de 33 euros, de acuerdo con el artículo 47.1 de las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad de Extremadura para el presente

ejercicio económico, que se ingresarán en la cuenta corriente número ES97-0049-4467-81-2410007040, a nombre de la Universidad de Extremadura, pruebas selectivas PAS "Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual)", Banco de Santander.

De conformidad con la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para aquellos participantes que se encuentren en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Están exentos del pago de esta tasa de participación en las pruebas selectivas:

a) Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

c) Las personas aspirantes que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género, y que así lo acrediten.

El abono de los derechos de examen habrá de realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En consecuencia, la falta de justificación del mismo determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante la unidad administrativa expresada en la base 3.3.

3.5. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en el cumplimiento de su solicitud:

a) En el recuadro de la solicitud destinado a "Escala", los solicitantes indicarán "Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual)".

b) En el recuadro destinado a forma de acceso, los solicitantes indicarán "Acceso libre".

c) Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 3.3.c) de la presente convocatoria, escrito en el que soliciten el tipo de adaptación que necesiten, así como certificado médico acreditativo de la discapacidad. El Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) En el recuadro destino a "Datos a consignar según la convocatoria", los aspirantes indicarán la adscripción a la localidad de las Bolsas de Trabajo que, en su caso, se generen como consecuencia del correspondiente procedimiento selectivo. A tal efecto, se establecerán cuatro Bolsas de Trabajo para las localidades de: Cáceres (1), Badajoz (2), Mérida (3) y Plasencia y Jarandilla de la Vera (4). Será obligatorio indicar, al menos, una localidad de las referidas. La no indicación de ninguna localidad en la solicitud se entenderá como realizada para las 4 bolsas.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la Universidad de Extremadura dictará, por delegación del Rector, resolución en el plazo máximo de dos meses por la que se declarará aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, junto con la relación de los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores, en el supuesto de producirse, y de posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes deberán comprobar fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres figuran en la pertinente relación de admitidos.

4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, la Gerencia publicará en el Diario Oficial de Extremadura, la resolución por la que se eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos. En la misma se determinará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18/2001, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

5.2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

En el funcionamiento interno se guiará por el Manual de Instrucciones para los Tribunales de Selección del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Extremadura, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no ha-

llarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de los asesores especialistas y del personal auxiliar que el Tribunal incorpore a su trabajo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad que convoca publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

5.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente y el Secretario.

El Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.

5.7. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Extremadura, y será objeto de publicidad.

Igualmente, y cuando así lo aconsejen las circunstancias del proceso selectivo, podrá ser designado personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del Tribunal calificador.

5.9. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Área de Recursos Humanos (Plaza de los Caldereros, núm. 1, 10003 Cáceres, teléfono 927 257013). El Tribunal dispondrá en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, para que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas selectivas.

5.12. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en la normativa reguladora de indemnizaciones por razón de servicio.

5.13. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

5.14. Contra las actuaciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura en el plazo de un mes.

6. Procedimiento de selección.

6.1. El procedimiento de selección constará de una fase de concurso y una fase de oposición, con las pruebas, puntuaciones y valoraciones que a continuación se especifican.

6.1.1. Fase de oposición.

Las pruebas a superar en la fase de oposición se compondrán de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos, ajustándose a las siguientes previsiones:

a) Primer ejercicio. Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un máximo de 100 preguntas con cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con el contenido íntegro del programa que figura como anexo III a la presente convocatoria.

Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Las contestaciones erróneas se penalizarán a razón de 0,10 puntos, descontándose de la valoración final que hubieran obtenido las respondidas correctamente.

El Tribunal determinará el tiempo para la realización de este ejercicio, que no será inferior a dos horas.

Se calificará de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

b) Segundo ejercicio. Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, propuestos por el Tribunal de Selección, relacionados con la parte especifica del programa, que figura en el anexo III.

El contenido de este ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la Escala a la que se concurre, debiendo guardar relación directa con las características funcionales de las plazas a cubrir.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Se calificará de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

6.1.2. Fase de concurso.

La fase de concurso se valorará de 0 hasta un máximo de 40 puntos. No tendrá carácter eliminatorio y se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, ajustándose a las siguientes previsiones:

6.1.2.1. Experiencia profesional con un máximo de 34 puntos:

— Desempeñando puestos de la misma especialidad que la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría Profesional en la Universidad de Extremadura, a razón de 0,25 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,25/30 puntos por día trabajado.

— Desempeñando puestos en distinta especialidad de la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría profesional o puestos de diferentes Cuerpos/Escalas o Categorías Profesionales en la Universidad de Extremadura, a razón de 0,125 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,125/30 puntos por día trabajado.

— Desempeñando puestos de la misma especialidad que la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría Profesional en otras Administraciones Públicas, a razón de 0,08 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,08/30 puntos por día trabajado.

6.1.2.2. Acreditación de una titulación académica superior a la exigida en el proceso selectivo, mediante la certificación de un nivel de correspondencia del Marco Europeo de Cualificaciones (MECES), con un máximo de 4 puntos:

— 4 puntos: Doctor o Nivel 4 de Doctor del MECES.

— 3 puntos: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o Máster Oficial o Nivel 3 de Máster del MECES.

A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta las equivalencias de títulos legalmente reconocidas. El nivel MECES debe ser acreditado mediante certificado de correspondencia expedido por el Ministro de Educación.

En este apartado sólo se valorará la titulación mayor de las aportadas por los aspirantes.

6.1.2.3. Superación de la fase de oposición de la convocatoria anterior del mismo Cuerpo/Escala y misma especialidad de la Universidad de Extremadura: 2 puntos.

7. Calendario y desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

7.1. El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará a partir del mes de febrero, determinándose en la resolución que se indica en la base 4.3 el lugar y la fecha de su realización.

7.2. El anuncio de celebración de los restantes ejercicios no será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se efectuará a través de las resoluciones del Tribunal calificador en las que se hagan públicas las relaciones de aprobados del ejercicio anterior.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las diferentes pruebas se iniciará por el candidato cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado a través de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

En aquellas pruebas que, por su número de aspirantes, sea necesario establecer distintos turnos de actuación, los mismos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo referido en el párrafo anterior.

7.4. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Rector de la Universidad de Extremadura, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Corresponderá al Tribunal la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.8. Los aspirantes que acudan a cada ejercicio de los que compongan la fase de oposición tendrán derecho a que se les haga entrega del cuestionario o supuestos prácticos que se planteen por el Tribunal.

8. Lista de aprobados y valoración de méritos de la fase de concurso.

8.1. Una vez realizado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el lugar o lugares de celebración de éstos, en la sede del Tribunal y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que lo hayan superado por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Los aspirantes que no se hallen incluidos en la relación correspondiente tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos, siendo eliminados del proceso selectivo, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Tribunal.

8.2. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición, y comprenderá a los aspirantes que superen el mismo, facultando a los interesados para poner reclamación ante el Tribunal en un plazo de cinco días.

8.3. Finalizadas ambas fases, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En esta lista los aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación total obtenida en el proceso y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales

obtenidas en cada fase. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá atendiendo al primero y fase de concurso respectivamente y si éste persistiera, se tendrá en cuenta para establecer el orden final los siguientes criterios:

— Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.

— Mayor antigüedad en otras Universidades públicas o Instituciones de Educación Superior.

— Mayor grado de titulación académica.

— El orden de actuación de los opositores conforme a lo manifestado en la base 7.3.

En esta lista no podrá figurar un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier relación de aspirantes cuyo número supere al de plazas convocadas.

La motivación de dicha lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal, y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.4. El Tribunal elevará, finalmente, al Rectorado la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual) de la Universidad de Extremadura, a favor de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Al mismo tiempo, se facilitará al Área de Recursos Humanos el expediente administrativo ordenado y foliado, conteniendo toda la documentación que ha generado el proceso selectivo.

8.5. La Gerencia de la Universidad de Extremadura dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de aspirantes aprobados, siendo esta publicación determinante del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, a efectos del posible recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

8.6. Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de la Universidad ofertará a los seleccionados los puestos a cubrir, ateniéndose a las peticiones conforme al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo.

Al mismo tiempo se dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados con indicación del destino adjudicado y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extre-

madura, agotando dicho acto la vía administrativa. La misma será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En todo caso deberá quedar en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

9. Lista de espera.

9.1. Una vez concluido cada proceso selectivo, el órgano de selección elevará al Rectorado una lista ordenada de aquellos aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan superado, al menos, el primer ejercicio, al objeto de ofertarles las vacantes temporales que se pudieran producir en el ámbito de la Universidad de Extremadura. La lista contendrá la división en las localidades que hayan sido solicitadas por los aspirantes conforme a lo establecido en la base 3.5.d).

El orden de prelación de los aspirantes se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

a) Mayor número de ejercicios aprobados.

b) Mayor puntuación en la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.

c) En caso de empate, se atenderá, en primer lugar, a la fase de oposición y, de persistir, al orden de actuación de los opositores conforme a las previsiones contenidas en esta convocatoria.

9.2. Una vez constituida la lista de espera, que será pública, los nombramientos se ofertarán por riguroso orden conforme se vayan produciendo las vacantes a cubrir, siguiendo al efecto las previsiones contenidas en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, los opositores aprobados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura los documentos y requisitos exigidos para el acceso a la Escala convocada, a excepción, en su caso, de aquellos que obren ya en poder de la citada Área como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera. Estos documentos deberán ser aportados mediante copia cotejada o, en caso contrario, acompañada de los originales para su comprobación y posterior cotejo. Asimismo, y dentro del citado plazo deberá entregarse, debidamente cumplimentada la declaración que figura como anexo IV de esta convocatoria.

10.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.3. El Rectorado de la Universidad de Extremadura procederá al nombramiento de funcionario de carrera mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

10.4. La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

11. Normas finales.

11.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

11.2. Las presentes bases vinculan a la Universidad de Extremadura y al Tribunal de Selección que han de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

11.3. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, sin perjuicio de que, alternativamente, se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente citado, en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de octubre de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA

1. Escala, Grupo Profesional o Categoría	Código	2. Fecha de Resolución de la convocatoria	Código 142	3. Forma de acceso
4. Fecha DOE Día / Mes / Año	5. Provincia de examen			6. Minusvalía %
7. Reserva para discapacitados ☐	8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

DATOS PERSONALES

9. DNI/NIF	10. Primer apellido	11. Segundo Apellido	12. Nombre
13. Fecha de nacimiento Día / Mes / Año	14. Sexo Varón ☐ Mujer ☐	15. Provincia de nacimiento	16. Localidad de nacimiento
17. Teléfono	18. Correo electrónico	19. Domicilio: Calle o plaza y número	20. C.Postal
21. Domicilio: Municipio	22. Domicilio: Provincia	23.Domicilio: Nación	

24. TÍTULOS ACADÉMICOS

Exigido en la convocatoria	
Otros Títulos oficiales	

25. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA CONVOCATORIA

El abajo firmante solicita ser admitidos a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Así mismo, autorizo a la Universidad para que puedan consultarse en las bases de titulos oficiales de la Universidad de Extremadura, los datos académicos oportunos.

En ..... a ..... de 2024

Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

Titulares:

Presidente: Don Juan Francisco Panduro López, Gerente de la Universidad de Extremadura.

Vocales: Don Luis Vinagre Laranjeira, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria de la UEx.

Don Cándido Muriel Pérez, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria de la UEx.

Doña Rocío de Belén Trejo Real, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la UEx.

Doña Marina Rico Barrado, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la UEx.

Suplentes:

Presidente: Don José Antonio Perea Ayago, Vicegerente de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

Vocales: Don Alfonso Sáez Cuenca, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria de la UEx.

Don Cayetano Gil Benedito, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria de la UEx.

Doña Begoña Fanega Rivero, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la UEx.

Doña María Ángeles Guisado Valsera, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la UEx.

ANEXO III

PROGRAMA

A) Parte general.

1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. De los derechos y deberes fundamentales: Derechos y Libertades.

2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: principios generales. Órganos de las Administraciones Públicas: órganos administrativos, competencia, órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, abstención y recusación.

3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): los interesados en el procedimiento. Actividad de las Administraciones Públicas: normas generales de actuación, términos y plazos.

4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II). Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: garantías del procedimiento, iniciación, ordenación, instrucción, y finalización del procedimiento.

5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III). Revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio, recursos administrativos.

6. Estatuto Básico del Empleado Público (I). Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7. Estatuto Básico del Empleado Público (II). Derechos y Deberes. Código de conducta de los Empleados Públicos.

8. Estatuto Básico del Empleado Público (III). Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio. Pérdida de la relación de servicio.

9. Estatuto Básico del Empleado Público (IV). Ordenación de la actividad profesional: planificación de recursos humanos, estructura del empleo público.

10. Estatuto Básico del Empleado Público (V). Ordenación de la actividad profesional: provisión de puestos de trabajo y movilidad.

11. Estatuto Básico del Empleado Público (VI). Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

12. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (I). Ingreso, provisión de puestos de trabajo y cobertura temporal.

13. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (II). Jornada y régimen de trabajo.

14. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público: delimitación de los tipos contractuales. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

15. Estatutos de la Universidad de Extremadura. Estructura. Órganos de representación y gobierno.

B) Parte específica:

16. Principios básicos audiovisuales (I): La luz y el color. Espectro electromagnético, las ondas y sus propiedades, medida de la luz y temperatura color.

17. Principios básicos audiovisuales (II): El audio. Características del sonido, el espectro sonoro, las ondas y su comportamiento.

18. La iluminación: Fuentes de luz y su ubicación. Luz natural y luz artificial. Tipos de lámparas y luminarias. Instrumentos para medida de la luz.

19. La imagen (I): La captación y la visión. La formación de la imagen. Las lentes y sus elementos.

20. La Imagen (II): Conceptos de distancia focal, luminosidad, obturación, enfoque, nitidez y profundidad de campo.

21. Camarografía básica: Tipos de videocámaras. Partes de una cámara de vídeo.

22. Captación de imagen digital (I). Tecnologías CCD, CMOS y SPAD.

23. Captación de imagen digital (II). Comparativa entre sensores APS-C y Full Frame.

24. Objetivos. Tipos, características y funciones.

25. Microfonía en cámaras ENG (I): Tipos de micrófono según su cabeza de captación.

26. Microfonía en cámaras ENG (II): Tipos de micrófono según su tecnología y diseño.

27. Iluminación ENG. Dispositivos de iluminación y consideraciones de uso.

28. Conectores de audio analógicos y digitales para producciones ENG. Tipos y características.

29. Conectores de vídeo analógicos y digitales para producciones ENG. Tipos y características.

30. Soportes de cámara: Manuales, remotos y sistemas de estabilización.

31. Lenguaje audiovisual (I): Composición (tipos de plano).

32. Lenguaje audiovisual (II): Tipología de movimientos de cámara y ópticos.

33. Continuidad visual: raccord y eje de acción.

34. Edición de vídeo (I). Tipos de montaje en función del tiempo y concepto de elipsis.

35. Edición de vídeo (II). Principales transiciones y su significado.

36. Realización a una cámara y producciones multicámara. Plano máster y recursos.

37. Cámaras robotizadas integradas PTZ. Origen y uso en entornos broadcast y live.

38. Sonido digital (I): Representación del sonido y digitalización del sonido. Concepto de decibelio. Mezcla. Remuestreo. Cambio de frecuencia. Representación espectral.

39. Sonido digital (II): Almacenamiento del sonido. Estándares de normalización en audio digital. Códecs y contenedores de audio.

40. Vídeo digital (I): Estándares de vídeo y televisión. Relación de aspecto y resolución.

41. Vídeo digital (II): Almacenamiento de vídeo. Contenedores de vídeo y estándares de codificación.

42. Vídeo digital (III): Principales soportes de almacenamiento.

43. Chroma Key. Descripción, recomendaciones de uso y aplicaciones.

44. Tipos de licencias de uso de contenido: Copyright, Copyleft y Creative Commons.

45. Entorno Virtual de Exposición de la Universidad de Extremadura. Origen, objetivos y principales aplicaciones.

46. Manual de identidad corporativa de la Universidad de Extremadura (I). El escudo, el logotipo, tipografía, grafismo de marca o emblema.

47. Manual de identidad corporativa de la Universidad de Extremadura (II). Marca principal y marca secundaria digital.

48. Manual de identidad corporativa de la Universidad de Extremadura (III). Aplicaciones audiovisuales y redes sociales.

49. Manual de estilo en redes sociales de la Universidad de Extremadura (I). Cuentas oficiales de la UEx, Creación de cuentas, Consejos generales y normas de estilo.

50. Manual de estilo en redes sociales de la Universidad de Extremadura (II). Normas específicas para la red social Youtube.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN

D .....,

con domicilio en .....,

Documento Nacional de Identidad número....., y nacionalidad.....declaro bajo juramento/prometo, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual) de la Universidad de Extremadura:

— Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— O, en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública.

En ....., a.....de.....de .....

(firma)

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2024, de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se resuelve la concesión de subvención a las entidades locales beneficiarias, dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, de la Sublínea B (Medios materiales y técnicos). (2024063587)

Vista la Propuesta de resolución emitida por el Jefe de Servicio de Protección Civil relativa a las solicitudes de subvención presentadas, por las entidades interesadas, al amparo de la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2024, la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Sublínea B (Medios materiales y técnicos) (DOE núm. 75, de 18 de abril), se dicta la presente resolución con base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de junio de 2020 se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 115 la Orden de 10 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Con fecha 18 de abril de 2024 se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 75 la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2024, la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mediante dicha Resolución se convocan dos de las sublíneas previstas en el artículo 20 de la Orden de 10 de junio de 2020:

— SUBLÍNEA "A": Vestuario.

— SUBLÍNEA "B": Medios materiales y técnicos.

Tercero. Dentro del plazo establecido en la Resolución de 4 de abril de 2024, plazo comprendido desde el 19 de abril hasta el día 3 de mayo de 2024 (ambos inclusive), se presentaron,

para la Sublínea B (Medios materiales y técnicos) un total de 37 solicitudes. De ellas, se inadmitieron dos solicitudes, notificándoselo a las entidades locales correspondientes, mediante Resoluciones del Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil de fecha 13 de mayo de 2024, por no contar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil legalmente constituida e inscrita en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Con fecha 15 de mayo de 2024, se dicta Resolución por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Valoración de las subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las Agrupaciones Locales de voluntariado de Protección Civil, Comisión que se reunió en fecha 17 de septiembre de 2024, emitiendo Informe de valoración en esa misma fecha.

A estos antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones serán, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con sus normas de creación.

Mediante Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo social el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiéndole entre otras, las competencias en materia de interior, emergencias y protección civil.

Así, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y del artículo 6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, antes citados, el órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General de Interior, Emergencia y Protección Civil en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos. (DOE n.º 194, de 9 de octubre).

Segundo. El objeto de la línea de subvención convocada por Resolución de 4 de abril de 2024, de la Secretaría General, es la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciéndose dos sublíneas:

— SUBLÍNEA "A": Vestuario.

— SUBLÍNEA "B": Medios materiales y técnicos.

Tercero. De conformidad con el artículo 7 de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el resuelvo séptimo de la Resolución de 4 de abril de 2024, por la que se convoca la línea de ayudas dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se ha tramitado en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en citada Resolución de 4 de abril de 2024, en concordancia con lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 115, de 16 de junio).

Quinto. Todas las entidades locales que se proponen como beneficiarias, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6, de la Orden de 10 junio de 2020 y el resuelvo sexto de la Resolución de 4 de abril de 2024, encontrándose al corriente, antes de emitir esta propuesta, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda estatal y la Seguridad Social, expidiendo a este respecto Certificado del Jefe de Servicio de Protección Civil de fecha 4 de octubre de 2024, que obra unido a este expediente. Igualmente ninguna de las entidades beneficiarias están incursas en las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria, tal y como queda acreditado en el modelo normalizado de solicitud y todas cuentan con Agrupación Local de Protección Civil legalmente constituida e inscrita en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se acredita en el Anexo II del Informe del Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de fecha 5 de junio de 2024, que obra unido al Informe de la Comisión de Valoración.

Sexto. Con fecha 4 de octubre de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura con número 194, la Modificación de los Extractos y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución y ampliación de los créditos asignados a la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordada por Resolución del 24 de septiembre de 2024, del Secretario General de la Consejería de Presidencia Interior y Diálogo Social. En su virtud, se establece el importe global de la convocatoria en 329.429,14 euros, con cargo al Proyecto 20180147 "Subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil", fondo CAG0000001, con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias.

— 22005 116A 46000, correspondiente a transferencias corrientes, por un importe de 169.071,36 euros, para atender los gastos de la Sublínea "A" (Vestuario).

— 22005 116A 76000, correspondiente a transferencias de capital, por un importe de 160.357,78 euros, para atender los gastos de la Sublínea "B" (Medios materiales y técnicos)".

Séptimo. La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 y el resuelvo decimoquinto de la Orden y Resolución citadas en el fundamento anterior, respectivamente,

Vista la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Protección Civil, emitida de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración de fecha 17 de junio de 2024, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos anteriormente expuestos, esta Secretaria General de Interior, Emergencias y Protección Civil,

RESUELVE:

Primero. La concesión de subvención a las entidades locales referidas en el Anexo a esta propuesta, y por las cuantías que en el mismo se relacionan, cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en el Proyecto 20180147 "Subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil", en las aplicaciones presupuestarias referidas en el fundamento de derecho Sexto.

Segundo. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el resuelvo decimosexto de la Resolución de 4 de abril de 2024, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 10 de junio de 2020, quedando las beneficiarias eximidas de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Tercero. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

Primera. Régimen Jurídico.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2024, la convocatoria de subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dictada conforme a lo establecido en la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables dentro de la Sublínea B de subvención y conforme a lo establecido en el resuelvo segundo de la Resolución de 4 de abril de 2024, por la que se establece la convocatoria de estas ayudas, en relación con el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se hallen efectivamente pagados y justificados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2024.

A estos efectos se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:

a) En la Sublínea "B" (Medios materiales y técnicos): los inherentes a la adquisición de aquellos medios que las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil utilizan para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "númerus clausus", walkie talkies, linternas, silbatos, material de señalización, megáfonos, equipos electrógenos, tiendas de campaña para primeros auxilios... o cualquier otro de análoga naturaleza cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la protección civil y las emergencias y ligadas a la finalidad de la presente sublínea de subvención.

Tercera. Compatibilidad.

La concesión de las subvenciones previstas en la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan estas ayudas, será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la realización de la adquisición del equipamiento y/o materiales subvencionables.

Las entidades locales solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro en que se produzca.

Cuarta. Requisitos de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades locales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y de los correspondientes pagos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda estatal y la Seguridad Social.

b) No estar incursas en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable conforme al modelo normalizado incorporado en el apartado 6 del anexo de la resolución de convocatoria.

c) Contar, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil legalmente constituida e inscrita en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las mancomunidades de municipios, además, deberán contar entre sus servicios mancomunados el de protección civil.

Quinta. Justificación de la subvención.

De acuerdo con el resuelvo decimoséptimo de la Resolución 4 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan estas ayudas, las entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución del objeto de la subvención hasta el 15 de noviembre de 2024.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta justificativa firmada por quien ostente la representación legal y por quien ejerza las funciones de fe pública de la entidad local beneficiaria que contenga una relación detallada:

— De los gastos destinados al equipamiento y/o material subvencionado, con identificación del concepto, del proveedor y del número y fecha de la factura.

— De los pagos imputados, con indicación de su importe y de la fecha y forma de pago.

b) Facturas originales, o copias auténticas de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.

c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.

d) En su caso, cuando el material y/o equipamiento subvencionado haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a dicha adquisición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades locales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de la licitación y adjudicación del contrato en los términos establecidos en dicha ley.

Si vencido el plazo de justificación, las entidades locales beneficiarias no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se le tendrá por decaído en dicho trámite previa resolución expresa indicando tal circunstancia y con las consecuencias establecidas en el artículo 16 de la Orden de 10 de junio.

Sexta. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones recogidas, con carácter general, en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 15.1 de la Orden de 10 de junio, las entidades locales beneficiarias vendrán obligadas particularmente a:

a) Incluir en su inventario el equipamiento y/o medios adquiridos, conservarlo adecuadamente y realizar la correspondiente comunicación al Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Utilizar el equipamiento y/o medios adquiridos exclusivamente para fines de protección civil. En caso de tratarse de bienes inventariables, dicho destino tendrá una duración mínima de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto.

c) Ajustar el equipamiento y/o medios adquiridos a los criterios de homogeneización que, en su caso, se determinen por la correspondiente normativa".

Séptima. Pérdida del derecho al cobro, reintegro de la subvención y procedimiento de reintegro.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 10 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad local beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el cri-

terio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 60 % de las inversiones objeto de subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria.

Asimismo, conforme al artículo 17 de la Orden de 10 de junio de 2020, de bases reguladoras de estas ayudas, el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento se iniciará de oficio por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de protección civil, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo anterior y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

(DOE núm. 35, de 26 de marzo), y los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), , en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 8 de octubre de 2024.

El Secretario General de Presidencia,
Interior y Diálogo Social,

PD, Resolución de 3 de octubre de 2023
(DOE n.º 194, de 9 de octubre).

El Secretario General de Interior,
Emergencias y Protección Civil,

FERNANDO JESÚS MANZANO
PEDRERA

ANEXO

RELACIÓN DE "BENEFICIARIAS" PROPUESTAS: SUBLÍNEA "B"
(MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICOS):

Orden Prelac.	ENTIDAD LOCAL	C.IF.	Puntos obtenidos	Límite concesión	Importe solicitado	Importe concedido
1º	VILLANUEVA DE LA VERA	P-1021600-J	22	8.500	9.919,99	8.500,00
2º	HOYOS	P-1010300-J	20	8.500	6.890,95	6.890,95
3º	VALENCIA DEL VENTOSO	P-0614100-F	19,5	8.500	3.267,43	3.267,43
4º	MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	P-1000039-F	19,5	8.500	2.786,21	2.786,21
5º	BERLANGA	P-0601900-D	19,5	8.500	1.656,10	1.656,10
6º	PERALEDA DEL ZAUCEJO	P-0610100-J	19,5	8.500	3.151,06	3.151,06
7º	DON ALVARO	P-0604300-D	19	8.500	2.132,66	2.132,66
8º	ALANGE	P-0600400-F	18,5	8.500	8.563,85	8.500,00
9º	MADRIGALEJO	P-1011500-D	18,5	8.500	1.285,75	1.285,75
10º	SOLANA DE LOS BARROS	P-0612600-G	18,5	8.500	1.626,24	1.626,24
11º	GRANJA DE TORREHERMOSA	P-0605900-J	18	7.500	6.550,94	6.550,94
12º	VALDETORRES	P-0613800-B	18	7.500	1.045,44	1.045,44
13º	ALÍA	P-1001700-B	17,5	7.500	11.917,29	7.500,00
14º	CASATEJADA	P-1005900-D	17,5	7.500	2.480,52	2.480,52
15º	CAÑAMERO	P-1004500-C	17,5	7.500	4.000,26	4.000,26
16º	GUADALUPE	P-1009000-I	17,5	7.500	11.689,73	7.500,00
17º	CASAR DE CÁCERES	P-1005000-C	17,5	7.500	1.170,00	1.170,00
18º	GARROVILLAS DE ALCONETAR	P-1008300-D	17	7.500	6.241,48	6.241,48
19º	HERRERA DEL DUQUE	P-0606300-B	17	7.500	8.395,56	7.500,00
20º	GUAREÑA	P-0606000-H	17	7.500	6.710,64	6.710,64
21º	LOSAR DE LA VERA	P-1011300-I	16,5	7.500	9.310,01	7.500,00
22º	JEREZ DE LOS CABALLEROS	P-0607000-G	16,5	7.500	6.827,85	6.827,85

Orden Prelac.	ENTIDAD LOCAL	C.IF.	Puntos obtenidos	Límite concesión	Importe solicitado	Importe concedido
23º	ARROYO DE LA LUZ	P-1002200-B	16	7.500	2.653,20	2.653,20
24º	TALAYUELA	P-1018400-J	16	7.500	4.591,95	4.591,95
25º	ACEHÚCHE	P-1000400-J	16	7.500	2.567,80	2.567,80
26º	SANTA MARTA DE LOS BARROS	P-0612100-H	15	7.500	1.810,16	1.810,16
27º	VALVERDE DE LEGANÉS	P-0614300-B	15	7.500	4.829,88	4.829,88
28º	TORREJONCILLO	P-1019300-A	14,5	7.500	9.239,56	7.500,00
29º	PUEBLA DE LA CALZADA	P-0610300-F	14	7.500	5.194,17	5.194,17
30º	VALENCIA DE ALCÁNTARA	P-1020700-I	14	7.500	8.586,16	7.500,00
31º	NAVALMORAL DE LA MATA	P-1013400-E	13,5	5.000	1.240,61	1.240,61
32º	MORALEJA	P-1013100-A	13,5	5.000	3.496,90	3.496,90
33º	DON BENITO	P-0604400-B	13	5.000	7.018,00	5.000,00
34º	VILLANUEVA DE LA SERENA	P-0615300-A	12,5	5.000	5.121,20	5.000,00
35º	MONTIJO	P-0608800-I	12	5.000	4.149,58	4.149,58
	TOTAL					160.357,78 €

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-004, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063393)

Habiéndose firmado el día 20 de febrero de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-004, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "DAMAS EXTREMADURA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-004, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 20 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D. José María Rodríguez Flórez, con DNI n.º: ***7445**, actuando en nombre y representación de la empresa "Damas Extremadura, SL", y con NIF n.º: B-21607700, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-004, (Higuera la Real-Llerena y Valverde de Llerena-Llerena).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-004, (Higuera la Real-Llerena y Valverde de Llerena-Llerena), durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-004, (Higuera la Real-Llerena y Valverde de Llerena-Llerena), durante los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Undécima del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación .."... Obligando, la estipulación Duodécima a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios

en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica la Estipulación SEXTA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SEXTA: Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación OCTAVA del Convenio, que queda redactada como sigue:

OCTAVA. Colaboración de la empresa.

"En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular, a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DÉCIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DÉCIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,

D. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ FLÓREZ

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG..

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
   <ws:getValidaATG>
    <!--Optional:-->
   <tarjeta>00000000</tarjeta>
   </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF0000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de...

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

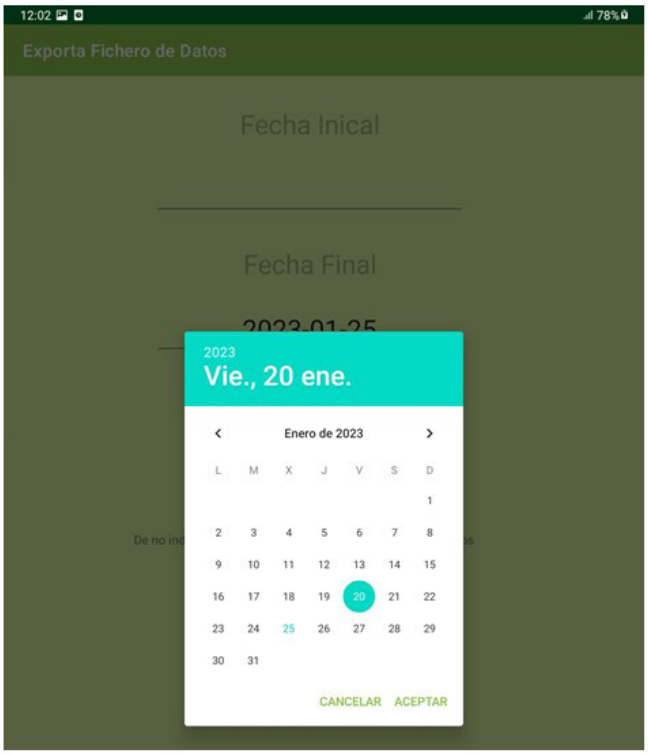

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Euro Star Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-006, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063394)

Habiéndose firmado el día 9 de febrero de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Euro Star Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-006, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "EURO STAR BUS, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-006, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 9 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D. Rodrigo García Blasco, con DNI n.º: ***1302**, actuando en nombre y representación de la empresa "Euro Star Bus, SL", con NIF n.º: B-10311678, titular del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-006, (Plasencia-Serradilla y Plasencia-Piornal).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Euro Star Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-006, (Plasencia-Serradilla y Plasencia-Piornal), durante los años 2022-2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-006, (Plasencia-Serradilla y Plasencia-Piornal), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios

en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA.-Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA: Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular , a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA- Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Euro Star Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,

D. RODRIGO GARCÍA BLASCO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
   <ws:getValidaATG>
    <!--Optional:-->
   <tarjeta>00000000</tarjeta>
   </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de des-carga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de...

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

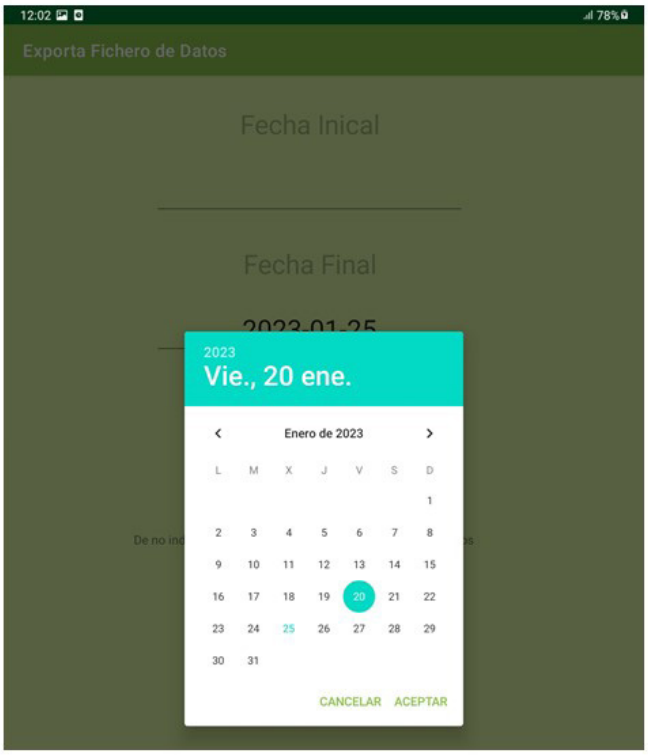

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2020, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063395)

Habiéndose firmado el día 20 de febrero de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2020, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "ROCÍO BUENO BLANCO", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-010, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 20 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D.ª Rocío Bueno Blanco, con NIF n.º: ***0316**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, titular del contrato de concesión del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, (Gargantilla-Plasencia).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Rocío Bueno Blanco" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-010, (Gargantilla-Plasencia), durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-010, (Gargantilla-Plasencia), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios

en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA.-Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA: Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular , a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Rocío Bueno Blanco" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,

D.ª ROCÍO BUENO BLANCO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
   <ws:getValidaATG>
    <!--Optional:-->
   <tarjeta>00000000</tarjeta>
   </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de co-che	9	72 a 80	50543-CSY	

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de des-carga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF0000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de...

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

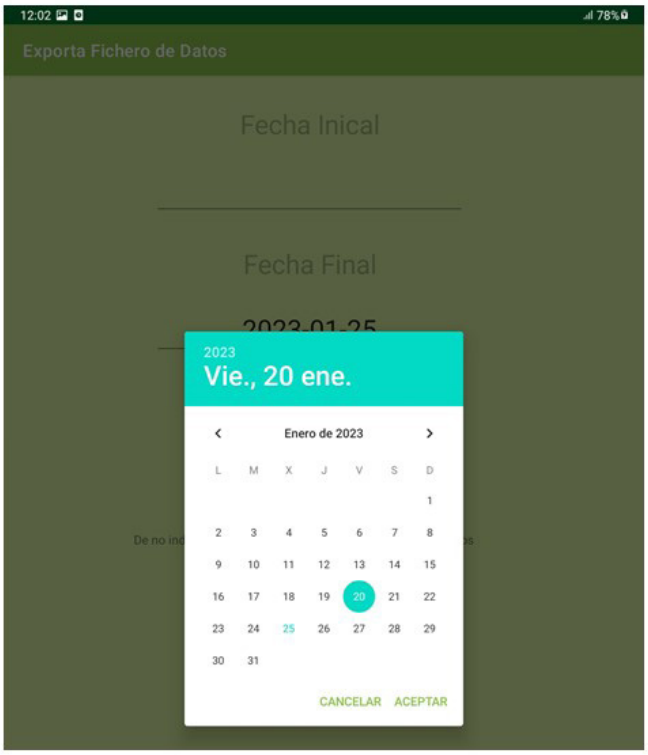

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 2 de junio de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Tonotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-011, durante los años 2022 a 2025 a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063415)

Habiéndose firmado el día 9 de febrero de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 2 de junio de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Tonotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-011, durante los años 2022 a 2025 a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "TONOTOUR VALLE DEL JERTE, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-011, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025 A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 9 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D. Julián Quijada Domínguez, con DNI n.º: ***0801**, actuando en nombre y representación de la empresa "Tornotour Valle del Jerte, SL", con NIF n.º: B-10193472, titular del contrato de concesión del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-011, (Rebollar-Plasencia).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 2 de junio de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Tornotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, JEAV-011, (Rebollar-Plasencia), durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-011, (Rebollar-Plasencia), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios

en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA: Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular , a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Tornotour Valle del Jerte, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,

D. JULIÁN QUIJADA DOMÍNGUEZ

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
   <ws:getValidaATG>
    <!--Optional:-->
   <tarjeta>00000000</tarjeta>
   </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de des-carga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de...

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

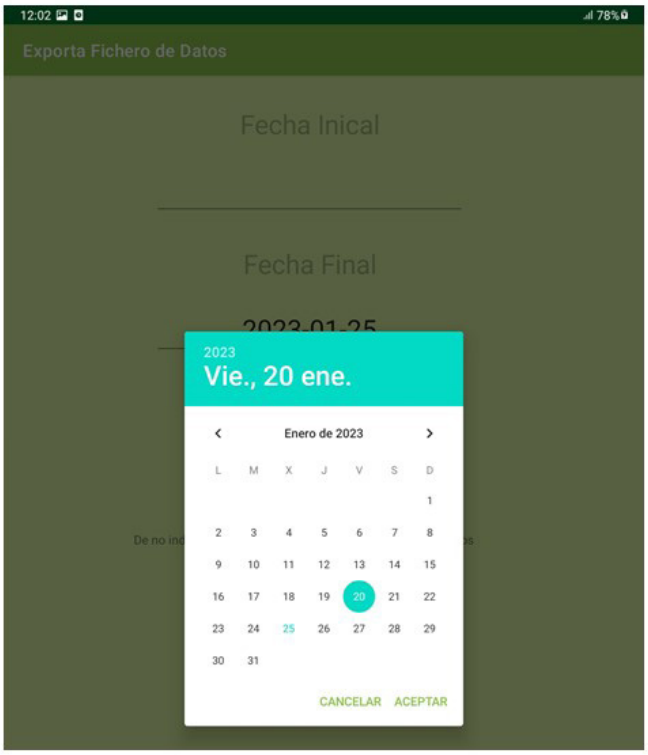

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Garbabus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-012, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063416)

Habiéndose firmado el día 20 de febrero de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Garbabus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-012, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "AUTOCARES GARBABUS, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-012, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 20 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D.ª Sagrada Sevillano Guijarro, con DNI n.º: ***9332**, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Garbabus, SL", con NIF n.º: B-06724892, titular del contrato de concesión del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-012, (Garbayuela y Talarrubias).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Autocares Garbabus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-012, (Garbayuela y Talarrubias), durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-012, (Garbayuela y Talarrubias), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios

en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA.-Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA: Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular , a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Autocares Garbabus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,

D.ª SAGRADA SEVILLANO GUIJARRO

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
   <ws:getValidaATG>
    <!--Optional:-->
   <tarjeta>00000000</tarjeta>
   </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF0000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	N.º de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de...

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

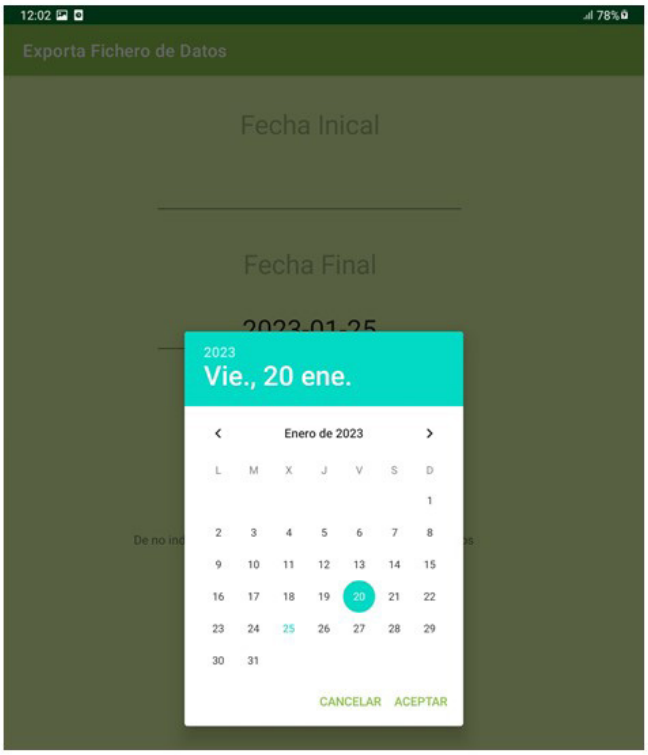

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-013, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063417)

Habiéndose firmado el día 20 de febrero de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-013, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA "GABRIEL GUERRERO MARTÍN", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-013, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 20 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D. Gabriel Guerrero Martín, con NIF: ***5823**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV- 013, (Malcocinado-Azuaga).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 1 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Gabriel Guerrero Martín", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-013, (Malcocinado-Azuaga), durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV- 013, (Malcocinado-Azuaga), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios

en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA: Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular , a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Gabriel Guerrero Martín"para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,

D. GABRIEL GUERRERO MARTÍN

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
   <ws:getValidaATG>
    <!--Optional:-->
   <tarjeta>00000000</tarjeta>
   </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF0000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de...

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

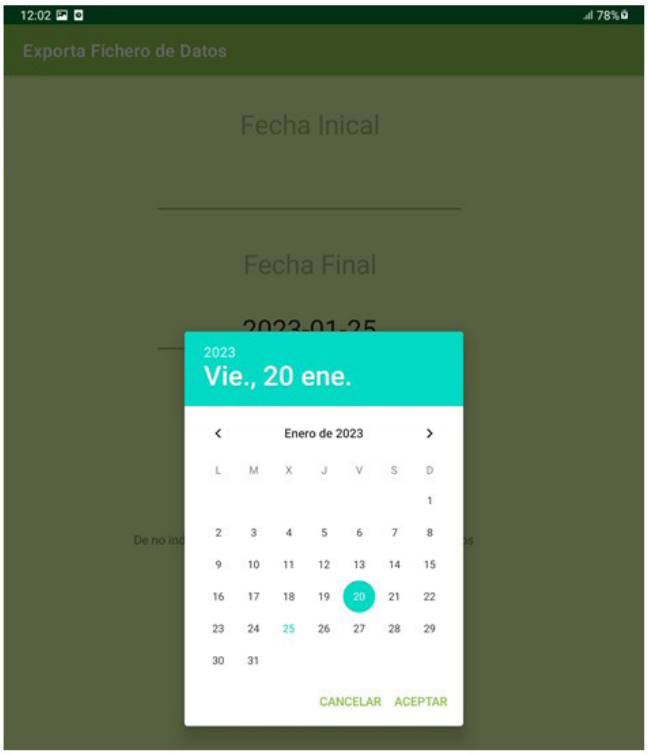

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 13 de septiembre de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Pedro Moreno Majada", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-014, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063418)

Habiéndose firmado el día 20 de febrero de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 13 de septiembre de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Pedro Moreno Majada", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-014, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "PEDRO MORENO MAJADA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-014, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 20 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D. Pedro Moreno Majada, con NIF: ***7925**, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-014, (La Garganta-Baños de Montemayor).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa Pedro Moreno Majada, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-014, (La Garganta-Baños de Montemayor), durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-014, (La Garganta-Baños de Montemayor), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios

en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA: Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular , a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Pedro Moreno Majada", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,

D. PEDRO MORENO MAJADA

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
   <ws:getValidaATG>
    <!--Optional:-->
   <tarjeta>00000000</tarjeta>
   </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

20150601001021073001010448001020001000408795 8E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de...

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

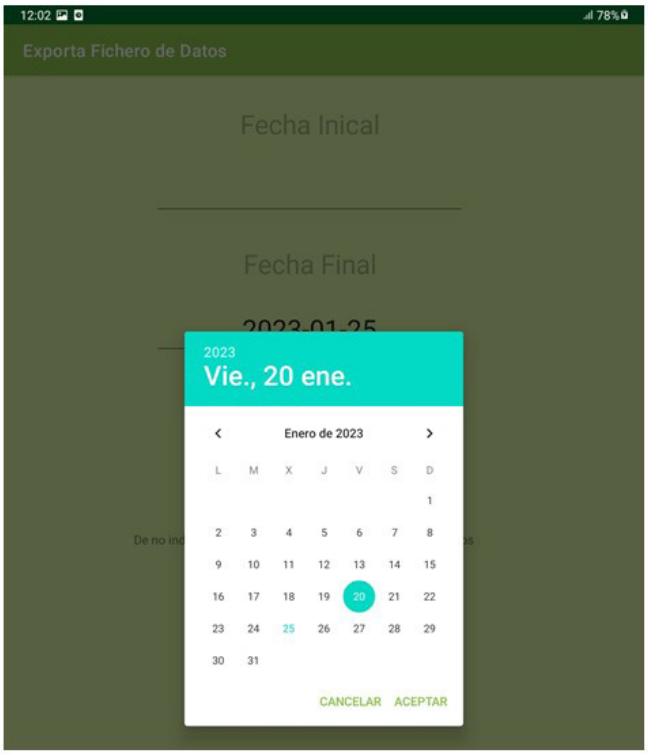

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Daniel Granado García", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2024063419)

Habiéndose firmado el día 20 de febrero de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Daniel Granado García", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA EMPRESA "DANIEL GRANADO GARCÍA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEAV-015, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023

Mérida, 20 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, en su condición de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 22/2019, de 1 de julio, (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019); de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre); de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece la competencia para el acuerdo de la firma de convenios.

Y de otra, D. Daniel Granado García, con NIF n.º ***7616**, actuando en nombre y representación de la empresa de igual nombre, prestadora del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, (Serrejón-Casatejada).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Daniel Granado García" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEAV-015, (Serrejón-Casatejada), durante los años 2022 a 2025.

Segundo. El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEAV-015, (Serrejón-Casatejada), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

Tercero. El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Cuarto. Con posterioridad a la celebración del Convenio objeto de la presente adenda, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrán realizar, con carácter bimestral, pagos anticipados de un 75 % de los descuentos previstos, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación pertinente para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023). Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero,"Se aprueba, para el año 2023, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, y, en lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (DOE n.º 116, de 19 de junio), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en

esta convocatoria". Añadiendo, en el resuelvo Vigesimosegundo, párrafo 2º que: "Los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2023 con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para esta convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022. A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día1de enero de 2023".

Sexto. En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma,..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..".. Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Se modifica, para el año 2023, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su destino esté situado dentro del territorio nacional peninsular, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

Segunda. Se añade, para el año 2023, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

Tercera. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2023, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte, (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios

en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2023.

Respecto de los servicios con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la ayuda del 100 % del título de transporte, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen en la Comunidad Autónoma y destino situado dentro del territorio nacional peninsular, con sujeción al límite del 15 % del total de plazas ofertadas en el conjunto de expediciones del servicio, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

— "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023).

— "Tarjetas de transporte subvencionado ordinarias" que, a fecha 1de enero de 2023, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de enero de 2023.

La contratación de los transportes a través de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %", no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2023, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo IV de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario). La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos".

Cuarta. Se modifica, para el año 2023, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

"El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

I. En relación con la adquisición del billete por el usuario:

1º. En viajes con destino en la Comunidad Autónoma:

a. En el propio vehículo: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa: (De aplicación a los servicios en que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado).

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (De aplicación a los servicios en los que la entidad colaboradora disponga de los medios tecnológicos requeridos en el Protocolo Técnico anexado, debiendo estar disponible, en su caso, a partir del día 1 de febrero de 2023).

2º. En los viajes con destino fuera de la Comunidad Autónoma:

a. En ruta: En el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.

b. De forma anticipada:

— En la taquilla de la empresa.

— O utilizando un sistema de venta por Internet. (Disponible a partir del día 1 de febrero de 2023).

II. En relación con la validación del billete adquirido: La persona beneficiaria acreditará tal condición, mediante la exhibición de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, considerando las siguientes reglas:

1º. La validación de billete se producirá por la empresa colaboradora previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la Tarjeta de transporte subvencionado.

2º. En los viajes en ruta (autonómicos o interautonómico), las operaciones de adquisición y validación se harán simultáneamente.

3º. En los billetes adquiridos de manera anticipada, (autonómicos o interautonómico), el título de transporte se validará en el momento de acceder al vehículo.

La empresa operadora estará obligada a validar el billete adquirido a través del Sistema de Control Tecnológico implementado a tal efecto, quedando garantizadas:

— La realidad de la contratación.

— La condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrá imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas".

Quinta. Se modifica la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

"La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con los previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General (1 de enero de 2023) y al inicio de cada bimestre, se tramitará por el órgano concedente, a solicitud de la entidad colaboradora, un pago anticipado a la misma correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios. La solicitud indicada podrá estar referida a la totalidad del período de vigencia de la convocatoria.

La estimación del descuento respecto del pago anticipado del primer bimestre se basará en los datos de ocupación registrados en el correlativo bimestre del año 2022, computando tanto personas usuarias beneficiarias de la tarjeta de transporte subvencionado como usuarios ajenos a la misma.

La estimación del descuento para los siguientes bimestres tomará como base de cálculo los datos de ocupación correspondientes a billetes validados durante el respectivo período bimestral inmediato anterior.

A estos efectos, la entidad colaboradora deberá remitir sus registros de ocupación al órgano concedente, por el sistema previsto en el Convenio de Colaboración suscrito, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los registros.

La falta de remisión de los datos en el plazo previsto facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

En todo caso, el órgano concedente podrá llevar a cabo la verificación conjunta de las lecturas correspondientes a los registros de ocupación relativos al mes anterior a efectos de una correcta ordenación y tramitación de los reembolsos a partir de los datos de que se disponga con esta periodicidad.

Con la periodicidad que se establezca en la convocatoria por parte del órgano concedente, se iniciarán procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados durante el respectivo período, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

   En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba".

Sexta. Se añade una nueva obligación para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

"e) En el cumplimiento de la subvención 100%, quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley 6/2022, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras en el Decreto 83/2017, del presente Convenio; y, en particular , a las reglas contenidas en el del Protocolo Técnico para la implementación técnica de subvención aprobada por la Dirección General de Transportes".

Séptima. Se modifica la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

"La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.

c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.

d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 6/2022, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento".

Octava. En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico por el que se regula la implementación tecnológica del sistema de gestión de la subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023), se estará a lo estipulado en el Convenio Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "Daniel Granado García" para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados).

Novena. Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la con-

vocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023), desde el día 1 de enero de 2023, de acuerdo con su apartado vigesimosegundo.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,
D.ª LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la Entidad Colaboradora,
D. DANIEL GRANADO GARCÍA

PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL 100% DEL PRECIO DEL BILLETE EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 2023, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.

ÍNDICE

1. Introducción.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

3. Listas Blancas.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

5. Venta on-line.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

6. Venta en ruta.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

1. Introducción.

En el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, cuya disposición adicional decimocuarta (Subvención del 100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2023) dispone, en su apartado primero, que "En el año 2023, a los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Con fecha 20 de enero de 2023 (DOE n.º 14), y con fundamento en la citada disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/2022, se publica la Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2023. (DOE n.º 14, de 20 de enero de 2023).

En la referida Resolución de fecha 17 de enero de 2023 de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración gran parte del actual sistema de validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:

1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.

2. Estas tarjetas pasan a formar parte del Abono de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.

3. Las tarjetas que se emitan a partir de la fecha de publicación de la convocatoria serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.

4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen en enero de 2023 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2023.

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

2. Tarjeta de Transporte Subvencionado especial 100% (Abono de Transporte Gratuito).

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimocuarta de la Ley 6/2022 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el acto referido.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas en circulación y cuyos titulares han estado disfrutando descuentos en el precio del billete que van desde el 50% al 100%. Todas serán del 100%. Se hace evidente que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

2.1. Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

— Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.

— Fotografía.

— Nombre y apellidos del titular.

— Número de la tarjeta.

— Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:

2.2. Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

2.3. Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

Con vistas a futuro, se ha decidido grabar en el microchip y en el QR la tarifa 1 para los titulares del ATG. Así, la relación de colectivos de las nuevas tarjetas de transportes subvencionados será:

Colectivo	Cód Tarifa	% Subvención	En Lista Blanca
Refugiados	3	100	SI
Víctimas de Violencia de Género	4	100	SI
Desempleado de larga duración	5	100	SI
Habitante población<500 habitantes	6	100	SI
Familia Numerosa	7	100	SI
Titulares de Carné Joven	8	100	SI
Mayores de 60 años y pensionistas	9 ó null	100	SI
Titulares Abono Transporte Gratuito	1	100	NO

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes gratuitos debe comprobar primero tarifa. Si es igual a 1 no será necesario comprobar en Lista Blanca, si es distinto a 1 la gratuidad se aplicará si aparece en Lista Blanca.

3. Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene determinada por dos circunstancias:

— La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.

— La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Estas listas se enviaban mensualmente a las empresas colaboradoras, pero considerando que tanto las tarjetas SATE válidas al entrar en vigor la convocatoria como los nuevos ATG emitidos no caducarán durante 2023, no será necesario enviar más listas blancas tras la comprobación que se haga de oficio para detectar fallecimientos y cambios de residencia fuera de Extremadura. Se estima, que la última Lista Blanca se enviará en el mes de febrero de 2023.

3.1. Limitaciones de la Lista Blanca.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios.

Para solucionarlo se opta por cerrar la última Lista Blanca solamente con los beneficiarios que presentarán la tarjeta SATE, en tanto se debe adaptar el software de venta para que ante una tarjeta de ATG se despache billete sin necesidad de consultar la Lista Blanca. Basta con identificar la tarifa 1 en el microchip o en el código QR.

No es recomendable la emisión de Listas Blancas con tarjetas SATE y ATG, pues sería obligatoria la distribución de las mismas de manera periódica para su actualización, lo cual perjudicaría el envío de las tarjetas a los solicitantes y su posterior uso.

4. Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

— Envío a la Dir. Gral de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.

— Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Transportes del método de validación y soporte empleado.

— Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

5. Venta on-line.

En los servicios de transporte con destino fuera de la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención podrá operar tanto respecto de las contrataciones efectuadas en ruta, en los mismos términos establecidos respecto de los servicios autonómicos, como en las celebradas de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta on line en internet.

En la venta on line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque estas tarjetas en su nueva modalidad no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas.

5.1. Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL, a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por tres métodos:

— getValidaATG.

— getBeneficiario.

— getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren un único parámetro de entrada el NIF o número de tarjeta sin letra del beneficiario o beneficiaria del ATG. El tercer método getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

5.2. Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">
  <soapenv:Header/>
  <soapenv:Body>
   <ws:getValidaATG>
    <!--Optional:-->
   <tarjeta>00000000</tarjeta>
   </ws:getValidaATG>
  </soapenv:Body>
</soapenv:Envelope>
```

5.3. Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS resolverá una única cadena de texto con la respuesta “VACÍO”. En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

00: Indicador de tarjeta válida.

— 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva Online, la beneficiaria o beneficiario de dicho ATG, ha sido penalizado, y no puedo hacer reservas Online, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).

— 99: Tarjeta no válida, no podrá ni adquirir Online, ni en taquilla, ni en el propio autobús.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>00</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>01</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
   <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
    <return>99</return>
   </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

6. Venta en ruta.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes.. Esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado y debe ejecutarse en paralelo con la venta de un billete.

7. Requisitos del dispositivo móvil o tablet.

Se ha optado por elegir (al igual que Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su proyecto SIRDE) un dispositivo con sistema operativo Android, y especificaciones relativamente conservadoras, que son:

— Tablet o móvil con sistema operativo Android, versión mínima 27 (conocida Android Oreo 8.1), recordamos que desde el 15 de agosto de 2022 está en nuevos dispositivos la versión 33 (conocida como Android 13).

— Cámara frontal.

— Capacidad de almacenamiento interna / externa de al menos 4 gb.

— Sensores de posicionamiento GPS, y localización de precisión mediante red.

— Pantalla de al menos 7" con resolución, para garantizar que la respuesta sea captada rápidamente tanto por el conductor como por los/las titulares del ATG.

Todas las especificaciones las cumplen prácticamente el 100% de los dispositivos vendidos en los últimos cinco años.

El coste que se genere con la adquisición de los dispositivos que permitan la lectura de los códigos QR en los términos definidos, se incluirán, como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

7.1. Instalación de la aplicación Valida ATG.

La aplicación será facilita por la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura vía correo electrónico en formato APK. No podrá descargarse de Play Store, Amazon o Galaxy Store.

Que es un APK.

APK es el acrónimo de Android Application Package, un fichero que empaqueta toda la aplicación y contiene todo lo necesario para instalar la aplicación, en un dispositivo Android.

Como instalar una aplicación a partir de su APK en sistemas Android 8 Oreo o posteriores.

Para instalarla se podrá optar por descargar por cable, otro dispositivo de transmisión al dispositivo o bien descargar desde correo en el dispositivo Android. Además será necesario dar permisos para ello:

Acudir a los "Ajustes" y dentro de los mismos buscar el apartado "Aplicaciones" en el que podrás permitir la instalación de aplicaciones que no sean de Play Store. Sólo tendrás que activar la casilla opción "Orígenes desconocidos" y de esa forma, cualquier archivo apk. (Determinadas marcas pueden cambiar el nombre de aplicaciones por seguridad o por ajuste de privacidad, en caso de duda acuda al manual de su dispositivo buscando instalar de fuente desconocida).

Esta versión de la aplicación no recopila ningún dato privado del dispositivo, más allá de la posición durante la validación del ATG, tampoco incluye medio de comunicación, ni soporte para descargas.

7.2. Validación del Abono de Transporte Gratuito, mediante la aplicación Valida ATG.

La venta de billetes en ruta, requiere la validación del ATG previa a la venta. Basta con acercar el código QR del ATG a la cámara frontal del dispositivo tras pulsar <Validar Abono Transporte Gratuito>. Para más información acuda al manual de usuario.

ANEXO

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006JUSTO GOMEZ GOMEZ
1000250543-CSY01000001701323132313520000201506031855999900 06No e0000800000
0000000000000000000000000000000000000000000000000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha viaje	8	1 a 8	20150601	Formato: YYYYMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	01	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	1330	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	Ordinal del origen real de la expedición.
Máquina	4	23 a 26	0448	Número de expendedora de ruta
No utilizado	1	27	0	No utilizado
Destino real	2	28 a 29	03	Ordinal del destino real de la expedición.
Código parada origen real	4	30 a 33	0004	Código de parada origen de expedición
Código parada destino real	4	34 a 37	0002	Código de parada destino de expedición
Código conductor	4	38 a 41	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Nombre de conductor	25	42 a 66	JUSTO GÓMEZ GÓMEZ	No necesario. Rellenar a espacios
Turno	1	67	1	No necesario. Rellenar a cero
Código de coche	4	68 a 71	0002	No necesario. Rellenar a ceros
Matrícula de coche	9	72 a 80	50543-CSY	

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
No utilizados	2	81 a 82	01	No necesario. Rellenar a ceros
Valor inicial de kilómetros	4	83 a 86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
Valor final de kilómetros	4	87 a 90	0170	Kms de la ruta * 10
Hora apertura máquina	4	91 a 94	1323	Formato HHMM
Hora salida	4	95 a 98	1323	Formato HHMM
Hora llegada	4	99 a 102	1352	Formato HHMM
No utilizados	4	103 a 106	0000	
Fecha de Liquidación	8	107 a 114	20150603	Formato: YYYYMMDD
Hora de Liquidación	4	115 a 118	1855	Formato HHMM
Agente de descarga	4	119 a 122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
Agente de venta	4	123 a 126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
Agencia de venta	4	127 a 130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
Número de expedición	5	131 a 135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
No necesario	52	136 a 187		No necesario. Rellenar a ceros

BILLETES

2015060100102107300101044800102000100040879 58E8001500007500000000000000076
04666100000FFF000000000000000000000201506012115230400000000

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Fecha expedición	8	1 a 8	20150601	Formato AAAAMMDD
Código de línea	3	9 a 11	001	Codificado según Empresa
Código de sublínea	2	12 a 13	02	Codificado según Empresa
Sentido	1	14	1 (IDA)	1 → Ida, 2 → Vuelta
Hora Servicio	4	15 a 18	0730	Formato HHMM
Orden	2	19 a 20	01	No necesario. Rellenar a ceros
Origen real	2	21 a 22	01	No necesario. Rellenar a ceros
Máquina	4	23 a 26	0448	Nº de terminal de venta si se dispone
Estado	1	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
Origen en SIGETEX	2	28 a 29	01	No necesario. Rellenar a ceros
Destino en SIGETEX	2	30 a 31	02	No necesario. Rellenar a ceros
Parada origen billete	4	32 a 35	0001	Según codificación empresa
Parada destino billete	4	36 a 39	0004	Según codificación empresa
Número de billete	6	40 a 45	087958	Asignado por máquina
Tarifa	2	46 a 47	E8	Según codificación empresa
Precio billete	5	48 a 52	00150	En céntimos de euro

DATO	Posiciones	Inicio Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
Precio cobrado	5	53 a 57	00075	En céntimos de euro
Agencia de venta	6	60 a 63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
N.º Tarjeta SATE/ATG	16	64 a 79	0000000076046661	A ceros si no es tarifa SATE/ATG
No utilizado	5	80 a 84	00000	Rellenar a ceros
Tipo Bono	3	85 a 87	FFF	Según codificación empresa
No utilizados (*)	20	88 a 107	00000000000000000000	Rellenar a ceros
Fecha de Venta	8	108 a 115	20150601	Formato: YYYYMMDD
Hora de Venta	6	116 a 121	211523	Formato HHMMSS
No utilizados	9	122 a 130	000000000	No necesario. Rellenar a ceros

(*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos

MANUAL DE USUARIO DE APLICACIÓN MÓVIL DE VALIDACIÓN DEL ABONO DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. VALIDA ATG.

Índice.

Introducción.

Entrada en la aplicación.

Pantalla de Configuración.

Pantalla de Acerca de...

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Exportar fichero de ruta.

Introducción.

Con el fin de validar y registrar los Abonos de Transporte Gratuitos en venta en ruta o autobús, la Dirección General de Transportes, ha creado una aplicación móvil Android, a tal efecto.

En la venta en ruta o en autobús, se debe permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se pone a disposición la aplicación móvil Android, "Valida ATG", creada por la Dirección General de Transportes, esta aplicación móvil valida y registra cada ATG presentado.

Entrada en la aplicación.

La pantalla principal permite validar el abono, y acceder a las diferentes funciones de la aplicación.

En la siguiente imagen vemos dicha pantalla. Está compuesta por 4 botones, tres en la parte superior y uno en la parte inferior central.

Los tres botones de la parte superior son;

— Acerca de ...

— Configuración.

— Exportar fichero ruta.

Acerca de...

El botón de la izquierda, permite acceder a una pantalla informativa que describe "que es" y "para qué" sirve esta aplicación.

Configuración.

El botón central Configuración permite registrar, los datos identificativos de Concesión y Matrícula del vehículo. Dicha configuración debe hacerse la primera que se entre en la aplicación.

Tras pulsar el botón CONFIGURACION accede a una sencilla pantalla que vemos a continuación:

Pantalla de Configuración.

Basta con tocar debajo de matrícula para que se despliegue el teclado y poner la matricula sin guiones por ejemplo "0102ABC" o "BA0102ZZ". De igual forma operamos con la concesión, tocamos debajo de concesión y se escribe su código sin guiones, por ejemplo "JEAV025".

Pantalla de Acerca de…

Vemos a continuación dicha pantalla, que aparece tras pulsar el botón

Pantalla Principal. Como validar un Abono de Transporte.

Para validar un ATG a través de su código QR, basta con pulsar el botón inferior de la pantalla principal y acercar la tarjeta a la cámara frontal.

La aplicación cambia a modo cámara frontal, como en la siguiente imagen, es importante que el código QR quede en el centro.

En el momento que la aplicación lee el código QR, procede a su validación. Si el abono es válido mostrara un pantalla como está, tras emitir un pitado de confirmación, en dicha pantalla puede verse el NIF registrado en el QR que debe coincidir con el grabado físicamente en el abono, así como el nombre y apellidos de la titular o del titular del ATG, junto con cuadro de color verde intenso indicando "Abono de Transporte Gratuito VÁLIDO".

Si el abono no es válido, el sonido de la app cambia a doble sonido de rechazo, y aparece un mensaje en rojo indicando "Abono de Transporte Gratuito NO VÁLIDO".

Exportar fichero de ruta.

Cuando se considere apropiado, al final de la semana se debe generar el fichero de registro de tarjetas validadas.

Para ello desde la pantalla principal se pulsará el botón EXPORTAR FICHERO RUTA, en la pantalla de exportación se podrá indicar un rango de fechas, o dejar como aparece al entrar, si no se indica nada, se exportan todas la validaciones registradas en la aplicación.

Si se indican fechas se exportará solo las validaciones entre los días indicados, ambos inclusive.

Para ello basta pulsar sobre los campos bajo Fecha Inicial o Fecha Final y se desplegará un calendario para elegir la fecha.

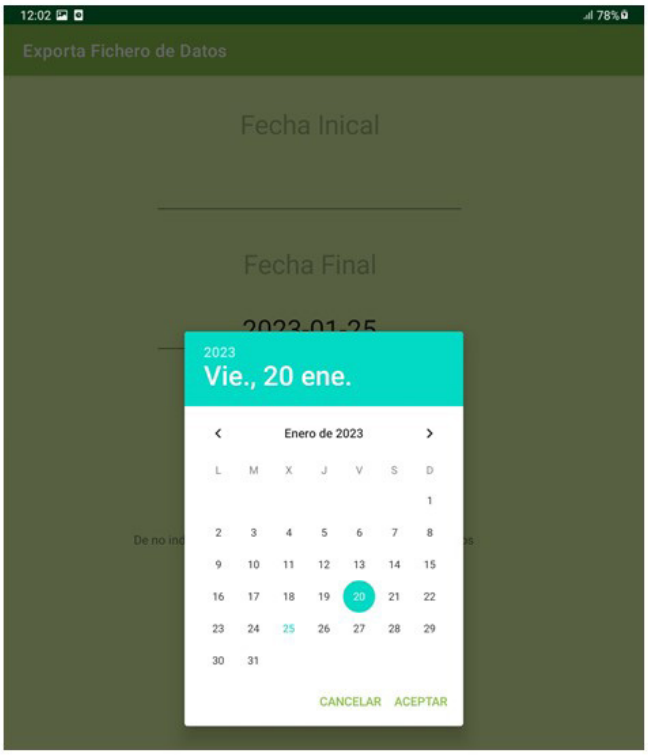

Al pulsar el botón EXPORTAR DATOS RUTA nos pregunta donde queremos guardar el fichero. Ser recomienda no cambiar el nombre que se forma con la matrícula y concesión.

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica el puesto de Vicesecretaría Primera, clase segunda, del Ayuntamiento de Cáceres, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional. (2024063558)

Vista la propuesta del Ayuntamiento Cáceres, provincia de Cáceres, sobre la modificación de la clasificación del puesto de Vicesecretaría Primera, clase segunda, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Primero. El Ayuntamiento de Cáceres, solicita la modificación del puesto de Vicesecretaría Primera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para su reclasificación de clase segunda a clase primera.

Segundo. El Ayuntamiento de Cáceres solicita reclasificar el puesto de Vicesecretaría Primera, motivado en base a que se ha reestructurado por esa Corporación la estructura organizativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos, habiéndose estos integrado en la estructura del Ayuntamiento, cuya Secretaría General está catalogada en Superior, así como al haberse atribuido nuevas competencias y la Secretaría de nuevos órganos colegiados y ello en aras de gestionar de forma más eficiente las competencias que esta entidad tiene atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La citada solicitud se acompaña con la memoria, el acuerdo de incoación del expediente; informe de la Secretaría; informe técnico e informe de fiscalización indicando existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2024; dictamen de la Comisión informativa de empleo, recursos humanos, empresa administración y régimen jurídico de sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de abril de 2024, habiéndose votado la propuesta de reclasificación por unanimidad de todos sus miembros; el certificado del secretario general de la sesión plenaria celebrada el 18 de abril de 2024 donde se aprueba inicialmente: 1) La modificación de la relación de puestos de trabajo, donde va incluido el puesto de la Vicesecretaría Primera, 2) La modificación de la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento para incluir dicha modificación, y 3) someter a información pública la modificación, indicando que si no se formulan reclamación o sugerencia alguna se entenderá como definitivamente aprobada; También se adjunta la aprobación en el BOP n.º 80, de 26 de abril de 2024, de la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal de 2024, certificado de inicio de publicación de anuncios o edictos, así como en el tablón de anuncios y sede electrónica del ayuntamiento; el certificado del Secretario General que no se han formulado reclamaciones o alegaciones a la modificación de la plantilla de

personal funcionario; publicación en el BOP n.º 85, de 6 de mayo de 2024, de la modificación de la relación de puestos de trabajo, publicación en el BOP n.º 102, de 29 de mayo de 2024, de la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal de 2024 y por último la aprobación en el BOP n.º 156, de 13 de agosto de 2024, de la modificación de la relación de puestos de trabajo donde consta las características del puesto de Vicesecretaría Primera.

Tercero. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, a efectos de presentar alegaciones, se ha informado favorablemente el expediente de modificación de la clasificación del referido puesto.

Asimismo, se ha dado audiencia a la funcionaria de la Escala de habilitación nacional que ocupa el puesto reservado objeto de esta modificación, no habiendo formulado observaciones al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis las especialidades normativas relativas al personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. Las previsiones contenidas en el citado precepto han sido objeto de desarrollo en virtud del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Los artículos 8 y siguientes del citado real decreto atribuyen a las Comunidades Autónomas la competencia para clasificar los puestos de trabajo de existencia obligatoria reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero. El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedará reflejada la denominación y características esenciales de dicho puesto reservado.

Asimismo, el artículo 15 establece "1. Las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería. Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente. 2. A los citados puestos de colaboración, les corresponderán las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería. 3. Asimismo, les corresponderá la sustitución de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de los mismos.

La clasificación de estos puestos corresponderá a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Se podrán crear puestos de colaboración a las funciones de secretaría e intervención-tesorería y recaudación, en las Entidades Locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en 1.ª o 2.ª clase, y puestos de colaboración a las funciones de secretaría-intervención, tesorería y recaudación en las Entidades Locales cuyo puesto de Secretaría esté clasificado en clase 3.ª b) En las Entidades Locales cuyos puestos de Secretaría e Intervención estén clasificados en clase 1.ª, los puestos de colaboración a las funciones de secretaría podrán ser clasificados en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Secretaría, categoría superior, Secretaría, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención. Los puestos de colaboración a las funciones de inter-

vención, podrán ser clasificados en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y ser adscritos, respectivamente, a las subescalas de Intervención-Tesorería, categoría superior, Intervención-Tesorería, categoría de entrada y a la subescala de Secretaría-Intervención".

Cuarto. El Ayuntamiento de Cáceres ha tramitado expediente de aprobación de la relación de puestos de trabajo, modificando la clasificación del puesto de Vicesecretaría Primera pasando a clasificarse, dentro de la Subescala de Secretaría, con la Categoría Superior, en lugar de categoría entrada, puesto que está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los términos establecidos en los artículos 6, 7, 8.1.a) y 15, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

La modificación de la clasificación de los referidos puestos es consecuencia de la potestad de autoorganización de la entidad local; constituye, pues, la manifestación del ejercicio de una potestad discrecional que la normativa señalada atribuye a las entidades locales, exteriorizándose a través del acto de modificación de la plantilla y/o relación de puestos de trabajo. Si bien, la misma viene motivada por la reestructuración organizativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres y sus organismos autónomos, habiéndose estos integrado en la estructura del Ayuntamiento, cuya Secretaría General está catalogada en Superior, así como al haberse atribuido nuevas competencias y la Secretaría de nuevos órganos colegiados y ello en aras de gestionar de forma más eficiente las competencias que esta entidad tiene atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local..

La eficacia de la modificación operada en la relación de puestos de trabajo de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial para general conocimiento.

Quinto. Respecto a los sistemas de provisión de los puestos reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, el artículo 27 del citado reglamento establece como regla general la provisión definitiva de los mismos mediante el sistema de concurso de méritos, y excepcionalmente, dichos puestos de trabajo podrán cubrirse por el sistema de libre designación entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente, cuando se trate de puestos en Diputaciones provinciales, así como los previstos en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En el presente caso, la forma de provisión es el concurso de méritos.

Sexto. Por su parte, respecto a la inscripción de dicha modificación, el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, dispone que, en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública -en la actualidad, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, existirá un Registro de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos

los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como los actos que afecten a la vida administrativa de dichos funcionarios. El Registro tendrá carácter electrónico. En dicho Registro, las Comunidades Autónomas efectuarán las anotaciones referentes a la clasificación de los puestos reservados, a nombramientos, tanto definitivos como de carácter provisional, en puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional, así como las tomas de posesión y los ceses correspondientes. Asimismo, anotarán las sanciones disciplinarias de su competencia. Podrán, también, efectuar en dicho Registro las anotaciones de los méritos autonómicos, a los efectos de su valoración en los correspondientes concursos.

Por tanto, una vez resuelta la modificación de la reclasificación del puesto de Vicesecretaría Primera del Ayuntamiento de Cáceres de la Subescala Secretaría, clase segunda, a la Subescala de Secretaría, clase primera, y publicada en el diario oficial correspondiente, se procederá a efectuar las rectificaciones aprobadas.

Por todo ello, vista la propuesta de resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, y en uso de las atribuciones que le confiere a esta Dirección General de Administración Local el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, y en virtud del Decreto de nombramiento 109/2023, de 2 de agosto, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Modificar la clasificación del puesto Vicesecretaría Primera, clase segunda, del Ayuntamiento de Cáceres, como Vicesecretaría Primera, clase primera, existentes en la relación de puestos de trabajo y en la plantilla de personal de dicha entidad local, el cual queda reservado a personal funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría superior.

Segundo. La forma de provisión definitiva será el concurso de méritos.

Tercero. Denominación y características del puesto de la Vicesecretaría Primera, según nueva clasificación:

Clasificación del puesto	Vicesecretaría Clase Primera	
Identificación puesto	Código RPT 010300002	Código anterior RPFALHN 00581
Reclasificación de Escala/Subescala/Categoría	Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional/Subescala Vicesecretaría, Categoría Primera	

Grupo titulación	A1
Complemento destino	Nivel 28
Complemento específico	37.008,16 €
Forma provisión	Concurso de méritos
Méritos específicos (concurso ordinario)	Por servicios prestados en puestos de colaboración de la Secretaría General integrados en la Subescala de Secretaría, categoría de entrada o superior en Municipios capitales de provincia o de población superior a 75.000 habitantes, a razón de 0,03 puntos por cada mes trabajado, puesto que 0,03 son los puntos que se otorgan por mes trabajado en el artículo 2.1 de la Orden ministerial correspondiente: Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero.

Cuarto. Anotar la reclasificación del puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Quinto. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la entidad local, así como al Ministerio competente y colegio profesional de la provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

— Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

– Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 15 de octubre de 2024.

El Director General de
Administración Local,

PEDRO ROMERO GÓMEZ

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es José Núñez Gilgado, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2024063562)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de mayo de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y promovida por José Núñez Gilgado, con NIF ***5852**, con domicilio en c/ Santo Domingo, n.º 33, CP 06427 de Monterrubio de la Serena.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.200 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 163, 164, 165 y 220 del polígono 17, del término municipal de Monterrubio de la Serena, con una superficie de 6,5 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Se publica Anuncio de fecha 24 de marzo de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 64, de 3 de abril de 2024), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 25 de marzo de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Con fecha 3 de abril de 2024, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena emite informe en el que concluye que "..... una vez examinado el oportuno expediente y el proyecto básico, ejecutado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Antonio Manuel Domínguez Ruiz, colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas Badajoz con el n.º *67*, hace constar que la instalación está adecuada a las materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en cuanto a urbanismo, medio ambiente, evacuación y tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública".

Quinto. Con fecha 25 marzo de 2024, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentara las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 30 de junio de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

- En lo referente a la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable, en cualquier caso, se tendrán en cuenta criterios de conservación de aves esteparias, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como Zona de Interés Prioritarios en ZEPAs por su interés para la conservación de estas especies, así como el entorno de las zonas húmedas. Para ello, se pondrán en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para informarse al efecto.

- Se vigilará que no se produzcan filtración ni contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por purines y las aguas de limpieza generadas en la explotación, para evitar su llegada a cauces y acuíferos.

- En el caso de mantener la balsa de purines abierta, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ella y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir la balsa con estructuras permanentes o flotantes.

- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.

- Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

Sexto. Con fecha 25 marzo de 2024, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa a la Confederación Hidrográfica del Guadiana que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentara las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento

Con fecha 30 de junio de 2024 emite informe en el que concluye que "Se deberá solicitar, por un lado, autorización para las actividades y usos del suelo previstos en zona de policía del arroyo de la Fuente del Charco, y, por otro, la modificación del aprovechamiento de aguas subterráneas en trámite para adecuar el volumen solicitado a las necesidades hídricas de la explotación".

Séptimo. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró pro-

puesta de resolución, y fue notificada, con fecha 29 de agosto de 2024, a José Núñez Gilgado, y a el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de José Nuñez Gilgado para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.200 cerdos cebo hasta 130 kg, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), incluida en la

categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/056:

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.760 m^3/año de purines, que suponen unos 8.700 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 690 m^3, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos estercoleros de 45 y 530 m^3, una fosa de hormigón de 160 m^3 para las naves y una balsa de 144 m^3 de lámina PEAD para los lixiviados de los estercoleros.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   - La balsa tendrá las siguientes características constructivas:

     — Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

     — Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

     — Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

     — Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

   La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de dos estercoleros ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 45 y 530 m^3. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

   La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación

en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*	CANTIDAD Tm/año
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,005
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	0,001
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,005

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD Tm/año
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	-
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39	-
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01	-
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	-
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04	-
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	-

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

- Estabulamiento (En el caso de instalaciones de nueva ejecución).
  - Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoniaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).
- Gestión nutricional.
  - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
  - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
  - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
  - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.

– El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

• Almacenamiento del purín para fosas existentes.

– Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.

– Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.

– Se limitará al máximo la agitación del purín.

– Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:

a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.

b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Cualquier otra técnica, descrita como mejor técnica disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

– En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

- d- Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y cercas, distintas de las descritas en el apartado a.2.

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

   — La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como vistitas.

   — Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

   _ La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a. de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida 7, de octubre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo en naves con una capacidad de 1.200 cerdos de cebo de hasta 130 kg.

La explotación se ubicará en las parcelas 163, 164, 165 y 220, del polígono 17, del término municipal de Monterrubio de la Serena, con una superficie de 6,5 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)
Nave 1	224
Nave 2	194
Nave 3	200
Nave 4	725

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto de 81 m^2.
- Aseo/vestuario, conectado a fosa.
- Fosas: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 160 m^3, para el almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las naves.
- Estercoleros: La explotación dispondrá de dos estercoleros de 45 y 530 m^3, con canalización de lixiviados a balda de lámina PEAD de 144 m^3.

- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

- Silos.

- Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá inicialmente de la superficie que se indica a continuación para la aplicación de purines y estiércoles y justificar el cumplimiento del apartado a del condicionado de la presente resolución:

POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (Ha.)
3	1	HINOJOSA DEL DUQUE (CORDOBA)	94,80
3	2	HINOJOSA DEL DUQUE (CORDOBA)	88,55
3	3	HINOJOSA DEL DUQUE (CORDOBA)	14,65
3	62	HINOJOSA DEL DUQUE (CORDOBA)	10,55
		TOTAL SUPERFICIE	**208,55 Has.**

ANEXO GRÁFICO

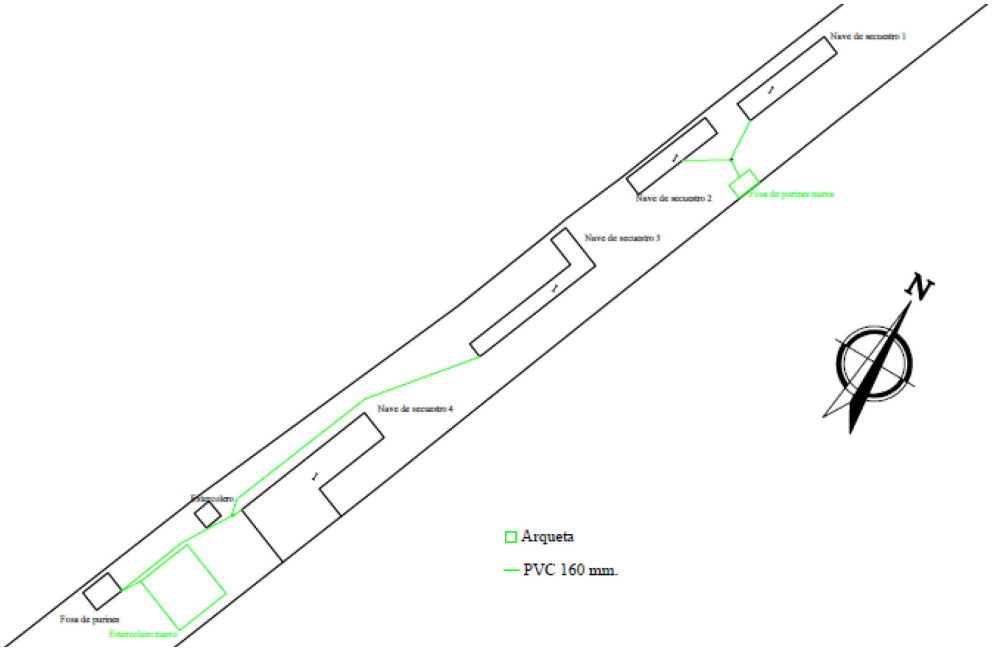

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuya titular es Cristina Nieto Bravo, en el término municipal de Cabeza del Buey. (2024063563)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 7 de marzo de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz) y promovida por Cristina Nieto Bravo, con NIF: ***0966-* con domicilio en c/ Esteban Blanco, n.º 14-1.º Z, CP 06620 de Cabeza del Buey.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.550 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 115 del polígono 41, del término municipal de Cabeza del Buey, con una superficie de 2,87 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Se publica Anuncio de fecha 18 de abril de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 81, de 26 de abril), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 18 de abril de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Cabeza del Buey, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha actual no se ha recibido contestación a la referida solicitud de informe.

Quinto. Con fecha 18 abril de 2024, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que el ante-

rior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 15 de mayo de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

- La construcción de las instalaciones se deberá desarrollar fuera del periodo sensible de la Comunidad de Aves Esteparias protegidas, es decir, se excluirán los meses de marzo a junio.

- Se pondrá especial atención a los sistemas de canalización y almacenamiento de purines de las naves a utilizar, evitando que las aguas pluviales arrastren éstos y lleguen a los cauces de los regatos y arroyos próximos.

- Se controlará la distancia a otras explotaciones y cauces existentes en la zona, asegurándose de que las charcas y los cauces estacionales y otros (como los arroyos de la canal y del toril), no corren el más mínimo riesgo de contaminación por las medidas tomadas en la instalación de las infraestructuras y su sistema de explotación, para lo que se aconseja el hormigonado de los patios de ejercicio y canalización de los lixiviados a fosa habilitada.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose respetarse el campo visual y la armonía del conjunto. Se recomienda que la cubierta de las naves sea de color verde.

- En la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el

jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 30 de agosto de 2024, a Cristina Nieto Bravo, y a el Ayuntamiento de Cabeza del Buey (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Cristina Nieto Bravo para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.550 cerdos cebo, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU24/028:

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 3.565 m^3/año de purines, que suponen unos 11.237,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos,

licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 891,25 m^3, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de un estercolero de 150 m^3 y una balsa de lámina PEAD de 959 m^3 para las naves.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

  – Profundidad mínima de 2 m.

  – Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

  – Estructura:

    - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

    - Capa drenante.

    - Lámina de Geotextil.

    - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

    - Cuneta en todo su perímetro.

    - Cerramiento perimetral.

    - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 150 m^3. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

   La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

   Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*	CANTIDAD Tm/año
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,0085
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	0,0085
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	0,012
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,015

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD Tm/año
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	0,2
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39	0,1
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01	-
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	-
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04	1 m^3
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	-

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

- Estabulamiento.

  – Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoniaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).

- Gestión nutricional.

  – Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.

  – Alimentación multifases.

- Almacenamiento del estiércol.

  – Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.

  – El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.

  – El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

- Almacenamiento del purín.

  – Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

  – Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.

  – Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.

  – Se limitará al máximo la agitación del purín.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. Los animales dispondrán de tres patios de ejercicio con una superficie de 846, 845 y 853 m^2. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios dispondrán de balsa de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con hormigón y con una capacidad de retención de 173 m^3. Los patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

   El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

   — El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.

   — Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios

   — En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).

4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

— La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.

— Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

— La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

   — El nivel de llenado de las balsas.

   — La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de octubre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo en naves y patios con una capacidad de 1.550 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 115 del polígono 41, del término municipal de Cabeza del Buey, con una superficie de 2,87 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)
Nave 1	1.550

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto de 43 m^2.
- Aseo/vestuario, conectado a fosa.
- Almacén de 28 m^2.
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de lámina PEAD de 959 m^3, para el almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las naves.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 150 m^3, con canalización de lixiviados a fosa.

- Los animales dispondrán de tres patios de ejercicio con una superficie de 846, 845 y 853 m^2. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios dispondrán de balsa de retención de pluviales aguas contaminadas construida con hormigón y con una capacidad de retención de 173 m^3

- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

- Silos.

- Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá inicialmente de la superficie que se indica a continuación para la aplicación de purines y estiércoles y justificar el cumplimiento del apartado a del condicionado de la presente resolución:

PARCELA	*SUPERFICIE (ha).*	*IM*	*TA*	*PR*	*AG*
06023A05300008	*86,4886*	*0,23*	*83,0198*	*2,70*	*0,26*
06023A03800030	*47,9386*	*0,12*	*46,8466*		*0,94*
06023A03800031	*2,8302*		*2,8302*		
06023A03800037	*7,6069*		*7,6069*		
06023A03800032	*25,2667*		*24,9616*		
TOTAL	***170,13***	***0,35***	***165,27***	***2,70***	***1,20***
	100,0%	*0,2%*	*97,1%*	*1,6%*	*0,7%*

ANEXO GRÁFICO

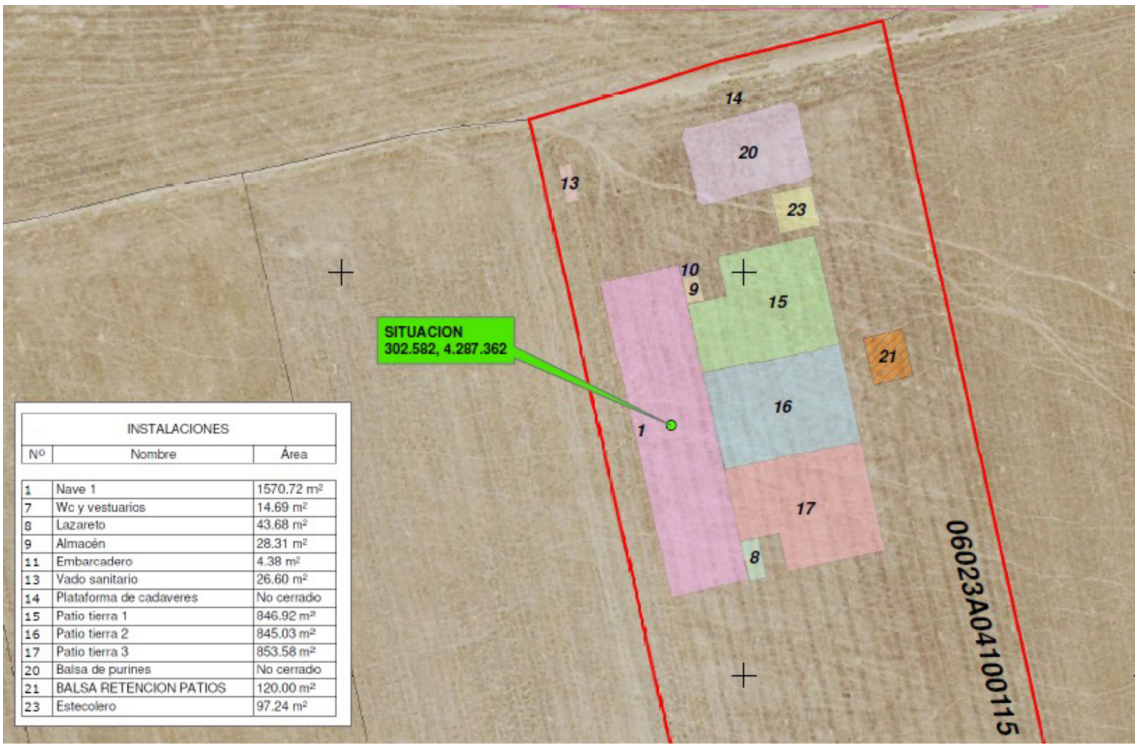

INSTALACIONES		
Nº	Nombre	Área
1	Nave 1	1570.72 m²
7	Wc y vestuarios	14.69 m²
8	Lazareto	43.68 m²
9	Almacén	28.31 m²
11	Embarcadero	4.38 m²
13	Vado sanitario	26.60 m²
14	Plataforma de cadaveres	No cerrado
15	Patio tierra 1	846.92 m²
16	Patio tierra 2	845.03 m²
17	Patio tierra 3	853.58 m²
20	Balsa de purines	No cerrado
21	BALSA RETENCION PATIOS	120.00 m²
23	Estecolero	97.24 m²

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada del proyecto de planta extractora de aceite de orujo de oliva, cuya promotora es Nuestra Señora de la Estrella, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona. (2024063564)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de febrero de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de planta extractora de aceite de orujo de oliva, cuyo titular es Nuestra Señora de la Estrella, SA, con CIF A-06002083, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

A efectos de lo establecido en el artículo 16.3. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la documentación precisa para iniciar el trámite de participación real y efectiva de las personas interesadas se completó el 4 de abril de 2023.

Segundo. La instalación industrial se ubica en las parcelas 23 y 109 del polígono 26 y parcela 16 del polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz); la superficie total del conjunto de las parcelas es de 4,6198 hectáreas. Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el anexo I.

Tercero. Mediante Anuncio de 10 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 182, de 21 de septiembre de 2023, el órgano ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada de la planta extractora de aceite de orujo de oliva, presentada por Nuestra Señora de la Estrella, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona, podía ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Dentro del periodo de 20 días hábiles de puesta a disposición del público no se reciben alegaciones.

Cuarto. Con fecha de 15 de mayo de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remite al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona copia de la solicitud de AAU al tiempo que solicita a este Ayuntamiento el informe mencionado en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. Dicho informe debía pronunciarse sobre competencias estrictamente municipales, debiendo contener un pronunciamiento sobre la gestión de los residuos generados por la actividad, sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, sobre el cumplimiento del régimen de distancias fijado en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; sobre la adecuación a las ordenanzas municipales existentes de carácter ambiental y las condiciones impuestas por éstas para el desarrollo de la actividad, así como sobre la

existencia de otras actividades o instalaciones colindantes o cercanas que pudieran provocar efectos acumulativos o sinérgicos.

Con fecha 29 de agosto de 2024, se reitera al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona la solicitud del informe regulado por el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, sin que a la fecha de la redacción de la presente resolución se haya recibido respuesta.

Quinto. El proyecto se encuentra sometido al procedimiento evaluación de impacto ambiental simplificada, al encuadrarse en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló informe de impacto ambiental del proyecto de referencia (DOE n.º 188, de 26 de septiembre de 2024). Expte.: IA23/0492. El contenido íntegro del informe de impacto ambiental se incluye en el anexo II de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con fecha 27 de septiembre de 2024 se notifica la propuesta de resolución al promotor y al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, para que, en un plazo máximo de diez días, manifiesten lo que tengan por conveniente respecto a su contenido.

Con fecha de registro 30 de septiembre de 2024, el promotor comunica que no va a presentar alegaciones u observaciones a la propuesta de resolución. A fecha de la presente resolución, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona no ha manifestado consideración alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 4.3, y 10.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión

existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 5 MW"; e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 tonelada al año", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Nuestra Señora de la Estrella, SA, con CIF A-06002083, para el proyecto de planta extractora de aceite de orujo de oliva, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento.

El n.º de expediente de la autorización es el AAU23/014.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de los residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER[1]	CANTIDAD ANUAL (kg)
Aceites agotados	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02*	100

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER[1]	CANTIDAD ANUAL (kg)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	51,5
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	42,5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de iluminación	20 01 21*	5

* Residuos Peligrosos según la LER.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD ANUAL
Lodos de lavado, limpieza y centrifugación: agua oleosa.	Vertidos repaso y extractora	02 03 01	1.356 m^3
	Alpechín generado en decanter 3F		12.500 m^3
	Aguas pluviales contaminadas		2.955 m^3
Orujillo.	Residuo sólido de extractoras que emplean métodos químicos para la obtención del aceite de orujo	02 03 03	2.000 Tn
Residuos de extracción con disolventes.	Vertido extractora		350 kg
Cenizas del hogar de las calderas y secaderos	Combustión de hueso de aceituna en calderas y secaderos	10 01 01	5.340 Tn
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	Depuración de las aguas de recirculación del sistema de tratamiento de gases del secadero.	19 08 14	180 kg
Papel y cartón.	Residuos de papel y cartón desechados	20 01 01	130 kg
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	100 kg

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

3. La generación de cualquier otro residuo, no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la DGS, a fin de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la autorización ambiental unificada (TAAU).

4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.

7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

11. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.

12. Para considerar el orujo graso húmedo (en adelante, OGH) como subproducto, en el ámbito de lo dispuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo. En particular, el titular de la AAU queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha orden, a fin de garantizar que no se pierda la condición del orujo recibido como subproducto.

13. Las cenizas del horno de secado de OGH y de las calderas de producción de vapor y agua caliente para proceso, se almacenarán y se transportarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente. Antes de determinar las vías de eliminación, reciclado u otras formas de valorización de estas cenizas, se efectuarán pruebas adecuadas para establecer las características físicas y químicas y el potencial contaminante de las mismas.

14. Si como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas del horno de secado se produjese la necesidad puntual de dar salida al agua circulante de los filtros, debido a purgas, evacuación del sistema por paradas, mantenimientos, u otras situaciones imprevistas; las aguas residuales generadas deberán ser adecuadamente gestionadas. Habrán de disponer de almacenamiento estanco con capacidad suficiente para el volumen máximo previsto, y el destino final de esta agua residual deberá cumplir con la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta circunstancia debe ser comunicada a la DGS antes de dar salida al residuo líquido generado.

15. Las aguas residuales sanitarias serán almacenadas en fosa estanca de 8 m^3 de volumen, debiendo ser entregadas a un gestor autorizado.

16. Las aguas de proceso de la línea de repaso en 3 fases; las aguas de vertido de la extractora y baldeo de zonas sucias; y las aguas pluviales sucias serán almacenadas en balsa pulmón de 18.973 m^3 de volumen útil. Estas aguas deberán ser entregadas a gestor autorizado.

17. El titular de la industria deberá contar con capacidad suficiente de gestión externa de los efluentes líquidos residuales, ya sea en instalaciones propias o de terceros, quedando condicionado el funcionamiento de la actividad a esta prescripción.

18. Respecto a los almacenamientos de efluentes líquidos (fosa estanca y balsa pulmón), y el almacenamiento de OGH, se debe garantizar la completa estanqueidad de todo el sistema de recogida y almacenamiento de estos, incluyendo conducciones, arquetas, balsas, fosos, depósitos/tanques y cubetos. Asimismo, se debe garantizar la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger. A fin de dar cumplimiento a esta condición, se debe tener a disposición

de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

19. El sistema de almacenamiento de efluentes líquidos residuales (fosa estanca y balsa pulmón de aguas residuales) debe ser vaciado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento de este; y enviado a gestión externa conforme a la Ley de Residuos. En particular, la fosa estanca dispondrá de sistema automático de control de llenado que facilite una señal de aviso para su vaciado.

20. Las superficies que rodeen a las balsas, así como las zonas de acceso a las mismas y cualquier otra en las que puedan generarse escorrentías pluviales contaminadas deben estar impermeabilizadas y contar con una red de saneamiento independiente que conecte con el almacenamiento de aguas sucias previo a la gestión externa que debe disponer la industria. El citado almacenamiento debe tener de capacidad suficiente para albergar todos estos volúmenes de agua. En ningún caso la citada red de saneamiento podrá posibilitar vertidos directos o indirectos al dominio público hidráulico.

21. Se evitará el acceso de aguas de escorrentía pluvial a las balsas, que habrán de disponer a tal efecto de un desagüe perimetral. Además, contarán con sistema que evite el fácil acceso a las mismas y prevenga accidentes.

22. Las infraestructuras de almacenamiento de aguas residuales y de OGH contarán con un sistema de control piezométrico, diseñado sobre la base de un estudio hidrogeológico del emplazamiento del complejo industrial. El diseño de la red piezométrica debe considerar particularmente las áreas en las que se ubican los almacenamientos en balsas; con profundidad hasta estrato impermeable, que permita la toma de muestra de aguas subterráneas.

23. Los piezómetros para el control de posibles contaminaciones de las aguas subterráneas deben ubicarse en función de las líneas de flujo de aguas subterráneas / subsuperficiales (aguas arriba y aguas abajo), además deben ejecutarse de forma que no constituyan una vía de entrada de contaminantes en las aguas subterráneas, ni que sean el origen de contaminaciones cruzadas.

24. Se deberá asegurar una adecuada supervisión de las balsas, al objeto de garantizar la impermeabilidad del sistema y la seguridad de las infraestructuras. Para ello se designará un responsable técnico que desarrolle un plan de mantenimiento y revisión de las balsas, que habrá de incluir los sistemas de impermeabilización y la red piezométrica. Dicho plan deberá estar documentado, incluyendo planimetría y ubicación georreferenciada de los sistemas de control.

Deberán comunicar a la DGS los cambios en la designación del responsable técnico, aportando la identificación correspondiente.

Las operaciones de supervisión y mantenimiento deberán recogerse en un registro cronológico; que deberá estar a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos.

25. En tanto el orujillo extractado (LER 020303) no pierda su consideración de residuo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril; habrá de ser gestionado como residuo, comunicando previamente a la DGS el gestor autorizado que se hará cargo de su gestión, e incorporando la información correspondiente al registro cronológico referido en el apartado -h- de la presente resolución.

26. El almacenamiento de orujo graso seco (OGS) y de orujillo deberá realizarse a cubierto para minimizar la generación de escorrentías pluviales contaminadas.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación anexo IV de la Ley 37/2007						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Gases de combustión de la caldera de 0,41 MW de potencia térmica.	C	03 01 03 04	×		×		Biomasa. Hueso de aceituna.	Producción de agua caliente para proceso de repaso.
2	Gases de combustión de la caldera de 2,62 MW de potencia térmica.	C	03 01 03 03	×		×		Biomasa. Hueso de aceituna.	Producción de vapor para la línea de extracción.
3	Gases de combustión del secadero, de 6 MW de potencia térmica.	C	03 03 26 32	×		×		Biomasa. Hueso de aceituna.	Deshidratación del OGH.
4	Emisiones del filtro de aceite mineral de recuperación de hexano.	C	06 04 04 03	×		×		Hexano.	Tratamiento de las emisiones de COVs debidas al uso de hexano como vector extractivo.

Foco de emisión		Clasificación anexo IV de la Ley 37/2007						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
5	Emisiones fugitivas de hexano en la línea de proceso.	C	06 04 04 03	×			×	Hexano.	Pérdida de estanqueidad en los circuitos del proceso productivo de la extractora.
6	Emisiones difusas de COVs generadas en el almacenamiento de orujillo.	C	06 04 04 03	×			×	Orujillo (OGS extractado).	Parque de almacenamiento de orujillo, cubierto e impermeabilizado.
7	Emisiones generadas en el equipo de peletizado del OGS.	B	04 06 17 05	×		×		OGS.	Granulado y enfriamiento de pelets de OGS, previos al proceso de extracción.

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de hueso de aceituna (biomasa) procedentes de la caldera de producción de agua caliente para el proceso de repaso de OGH. Este foco dispone de chimenea de 7 metros de altura y 0,35 m de diámetro interior.

   Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm^3
Óxidos de nitrógeno (NO_x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO_2)	615 mg/Nm^3
Dióxido de azufre (SO_2)	4.300 mg/Nm^3

   Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en

metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

3. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de hueso de aceituna (biomasa) procedentes de la caldera de producción de vapor para la línea de extracción de aceite a partir de OGS.

4. Las emisiones canalizadas del foco 3 proceden del horno secadero de tambor giratorio horizontal utilizado para la deshidratación parcial del OGH, reduciendo su humedad inicial desde un 70/75 % al 10 %, y dando lugar al OGS. El horno secadero funciona con hueso de aceituna (biomasa) como combustible. Las emisiones de este foco se corresponden con los gases de combustión del hueso de aceituna y el vapor de agua saturado originado en la deshidratación del OGH.

5. La emisión conjunta de los focos 2 y 3 contará con un sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas que consiste en:

   — Equipo multiciclón.

   — Sección Scrubber: formada por tubo Venturi de 2.300 mm de diámetro y altura de 8.500 mm en acero inox. con toberas de atomización y lavado de gases. Bomba de recirculación de agua de 130 m^3/h.

   — Sección de distribución y lavado: rampas de atomización y distribuidos de gases en tubos.

   — Precipitador electrostático: haz de tubos verticales; electrodos rígidos; aisladores cerámicos; sistema de lavado de tubos; estructura portante sobre scrubber en acero inox; bomba de recirculación de 350 m^3/h.

   — Sistema eléctrico.

   — Sistema de purificación de agua.

   El sistema de depuración de gases descrito cuenta con capacidad para tratar un caudal máximo de gases de 50.000 Nm^3/h; y están diseñados para reducir de forma progresiva las fracciones de partículas en función de su tamaño.

Para la evacuación de los gases tratados a la atmósfera se instalará una chimenea de 29,1 m de altura y 0,96 m de diámetro interior. y los gases residuales deberán emitirse con una velocidad y temperatura mínimas de 15,928 m/s y 100º C, respectivamente.

6. Para la emisión conjunta de los focos 2 y 3, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE	Caudal de referencia
Partículas totales	100 mg/Nm^3	50.000 Nm^3/h
Monóxido de carbono, CO	560 mg/Nm^3	
Dióxido de azufre, SO_2	270 mg/Nm^3	
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	550 mg/Nm^3	

Estos valores límites de emisión están referidos al caudal volumétrico de gases residuales de 50.000 Nm^3/h. De forma que a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE, los valores de emisión medidos (VEmed) se transformarán a valores de emisión referenciados (VEref) al caudal de referencia indicado (Qvref) mediante la siguiente ecuación en la que se tiene en cuenta el caudal volumétrico de gases residuales medido (Qvmed):

$$VE_{ref} = \frac{VE_{med} * Q_{vmed}}{Q_{vref}}$$

Esta transformación sólo se realizará si Qvmed es mayor que el Qvref, en caso contrario, se mantendrá el VEmed a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE.

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo –h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y del efecto de dilución de contaminantes antes citada.

7. En ningún caso podrá emplearse como combustible, materia que tenga consideración de residuo; en particular no podrá utilizarse biomasa que no cumpla con lo dispuesta en el artículo 3.2.e de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

8. Los focos 4, 5 y 6 son focos de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. La actividad objeto de la presente resolución está sujeta al ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; consecuentemente se incluyen en esta resolución las determinaciones relativas a compuestos orgánicos volátiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.b de la Ley 16/2015, de 23 de abril, no siendo precisa la notificación recogida en el artículo 3.2. del RD 117/2003.

9. No se empleará en la actividad industrial sustancia o preparado alguno que debido a su naturaleza o al contenido en compuestos orgánicos volátiles se encuentre clasificado como carcinógeno, mutágeno o tóxico para la reproducción y por tanto tenga asignada alguna de las indicaciones de peligro o frases de riesgo H340, H350, H350i, H360D y H360F y halogenados H351 y H341; y de acuerdo el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, siendo la capacidad de consumo:

Disolventes	Capacidad máxima anual de consumo (Tn)
Disolventes con indicadores de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D y H360F	0
Otros disolventes orgánicos considerados como tales de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero: hexano.	40,7*

* El titular deberá presentar un informe elaborado por organismo de control autorizado en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.

10. Las emisiones del foco 4 se corresponden con los COVs originados tras el lavado de los gases procedentes del sistema de condensación y separador florentino, en el que se recupera el hexano contenido en los gases de la línea de extracción y destilación.

11. Los focos 5 y 6 se corresponden con emisiones difusas de COVs generadas en el sistema de recuperación del hexano retenido en el filtro de aceite mineral, en los circuitos de la línea de extracción, por potencial pérdida de estanqueidad de dichos circuitos, y en el almacenamiento de orujillo (OGS extractado).

A fin de evitar o en caso de no ser posible, reducir al mínimo posible las emisiones difusas asociadas a la manipulación de sustancias volátiles, se estudiará por parte del titular la aplicación de las MTD 5 (control de emisiones difusas de COV) y MTD 19 (técnicas para

evitar, y cuando ello no sea posible reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera) de la Decisión 902/2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico. La propuesta de la aplicación de las técnicas indicadas será aportada junto a la documentación referida en el apartado g.2. de la presente resolución.

Además, se tomarán en consideración las siguientes medidas de gestión:

— Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas: considerando tanto reactores como sistemas de tanques y depósitos, junto con las tuberías que los unen, más toda clase de elementos accesorios (válvulas, bridas, venteos, purgas, recuperadores de vacío, etc.), que se han de vigilar con objeto de que no se originen fugas.

— Utilizar sistemas cerrados de muestreo de los reactores que eviten la apertura de la boca de hombre.

— Efectuar carga de reactores con líquidos o sólidos de forma que se eviten salpicaduras y desplazamiento de gases. Cuando sea posible por las características del proceso, alimentar en la base del reactor o contra las paredes.

— Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos de blanco para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión.

— Aplicar sistemas de transporte de material en circuito cerrado para la carga y descarga de reactores y el transporte interno en planta.

— Minimizar la cantidad de nitrógeno utilizado en las operaciones de inertización.

— Reducir el uso de compuestos volátiles y usar productos con menor volatilidad.

— Llevar un control general de emisiones con entradas y salidas.

12. Se establece para la actividad industrial el siguiente valor límite de emisión total de COVs para las operaciones que conforman la línea de extracción de la instalación (emisiones procedentes de las operaciones de los distintos procesos industriales en general, así como del almacenamiento de productos y materias primas, etc ...) de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de RD 117/2003, de 31 de enero;

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN TOTAL
COVs	Orujillo: 3 kg/t.

13. El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en el punto anterior se llevará a cabo a través de un Plan de gestión de disolventes, siguiendo las orientaciones establecidas en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de diciembre y las prescripciones del apartado –h- de la presente resolución.

14. Se realizará un control diario de consumo de hexano, que habrá de quedar registrado. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

15. Con relación a la evaluación de los valores límite de emisión de COVs establecidos en la presente resolución, el incumplimiento de los VLE establecidos en gases residuales, será considerado a todos los efectos, como condiciones no óptimas de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular deberá estar a lo dispuesto en la sección Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento del capítulo –i-, a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a llevar a cabo.

16. El foco 7 se corresponde con las emisiones de partículas generadas en el enfriador de pelets de OGS. Este foco dispone de ciclón como medida correctora.

    Para el foco 7, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	20 mg/Nm^3

    Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

17. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

   a. Red de aguas aseos y vestuarios: se trata de una red independiente que recoge las aguas procedentes de aseos y vestuarios, dirigiéndolas a una fosa estanca de 8 m^3.

   b. Red de aguas pluviales: recoge las aguas pluviales de cubiertas y sumideros en áreas limpias y vierte al Arroyo del Monte.

   c. Red de aguas de proceso y pluviales contaminadas: se trata de los vertidos de las líneas de repaso y extracción, aguas de limpieza de equipos, aguas de baldeo y limpieza de zonas sucias y pluviales contaminadas. Estas aguas residuales son enviadas a balsa pulmón previa a ser retiradas por gestor autorizado.

2. El vertido de aguas pluviales de zonas limpias al Arroyo del Monte deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Exceptuando el vertido directo señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. En consecuencia, el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en general, de residuos y de reactivos empleados en el proceso industrial, en el tratamiento de aguas para su uso industrial o en la depuración de efluentes residuales, se realizará en zonas o depósitos que cuenten con sistemas estancos de recogida de fugas que impidan que éstas puedan llegar a la red de saneamiento.

4. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado, conforme a las prescripciones recogidas en el apartado –a- de la presente resolución.

5. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento del complejo industrial estará debidamente impermeabilizado con hormigón. La superficie impermeabilizada incluye todas las naves, patios, superficies que rodeen las balsas, así como las zonas de acceso a las mismas

6. Respecto al sistema de almacenamiento de efluentes líquidos residuales y OGH, se asegurará la estanqueidad del sistema, tal y como se ha establecido en el apartado -a- de la presente resolución.

7. Las zonas de almacenamiento de aceite contarán con los correspondientes cubetos de retención.

8. Asimismo, la zona de almacenamiento de hexano, que se lleva a cabo en dos depósitos aéreos de 16.000 litros de volumen útil máximo cada uno y un tercer tanque, también aéreo, de 31.700 m^3 útiles; contará con cubeto de retención.

9. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos susceptibles de generar lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

10. Las instalaciones contarán con un sistema de control piezométrico, de profundidad hasta estrato impermeable, que permita la toma de muestra de aguas subterráneas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se han especificado en el proyecto básico aportado. En la siguiente tabla se recogen agrupados por zonas de operación, con detalle del nivel de emisión global equivalente:

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Zona 1: Impulsión/deshuese.	34,302
Zona 2: Repaso/mezclado.	47,369
Zona 3: Secadero.	43,236
Zona 4: Peletizado.	45,067
Zona 5: Extractora.	25,736
Zona 6: Caldera.	12,729

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC4-EA-01.

   c) Los sistemas de regulación del nivel luminoso deberán permitir la disminución del flujo emitido hasta un 50% del valor en servicio normal, manteniendo la uniformidad de los niveles de iluminación, durante las horas con funcionamiento reducido.

d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

- f - Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente. En particular, y con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión del horno secadero, y de su tratamiento y control de emisiones, será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación. Deberán comunicar a la DGS los cambios en la designación de dicho responsable técnico, aportando la identificación correspondiente.

2. El titular de la instalación industrial atenderá al cumplimiento de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación.

3. La planificación de la actividad productiva del complejo industrial deberá contemplar que el secado de orujo graso húmedo se lleve a cabo tan pronto esta materia prima se produzca, dentro de la campaña en curso. En todo caso, se finalizará la actividad de secado de OGH antes del día 1 de junio, a fin de evitar olores asociados a productos de degradación de alperujos maduros. Esta medida se incorporará al plan de gestión de olores de la industria.

- g - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio del plazo regulado en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril para la declaración de caducidad de la AAU, el proyecto que se autoriza no podrá iniciar su actividad productiva sin que previamente se haya realizado la preceptiva comunicación de inicio a la DGS en la forma descrita en el artículo 19 de la ley.

2. Junto con la comunicación de inicio de actividad referida en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS la documentación que establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberá incluir:

   a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.

b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.4.

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados a.12; a.17 y a.19.

d) Certificado técnico indicado en el apartado a.18.

e) El plan de mantenimiento y revisión de las balsas requerido en el apartado a.24. Identificación del responsable técnico encargado de implementar y ejecutar dicho plan.

El plan de mantenimiento y revisión de las balsas debe incluir la planimetría completa de las infraestructuras y la ubicación georreferenciada de los sistemas de control, y anexar el estudio hidrogeológico utilizado para su diseño. Se incluirá en el plan el balance hídrico del cálculo de capacidad de la balsa pulmón de aguas residuales.

f) El informe sobre consumo de disolvente requerido en el apartado b.9.

g) La propuesta y adopción de técnicas para evitar, reducir y controlar emisiones difusas de COVs requerida en el apartado b.11.

h) El Plan de Gestión de Disolventes conforme a lo dispuesto en el apartado b.13.

i) Justificación de la adecuada implantación de las medidas referidas en los apartados c.5. y c.10.

j) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

k) Identificación de la persona física responsable requerida en el apartado f.1.

l) Los informes de las primeras mediciones discontinuas de las emisiones a la atmósfera, que acrediten el cumplimiento de los valores límite de emisión de contaminantes.

m) Nuevo estudio de dispersión de emisiones atmosféricas, que acredite el respeto de los criterios de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero; partiendo de datos medidos y de los valores límite de emisión fijados.

n) Acreditación de la conexión de datos en continuo a la red de la DGS, de conformidad con lo dispuesto en el apartado h.18.; así como el certificado oficial de homologación y calibración de los equipos instalados a tal efecto.

o) El Plan de gestión de olores realizado de conformidad con el apartado h.19.

p) El informe de situación del suelo conforme al apartado h.23.

q) Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado i.12.

r) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.

3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

-h- Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

6. Para el residuo de código LER 02 02 03, orujo graso seco extractado u orujillo, el titular de la instalación facilitará a la DGS los datos incorporados al archivo cronológico anteriormente indicado, con una frecuencia mensual y a través de los medios que se le indiquen tras la comunicación de inicio de actividad referida en el apartado g.2.

7. En su caso, antes de iniciar el traslado de los residuos a una instalación para su gestión, el operador deberá cumplimentar el documento de identificación regulado por el artículo 6 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El titular de la instalación deberá registrar y conservar los ejemplares de los documentos de identificación de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica. Controles en discontinuo:

8. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, los siguientes controles externos, con las frecuencias indicadas en cada caso:

Foco [1]	Frecuencia del control externo
1	Al menos cada 5 años.
2 y 3 (chimenea única)	Al menos, anual. Durante la campaña.
7	Al menos, cada tres años.

[1] Según numeración indicada en el apartado b.1.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.2.

9. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la

AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

Foco [1]	Frecuencia del control interno
7	Al menos, cada año y medio.

[1] Según numeración indicada en el apartado b.1

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

10. Anualmente se realizará y aportará a la DGS un informe de cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, que incluirá el Plan de Gestión de Disolventes. A través de dicha obligación se informará del cumplimiento de los valores límites de emisión total.

    La comprobación del cumplimiento de este valor límite de emisión total deberá realizarse para el periodo de tiempo que dure cada campaña anual de extracción o, en caso de funcionamiento ininterrumpido, para cada año natural.

11. No obstante, en la primera campaña, tras el otorgamiento de la autorización ambiental unificada, deberán determinarse mediante análisis químico, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, las siguientes corrientes del balance de materia:

    — El valor de caudal de COVs confinado, en el foco 4.

    — El valor de caudal de COVs asociado al orujillo.

    — Los valores de los caudales de COVs asociados al residuo líquido 02 03 03, correspondiente a las aguas residuales generadas en la línea de extracción.

    — El valor de caudal de COVs asociado al aceite de orujo obtenido.

Tan sólo será necesario acreditar ese cumplimiento una vez, siempre y cuando no haya modificaciones que afecten significativamente a los valores de estas emisiones y las mediciones, cálculos y estimaciones necesarias se hubiesen realizado considerando el escenario más desfavorable posible.

12. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

13. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm^3, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.

14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

    De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.

15. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento de los filtros de los secaderos y de cualquier otro elemento de depuración de las emisiones y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Contaminación atmosférica. Control de parámetros de operación.

16. Para el control del adecuado funcionamiento del filtro electrostático habrán de implementar un sistema de registro continuo de su régimen de funcionamiento basado en su consumo eléctrico.

17. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de caudal y temperatura de los gases de salida de la chimenea del secadero, tras el tratamiento de los gases.

18. Los datos de registros en continuo referidos en los dos puntos anteriores se dirigirán a tiempo real, de forma paralela e independiente, a la red de la DGS y a la de la instalación industrial.

Contaminación Atmosférica. Control de olores:

19. El titular de la instalación deberá elaborar e implementar en el normal funcionamiento de su actividad industrial un Plan de Gestión de Olores. Este documento se presentará junto con la documentación a la que hace referencia el capítulo -g-, para su validación por la DGS.

    El Plan de Gestión de Olores contemplará al menos los siguientes aspectos, que habrán de desarrollarse de forma completa y suficiente:

    — Identificación de las actividades y/o procesos que generan olores desagradables (incluyendo en todo caso los focos considerados en el apartado –b-) y el/los punto(s) de liberación del olor para cada uno de esos focos identificados (ya sean puntos de liberación intencionados o accidentales).

    — Para cada uno de los focos potenciales de generación de olores identificados, las medidas técnicas aplicadas para el confinamiento y/o reducción de esas emisiones de olor.

    — Posibles incidencias de proceso o de control, así como todas aquellas situaciones anormales, que podrían dar lugar a un mayor nivel de exposición a compuestos odoríferos.

    — La influencia potencial de cada incidencia prevista con respecto al posible impacto de olor en los receptores sensibles locales.

    — Las acciones programadas a fin de mitigar el efecto de la liberación del olor, así como la identificación de las personas responsables del desarrollo de esas acciones.

En la determinación de las incidencias que puedan tener repercusiones sobre el impacto por olores de la actividad se valorarán las siguientes:

— Incidencias relacionadas con el propio proceso y la generación de olores.

— Incidencias que afecten a la capacidad de reducir el olor de las medidas previstas y técnicas implantadas a tal efecto.

— Incidencias relacionadas con la capacidad de confinar el olor, en aquellos procesos o actividades en las que no se prevea una liberación de sustancias olorosas.

— Y aquellas incidencias relacionadas con la propia dispersión entre la fuente y los receptores sensibles.

20. Durante la vida útil de la instalación, en caso necesario, la DGS podrá exigir la realización de estudios de olores basados en la norma UNE-EN 13725 "Calidad del Aire- Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica".

Vertidos:

21. Respecto al vertido de aguas pluviales al Arroyo del Monte, el titular deberá llevar a cabo aquellos controles que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Suelos contaminados:

22. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

23. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2, ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.

24. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.

25. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

26. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

27. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

28. El titular deberá remitir a la DGS de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a control y seguimiento, la información relativa a los parámetros de proceso del horno y de control de funcionamiento del filtro electrostático.

29. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Puesta en marcha y paradas. Condiciones óptimas de funcionamiento.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos, se dispone una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en todo momento que: no se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que pueda generar emisiones -difusas o confinadas- canalizadas éstas a cada uno de los equipos correspondientes, sin que previamente los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones óptimas de funcionamiento, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.

2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificara las mismas a condiciones no óptimas de funcionamiento, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son dirigidas a estos equipos de depuración, -de manera inmediata-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de los equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-. Para ello se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose así la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones máximas de aspiración, con el fin de captar y canalizar la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración; los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones óptimas de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.

5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración –e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.

6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán elaborar y adoptar para tales fines, los protocolos de actuación

pertinentes que sean necesarios (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).

7. Asimismo, se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la totalidad de estas condiciones.

8. Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, en ningún caso puedan sobrepasar los VLE establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

   Para ello, entre otras medidas adoptar, se deberá realizar parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

Fugas y fallos de funcionamiento:

9. En caso de avería en la línea de secado, en la línea de extracción, o en los tratamientos de emisiones correspondientes, el titular de la instalación reducirá o detendrá el funcionamiento de la instalación lo antes posible hasta que éste pueda reanudarse normalmente.

10. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:

    a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance (teléfono y correo electrónico de la DGS habilitados a tal efecto) y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

    b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.

11. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

12. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

    Este plan de actuaciones y medidas se requiere sin perjuicio de la política de prevención de accidentes y/o planes de emergencia que el titular deba desarrollar e implementar en virtud de la aplicación de normativa de prevención de riesgos laborales o de prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; que quedan fuera del ámbito competencial del órgano ambiental.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

13. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

14. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

15. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

    En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse

las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

16. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

17. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de los trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

5. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de octubre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por D. Fernando Falero Carrasco, Ingeniero Agrónomo, Colegiado n.º *6*, son los siguientes:

El objeto del proyecto es la legalización y mejora tecnológica en una planta extractora de aceite de orujo de oliva.

La actividad consiste en la obtención de aceite de orujo de oliva. Conforme a la información aportada por la promotora, la planta procesa orujo graso húmedo, con consideración de subproducto, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Conforme a ello, el orujo graso húmedo empleado como materia prima en esta actividad industrial debe cumplir los requisitos establecidos en la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 4.3, y 10.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 5 MW"; e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 tonelada al año", respectivamente, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Las capacidades de la industria serán:

— Capacidad de repaso: 1,92 t/día.

_ Capacidad de secado: La capacidad actual de secado es de 215 t/día con producción de 70 t/día de orujo graso seco.

— Capacidad extractora: procesa 70 t en 12 horas con una producción de 4,9 t de aceite crudo de orujo de oliva, lo que equivale a una producción horaria de 204,16 Kg/h.

El balance de materias será:

MATERIA PRIMA	PRODUCTO FINAL
Orujo graso húmedo: 50.000 t	Aceite crudo de orujo de oliva: 1.590 t Orujillo: 2.000 t Huesillo de aceituna: 16.000 t Alpechín: 12.500 m^3

La planta se ubica en las parcelas 23 y 109 del polígono 26 y parcela 16 del polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz). La superficie total del conjunto de las parcelas es de 4,6198 hectáreas. Las coordenadas UTM son X:729.885, Y: 4.260.544, huso 29, ETRS89.

El acceso a la planta se realiza desde un acceso existente en la ctra. N-630, pk 676,2.

El proceso productivo proyectado es el siguiente:

— Recepción del orujo graso húmedo (en adelante OGH).

— Almacenamiento de OGH, en balsas impermeabilizadas.

— Deshuese de la masa de OGH, para la obtención de la mayor fracción posible de huesillo libre de pulpa.

— Repaso del OGH, mediante un proceso de tres fases, con separación de alpechín, OGH 3F y aceite.

— Secado del OGH: dosificación, mezcla con orujo de salida del secadero, secado en un trómel de un paso.

  Los gases de escape del secadero son tratados en sistema multiciclón, seguido de lavado de gases y precipitador electrostático húmedo. El agua de lavado se trata para su reutilización.

— Peletizado del orujo graso seco (OGS).

— Extracción en discontinuo, que consta de dos fases, extracción y destilación de la miscela formada, para separar térmicamente la fracción de aceite líquido y la fracción de vapor de solvente.

— Condensación de los vapores para recuperar el hexano.

— Lavado de gases de venteo de la operación de condensación, el agua es enviada a los depósitos florentinos, con el hexano condensado. En los depósitos florentinos se recu-

pera el hexano por decantación natural. El agua se recircula al lavador de gases y el hexano al circuito de extracción.

— Almacenamiento del aceite, hasta su expedición con destino a la refinería de aceite.

Respecto a la mejora proyectada, el proyecto trata de la instalación de un filtro electrostático para el tratamiento de los gases procedentes del secadero de OGH, y de la instalación de equipos complementarios al proceso para la obtención de huesillo de aceituna contenido en el OGH y el repaso previo al secadero del OGH, para la obtención de aceite de orujo de oliva de mayor valor comercial que el obtenido en la extractora.

La industria cuenta con la siguiente maquinaria y equipos:

— Línea de alimentación a secadero y horno existentes.

— Secadero de OGH, de tipo trómel rotativo de biomasa y una potencia térmica de 6 MW. Su capacidad de procesado de OGH es de 215 t/día, generando 70 t de orujo graso seco (OGS). Formado por: cámara de combustión, trómel, ventilador de aspiración, ventilador de tiro.

— Caldera de generación de vapor de 2,62 MW con quemador de biomasa/huesillo.

— Sistema primario de tratamiento de humos.

— Sistema de trasporte de OGS.

— Molino de martillos de 20 CV.

— Conjunto de líneas de transporte de OGS desde secadero a peletizado o almacenamiento pulmón.

— Línea de peletizado de 5 t/h de capacidad.

— Línea de extracción por solvente, formada por una batería de 6 extractores/desolventizadores, conjunto de bombas de hexano, recirculación de miscela e impulsión de miscela a tanque pulmón de destilación.

— Línea de destilación de miscela, formada por una batería de 3 destiladores en serie de 13.000 l de capacidad y 2 ud de depósitos decantadores "columna de stripping" de 10.000 L de capacidad.

— Sistema de condensación de gases, formada por: serpentín de intercambio de calor, piscina de agua fría, torre de refrigeración, conducciones por red de tuberías de acero

inox., valvulería, bomba de recirculación de agua, separador florentino con deposito tampón para hexano y bomba centrifuga de recirculación de hexano, de 2CV.

Con el presente proyecto se dotará a la agroindustria de la siguiente maquinaria y equipos:

— Línea de impulsión de OGH, con bomba de vacío de doble efecto accionada por motor hidráulico de 50 CV, con caudal de 15 t/h y red de impulsión de alperujo en tubería de acero inox. de 15 t/h de capacidad

— Línea de deshuese, se instalará una línea de deshuese de OGH de 15 t/h de capacidad de procesado con una producción de 1 t/h de huesillo.

— Línea de repaso, de 10 t/h de capacidad de repaso de orujo graso húmedo y una producción de 0,1 t/h de aceite.

— Línea de mezclado, de 250 t/día capacidad.

— Generador de vapor de 4.000 kg/h y potencia térmica de 616,75 kW, con quemador de biomasa/huesillo.

— Caldera para producción de agua caliente presión máx. de servicio 4 kg/cm^2 y potencia de 410 kW (352536.55 Kcal/h)

Para el tratamiento de los gases procedentes del foco F3 (secadero de OGH) donde se inyectan los gases procedentes del Foco F2 (generador de vapor) se ha proyectado un sistema de depuración con capacidad para depurar 50.000 m^{3}N/h. Este sistema está compuesto por:

- Sección Scrubber.
- Sección de distribución y 2 lavados.
- Precipitador electrostático.
- Sistema eléctrico.
- Sistema de purificación de agua.

La instalación industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales: aguas de proceso y pluviales de zonas sucias; pluviales de zonas limpias; y aguas sanitarias. Para cada fracción segregada se proyecta un tratamiento y destino final en función de las características del agua residual considerada.

La industria contará con dos balsas impermeabilizadas: una para almacenamiento de OGH, para su recepción e incorporación a proceso productivo; y otra para almacenamiento de aguas residuales, para retención y gestión de su tratamiento.

ANEXO GRÁFICO

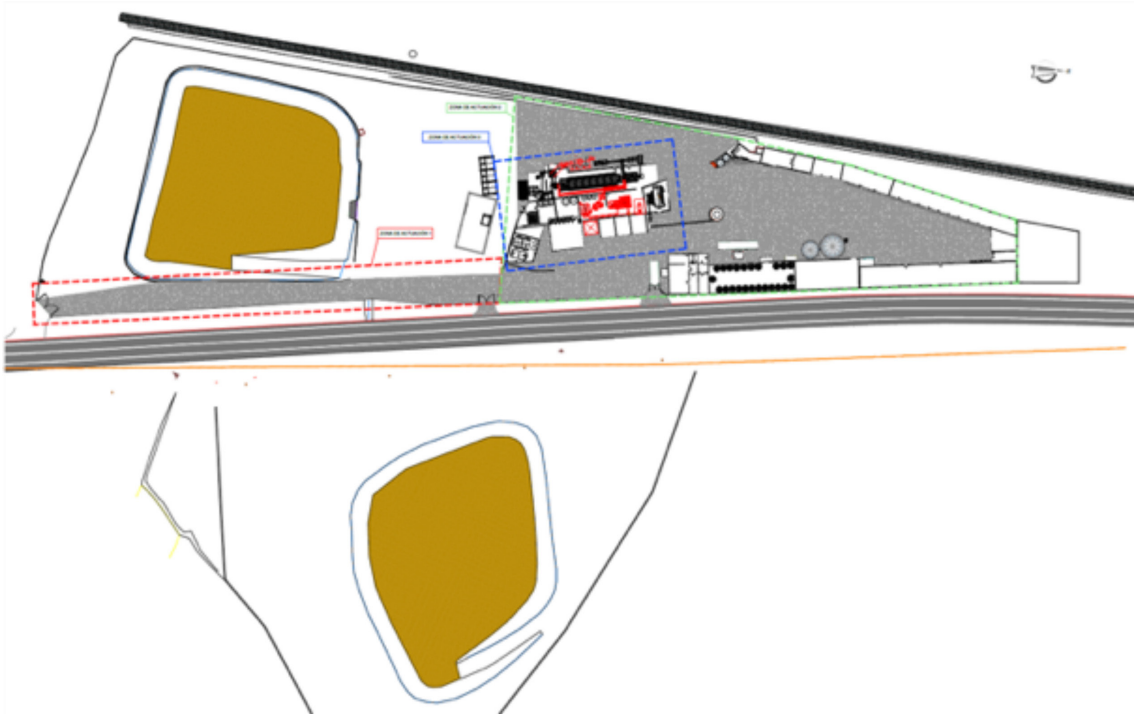

Plano de planta. Planta general.

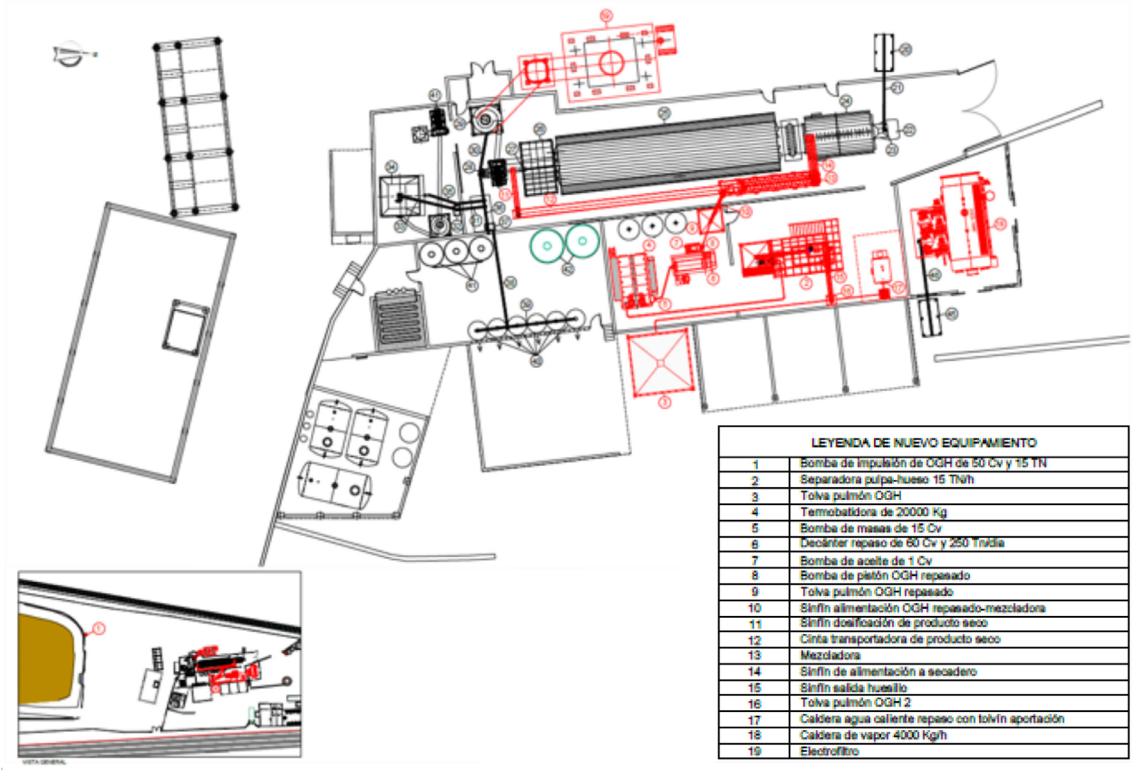

Plano. Equipamiento proyectado.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 16 de septiembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta extractora de aceite de orujo de oliva, cuya promotora es Nuestra Señora de la Estrella, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona. Expte.: IA23/0492.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta extractora de aceite de orujo de oliva", en el término municipal de Los Santos de Maimona es encuadrable en el grupo 9.b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Nuestra Señora de la Estrella, SA, con CIF A-06002083 y con domicilio social en carretera Nacional 630, km 676,2 de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   El objeto del proyecto es la legalización y mejora tecnológica en una planta extractora de aceite de orujo de oliva.

La actividad consiste en la obtención de aceite de orujo de oliva. Conforme a la información aportada por la promotora, la planta procesa orujo graso húmedo, con consideración de subproducto, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Conforme a ello, el orujo graso húmedo empleado como materia prima en esta actividad industrial debe cumplir los requisitos establecidos en la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo.

El proceso productivo proyectado es el siguiente:

— Recepción del orujo graso húmedo (en adelante OGH).

— Almacenamiento de OGH, en balsas impermeabilizadas.

— Deshuese de la masa de OGH, para la obtención de la mayor fracción posible de huesillo libre de pulpa.

— Repaso del OGH, mediante un proceso de tres fases, con separación de alpechín, OGH 3F y aceite.

— Secado del OGH: dosificación, mezcla con orujo de salida del secadero, secado en un tromel de un paso.

  Los gases de escape del secadero son tratados en sistema multiciclón, seguido de lavado de gases y precipitador electrostático húmedo. El agua de lavado se trata para su reutilización.

— Peletizado del orujo graso seco (OGS).

— Extracción en discontinuo, que consta de dos fases, extracción y destilación de la miscela formada, para separar térmicamente la fracción de aceite líquido y la fracción de vapor de solvente.

— Condensación de los vapores para recuperar el hexano.

— Lavado de gases de venteo de la operación de condensación, el agua es enviada a los depósitos florentinos, con el hexano condensado. En los depósitos florentinos se recupera el hexano por decantación natural. El agua se recircula al lavador de gases y el hexano al circuito de extracción.

— Almacenamiento del aceite, hasta su expedición con destino a la refinería de aceite.

Respecto a la mejora proyectada, el proyecto trata de la instalación de un filtro electrostático para el tratamiento de los gases procedentes del secadero de OGH, y de la instalación de equipos complementarios al proceso para la obtención de huesillo de aceituna contenido en el OGH y el repaso previo al secadero del OGH, para la obtención de aceite de orujo de oliva de mayor valor comercial que el obtenido en la extractora.

Las capacidades de la industria serán:

— Capacidad de repaso: 1,92 t/día.

— Capacidad de secado: La capacidad actual de secado es de 215 t/día con producción de 70 t/día de orujo graso seco.

— Capacidad extractora: procesa 70 t en 12 horas con una producción de 4,9 t de aceite crudo de orujo de oliva, lo que equivale a una producción horaria de 204,16 kg/h.

El balance de materias será:

MATERIA PRIMA	PRODUCTO FINAL
Orujo graso húmedo: 50.000 t	Aceite crudo de orujo de oliva: 1.590 t Orujillo: 2.000 t Huesillo de aceituna: 16.000 t Alpechín: 12.500 m^3

En el complejo industrial se distinguirán las siguientes edificaciones:

N.º	Edificio	Uso	N.º plantas	Superf. ocupada (m^2)	Superf. construida (m^2)	Altura (m) alero/ cumbrera
1	Edificio secadero	Secadero OGH	1	400	400	6,5m/7,5m 8,5m/9,5m
2	Edificio peletizado	Peletizado OGS	1	78,15	78,15	6,5m/8,5m
3	Edificio extractora	Extractora de aceite	1	141,10	141,1	12m/13,24m
4	Marquesina orujillo extractado	Descarga orujillo extractado	1	132,25	132,25	6m/7m
5	Marquesina ints. hexano	Instalaciones hexano	1	195,6	195,6	3,7 m / 5,2 m

N.º	Edificio	Uso	N.º plantas	Superf. ocupada (m^2)	Superf. construida (m^2)	Altura (m) alero/ cumbrera
6	Marquesina OGS	Almacén OGS	1	30,22	15,11	3m/3,5m
7	Marquesina orujillo pulmón	Almacén orujillo pulmón caldera	1	140	70	6,7m/7,74m
8	Antiguo secadero	Sala molturación/repaso	1	214	214	4m/5,5m
9	Nave caldera	Caldera de vapor	1	98,40	98,40	5,5m int/ 5m exterior/
10	Edificio de administración	Administrativo	2	228,25	Planta 1: 228,25 Planta 2: 181,75	8,5 m (incluye cornisa)
11	Bodega de aceite	Productivo	1	360	360	7,5m/8,5m
12	Aseos 2	Aseos	1	41,7	41,7	4m/4,5m
13	Taller maquinaria	Taller	1	125,75	125,75	4m/4,5m
14	Marquesina aperos	Aparcamientos	1	425	212,5	4m/4,5m
15	Almacén productos motor	Almacén	1	130,6	130,6	4m/4,5m
16	Nave sin uso 1	Sin uso	1	252	252	7,3m/8,3m
17	Nave sin uso 2	Sin uso	1	478	478	6,5m/7,5m
18	Nave silo	Sin uso	1	492	492	5m/7m
Total superficies edif. existentes (m^2)				3.963,02	3.848,01	-

La industria cuenta con la siguiente maquinaria y equipos:

— Línea de alimentación a secadero y horno existentes.

— Secadero de OGH, de tipo trómel rotativo de biomasa y una potencia térmica de 6 MW. Su capacidad de procesado de OGH es de 215 t/día, generando 70 t de orujo graso seco

(OGS). Formado por: cámara de combustión, trómel, ventilador de aspiración, ventilador de tiro.

— Caldera de generación de vapor de 2,62 MW con quemador de biomasa/huesillo.

— Sistema primario de tratamiento de humos.

— Sistema de trasporte de OGS.

— Molino de martillos de 20 CV.

— Conjunto de líneas de transporte de OGS desde secadero a peletizado o almacenamiento pulmón.

— Línea de peletizado de 5 t/h de capacidad.

— Línea de extracción por solvente, formada por una batería de 6 extractores/desolventizadores, conjunto de bombas de hexano, recirculación de miscela e impulsión de miscela a tanque pulmón de destilación.

— Línea de destilación de miscela, formada por una batería de 3 destiladores en serie de 13.000 l. de capacidad y 2 ud de depósitos decantadores "columna de stripping" de 10.000 l de capacidad.

— Sistema de condensación de gases, formada por: serpentín de intercambio de calor, piscina de agua fría, torre de refrigeración, conducciones por red de tuberías de acero inox., valvulería, bomba de recirculación de agua, separador florentino con deposito tampón para hexano y bomba centrifuga de recirculación de hexano, de 2CV.

Con el presente proyecto se dotará a la agroindustria de la siguiente maquinaria y equipos:

— Línea de impulsión de OGH, con bomba de vacío de doble efecto accionada por motor hidráulico de 50 CV, con caudal de 15 t/h y red de impulsión de alperujo en tubería de acero inox. de 15 t/h de capacidad

— Línea de deshuese, se instalará una línea de deshuese de OGH de 15 t/h de capacidad de procesado con una producción de 1 t/h de huesillo.

— Línea de repaso, de 10 t/h de capacidad de repaso de orujo graso húmedo y una producción de 0,1 t/h de aceite.

— Línea de mezclado, de 250 t/día capacidad.

— Generador de vapor de 4.000 kg/h y potencia térmica de 616,75 kW, con quemador de biomasa/huesillo.

— Caldera para producción de agua caliente presión máx. de servicio 4 kg/cm^2 y potencia de 410 kW (352536.55 Kcal/h)

— Para el tratamiento de los gases procedentes del foco F3 (secadero de OGH) donde se inyectan los gases procedentes del Foco F2 (generador de vapor) se ha proyectado un sistema de depuración con capacidad para depurar 50.000 m^{3}N/h. Este sistema está compuesto por:

- Sección Scrubber
- Sección de distribución y 2 lavados
- Precipitador electrostático
- Sistema eléctrico
- Sistema de purificación de agua

La instalación industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales: aguas de proceso y pluviales de zonas sucias; pluviales de zonas limpias; y aguas sanitarias. Para cada fracción segregada se proyecta un tratamiento y destino final en función de las características del agua residual considerada.

La industria contará con dos balsas impermeabilizadas: una para almacenamiento de OGH, para su recepción e incorporación a proceso productivo; y otra para almacenamiento de aguas residuales, para retención y gestión de su tratamiento. Las balsas cuentan con informe de impacto ambiental favorable de fecha 22 de diciembre de 1999 (Expediente IA99/00192).

La planta se ubica en las parcelas 23 y 109 del polígono 26 y parcela 16 del polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz). La superficie total del conjunto de las parcelas es de 4,6198 hectáreas. Las coordenadas UTM son X:729.885, Y: 4.260.544, huso 29, ETRS89.

El acceso a la planta se realiza desde un acceso existente en la ctra. N-630, punto km 676,2.

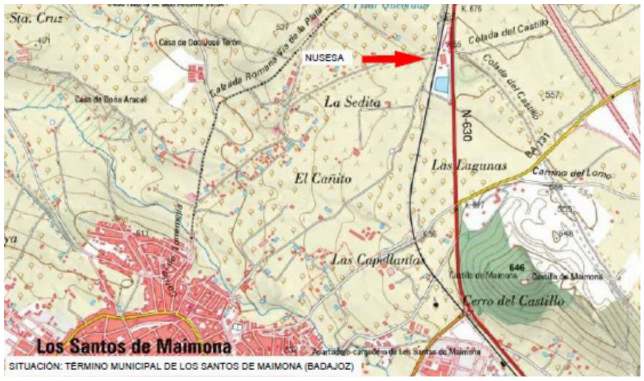

Figura 1: Ubicación

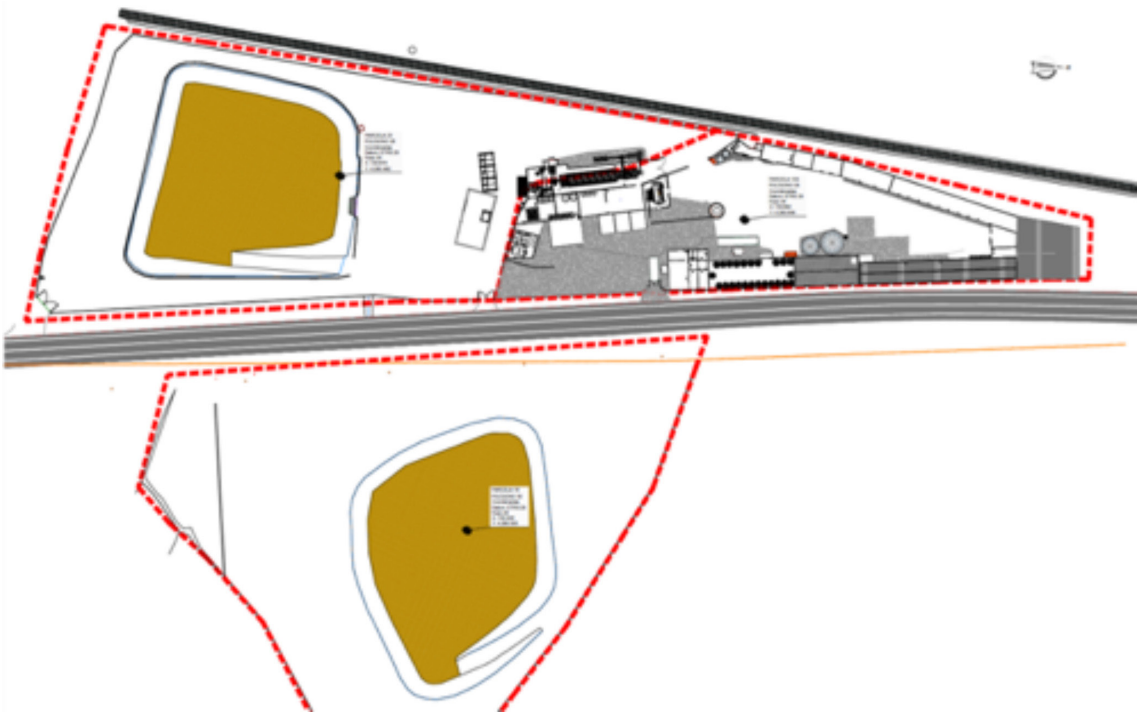

Figura 2: Distribución

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de febrero de 2023, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Admi-

nistraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ADIF)	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
FUNDACION NATURALEZA Y HOMBRE	-
GREENPEACE	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

1. Con fecha 1 de junio de 2023 se recibe informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el que manifiesta que el proyecto consultado, en principio, y a la vista de los datos aportados, no afecta a ninguna carretera de su titularidad.

2. Con fecha 7 de junio de 2023, la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Ur-

bana emite informe en el que recuerda que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la Red Ferroviaria de Interés General o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta, el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que por este se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico. La omisión de la petición del informe preceptivo, o la aprobación de los instrumentos correspondientes antes de que transcurra el plazo para evacuarlo y en ausencia del mismo, comportará la nulidad de pleno derecho de las determinaciones de los citados instrumentos que menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de la Red Ferroviaria de Interés General.

3. Con fecha 9 de junio de 2023, Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana informa lo siguiente:

— Examinados los datos recogidos en la documentación, se ha comprobado que el área del recinto donde se proyectan los elementos que conforman las mejoras se encontraría dentro de las zonas de protección de la Carretera Convencional N-630, definidas en el artículo 28, y siguientes, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Según lo recogido en ésta, no se produce ningún cambio de uso y, según se desprende del contenido del Plano 2.1 del Documento Ambiental del Proyecto de Mejoras en Planta Extractora de Orujo de Oliva, los elementos de nuevo equipamiento que pudieran suponer una nueva construcción se encontrarían fuera de la línea límite de edificación de la carretera convencional N-630. Por tanto, al ser un proyecto autorizable, y antes de la iniciación de las obras correspondientes, se deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada del proyecto o de una separata de este a la Dirección General de Carreteras por parte de los interesados para su posterior Resolución.

— Los usos y actividades a desarrollar en los terrenos que componen las instalaciones de la planta extractora de aceite de orujo de oliva, considerando la red de saneamiento y tratamiento de aguas residuales existentes en las instalaciones, no deberán afectar al drenaje actual de la carretera convencional N-630 y no deberán aportar vertidos al mismo, bien sea por funcionamiento normal, por fugas o fallos de funcionamiento previstos en el punto 8.2 del documento ambiental de proyecto de mejoras en planta extractora de aceite de orujo de oliva, o por accidente o catástrofe estudiado en el punto 4.4.2 del Análisis de Vulnerabilidad.

— En el punto 7.9 del documento ambiental en el que se trata la contaminación lumínica, se desprende que se hará uso de la iluminación existente en las instalaciones industriales sin que exista modificación alguna con la excepción de una renovación de las luminarias con fines de eficiencia energética. Dado que actualmente la afección en este aspecto es inexistente, no se esperaría que se produjeran deslumbramientos o molestias a los usuarios de la carretera convencional N-630 mientras no se modifiquen las características originales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se informa favorablemente, en lo que a las Carreteras de la Red de Carreteras del Estado se refiere, el estudio de mejoras en la planta extractora de aceite de orujo de oliva propiedad de Nuestra Señora de la Estrella, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), en lo relativo al expediente de evaluación de impacto ambiental simplificado abierto.

4. Con fecha 16 de junio de 2023 tiene entrada informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, del que se extraen las siguientes conclusiones:

— El proyecto no presenta afección alguna al Planeamiento Territorial vigente de Extremadura, por lo que en el ámbito de la ordenación territorial de Extremadura no se tiene inconveniente alguno para su tramitación.

— Por otra parte, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, no se encuentran efectos significativos sobre el medio ambiente, más allá de los ya previstos en el documento ambiental del proyecto.

5. A fecha de 30 de junio de 2023 tiene entrada el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, recogiendo las siguientes consideraciones:

— En el término municipal de Los Santos de Maimona se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal de Los Santos de Maimona aprobado definitivamente por Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

— En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Los Santos de Maimona realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a la legislación urbanística aplicable.

— Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

— La materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa, como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.

— El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitase conforme a los dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

6. Con fecha 20 de julio de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural; en que se recoge la recomendación de que, durante la fase de ejecución de las obras contempladas en proyecto, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Con fecha 11 de septiembre de 2023, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

   No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

8. Con fecha 18 de julio de 2023, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En dicho informe se notificaba, entre otras cosas, lo siguiente: "Mientras no se solicite la oportuna concesión que amparara el consumo hídrico de las instalaciones, se informa desfavorablemente la presente actuación".

Con fecha 20 de diciembre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad remite a la Confederación Hidrográfica del Guadiana nueva documentación aportada por la promotora del proyecto, la cual aclara determinados aspectos sobre el abastecimiento de la misma.

Con base en los datos obrantes en el organismo y a la memoria técnica remitida para la emisión del primer informe, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite nuevo informe con fecha de registro 20 de marzo de 2024, en el que recogen las siguientes consideraciones:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce de un arroyo tributario del arroyo del Robledillo discurre a unos 840 metros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad;

- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 9.722,2 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 109 del polígono 26 de término municipal Los Santos de Maimona (Badajoz).

Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, la promotora solicitó, con fecha 28/11/2023 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3810/2023, para uso industrial (extractora aceite de orujo), con un volumen en tramitación de 9.722,2 m^3/año, a partir de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 109 del polígono 26 término municipal Los Santos de Maimona (Badajoz).

Las captaciones de aguas subterráneas se encuentran dentro de la MASb "Zafra-Olivenza" relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Esta MASb no está declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, en esta industria existe una red de saneamiento separativa que trata de forma diferente los vertidos según su naturaleza:

- Aguas de aseos y vestuarios del edificio de servicios de la extractora son conducidas a fosa séptica. Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA.

  No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.

  - Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados

de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

• Aguas de proceso de extractora, son enviadas a tanques de pulmón de aguas residuales, desde donde son retiradas para su eliminación en balsa de evaporación. El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

Cabe destacar que el régimen de vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos de las instalaciones asociadas al almacenamiento de residuos, encuadrado en el ámbito de la recogida a la espera de tratamiento, corresponde al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas las instalaciones, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siendo el órgano ambiental el que debe pronunciarse sobre el diseño, ubicación y capacidad de almacenamiento de las citadas instalaciones.

Así mismo, dependiendo de las dimensiones y capacidad de embalse de las balsas, corresponde a la Junta de Extremadura designar a los órganos competentes en materia de seguridad a efectos determinar el posible riesgo potencial derivado de una rotura o funcionamiento incorrecto en relación con aquellas balsas ubicadas fuera del DPH, conforme a lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento del DPH.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

La Oficina de Planificación Hidrológica de este organismo de cuenca, con fecha 06/03/2024, informó lo siguiente:

"La captación del recurso se sitúa en la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza, definida en el Apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

De acuerdo con el art 12 y el Apéndice 7 de las Disposiciones Normativas del Plan, existe reserva en la asignación para el uso solicitado con origen en la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza.

En virtud de lo anterior, se informa que, a fecha actual, existen recursos suficientes en las asignaciones del Plan para la actuación que se plantea. No obstante, se estará a lo que finalmente disponga la resolución del procedimiento de concesión en tramitación".

Por tanto, a la fecha del informe de la OPH y de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14 quater del Reglamento del DPH, se comunica que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 3810/2023).

9. Con fecha 9 de septiembre de 2024 se recibe informe de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil en el que, en base a la información aportada, emite las siguientes conclusiones sobre el proyecto de referencia:

I. Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter baja frente a sismicidad, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, lluvias intensas, vientos, tormentas eléctricas e inundaciones y avenidas y en incendios forestales.

II. Presenta una vulnerabilidad baja frente a las personas por accidentes graves (según Instrucción 2/2023, de 2 de marzo, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, para la realización de los "Informes de vulnerabilidad del proyecto" in-

cluidos en los estudios de impacto ambiental y la consideración de las vulnerabilidades respecto al ámbito competencial de Protección Civil), puesto que el técnico redactor determina:

- Presencia de sustancias peligrosas, n-Hexano, en una cantidad superior al 2% e inferior al 60% del umbral inferior del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

- Que no se han identificado ningún elemento catalogado como vulnerable, excepto poco vulnerables (EPV), ubicados a una distancia inferior a los 400 m. desde el límite del establecimiento referenciado.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

No se podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.

La promotora de la infraestructura es la responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la ampliación de la actividad.

Lo que se informa a los efectos oportunos en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta las observaciones al estudio de vulnerabilidad presentado.

10. Se reitera consulta al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, sin que a fecha del presente informe se haya recibido respuesta.

    El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por encuadrarse en las categorías 4.3, 9.1, 9.3 y 10.1, del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma- de Extremadura. Como resultado del trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril), dentro del procedimiento de AAU, no se han recibido alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la legalización y mejora tecnológica de una planta extractora de aceite de orujo de oliva, a partir de OGH, considerado subproducto en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Orden TED/99/2022, de 8 de febrero.

El nuevo equipamiento proyectado consiste en una línea de deshuese y repaso de alperujo; un sistema de alimentación de OGH al secadero, que permita su mezcla con OGS, previa al secado; un generador de vapor de 616,75 kW de potencia térmica nominal, que sustituye al existente, para suministrar vapor al proceso productivo (los gases generados en este equipo serán inyectados a la cámara de mezcla del horno de secado para aprovechar su calor y reducir el consumo de combustible); una caldera para suministro de agua caliente al proceso de repaso, de 410 kW de potencia térmica; y el sistema de depuración de los gases del secadero, de 50.000 m^3N/h de capacidad. Éste último tratará los gases procedentes del secadero, al que también se inyectan los gases del generador de vapor.

La instalación industrial contará con dos balsas impermeabilizadas, una para almacenamiento de OGH y otra para la gestión de aguas residuales. Las principales características de estas infraestructuras se indican a continuación:

Balsa de almacenamiento de OGH:

- Superficie en coronación: 5.856 m^2
- Superficie en fondo: 3.750,6 m^2
- Profundidad media: 4,8 m
- Volumen útil descontando resguardo: 18.070 m^3
- Capacidad útil: 20.078 t

Balsa de almacenamiento y gestión de aguas residuales:

- Superficie en coronación: 5.858,5 m^2
- Superficie en fondo: 4.184,55 m^2
- Profundidad media: 4,8 m
- Volumen útil descontando resguardo: 18.973 m^3

El agua utilizada en la industria procede de sondeo existente en el propio emplazamiento.

Las emisiones a la atmósfera generadas por la industria se asocian a los equipos térmicos, a partículas que se producen en la manipulación y procesado del OGS y a la utilización del hexano en el proceso de extracción.

El combustible utilizado en los equipos térmicos será huesillo y biomasa. En ningún caso podrá emplearse como combustible material que tenga consideración de residuo; en particular no podrá utilizarse biomasa que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 3.2.e de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se distinguen en proyecto tres redes separativas de aguas residuales: aguas de aseos y servicios; aguas de proceso y pluviales de zonas sucias; y aguas pluviales de zona limpia. Las aguas sanitarias se dirigen a fosa estanca, para su gestión externa. Las aguas residuales generadas en la línea de repaso y en el proceso de extracción, junto con las pluviales de zonas sucias, se dirigen a depósito pulmón para su envío a eliminación en balsa de evaporación. Las pluviales de zonas limpias son vertidas al Arroyo del Monte, localizándose el punto de vertido en las siguientes coordenadas: X = 729.828,44; Y = 4.260.503; huso 29; ETRS89.

3.1.1. Alternativas tecnológicas.

Plantea el documento ambiental un estudio de alternativas tecnológicas para el secado de orujo graso húmedo y el tratamiento de los gases originados en dicho secado.

La promotora justifica el secado directo en horno de parrilla fija y cámara de mezcla y retorno de gases desde la salida del secadero por la inversión moderada y la alta eficiencia energética.

Para el tratamiento de los gases del secadero, tras la exposición de varias técnicas, concluye con la propuesta de un sistema de depuración compuesto por:

- Multiciclón: con el que se eliminan las partículas más groseras.

- Lavador de gases: para eliminar las partículas intermedias y los compuestos orgánicos solubles; y saturar de humedad los gases, a fin de facilitar el proceso siguiente.

- Filtro electrostático húmedo: que elimina las partículas más finas.

A fin de minimizar el problema asociado al consumo de agua y la generación de aguas residuales, que conllevan el lavador de gases y el filtro electrostático húmedo, se proyecta la instalación de un sistema de recirculación continua con un sistema de purificación del agua empleada.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se emplaza en el paraje "El Portazgo"; en las parcelas 23 y 109 del polígono 26 y parcela 16 del polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 676,2 de la carretera N-630. La superficie total del conjunto de las parcelas es de 4,6198 hectáreas. Las coordenadas UTM son X:729.885, Y: 4.260.544, huso 29, ETRS89.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

No se han planteado alternativas a la ubicación de la actividad, dado que se trata de un proyecto de legalización y mejora tecnológica, y la actividad principal se venía ejerciendo en la ubicación original.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Conforme a lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de fecha 18 de marzo de 2024, el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Robledillo discurre a unos 840 m al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el

artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 9.722,2 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 109 del polígono 26 de término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Las captaciones de aguas subterráneas se encuentran dentro de la MASb "Zafra-Olivenza" relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Esta MASb no está declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

Respecto a las infraestructuras para almacenamiento de aguas residuales, la instalación contará con una fosa estanca de 8 m^3 para almacenamiento de aguas sanitarias, que serán retiradas por gestor autorizado, y una balsa pulmón de 18.973 m^3 de volumen útil para almacenamiento de las aguas residuales de proceso y pluviales de zonas sucias, que serán igualmente retiradas por gestor autorizado para su eliminación en balsas de evaporación externas a la industria.

Además, el proyecto recoge una infraestructura de almacenamiento de OGH, para recepción y alimentación de materia prima al proceso productivo, de 18.070 m^3 de volumen útil.

A fin de evitar una afección significativa a la calidad de las aguas asociada a estos almacenamientos, se adoptarán todas las medidas preventivas oportunas; en particular las indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe; así como las establecidas por la Dirección General de Sostenibilidad en el presente informe y en la autorización ambiental unificada que precisa la actividad para su funcionamiento.

— Suelos.

Se proyecta que todas las zonas de trabajo y áreas exteriores de la planta se encontrarán hormigonadas, y con pendiente a sumideros para la recogida de aguas pluviales y cualquier vertido que se pudiera producir. Se indica asimismo que los sistemas de recogida de estas aguas son estancos y disponen de sistemas de seguridad para evitar afecciones por fallos.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

— Fauna

La zona de actuación se encuentra actualmente urbanizada, no se prevén afecciones significativas sobre el medio biótico, como consecuencia del proyecto.

— Vegetación.

Al tratarse de una zona urbanizada consolidada, no se prevén afecciones directas sobre la vegetación o los hábitats como consecuencia del proyecto.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en zona urbanizada, totalmente consolidada. La afección al paisaje no es significativa.

— Atmósfera.

Durante la fase de ejecución de las obras proyectadas, la calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras, provocadas en su mayor parte por el movimiento de tierras y el funcionamiento de la propia maquinaria.

Durante la fase de funcionamiento las emisiones atmosféricas que se generen procederán fundamentalmente de los equipos térmicos, de la manipulación y procesado del OGS y de la utilización del hexano en el proceso de extracción.

Los focos identificados se indican a continuación:

— Emisiones generadas en equipos de combustión:

Foco 1: caldera de agua caliente para el proceso de repaso de OGH; de 0,41 MW de potencia térmica nominal, utilizando biomasa como combustible.

Foco 2: caldera de producción de vapor para la línea de extracción; de 2,62 MW de potencia térmica nominal, utilizando biomasa como combustible.

Foco 3: secadero de OGH; de 6 MW de potencia térmica nominal, utilizando biomasa como combustible.

— Emisiones generadas en el uso de hexano en el proceso de extracción.

Foco 4: salida canalizada procedente del sistema de condensación que recoge los vapores generados en los equipos de extracción y destilación.

Foco 5: emisiones fugitivas de hexano en la línea de proceso.

Foco 6: emisiones difusas de COV generadas en el almacenamiento de orujillo.

— Emisiones generadas en el peletizado del OGS.

Foco 7: emisiones canalizadas procedentes de la peletizadora.

Para la emisión conjunta de los focos 2 y 3 se proyecta un sistema de tratamiento de 50.000 m^3N/h de capacidad, compuesto por:

– Multiciclón.

– Sección Scrubber.

– Sección de distribución y lavado.

– Precipitador electrostático.

– Sistema eléctrico.

– Sistema de purificación de agua.

Para la emisión del foco 4 se dispondrá un conjunto de tres lavadores de gases, previo a su emisión a la atmósfera.

Las emisiones de los focos 4, 5 y 6 se encuentran sujetas al cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; consecuentemente se incluirán en la autorización ambiental unificada de la actividad las determinaciones relativas a compuestos orgánicos volátiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.b de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

El foco 6 contará con un ciclón para tratar sus emisiones.

Durante la fase de obras, como consecuencia del trasiego de la maquinaria, el transporte de materiales, el montaje de estructuras y las demás acciones, se producirá un aumento en los niveles acústicos actuales en la zona. Toda la maquinaria y equipos empleados deberá cumplir con la legislación vigente en materia de ruidos.

En lo relativo a la emisión de ruido y vibraciones durante la fase de funcionamiento, se identifican las distintas fuentes de ruido de la instalación y se calcula el nivel de emisión correspondiente a las distintas áreas de proceso:

– Zona 1. Impulsión/deshuese	34,302 dB(A)
– Zona 2. Repaso/mezclado	47,369 dB(A)
– Zona 3. Secadero	43,236 dB(A)
– Zona 4. Peletizado	45,067 dB(A)
– Zona 5. Extractora	25,736 dB(A)
– Zona 6. Caldera	12,729 dB(A)

El documento ambiental incluye un estudio acústico al objeto de analizar el impacto acústico de la planta, justificando el cumplimiento de la normativa en materia de ruido. No se prevé un impacto significativo debido a los ruidos asociados a la actividad.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente NFR/2023/189, recogiendo la recomendación de que, durante la fase de ejecución de las obras de mejora proyectadas, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la

que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan accidentes y catástrofes naturales; que ha sido informado por la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

En su informe, la SGIEPC concluye respecto al proyecto:

a. Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter baja frente a sismicidad, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, lluvias intensas, vientos, tormentas eléctricas e inundaciones y avenidas y en incendios forestales.

b. Presenta una vulnerabilidad baja frente a las personas por accidentes graves (según Instrucción 2/2023, de 2 de marzo, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, para la realización de los "Informes de vulnerabilidad del proyecto" incluidos en los estudios de impacto ambiental y la consideración de las vulnerabilidades respecto al ámbito competencial de Protección Civil), puesto que el técnico redactor determina:

- Presencia de sustancias peligrosas, n-Hexano, en una cantidad superior al 2% e inferior al 60% del umbral inferior del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

- Que no se han identificado ningún elemento catalogado como vulnerable, excepto poco vulnerables (EPV), ubicados a una distancia inferior a los 400 m desde el límite del establecimiento referenciado.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Los vertidos descritos deberán contar con la correspondiente autorización de vertidos.

— Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona la competencia en esta materia.

— Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de

Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizaría inmediatamente la actividad y se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

— Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

— Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

b. Medidas en fase de construcción.

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

— La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.

— El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.

— El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

— Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por las obras, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.

— Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.

— Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— En cualquier caso, la actuación deberá ceñirse a lo establecido en las correspondiente normativa en materia urbanística del Municipio.

c. Medidas en fase de explotación.

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en el presente condicionado ambiental y en la AAU del proyecto en cuestión, así como las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1. Vertidos

— El vertido de aguas pluviales de zonas limpias al Arroyo del Monte deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Exceptuando lo anterior, la industria no podrá disponer de sistemas o conducciones fijas o móviles que permitan la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico de forma directa o de forma indirecta mediante infiltración al terreno.

2. Residuos y suelos

— En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— A fin de poder considerar el OGH como subproducto, en el ámbito de lo dispuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo. Se deberá acreditar dicho extremo ante la Dirección General de Sostenibilidad.

— En cuanto a los almacenamientos de efluentes líquidos residuales (fosa estanca y balsa pulmón), así como respecto al almacenamiento de OGH, se debe garantizar la completa estanqueidad de todo el sistema de recogida y almacenamiento de estos, incluyendo conducciones, arquetas, balsas, fosos, depósitos/tanques y cubetos. Asimismo, se debe garantizar la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger. A fin de dar cumplimiento a esta condición, se debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

— El sistema de almacenamiento de efluentes líquidos residuales (fosa estanca y balsa pulmón de aguas residuales) debe ser vaciado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento de este; y enviado a gestión externa conforme a la Ley de Residuos. En particular, la fosa estanca dispondrá de sistema automático de control de llenado que facilite una señal de aviso para su vaciado.

— El titular de la industria deberá contar con capacidad suficiente de gestión externa de los efluentes líquidos residuales, ya sea en instalaciones propias o de terceros, quedando condicionado el funcionamiento de la actividad a esta prescripción.

— En relación con lo anterior, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, un registro cronológico documental de estas operaciones y la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho sistema; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

— El almacenamiento de OGS y de orujillo deberá realizarse a cubierto para minimizar la generación de escorrentías pluviales contaminadas.

— Las superficies que rodeen a las balsas, así como las zonas de acceso a las mismas y cualquier otra en las que puedan generarse escorrentías pluviales contaminadas deben estar impermeabilizadas y contar con una red de saneamiento independiente que conecte con el almacenamiento de aguas sucias previo a la gestión externa que debe disponer la industria. El citado almacenamiento debe tener de capacidad suficiente para albergar todos estos volúmenes de agua. En ningún caso la citada red de saneamiento podrá posibilitar vertidos directos o indirectos al dominio público hidráulico.

— Se evitará el acceso de aguas de escorrentía pluvial a las balsas, que habrán de disponer a tal efecto de un desagüe perimetral. Además, contarán con sistema que evite el fácil acceso a las mismas y prevenga accidentes.

— Las instalaciones contarán con un sistema de control piezométrico, diseñado sobre la base de un estudio hidrogeológico del emplazamiento del complejo industrial. El diseño de la red piezométrica debe considerar particularmente las áreas en las que se ubican los almacenamientos en balsas; con profundidad hasta estrato impermeable, que permita la toma de muestra de aguas subterráneas.

— Los piezómetros para el control de posibles contaminaciones de las aguas subterráneas deben ubicarse en función de las líneas de flujo de aguas subterráneas/subsuperficiales (aguas arriba y aguas abajo), además deben ejecutarse de forma que no constituyan una vía de entrada de contaminantes en las aguas subterráneas, ni que sean el origen de contaminaciones cruzadas.

Dichos piezómetros deben estar correctamente georreferenciados.

— Se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— El orujillo, con código LER 020303, es el residuo sólido de las extractoras que emplean métodos químicos para la obtención del aceite de orujo; está compuesto de todo el resto orgánico (hueso, pulpa y piel), restos de disolventes adicionados, apenas presenta contenido en aceite y tiene un porcentaje variable de humedad, que suele rondar un 10%. Deberá dar salida al residuo 02 03 03 a través de gestor autorizado; y disponer del registro cronológico documental de estas operaciones y la documentación que acredite la recogida y destino final del residuo.

— Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

— Los residuos peligrosos, los residuos no peligrosos con destino a eliminación y los residuos no peligrosos con destino a valorización producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

— Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

3. Emisiones.

— En ningún caso podrá emplearse como combustible material que tenga consideración de residuo; en particular no podrá utilizarse biomasa que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 3.2.e de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

— Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.

— Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada de la instalación industrial.

— En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

— Se deberá cumplir con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

4. Ruidos.

— Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en la normativa, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

5. Contaminación lumínica.

— Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.

— Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

— Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de

rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.

— Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

— La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

6. Medidas complementarias.

— Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.

— El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

— La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

— En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

— El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

— En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

— En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas

de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

— Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.

— En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:

- Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Como parte del programa de vigilancia ambiental se deberá asegurar una adecuada supervisión de las balsas, al objeto de garantizar la impermeabilidad del sistema y la seguridad de las infraestructuras. Para ello se designará un responsable técnico que desarrolle un plan de mantenimiento y revisión de las balsas, que habrá de incluir los sistemas de impermeabilización y la red piezométrica. Dicho plan deberá estar documentado, incluyendo planimetría y ubicación georreferenciada de los sistemas de control.

Las operaciones de supervisión y mantenimiento deberán recogerse en un registro cronológico; que deberá estar a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de

acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Planta extractora de aceite de orujo de oliva", cuya promotora es Nuestra Señora de la Estrella, SA, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 5 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental de los proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas denominadas "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA22/1277. (2024063546)

Los proyectos de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominadas "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes" con un total de 22,8 MWp y 40,14 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4 c), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria, a solicitud de los promotores, en aplicación del artículo 62. d) de la misma. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por los promotores.

A) Identificación de los promotores, del órgano sustantivo y descripción de los proyectos.

A.1. Promotores y órgano sustantivo de los proyectos.

Los promotores de los proyectos se reflejan en la siguiente tabla:

Denominación ISF	Promotor	CIF	Direccion social
El Navío	Planta Fotovoltaica El Navío, S.L.	B-56236888	Calle Espoz y Mina Nº2-3, 28012, Madrid
Santa Amalia	Planta Fotovoltaica Santa Amalia, S.L.	B-56237167	
Vegas Grandes	Planta Fotovoltaica Vegas Grandes, S.L.	B-56237019	
San Telmo	Extensión Fotovoltaica, S.L.	B-88546767	

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

Los proyectos consisten en la construcción de 4 ISF de 5,7 MWp cada una, cuyas plantas ocuparan un total de 4 parcelas en el término municipal de Badajoz (Badajoz), a continuación se indica la localización y la superficie de ocupación de cada planta:

Denominación ISF	Polígono	Parcela	Término municipal	Superficie de ocupación (ha)
El Navío	186	27	Badajoz	10,29
Santa Amalia	185	9		11,30
Vegas Grandes	186	27		9,78
San Telmo	58	4		8,77

Las líneas de evacuación discurrirán íntegramente también por el término municipal precitado, las características de las líneas de evacuación, desde los centros de seccionamiento de las plantas hasta los puntos de conexión en las subestaciones propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SLU, son las siguientes:

Denominación ISF	Características de la Línea de Evacuación (20 kV)	SET evacuación	Ubicaciones SET	
			Polígono	Parcela
El Navío	LSMT de 4.318 m	Cerro Gordo	185	16
Santa Amalia	LSMT de 5.381 m			
Vegas Grandes	Tramo 1: LSMT de 6.477 m Tramo 2: LAMT de 22 m Tramo 3: LSMT de 295 m	Badajoz	271	9000
San Telmo	LSMT de 1.799 m	Centro de control y medida común con ISF Atalaya, (objeto de otro proyecto, expediente IA22/1499)		

Las plantas de los proyectos se han diseñado en únicos recintos con las siguientes longitudes de vallado perimetral que se ejecutarán con malla tipo cinegético de 2 m de altura.

Denominación ISF	Longitud del vallado perimetral (m)
El Navío	2.295
Santa Amalia	1.605
Vegas Grandes	1.409
San Telmo	1.284

En cuanto a los viales necesarios para dar accesibilidad a las plantas, la anchura máxima será de 4 m, y a continuación se muestra la longitud de caminos internos y perimetrales de nueva construcción, así como las características de los viales de acceso que consistirán en adecuación de caminos existentes:

Denominación ISF	Viales internos y perimetrales (m)	Viales de acceso (m)
El Navío	4.639	670
Santa Amalia	4.862	-
Vegas Grandes	4.322	456
San Telmo	4.357	-

En cuanto a los campos solares, cada proyecto contará con seguidores a un eje que soportarán un total de 10.368 módulos fotovoltaicos de 550 Wp, cada uno. Los seguidores tendrán una altura máxima respecto al suelo de aproximadamente 2,5 m y se instalarán mediante las técnicas de hincado directo en el terreno, evitándose de este modo la utilización de hormigón para su fijación. Las plantas, además, contará con 2 inversores de 2.495 kW cada uno, y 2 centros de transformación de 2.500 kVA

Dentro de los vallados cada planta se dispondrá una zona donde se instalará el edificio de control, y las siguientes instalaciones:

Viales internos y perimetrales (m)	Superficie (m^2)
Edificio de Control	24
Estacionamiento Turismos	200,91
Warehouse	102
Estacionamiento Camiones	54,76
Residuos no Peligrosos	54,82
Residuos Peligrosos	596,46
Residuos Domiciliarios	5

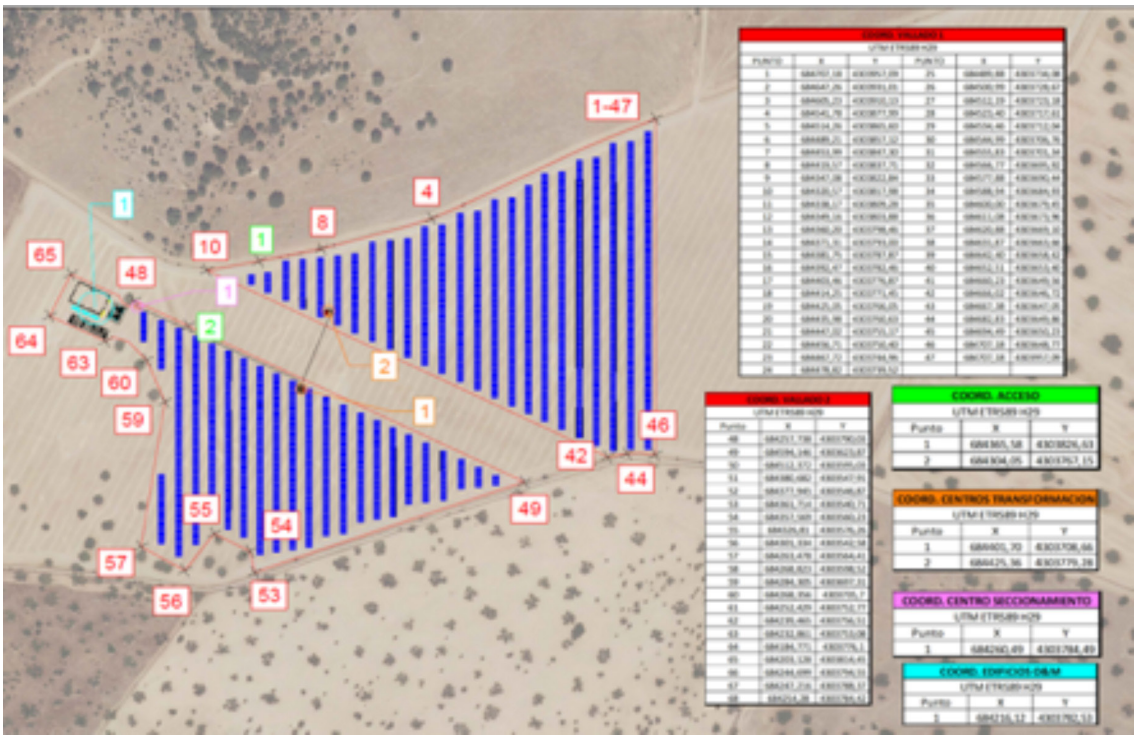

Fuente. Documentación presentada. Representación gráfica georreferenciada ISF "El Navío"

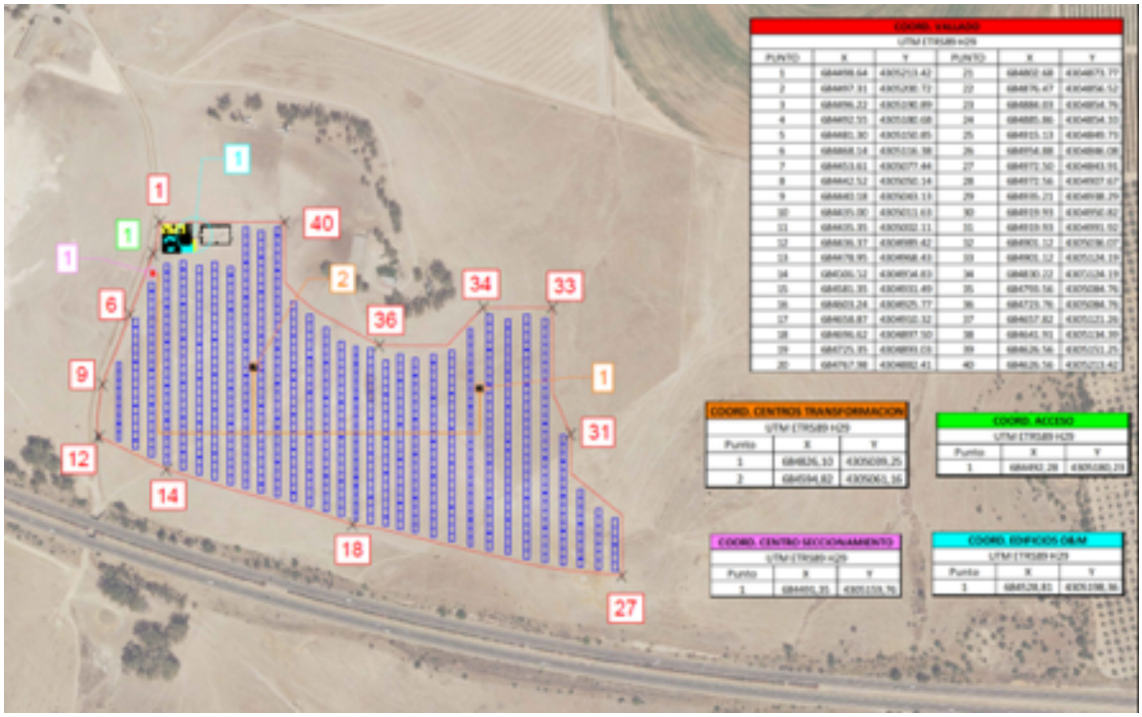

Fuente. Documentación presentada. Representación gráfica georreferenciada ISF "Santa Amalia"

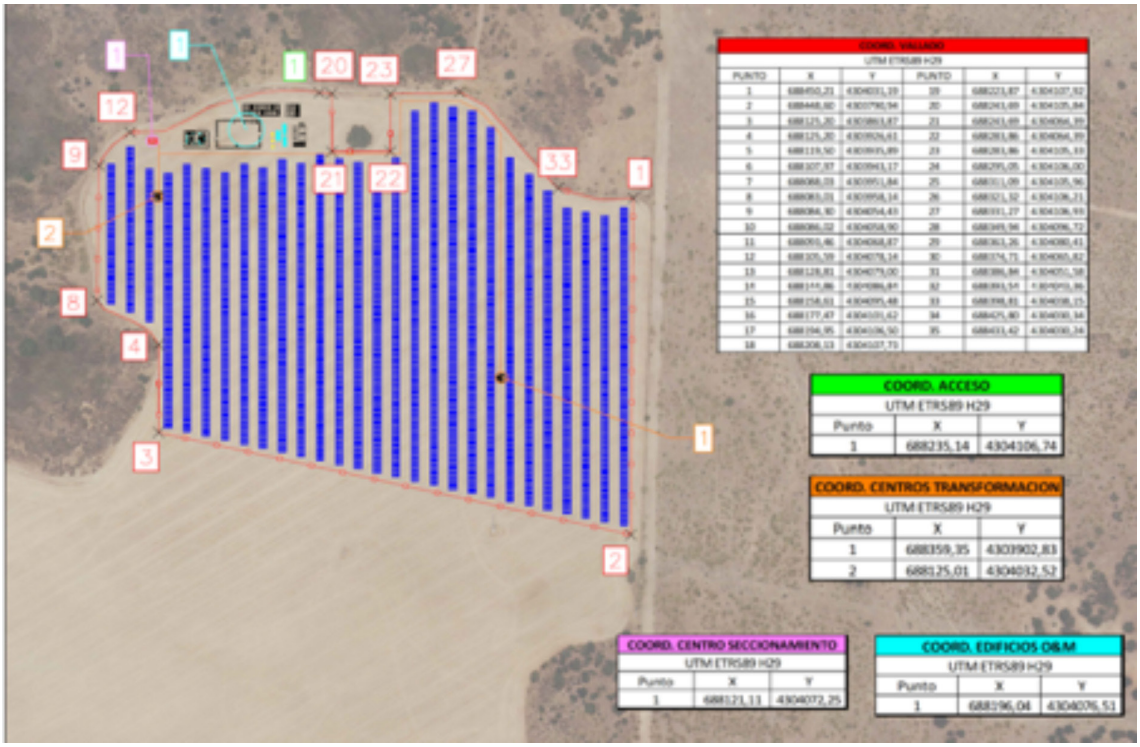

Fuente. Documentación presentada. Representación gráfica georreferenciada ISF "San Telmo"

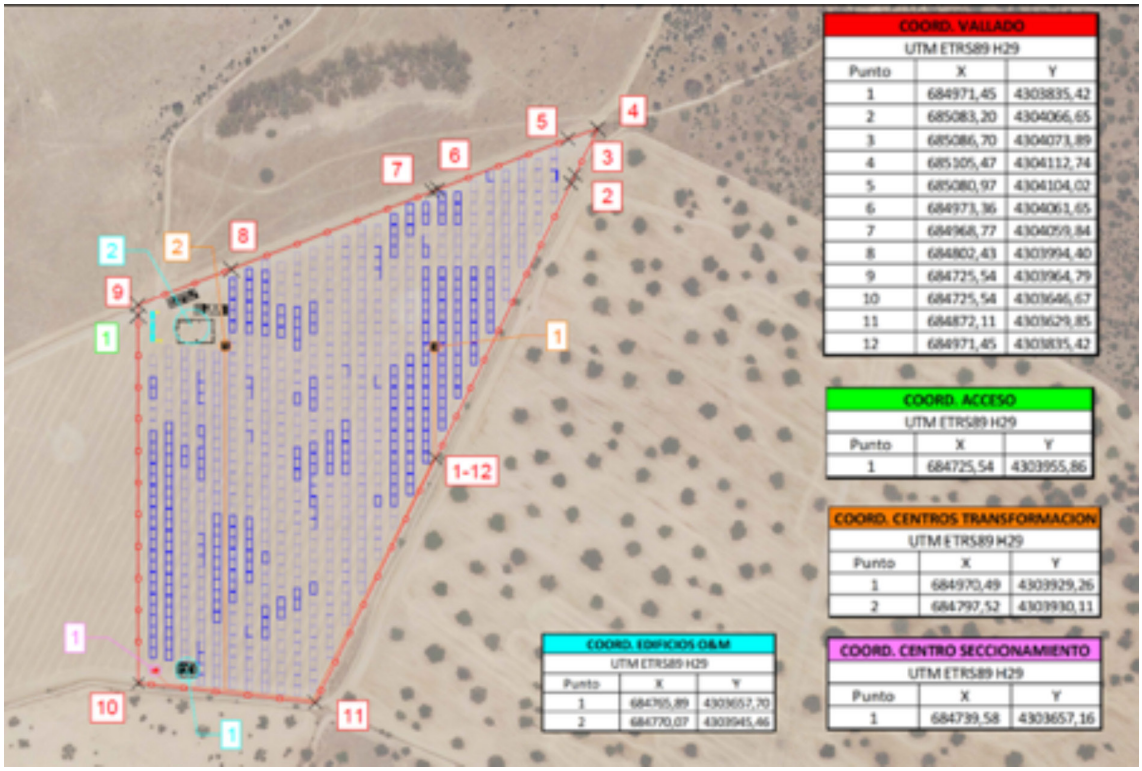

Fuente. Documentación presentada. Representación gráfica georreferenciada ISF "Vegas Grandes"

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 53, de 15 de marzo de 2024, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. Las consideraciones de los promotores a los mismos se han integrado en el apartado C de esta declaración de impacto ambiental:

— Con fecha 20 de marzo de 2023, el Servicio de Infraestructuras Rurales comunica lo siguiente:

- Una vez estudiada la documentación presentada, informa que el proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz", no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

- Las líneas de evacuación de las ISF "El Navío", "Santa Amalia" y "Vegas Grandes" si afecta a la vía pecuaria "Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías", en el término municipal de Badajoz.

- Además, se informa que se deberá solicitar la correspondiente autorización con antelación suficiente a la fecha de inicio de las obras para poder obtener la resolución aprobatoria de ocupación de los terrenos del dominio público pecuario, según el modelo de autorización anexo del precitado Decreto 65/2022, de 8 de junio.

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 65/2022de 8 de junio, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, Ley 6/2015 de 24 de marzo), se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

— Con fecha 22 de marzo de 2024, el Servicio de Regadíos informa que las parcelas donde se ubican los proyectos no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura decla-

radas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Siendo así, no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

Procede al archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (en adelante, DGBAPC) con fecha 6 de mayo de 2024, condiciona la implantación del proyecto fotovoltaico al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas e informa en los siguientes términos:

- Recibido el informe arqueológico INT/2022/402 en el que se detallan los resultados de la "Prospección arqueológica superficial de cobertura total para la ISF "San Telmo", informa que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos y etnológicos constatables en superficie.

- Recibido el informe arqueológico INT/2022/405 en el que se detallan los resultados de la "Prospección arqueológica superficial de cobertura total para ISF "Vegas Grandes" informa que el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

  – Lítico 1: Lasca simple configurada sobre cuarcita, con talón y dorso cortical Cronología: Paleolítico.

  – Lítico 2: Núcleo de cuarcita sobre canto, con estrategia de reducción centrípeta, bifacial jerarquizado. Configuración volumétrica de tipo discoide pero comparte características con los núcleos Levallois; hay levantamientos aislados que están destinados a preparar la superficie de golpeo para la extracción de lascas. Cronología: Paleolítico.

  – Lítico 3: Lasca de cuarcita de formato medio, con talón cortical y cara dorsal no cortical, con levantamientos de forma centrípeta. Cronología: Paleolítico.

  – Lítico 4:Triedro distal configurado sobre canto de cuarcita de formato grande con tres extracciones dos de ella bifaciales, y una tercera sobre la otra cara. Por la escasa configuración la delineación y organización de los levantamientos a partir de uno de los extremos del canto, podría ser un canto configurado, en este caso un chopping tool. Cronología: Paleolítico.

- Recibido el informe arqueológico INT/2022/413 en el que se detallan los resultados de la "Prospección arqueológica superficial de cobertura total para ISF "El Navío" informa que el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos y etnológicos constatables en superficie.

  Materiales en superficie (Líticos, Paleolítico). En el reconocimiento superficial de los terrenos destinados a la Planta Fotovoltaica se han documentado 6 piezas de industria lítica, cinco lascas y un configurado sobre lasca, todas ellas de cuarcita, dispersas y en posición secundaria. La dispersión se documenta sobre una extensión de unas 28 hectáreas.

- Recibido el informe arqueológico INT/2022/420 en el que se detallan los resultados de la "Prospección arqueológica superficial de cobertura total para ISF "Santa Amalia" informa que el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos y etnológicos constatables en superficie. informa que el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos y etnológicos constatables en superficie.

  – Identificación: Lítico 1.

    Naturaleza: Industria lítica.

    Descripción: Núcleo de cuarcita con explotación bifacial siguiendo la estructura volumétrica discoide.

    Medidas: 81 mm de longitud y 58 mm de amplitud.

    Adscripción crono-cultural: Paleolítico.

  – Identificación: Lítico 2.

    Naturaleza: Industria lítica.

    Descripción: Núcleo de cuarcita con explotación bifacial siguiendo la estructura volumétrica discoide.

    Medidas: 91 mm de longitud y 77 mm de amplitud.

    Adscripción crono-cultural: Paleolítico.

  – Identificación: Lítico 3.

    Naturaleza: Industria lítica.

Descripción: Lasca con explotación centrípeta.

Medidas: 45 mm de longitud y 34 mm de amplitud.

Adscripción crono-cultural: Paleolítico

– Identificación: Lítico 4.

Naturaleza: Material arqueológico.

Descripción: Núcleo de cuarcita que presenta una estrategia de explotación bifacial.

Medidas: 45 mm de longitud y 34 mm de amplitud.

Adscripción crono-cultural: Paleolítico.

Dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas

A. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico en las ISF Santa Amalia, San Telmo, Vegas Grandes y El Navío.

A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, exhaustivo en los entornos de los hallazgos, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la DGBAPC con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

A.3. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo cumplir obligatoriamente los siguientes criterios técnicos y metodológicos:

— La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

— Al objeto de dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para tal fin.

— Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al DatumETRS-89 en el Huso 30.

— Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la DGBAPC o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

El informe se emite en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

— Con fecha 10 de mayo de 2024, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

— Con fecha 24 de mayo de 2024, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa favorablemente siempre que se respete el siguiente condicionado:

- Al realizar el replanteo de la línea de evacuación se minimizará y/o evitará la afección a la vegetación, evitando su eliminación siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado). Si para realizar las zanjas o arquetas, se requiere afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado...) se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del citado Decreto 134/2019, entre las que se incluyen contactar con el Agente del Medio Natural (coordinador UTV 7) antes de empezar los trabajos. Si se viera, excepcionalmente, la necesidad de eliminar algún pie deberá procederse al señalamiento del mismo en presencia del Agente del Medio Natural. De este señalamiento se levantará acta suscrita por el AMN y el solicitante en el que figure n.º pies, especie, diámetro y ubicación. Se incluirán, si los hubiera, los pies con seria afección del sistema radical.

- Con los datos de estas actas se calculará la compensación a asumir por el promotor, a partir de la Instrucción del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal referida al cálculo del efecto sobre el sumidero de carbono por la cortade árboles del género Quercus y su coste de restablecimiento. Valor de los pies eliminados (2024) (diámetro

15-20 cm, 200,42 €, diámetro 20-60 cm, 1505,07 €, diámetro 60-90 cm, 3485,72 €, diámetro >90 cm, 4377,55 €). La cantidad resultante se dedicará por el promotor a la ejecución de un proyecto de restauración de la cubierta vegetal en Monte de Utilidad Pública de la comarca u otra acción consensuada con la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.

- La poda y apostado se realizará con medio manuales y cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-9-2019). Su ejecución se planificará en el periodo de parada vegetativa (entre 1 de noviembre y 28 de febrero). Si se requieren cortes superiores a 18 cm (de diámetro) se realizará señalamiento previo en presencia del Agente, también mediante acta de control, suscrito por el Agente y el solicitante.

- La poda se ejecutará de forma que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas. Cuando los cortes sean de más de 18 cm de diámetro será obligatorio el uso de productos para el sellado y cicatrización de las heridas de poda.

- Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a masas forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectarán las herramientas de poda

- Se tendrá en cuenta lo indicado en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre (DOE 2-11-2022), por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y las medidas relativas a la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales durante las épocas de peligro alto, medio y bajo establecidas en las órdenes de desarrollo del Plan INFOEX vigentes.

- Como medida fitosanitaria, y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses, incluso en pila. El método elegido para la eliminación deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios y residuos.

- De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre de 2019.

— Con fecha 22 de mayo de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. En la creación de nuevos accesos a construir y/o acondicionar, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.

- Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, sin afectar a los Hábitat de Interés Comunitario presentes, seleccionando preferentemente áreas degradadas.

- El cerramiento perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera de 2 m de altura máxima y con una luz de 15 x 15 cm mínimo, a una distancia de 1,5-2 m, creando un pasillo para la fauna, no tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos, sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de semillas autóctonas de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes

- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra que, en este caso, no superarán nunca, la altura de las placas.

- Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que se llevará a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

- El control de la vegetación se realizará preferentemente con ganado ovino, en caso de ser necesario se podrán utilizar medios mecánicos. No obstante, se presentará un Plan de Aprovechamiento Ganadero que deberá ser aprobado por la DGS.

- Se evitará la iluminación de la planta siempre que sea posible para evitar los perjuicios a todos los grupos potencialmente afectados, incluida la flora. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se utilizarán lámparas de luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, con una utilización restringida a régimen nocturno. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de los cursos de agua por posibles vertidos de residuos peligrosos, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgos.

- En apoyos de alineación con cadena suspendida, la cadena de aislamiento será de 60 centímetros. Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche debiéndose aislar las 3 fases. La distancia accesible de seguridad existente entre cualquier punto en tensión de las dos fases superiores de cada circuito y los travesaños inferiores será superior a 1,50 metros.

- En apoyos de amarre, la cadena de aislamiento será de 1 m y se aislará 1 m de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 m entre cruceta y conductor desnudo). La distancia accesible de seguridad existente entre los puentes flojos de las fase superiores y los travesaños inferiores será superior a 1,50 metros.

- En los apoyos con montaje en tresbolillo, vertical y doble circuito la distancia mínima entre semicruceta inferior y el conductor de fase superior no será inferior a 1,50 metros.

- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos.

- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes de tensión.

- Se deberá señalizar los conductores de las líneas eléctricas con elementos salvapájaros, tipo aspas giratorias catadióptricas, instalando un dispositivo cada 10 metros lineales alternando conductores.

- En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, si son tipo aguja que sea con extremo romo y el paraguas abierto hacia abajo. Mejor si es tipo tejadillo.

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

— Con fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud indica que para la emisión de informe, sería necesario que se aporte la siguiente información para valorar los posibles impactos en la salud, y que la misma, si fuera posible, se pueda aportar de manera específica y/o identificada como aspectos con posible repercusión para la salud, para poder realizar una adecuada valoración.

- No se describe el sistema de abastecimiento de agua (si bien en un punto se indica que no es necesario en otro posterior se indica que será potable).

- No aparece descrito el sistema de gestión de aguas residuales y otro tipo de residuos.

- No se hace referencia al deslumbramiento que puede provocar o no la actividad.

- No aparece descrito la posible repercusión de unas instalaciones de este tipo en las inmediaciones de un aeropuerto de uso militar y civil.

- No aparece específicamente descrito la repercusión en materia de contaminación sonora.

- No se indica el impacto visual, solo se hace referencia a que será moderado sin soluciones al efecto acumulativo de la presencia de placas fotovoltaicas en el entorno de

núcleos urbanos. En cuanto al cableado se indica que conducirá de forma que tenga el menor impacto visual posible sin que se aclare esto que supone una vez finalizada la obra.

- Se detecta proximidad a viviendas cuya situación administrativa se desconoce, no haciendo referencia a las mismas.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 17 de junio de 2024 emite informe con el siguiente contenido:

Zonas inundables:

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, se pone en su conocimiento que en la revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la Zona de Flujo Preferente (ZFP). Asimismo, se dispone de la delimitación teórica del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del río Guadiana.

Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) https://sig.mapama.gob.es/snczi/. Además, se puede descargar desde la página "Descargas del Área de actividad del Agua" https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx. No obstante, en cuanto a la información gráfica disponible se refiere, se reproduce lo fundamental en un mapa adjunto.

Según los artículos citados, "Los organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables".

Parte de la línea de evacuación proyectada estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T = periodo de retorno), aunque fuera de la ZFP.

El artículo 14 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en zona inundable en suelo rural. Estas limitaciones no afectarían al uso pretendido.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 25.4 del TRLA, se informa a continuación sobre la posible afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía.

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH, en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Según la documentación aportada, la actuación objeto de consulta consiste en la implantación de cuatro PSFV y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica.

La línea subterránea/aérea de evacuación de la energía propuesta cruzaría los cauces del arroyo del Potosí y varios arroyos tributarios al mismo, varios arroyos tributarios del arroyo de los Rostros y un arroyo tributario del arroyo de San Gabriel. Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA. Asimismo, parte de las PSFV Santa Amalia y San Telmo, así como sus vallados, afectarían a la zona de policía de algunos de los cauces mencionados anteriormente.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho reglamento.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

— una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

— una zona de policía de 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica para presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2{,}30 + 0{,}01 \times U$$

H= Altura mínima en metros

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U = Valor de la tensión de la línea en kV.

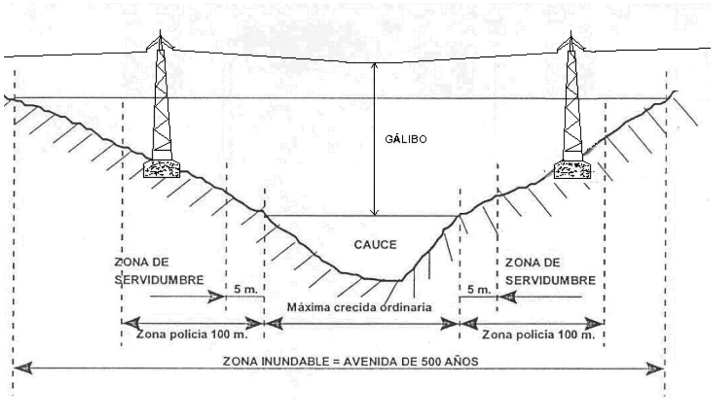

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas conducciones deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de estas.

En relación con el vallado perimetral de las PSFV, se indica lo siguiente: en cauces públicos de escasa entidad, de acuerdo con la Instrucción de la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), de fecha 22/05/2024, para la tramitación de cerramientos en DPH y zona de servidumbre de cauces, podrán ser autorizados:

— En cauces de escasa entidad que no plantean ninguna especificidad. Consiste en la colocación de dos postes ubicados fuera del DPH de altura variable 1,5 a 2,0 m entre los que se dispone un cable metálico del que pendan:

  • Varillas de diámetro máximo 5 cm y cubran la totalidad de la Sección.

O bien,

— Chapas móviles basculantes y flexibles de anchura máxima 15 cms, separadas entre sí al menos 5 cms. La longitud de las chapas será variable para acomodarse a la sección del cauce.

En ambos casos, se guardará una distancia no inferior a 20 cms al lecho del cauce.

— En cauces que aun siendo de escasa entidad presenten una sección de cierta profundidad. Comprende dos perfiles metálicos verticales situados fuera del DPH entre los cuales se suelda o atornilla otro perfil, también metálico en este caso transversal, en el que se sustentan los paneles basculantes.

— El perfil transversal se situará 1 m por encima de la máxima crecida ordinaria (MCO) y deberá contar además con un dispositivo de retención que evite el retroceso de los paneles en sentido contrario a la corriente desde su posición en vertical.

Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas/puertas con acceso libre, o bien pasos en zig-zag.

Todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 m del límite exterior del cauce.

Parte de las PSFV Santa Amalia y San Telmo ocuparían la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de los Rostros y de un arroyo tributario del arroyo del Potosí.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 ter del Reglamento del DPH, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, o para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, la cual se tramitará según lo establecido en el artículo78 ter 2.

La ZFP, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

a) Que el calado sea superior a 1 m.

b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.

c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m^2/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del Organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no

supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa o declaración responsable de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA y 14 quater del Reglamento DPH, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis Reglamento del DPH establece las limitaciones en los usos del suelo en ZFP:

> En los suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de suelo rural (definida en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre), no se permitirá, entre otros, la instalación de nuevas instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

Durante el trámite de autorización por parte de este organismo, se podrá requerir al interesado un estudio hidráulico (de inundabilidad) que determine las zonas inundadas correspondientes a los periodos de retorno y cauces que se consideren oportunos.

A la vista de los condicionantes expuestos, se deberá solicitar la oportuna autorización para las actividades y usos del suelo previstos en DPH y/o su zona de policía.

El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace: https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias.

Perímetro de protección captaciones consumo humano:

Parte de las PSFV Vegas Grandes y El Navío se ubican dentro de un perímetro de protección de una captación destinada a consumo humano. Este perímetro está incluido en el apéndice 2 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral)

Dentro de los perímetros de protección, y conforme al artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada ley, el ejercicio de actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del DPH.

Asimismo, los planes hidrológicos podrán además imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas, autorizaciones de vertido u otras autorizaciones o concesiones de su competencia con objeto de reforzar la protección de las aguas superficiales y subterráneas en estos perímetros. Los perímetros de protección podrán imponer condicionamientos a otras actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad y cantidad de las aguas, de forma directa o indirecta, poniendo en riesgo la consecución de los objetivos establecidos en la normativa sobre calidad de las aguas de consumo humano.

Se considera que las actuaciones previstas no conllevarán afecciones a la citada captación de aguas y/o a su perímetro de protección.

Infraestructuras de titularidad del Organismo de cuenca:

La línea de evacuación de la energía cruzaría la acequia J-1, por lo que se deberá solicitar la pertinente autorización ante la Dirección Técnica de esta CHGn.

Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, ni especifica el origen del recurso. Simplemente se indica

lo siguiente: "Si no hay conexión de agua desde la red pública, se debe instalar un dispositivo externo, con una conexión enterrada, con capacidad adecuada para el uso de la instalación".

Consultadas las bases de datos de la CHGn se ha comprobado que, en las parcelas afectadas, no existe, para el uso pretendido, ningún derecho de aguas otorgado ni expediente administrativo en trámite en esta Confederación.

No obstante, sí existen expedientes para otros usos con titulares distintos al promotor, como son los siguientes:

— Expediente 39357/1995. Inclusión en el Catálogo de Aguas Privadas, con un volumen autorizado de 4.219,25 m^3/año, a partir de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 9 del polígono 185 y parcela 23 del polígono 271 del término municipal de Badajoz (Badajoz), para usos doméstico y ganadero en las mismas parcelas y polígonos citados anteriormente.

— Expediente 1028/2024. Sección B en trámite de inscripción, con un volumen en tramitación de 799,66 m^3/año, a partir de tres captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 4, polígono 58 del término municipal de Badajoz (Badajoz), para uso ganadero y recreativo en la citada parcela y polígono.

Según consta en el artículo 61.2 del TRLA, el agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se tratase de riegos, por lo que el agua otorgada en los derechos citados no podría utilizarse para el uso pretendido.

En el caso de que la actividad se abastezca a partir de alguno de los aprovechamientos anteriores, el promotor deberá solicitar ante la Comisaria de Aguas de este organismo de cuenca la correspondiente modificación de características del aprovechamiento existente de modo que el derecho amparase el uso pretendido. Asimismo, se deberá solicitar el cambio de titularidad del aprovechamiento.

Por otro lado, en el caso de que la actividad se abastezca de una nueva captación de aguas subterráneas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

— En el caso de que el agua vaya a ser empleada en más de un predio1, o fuera del que se alumbra, el promotor deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca una concesión de aguas públicas. Su otorgamiento está supeditado a la existencia de recurso.

— En el caso de que el agua vaya a ser utilizada en el mismo predio en el que se alumbra, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 23.4.a) del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35 de 10/02/2023), no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El volumen máximo inscribible será de 7.000 m^3/año.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.
- El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente
- solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

No obstante lo anterior, si la captación se situase en la zona de policía de caucesde DPH, será necesario, en todo caso, solicitar autorización del organismo de cuenca, que comprobará si con la extracción se distraen aguas superficiales con derecho preferente.

El modelo de solicitud a rellenar en cada caso, así como la hoja informativa relativa a las mismas se pueden descargar en el enlace: https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-generaltramites-e-instancias.

En cualquiera de los supuestos anteriores, según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

Por otro lado, si el abastecimiento de agua se realizara desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al DPH:

La documentación aportada por el promotor indica lo siguiente: "En caso de que no haya una red residencial externa, se diseñará una red separada para recoger el agua residual en un pozo o sumidero y el agua de lluvia se descargará en zanjas o drenaje lineal de la instalación solar. [...] Se instalará un tanque de almacenamiento de agua fecal con la capacidad adecuada para los usos establecidos y estará equipado con una alarma acústica de sedimentación".

Dado que las aguas residuales parece que se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m de pozos y de 25 m de cauces o lechos del DPH.

— Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

— El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

— El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

En el caso de que se produjera cualquier tipo de vertido al DPH, se deberá presentar en esta CHGn la pertinente solicitud de autorización de vertido.

El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace: https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias.

Por otro lado, si se vierte a una red residencial externa, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

— Con fecha 26 de marzo de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace España	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 25 de julio de 2024, desde la DGS se remitió el resultado de la información pública y de las consultas recibidas hasta el momento, para su consideración en la redacción de la nueva versión de los proyectos y en el EsIA.

En consecuencia, con fechas 2 y 14 de agosto de 2024, se presentan en la DGS solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria de las ISF "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes", y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley. En el análisis se determina que los promotores han tenido debidamente en cuenta los informes recibidos y manifiesta su conformidad comprometiéndose a implementar cada una de las medidas propuestas.

Por otro lado, en respuesta al informe de la Dirección General de Salud Pública se presenta la información solicitada en el informe emitido con fecha de 11 de junio de 2024, la cual es enviada a la precitada Dirección General solicitándole nuevo informe, por ende, con fecha 12 de agosto de 2024, emite segundo informe en el que comunican que, una vez revisada la documentación presentada emite informe favorable.

Revisado los documentos técnicos del proyecto, la nueva versión del EsIA, y los informes emitidos para los proyectos de ISF ISF "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Justificación de las alternativas seleccionadas.

Se ha estudiado para cada proyecto, además de la alternativa 0, cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta los puntos de conexión otorgados excepto para el proyecto de ISF "San Telmo" que se ha estudiado tres alternativas de ubicación para la planta. Para la evacuación se han propuesto para todos los proyectos dos alternativas excepto para la ISF "San Telmo", para el que se proponen 4 alternativas de evacuación

Todas las alternativas estudiadas se ubican en los términos municipales de Badajoz y Talavera la Real.

La alternativa 0 consiste en no realizar los proyectos y se descarta al considerar que tendrían un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto de energías.

Finalmente, tras realizar la evaluación de las diferentes alternativas para cada uno de los proyectos en base a criterios ambientales, técnicos y económicos, se eligen las alternativas descritas en el apartado A.2. de la presente resolución al ser las más idóneas, ya que

van asociadas a una menor afección al medio ambiente y, por tanto, a generar un menor número de impactos negativos:

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas y valores naturales protegidos.

Según el informe de fecha 22 de mayo de 2024 del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras áreas protegidos de Extremadura, aunque se encuentra próximo al Parque Periurbano de Conservación y Ocio Tres Arroyos ES431028) Decreto 272/2015, de 28 de agosto, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Tres Arroyos", en el término municipal de Badajoz.

Las zonas de estudio se corresponden con tierras arables, pastos arbustivos, pastizales, pastos con arbolado y árboles dispersos, y también con corrientes y superficies de agua.

En el entorno próximo destaca el HIC Dehesas perennifolias de Quercus spp. que hace uso de zonas boscosas para nidificar, cerca de terrenos abiertos para campear y alimentarse.

Otra especie para resaltar es el sisón, ave esteparia en peligro de Extinción, con área de campeo al norte según datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, reafirman zonas de paso y terrenos para alimentarse e incluso para la reproducción.

Las zonas para ocupar tienen reducida importancia para las especies, por encontrarse fuera de áreas de mayor intensidad de uso, relación con la proximidad a la Autovía A-5. El hecho de compartir zanjas para sus líneas de evacuación subterráneas hará que se minimicen los impactos, que favorece la conservación de los hábitats de faunísticos.

Esta actividad se estima que no afecte a ningún hábitat de interés comunitario ni a especies amenazadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorren-

tía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción del proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa según la documentación aportada que la línea subterránea/aérea de evacuación de la energía propuesta cruzaría los cauces del arroyo del Potosí y varios arroyos tributarios al mismo, varios arroyos tributarios del arroyo de los Rostros y un arroyo tributario del arroyo de San Gabriel. Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA.

Asimismo, parte de las ISF "Santa Amalia" y "San Telmo", así como sus vallados, afectarían a la zona de policía de algunos de los cauces mencionados anteriormente.

Por otro lado, también informa que parte de las ISF "Vegas Grandes" y "El Navío" se ubican dentro de un perímetro de protección de una captación destinada a consumo humano, aunque se considera que las actuaciones previstas no conllevarán afecciones a la citada captación de aguas y/o a su perímetro de protección.

Para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización por parte del Organismo de cuenca.

— Geología y suelo.

El lugar donde se emplazan los proyectos objeto de este estudio pertenece a una única unidad geológica "Zona Centro Ibérica" que ocupa la parte central del Macizo Ibérico y representa la parte interior del Cinturón Varisco del sur de Europa. Afloran en ella rocas metasedimentarias, pizarras y grauvacas, de edad neoproterozoica y cámbrica.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivado de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves y que se aplicarán siempre que sea posible medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que según la documentación entregada las plantas fotovoltaicas no conllevan afección a estrato arbóreo. Las parcelas donde se ubicarán los proyectos presentan un uso mayoritariamente agrícola, dedicado fundamentalmente al cultivo cerealista de secano salvo el caso de la ISF "Santa Amalia" que se trata de un pastizal desarbolado. Se mantiene la vegetación natural en áreas marginales, asociada habitualmente a cauces. Asimismo, aparece vegetación ruderal en linderos.

Sólo existe 1 encina, en la ISF "San Telmo", que se respeta en la instalación de paneles, además de un radio de 8 m desde su tronco.

De acuerdo con la cartografía aportada por el promotor y a la vista de las ortofotos más recientes, en la planta denominada ISF "El Navío" se evita alcanzar la zona con encinas y en la planta ISF "San Telmo" se salva la única encina que podría verse afectada por la instalación.

Respecto a las líneas de evacuación, observamos que atraviesan zonas adehesadas, aunque no se contempla la corta de ningún árbol.

— Paisaje.

El EsIA encuadra la zona de estudio dentro del dominio de paisaje denominado paisaje "Cuencas Sedimentarias y Vegas". Con relación a los Tipos de Paisaje, en el ámbito de estudio aparecen dos tipologías; la denominada" Campiñas de la Cuenca del Guadiana", que se percibe como como extensas planicies o como una sucesión de planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y, generalmente, cultivadas. Y la denominada" Vegas del Guadiana (terrazas y llanuras aluviales)"

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, aunque dado el considerable grado de antropización de la zona, la baja complejidad orográfica y la escasa diversidad de la vegetación presente, la capacidad de absorción del paisaje es buena.

Con el objetivo de ocultar parte de las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal con vegetación autóctona que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El resultado de la prospección ha sido positivo en las ISF Santa Amalia, Vegas Grandes y El Navío.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la DGBAPC que se indican en el apartado B2 de la presente declaración de impacto ambiental.

— Vías pecuarias.

Las plantas de los proyectos no afectan al dominio de vías pecuarias, en cambio las líneas de evacuación de los proyectos "El Navío", "Santa Amalia" y "Vegas Grandes" si afectan a la vía pecuaria "Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías", en el término municipal de Badajoz.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles

(carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA se incluye un anexo con el estudio de efectos sinérgicos en el que incluye los proyectos ISF "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes", y los proyecto de fotovoltaicas denominados ISF "Atalaya", "Augusto" y "Tierra de Badajoz", además de los proyectos de plantas termosolares "La Florida" y "La Risca", junto con las líneas de evacuación presentes en el mismo ámbito geográfico.

El estudio determina que no se han detectado efectos sinérgicos relevantes por la implantación de los precitados junto con su línea de evacuación en el mismo ámbito geográfico que los demás proyectos considerados. Se produce un impacto global compatible con el medio, siendo la ejecución de los proyectos viable con la aplicación de determinadas medidas preventivas y correctoras.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto presenta las siguientes conclusiones:

   En vista del análisis de riesgos realizado, no se han identificado efectos significativos al medio ambiente ocasionados por la vulnerabilidad de los proyectos ante accidentes graves y/o catástrofes.

Además, la correcta aplicación de las medidas preventivas y correctoras durante todas las fases de los proyectos, así como de las tareas de mantenimiento del mismo, reducen el riesgo de accidente, con lo que queda minimizado la vulnerabilidad del entorno y todos los elementos analizados ante la ocurrencia de catástrofes o accidentes.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

  En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del RD.

- Presencia de sustancias radiactivas.

  Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Los promotores deberán cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además, se cumplirán las medidas que se expresan a

continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

3. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

4. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El promotor deberá disponer de áreas dedicadas al almacenamiento temporal de los distintos tipos de residuos que se puedan generar, debidamente balizados y no podrán acumularse residuos con más de 15 días, debiendo ser periódicamente trasladados a centros de tratamientos autorizados.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

6. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá proceder-

se por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto, debiendo estar presente en la obra con carácter permanente durante toda la duración de las obras.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo.

2. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.

3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces (nunca decapado) se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

4. Se evitará realizar los trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

5. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.

6. En fase de construcción, sólo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asienten los nuevos edificios, transformadores, y viales. En la zona ocupada por los paneles fotovoltaicos se mantendrá el perfil original del suelo sin retirada de su capa superficial, exceptuando las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.

7. Los viales nuevos se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.

8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente

los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaría y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

10. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

11. Se prestará atención a la mortalidad de fauna por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

12. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

13. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, cuidando que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Se aconseja que las labores de mantenimiento se realicen con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.

14. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

15. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

16. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismos.

17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites

usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

18. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

19. No podrán instalarse alambres de espino en el cerramiento.

20. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

4. Para las tareas de vigilancia no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

5. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de

reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

6. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

D.4. Medidas compensatorias.

Los promotores, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de las ISF. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de ocupación de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m. y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).

2. Colocación de un refugio de insectos en el entorno de cada planta.

3. Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil, 1 poste metálico de 4 m de altura con caja nido de cemento corcho polivalente. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales en cada apoyo de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores, colocados a 3 m de altura), así como de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.

4. Los promotores deberán realizar un acuerdo de custodia del territorio para la conservación de las aves esteparias de 1 ha por cada hectárea ocupada en la totalidad de los cuatro proyectos.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de

limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación de los proyectos de ISF "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno. siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Antes del inicio de las obras, los promotores designarán un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser validado por el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

   Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes

fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental, que deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del comienzo de las mismas, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, con una antelación de un mes antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, así como una memoria valorada, que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas, dicho plan deberá ser aprobado expresamente por el órgano ambiental antes del inicio de las obras. Los informes de seguimiento incluirán el seguimiento de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del proyecto, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe espe-

cial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de las ISF "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes"

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no pro-

hibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 26 de marzo de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto respecto de los proyectos correspondientes a las instalaciones solares fotovoltaicas El navío, Santa Amalia, Vegas Grandes y San Telmo en el término municipal de Badajoz , a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA:

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de especial protección planeada estructural agrícola pecuario (SNU-EPP-EA).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 en relación con el artículo 3.4.8.d) del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como usos compatibles las construcciones e instalaciones de infraestructuras relativas al establecimiento de las instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos naturales renovables de uso común y general.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que las instalaciones solares fotovoltaicas El Navío, Santa Amalia, Vegas Grandes y San Telmo deben cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima vinculada debe ser de 3,5 Ha, según el artículo 3.4.8.d) del planeamiento municipal.

2. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,3 m^2/m^2. según el artículo 3.4.8.d) del planeamiento municipal.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos (artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).

4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).

5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (artículo 66.1.c) de la Ley 11/2018).

6. La edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas según el artículo 3.4.8.d) del planeamiento municipal.

7. La altura máxima de la edificación será de 8 metros salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas según el artículo 3.4.8.d) del planeamiento municipal.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las instalaciones solares fotovoltaicas El Navío, Santa Amalia, Vegas Grandes y San Telmo propuestas, resultan, desde un punto de vista urbanístico, autorizables en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a las actuaciones propuestas, en parte de la parcela 4 del polígono 58, en parte de la parcela 27 del polígono 186 y en parte de la parcela 9 del polígono 185 del término municipal de Badajoz, a instancia de Extensión Fotovoltaica, SL".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2, de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica tanto a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, al Servicio de Infraestructuras Rurales y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el contenido de las Administraciones Públicas que han emitido contestación se resume a continuación:

— El Jefe de Sección de Tauromaquia, una vez estudiada la documentación presentada, informa que el proyecto de los proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas denominadas "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes", a realizar en el término municipal de Badajoz, la de los cuatros complejos fotovoltaicos no afectan a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término.

  Las líneas de evacuación si afectan a vías pecuarias, en concreto a la Cañada Real de Calamón, Alcorcornoque y Torrequebrada al Charco de Agus frías, en el término municipal de Badajoz.

  Según el Decreto 65/2022, de 8 de junio, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola en las vías pecuarias, deberá solicitarse con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de esta, la correspondiente autorización administrativa.

  Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Ley 6/2015 de 24 de marzo y Decreto 65/2022 de 8 de junio), se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite nuevamente copia del informe que este organismo de cuenca envió a la DGS con fecha 25/06/2024 en respuesta al trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas y personas interesadas, una vez comprobado que se trata de la misma instalación.

Asimismo, en cuanto a la disposición transitoria segunda. Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b), de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

"b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al

régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...)".

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b), de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la Dirección General de Sostenibilidad se solicitó informe a la Dirección General de Agricultura y Ganadería , que se han pronunciado en los siguientes términos:

— La Dirección General de Agricultura y Ganadería con fecha16 de agosto de 2024 emite como conclusión que las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado; demanda, oferta, precio de venta de los productos.

  Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencie sobre cualquier parcela del entorno.

  La calificación rústica de los terrenos afectados no está realizada bajo criterios agropecuarios y las limitaciones al desarrollo urbanístico de los mismos vienen determinadas en el Plan Urbanístico de cada municipio.

  Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se informa que por parte del Servicio de Producción Agraria no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del proyecto plantas solares fotovoltaicas "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes" y sus infraestructuras de evacuación en la ubicación propuesta que afectaría a las parcelas anteriormente mencionadas en el término municipal de Badajoz.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación

territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en treinta años, la misma caducará cuando:

— La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,

— La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. La declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. Los promotores podrán incluir modificaciones de los proyectos conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, esta Dirección General, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para las ISF denominadas "El Navío", "Santa Amalia", "San Telmo" y "Vegas Grandes", a realizar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que

la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por los promotores, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de octubre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de cuatro casa-chozos rurales, cuya promotora es Ana María Vélez Isaza, en el término municipal de Puebla de Obando. Expte.: IA24/0103. (2024063547)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción de cuatro casa-chozos rurales, a ubicar en las parcelas 158 y 159 del polígono 1 del término municipal de Puebla de Obando, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Ana María Vélez Isaza.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consistirá en la construcción de 4 casa-chozos turísticos en las parcelas 158 y 159 del polígono 1 del término municipal de Puebla de Obando. La superficie será de 46.736 m^2. Las construcciones consistirán en cuatro chozos turísticos, con una superficie construida total de 270,40 m^2, distribuido en cuatro bloques de edificación de una altura, con sus diferentes dependencias: Hall, salón cocina, habitación, baño y porche. Serán un módulo a dos aguas en cubierta inclinada con teja roja mixta y el cerramiento de sus paramentos con acabado rústico muros de fábrica de ladrillo revestidos por el exterior con morteros tradicionales de la zona, adaptándose a la naturaleza del entorno.

El vallado perimetral de la parcela se mantendrá en su estado natural de piedra natural de la zona, restaurando las zonas derrumbadas para poder darle seguridad a la zona privativa de la finca. Se realizará malla cinegética en todos los perímetros que queden por vallar. Las plataformas exteriores de aparcamientos se realizarán sobre el mismo terreno, limpiando de maleza la zona. La red de saneamiento de la actividad se diseñará de forma que contemple los diferentes sistemas de recogida y vertido de aguas, residuales o no, dependiendo del origen del fluido: Red de recogida de aguas pluviales: esta red será la encargada de recoger las aguas procedentes de lluvia y limpias del terreno. Red de recogida de aguas fecales. Esta red recogerá las aguas procedentes de los distintos servicios higiénicos con los que cuenta la actividad para dar servicio a los alojados, así como las de lavado de instalaciones. Las características de esta agua son las típicas de estos tipos de uso y, mediante una red ramificada de tubos de PVC enterado y completamente estanca de distintos diámetros las aguas se conducirán hasta un pozo ciego a instalar en la parcela, con una capacidad de 6.000 litros. La gestión de dicho pozo será encargada a una empresa homologada, para la limpieza y extracción de las aguas sucias.

El abastecimiento de agua se realizará desde pozo existente en la parcela, mientras que el suministro eléctrico será mediante módulo solar fotovoltaico integrado en la cubierta del edificio.

El acceso a las instalaciones se realizará a través del camino de servicio denominado Camino Vereda de la Mula. Dicho camino comunica con la carretera de Cáceres.

Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y consultas.

El promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 22 de mayo de 2024 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de Obando	-
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la

Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos). No obstante, el norte de la parcela dista 9 metros de la ZEPA-ZEC "Sierra de San Pedro". En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación de la cigüeña negra en Extremadura, Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura y Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura. Se indica que se trata de una actuación que no se prevé que vaya a causar de forma significativa, alteraciones sobre las especies citadas, pues el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no cuenta con registros actuales lo suficientemente cerca. Aun así de forma general se indica que se evitará cualquier molestia a la avifauna presente en la parcela. Además, como indica el promotor, se va a conservar el muro de piedra natural de la parcela, manteniéndose así la gran biodiversidad que este tipo de estructura supone. Tampoco se espera degradación sobre el hábitat, siempre y cuando, tal y como aparece en la documentación no se elimine ningún pie arbóreo y haya un buen funcionamiento de la gestión del agua y residuos. Por todo lo anterior se informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las medidas recogidas en el informe.

— La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el municipio de Puebla de Obando se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 4 de abril de 2019 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 165, de 27 de agosto de 2019. Corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Obando realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de la legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2023/221/BA, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución. Si como consecuencia del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el informe de impacto ambiental determina que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Sostenibilidad notificará este pronunciamiento a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con la finalidad de continuar con el procedimiento de calificación rústica y de emitir un informe urbanístico ajustado a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015.

En lo relativo a las competencias del Servicio de Ordenación del Territorio, indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial, ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio), ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

— La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa sobre la normativa específica de incendios forestales. Añade que, vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de lugar vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoproteccion, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente. En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe: en lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, el cauce del arroyo del Puerto discurre a unos 300 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 292,694 m^3/año. Se indica asimismo que "El agua corriente se tomará del pozo existente en parcela y previa depuración y cloración se enviará a las instalaciones para su uso". Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 28/02/2022 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con número de expediente 251/2022, para los usos recreativo y riego de 0,95 ha de cultivo leñoso (olivar) en la parcela 159 del polígono 1 del TM Puebla de Obando (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la citada parcela, polígono

y término municipal. El volumen solicitado asciende a 2.000 m^3/año, de los cuales 500 m^3/año serían para uso recreativo y 1.500 m^3/año para riego. La captación de aguas subterráneas se encuentra fuera de las MASb relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud del aprovechamiento de aguas subterráneas. Con respecto a los vertidos al DPH, de acuerdo con la documentación aportada, se instalará un pozo ciego estanco para contener las aguas residuales que se produzcan. Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones: el depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH; se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente; el depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y solo exista una entra del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia; el depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y asimismo deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

— La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, indica que la parcela que alberga el conjunto de las infraestructuras turísticas está ocupada en su totalidad por olivar. La clasificación del suelo es no urbanizable de Protección, según el vigente planeamiento urbanístico de Puebla de Obando. A la vista de que la vegetación afectada es de naturaleza agrícola, habiendo comprobado que la actividad no afecta a montes de dominio público o protectores y que la afección a otros valores forestales es asumible, se informa favorablemente la actuación propuesta.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto. El proyecto se compone de un conjunto de cuatro chozos, con una superficie total ocupada de 270,40 m^2. La superficie total de la finca es de 46.736 m^2.

b) La acumulación con otros proyectos. Las parcelas 158 y 159 del polígono 1 del término municipal de Puebla de Obando, no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.

c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las instalaciones. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas, que según el promotor se efectuará desde pozo.

d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, cimentación y realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, procedentes de la ejecución de las instalaciones, etc. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente No se recogen ni gestionan residuos peligrosos. Toda la recogida de aguas residuales es conducida a una fosa séptica estanca que será vaciada por gestor autorizado.

e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.

f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. La instalación tendrá la consideración de lugar vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El terreno donde se emplazará la actividad se encuentra en Puebla de Obando, polígono 1, parcelas 158 y 159. El acceso a la finca se realiza desde el camino público Vereda de la Mula. La finca se encuentra a una distancia de 1 km de distancia del núcleo urbano de Puebla de Obando.

La parcela está ocupada prácticamente en su totalidad por un cultivo de olivar por que la vegetación natural es prácticamente inexistente.

Las parcelas sobre la que se ubicarán las edificaciones no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). En la zona de actuación no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados, ni de flora y fauna protegida.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Plantea la opción de no actuar, no llevando a cabo la iniciativa.

Alternativa 1. Esta contempla la opción de construir los chozos en medio urbano o industrial.

Alternativa 2. Contempla la implantación de la actividad de una parcela de suelo rústico, lo suficientemente integrada dentro del entorno rural de Puebla de Obando y distanciadas entre ellas.

Alternativa elegida. La alternativa seleccionada es la 2 al considerarse que los chozos estarán integrados en el medio rural y el hecho de estar distanciadas entre sí supone una menor concentración de ruidos e iluminación.

3.3 Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la zona de actuación se a unos 300 metros del cauce del arroyo del Puerto, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado.

El abastecimiento de agua el consumo doméstico se efectuará a través de un pozo existente en la parcela y previa depuración y cloración se enviará a las instalaciones para su uso. Según indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el promotor solicitó la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 para uso recreativo y de riego.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que se instalará una fosa séptica estanca que será vaciada por gestor autorizado, por lo que no prevé la existencia de vertido.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones y de los movimientos de tierra llevados a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por los alojamientos de turismo rural, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no menciona la presencia de especies de fauna protegida.

— Vegetación.

El desarrollo del proyecto estudiado no afecta en modo alguno a ninguna formación vegetal de especial interés, ni a elementos vegetales de la flora vascular silvestre que se encuentren sometidos a algún tipo de restricción o protección ambiental desde el punto de vista legislativo. Las parcelas en las que se ubican las instalaciones están fuertemente antropizadas, tratándose de terrenos de labor, actualmente ocupado por un olivar.

Por otra parte, según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario inventariados.

Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en este informe, se considera que la actuación es compatible con los valores vegetales del entorno.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas enfocadas a mimetizar el edifico en el entorno, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Consultada la información disponible sobre patrimonio arqueológico, no se ha detectado afección sobre el mismo.

La actividad no afecta a montes de dominio público o protectores.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones de

turismo rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el alojamiento de turismo rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Análisis de la vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se concluye que la actividad y su ubicación no está expuesta a riesgos graves por su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente.

— Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.

— Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

— Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Puebla de Obando, las competencias en estas materias.

— En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de cuenca, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua se realizará a través de pozo de sondeo, para lo cual el promotor deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

b. Medidas en fase de construcción.

— Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.

— Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.

— Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

— No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

— Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos

y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

— Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad.

— Se respetarán todos los pies forestales existentes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado.

— No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontanea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (Conyza sp.), y afecciones a la fauna.

— Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c. Medidas en fase de explotación.

— Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento estará formada por una fosa séptica estanca con una capacidad de 6.000 litros, por lo que no se producirá vertido. El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos de Dominio Público Hidráulico. Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito, de forma que no tenga salida al exterior y solo exista una entrada del

efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022.

— La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

— Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

— Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

— Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

— Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies_exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

— Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

— Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de construcción de cuatro casa-chozos rurales, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (http://extremambiente.juntaex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de octubre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de gestión y valorización de residuos, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, cuyo promotor es José Antonio Rodríguez Vivas. Expte.: IA23/1917. (2024063565)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "gestión y valorización de residuos" a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Plasencia, es encuadrable en el Grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe "b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción" del anexo II "Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es José Antonio Rodríguez Vivas, con NIF: ***5326** y con domicilio social en c/ Luis de Miranda, 2-Bis 2.º 10600 Plasencia (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   La actividad a desarrollar en las instalaciones proyectadas es la de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos para su posterior entrega a un gestor autorizado. Además, algunos de los residuos almacenados de papel y cartón se almacenarán y compactarán previamente a su entrega.

La actividad se ubicará en una nave situada en polígono 29, parcela 65, de Malpartida de Plasencia (Cáceres). El acceso, se realiza a través de la carretera EX108. La referencia catastral de la parcela es: 10119A029000650000FO.

Figura 1: Emplazamiento de proyecto

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de enero de 2024, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez aportada la documentación completa por parte del promotor del proyecto, con fecha 14 de marzo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	-

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
ADENEX	-
AMUS	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— "Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe:

- La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.
- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
  - No hay datos de la presencia de valores naturales en la parcela de actuación
- En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:
  - El Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (Ciconia nigra) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE n.º 133)".

Se indica, además:

"Se informa favorablemente la actividad solicitada "Asunto", ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas".

Las medidas a las que se hace referencia se recogen en el apartado de condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente del presente informe.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural indica en su informe que se condiciona la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en el documento y que se recogen posteriormente en el presente informe.

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica en su informe indica:

"1. En el término municipal de Malpartida de Plasencia se encuentra actualmente vigente Plan General Municipal aprobado definitivamente por CUOTEX (29 de septiembre de 2022), publicado en el DOE núm. 231, jueves 1 de diciembre de 2022.

2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Malpartida de Plasencia realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

3. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura

4. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. "

— La Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia remite informe en el que establece:

"Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Malpartida de Plasencia, aprobado por Orden Ministerial del 24/05/1960 (BOE 09/06/1960), el proyecto ubicado en el polígono 29, parcela 65, afecta al dominio de vías pecuarias, al tener su acceso por terrenos del "Cordel del Valle" deslinde aprobado mediante Orden de 27 de noviembre de 2003 de la Consejería de Desarrollo Rural, DOE n.º 149, de 23 diciembre 2003.

Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Dirección General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias".

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el grupo 9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido sometido al trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad se desarrollará en el interior de una nave y consiste en la valorización de residuos peligrosos y no peligrosos mediante el almacenamiento de los mismos hasta su posterior entrega a un gestor autorizado. Además, algunos de los residuos almacenados de papel y cartón se almacenarán y compactarán previamente a su entrega.

Los residuos no peligrosos que se valorizarán únicamente mediante su almacenamiento se recogen en la siguiente tabla, en la que además se incluyen la superficie y altura de almacenamiento para cada uno de ellos:

Denominación	Código LER y LER-RAEE(1)	Superficie(m^2)	Altura (m)
Envases de metal	15 01 04	1	1
Cobre, bronce, latón	17 04 01	1	1

Denominación	Código LER y LER-RAEE(1)	Superficie(m^2)	Altura (m)
Aluminio	17 04 02	1	1
Plomo	17 04 03	1	1
Zinc	17 04 04	1	1
Hierro y acero	17 04 05	1	1
Estaño	17 04 06	1	1
Metales mezclados	17 04 07	1	1
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	17 04 11	1	1
Envases de papel y cartón	15 01 01	50	3
Papel y cartón usados	20 01 01	50	3
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	2,5	1
Envases de plástico	15 01 02	10	2
Plástico	17 02 03	2,5	2
Plástico	19 12 04	10	2
Plásticos	20 01 39	10	2
Envases de madera	15 01 03	30	4
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	20	3
Monitores y pantallas LED	16 02 14-23	2	1
	20 01 36-23	2	1

Denominación	Código LER y LER-RAEE[1]	Superficie(m^2)	Altura (m)
Lámparas LED	16 02 14-32	2	1
	20 01 36-32	2	1
Grandes aparatos (resto)	16 02 14-42	2	1
	20 01 36-42	2	1
Pequeños aparatos (resto)	16 02 14–52	2	1
	20 01 36-52	2	1
Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71	2	1
Envases mezclados	15 01 06	1	1

[1] LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero.

Los residuos que se valorizarán mediante su clasificación y compactación (plástico y papel y cartón) una vez valorizados se almacenarán sus superficies ocupadas se muestran en la siguiente tabla, con el código LER correspondiente:

Denominación	Código LER	Superficie(m^2)	Altura (m)
Papel y cartón	19 12 01	50	3
Plástico	19 12 04	25	2

Los residuos peligrosos que se valorizarán mediante su almacenamiento se recogen en la siguiente tabla, en la que además se incluyen la superficie y altura de almacenamiento para cada uno de ellos.

Denominación	Código LER	Superficie(m^2)	Altura (m)
Aparatos con CFC, HCFC, HC y NH3	16 02 11*-11*	2	1
Aparatos aire acondicionado	16 02 11*-12*	2	1

Denominación	Código LER	Superficie(m²)	Altura (m)
Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 11*-13*	2	1
Monitores y pantallas CRT	16 02 13*-21*	2	1
Monitores y pantallas: No CRT y No LED	16 02 11*-22*	2	1
Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13*-41*	2	1
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	20 01 35*-51*	2	1
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 12*-51*	2	1
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*-51*	2	1
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35*-61*	2	1

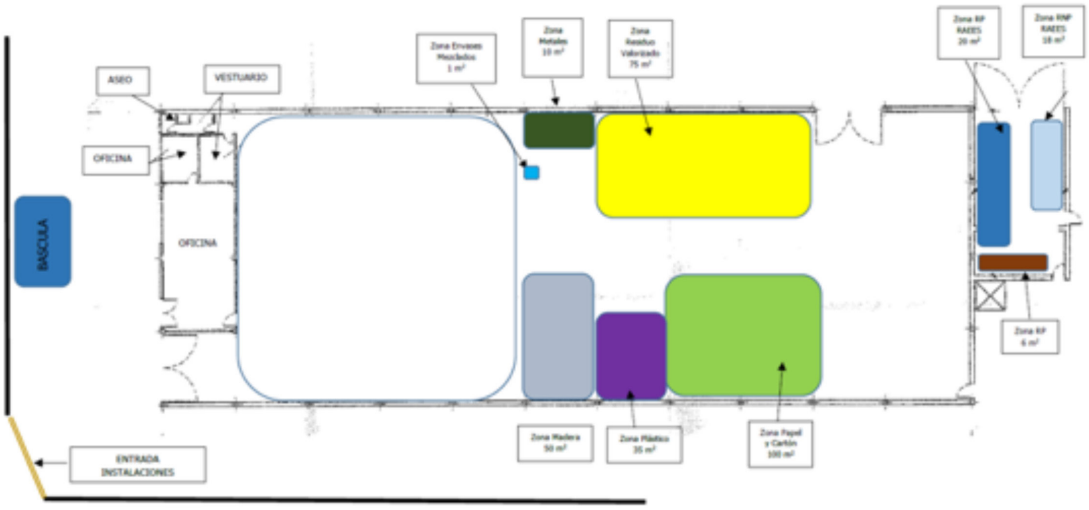

Figura 2: Plano de distribución de superficies

3.2. Ubicación del proyecto.

La actividad proyectada se ubicará una nave industrial en el polígono 29, parcela 65, de Malpartida de Plasencia (Cáceres). La referencia catastral del inmueble es: 10119A029000650000FO.

3.3. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento:

- La alternativa cero: implicaría la no realización de la modificación. Se descarta porque ambientalmente reduce la capacidad de gestión de residuos en la zona.

Además, se han tenido en cuenta dos alternativas más:

- La alternativa uno, consiste en ubicar el proyecto en una nave de 1.284 m^2 ya existente, situada dentro del polígono 29, parcela 65, de Malpartida de Plasencia.

- La alternativa dos consiste en ubicar el proyecto en una parcela sin edificar en un polígono industrial en una localidad cercana.

Se valora en el documento la diferencia entre los impactos producidos por ambas alternativas, concluyendo, en resumen, que la opción que menos emisiones, vertidos y residuos genera es la alternativa uno, puesto que, al estar edificada la nave, no produce los impactos propios de la adecuación de la parcela y la construcción de la nave.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ubicación del proyecto es la alternativa uno.

3.4. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Como ya se ha indicado anteriormente el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura, y no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000,

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación no generará aguas residuales de proceso, ni lixiviados puesto que la actividad se desarrollará en el interior de la nave, siendo los únicos efluentes líquidos las aguas sanitarias de aseos y servicios y las aguas pluviales de cubiertas, que serán vertidos a la red general municipal.

— Suelos.

Como ya se ha indicado toda la superficie de almacenamiento de residuos se ubicará en al interior de la nave y contará con pavimento impermeable a base de solera de hormigón, lo que minimiza notablemente la posibilidad de contaminación del suelo.

— Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto, la afección a la fauna no es significativa.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en suelo industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industriales. Por tanto, la afección al paisaje no es significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Dadas las características de la actividad, no se prevé por el desarrollo de la misma una afección significativa a la calidad del aire.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La actividad se desarrollará en una nave industrial ya construida, por lo que no se prevé que el proyecto presente incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

— Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un estudio de vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y catástrofes en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan la posible ocurrencia de accidentes y catástrofes naturales que, afectando a la instalación, pudieran ocasionar daños sobre el medio ambiente. El autor del documento ambiental concluye que en todos los casos el riesgo de ocurrencia es muy reducido y en cualquier caso se establecen medias para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Los vertidos descritos, tanto de aguas sanitarias como pluviales, deberán contar con la correspondiente autorización de vertidos municipal.

— Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Si durante el desarrollo de o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura

(Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de explotación.

— No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontanea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras, y afecciones a la fauna.

— Los residuos que se gestionarán en la instalación son los indicados en las tablas del apartado 3.1 del presente documento. Estos residuos sólo serán clasificados y almacenados hasta su retirada por un gestor autorizado.

— Tanto los residuos gestionados como los producidos en el desarrollo de la actividad se almacenarán en condiciones óptimas de seguridad e higiene y conforme a la normativa de aplicación.

— En particular los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán en las condiciones y siguiendo las prescripciones del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

— El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.

— Entre el contenido del registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.

— Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.

— El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

— La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo

análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

— En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de almacenamiento de residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, se informa que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "gestión y valorización de residuos", cuyo promotor es José Antonio Rodríguez Vivas, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (http://extremambiente.gobex.es/).

La presente resolución de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de octubre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Nueva línea subterránea de MT, de 20 kV, de enlace entre Robledillo de Gata y la Alquería de Erías", a realizar en los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado (Cáceres), cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA23/1247. (2024063566)

El proyecto de "Nueva línea subterránea de MT, de 20 kV, de enlace entre Robledillo de Gata y la Alquería de Erías", pertenece al grupo 9 "Otros Proyectos", epígrafe a), apartado 10.º del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y al anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Nueva Línea Subterránea de MT, de 20 kV, de enlace entre Robledillo de Gata y la Alquería de Erías", es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A-95075578 y domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002, Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en instalar una nueva Línea de Media Tensión, de 20 kV, que serviría de enlace entre las líneas L-4858-05-"Pozuelo" de la STR `Montehermoso´ y L-4850-06-"Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco".

La nueva línea a construir tendrá una longitud total de 12.565 metros y discurrirá en subterráneo por nueva canalización a realizar en su mayor parte por caminos públicos y pistas forestales existentes.

Tendrá su inicio en el nuevo apoyo A1 proyectado, a instalar bajo la línea 4858-05-"Pozuelo" de la STR `Montehermoso´, entre los apoyos n.º 1104 y 1105 de la misma, en el que se realizará un entronque aéro-subterráneo. Finalizará en una Celda de Línea del nuevo Centro de Transformación "Erías 1" n.º 903310064.

Debido a la longitud de la nueva línea a construir, a lo largo de su recorrido se proyectan dos Centros de Seccionamiento con objeto de maniobrar y no superar la longitud máxima de 5 km entre puestas a tierra. Por tanto, la línea quedará dividida en tres tramos con las siguientes longitudes:

— Tramo 1: 4.066 metros.

— Tramo 2: 4.431 metros.

— Tramo 3: 4.068 metros.

La longitud total de zanja necesaria para la línea proyectada será de 12.533 metros, de los cuales 12.363 metros serán en canalización directamente enterrada y 170 metros en canalización entubada; mientras que la longitud de conductor será de 12.565 metros, teniendo en cuenta el conductor necesario para la realización del entronque aéreo-subterráneo en el nuevo apoyo a instalar, las conexiones de entrada y salida en los nuevos Centros de Seccionamiento proyectados y la conexión en el nuevo CT `Erías 1´.

Los centros de seccionamiento proyectados serán prefabricados y estarán constituidos por los siguientes elementos:

— Envolvente prefabricada de hormigón.

— 3 celdas de línea y 1 celda de servicios auxiliares.

— Sistema de detección de intrusión.

— Instalación de puesta a tierra.

— Señalización y material de seguridad.

Al discurrir la línea subterránea por zona rural no urbanizada, se deben colocar hitos de señalización para la localización de la misma, los cuales serán del tipo "Dubois modelo 30/800".

Respecto al nuevo apoyo a instalar, será para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías, y cruceta recta atirantada.

Localización del proyecto.

El trazado de la nueva línea proyectada discurre por los siguientes polígonos/parcelas de los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado (Cáceres):

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Robledillo de Gata	4	20113
Robledillo de Gata	4	3
Robledillo de Gata	4	113
Robledillo de Gata	4	9001
Robledillo de Gata	4	9005
Robledillo de Gata	4	9006
Robledillo de Gata	3	132
Robledillo de Gata	3	9001
Pinofranqueado	12	1
Pinofranqueado	12	9011
Pinofranqueado	13	9001
Pinofranqueado	13	1
Pinofranqueado	1	46
Pinofranqueado	1	44
Pinofranqueado	1	47
Pinofranqueado	1	45
Pinofranqueado	1	48

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Pinofranqueado	1	9006
Pinofranqueado	1	9004
Pinofranqueado	1	9004
Pinofranqueado	1	646
Pinofranqueado	1	536
Pinofranqueado	1	129
Pinofranqueado	1	454

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del estudio de impacto ambiental mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2023, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Urbanismo.	X
Servicio de Infraestructuras Rurales.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural. UTV1 y UTV10.	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Confederación Hidrográfica del Duero.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Ayuntamiento de Pinofranqueado.	X
Ayuntamiento de Robledillo de Gata.	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

— Con fecha de 30 de octubre de 2023, el Servicio de Urbanismo emite informe en el que indica que en el término municipal de Robledillo de Gata se encuentra actualmente vigente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 24 de enero de 1986 (BOP de 15 de febrero de 1986).

En el término municipal de Pinofranqueado se encuentra vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 24 de septiembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2022), así como el Plan Especial Industrial para la reclasificación y ordenación detallada de terrenos sitos junto a la carretera EX-204, aprobado definitivamente por Resolución de 30 de enero de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (DOE n.º 53, de 18 de marzo de 2014).

Informan que en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extre-

madura, corresponde a los municipios de Robledillo de Gata y Pinofranqueado realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

— Con fecha de 03 de noviembre de 2023, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales indica que la zona objeto de proyecto se encuentra incluida dentro de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de "Gata" y de "Hurdes" en materia de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Informan que dada la tipología del proyecto y su localización, podría verse afectada de algún modo la red de defensa diseñada para dichas Zonas de Alto Riesgo, por lo que cualquier actuación deberá respetar y ser compatible con ésta, con sus funciones y objetivos. En caso de afección, deberá ser restituida inmediatamente a su estado previo y cumplir los objetivos para los que fue diseñada.

Asimismo, deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

Las actuaciones deberán ser compatibles con los Planes de Prevención de incendios forestales de los Montes de Utilidad Pública por los que discurre la línea.

Deberá cumplirse la totalidad de la normativa en materia de incendios (prevención y lucha y extinción de incendios), así como las medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.

— Con fecha de 15 de noviembre de 2023, el Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe en el que indica que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Pinofranqueado aprobado mediante Orden de 25 de junio de 2001 (DOE n.º 78, 7 julio 2001) y de Robledillo de Gata aprobado mediante Orden de 18 de septiembre de 2001 (DOE n.º 112, 27 septiembre 2001), el proyecto no afecta a vías pecuarias.

— Con fecha de 27 de noviembre de 2023, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que no existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor ni en tramitación en los municipios de Robledillo de Gata y Pinofranqueado, y que pudiera afectar o ser afectado por el Proyecto de referencia.

Existe un plan territorial en tramitación, el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (PTAGH), en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Pinofranqueado. Dicho Plan se encuentra actualmente en la fase inicial de redacción, por lo que no se prevé su aprobación ni aplicabilidad en el corto plazo. Por tanto, el tramo del trazado de la LMT comprendido en el término municipal de Pinofranqueado no se ve afectado por el planeamiento territorial.

Existe un Plan Territorial en vigor, el Plan Territorial de la Sierra de Gata (PTSG) en cuyo ámbito se encuentran el municipio de Robledillo de Gata. Por ello, el tramo del trazado de la línea comprendido en el término municipal de Robledillo de Gata se verá afectado por las determinaciones aplicables del mismo.

Este Servicio concluye que el proyecto es compatible con el Plan Territorial de la Sierra de Gata, y con el planeamiento territorial de Extremadura, dado que tampoco existen Proyectos de Interés Regional en vigor o en tramitación afectados por el proyecto. Asimismo, desde el punto de vista de la ordenación del territorio de Extremadura, no se encuentran efectos significativos sobre el medio ambiente por parte de las infraestructuras previstas en el proyecto de referencia.

— Con fecha de 28 de noviembre de 2023, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura emite informe en el que indica que no existe ningún tramo de carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado en los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado.

— Con fecha de 07 de diciembre de 2023, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el trazado de la línea discurre por zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a las ZEPA "Hurdes - ES030_ZEPAES0000355" y "Sierra de Gata y Valle de las Pilas- ES030_ZepaES0000370" y a los LIC "Las Hurdes - ES030_LICSES4320011" y "Sierra de Gata- ES030_LICSES4320037". Además, recorre las siguientes zonas de abastecimiento:

  — "Casar de Palomero - Los Ángeles– ES030ZCCM0000000436".

  — "Robledillo de Gata - De La Lagartera- ES030ZCCM0000000449".

  — "Pozo Carretera- ES030ZCCM0000004739".

  — "Robledillo de Gata - Barrero- ES030ZCCM0000000506".

  — "Arroyo Manadero1 - ES030ZCCM0000004708".

  — "Robledillo de Gata - Manadero- ES030ZCCM0000000382".

Por último, parte del trazado situado al oeste discurre por la reserva hidrológica: "Río Arrago -ES030RNF190". En relación con la reserva hidrológica, se deberá cumplir con las medidas que establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 244 quáter, apartado 1.

En cuanto a aguas superficiales, el trazado de la línea eléctrica intercepta en algunos casos, y se halla próxima en otros, cauces pertenecientes a los siguientes sistemas de explotación:

— "Arrago- ES030SEXP000000009".

— "Alagón-ES030SEXP000000008".

En lo que respecta a Zonas Inundables, no existen estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

Este Organismo de cuenca hace las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias, en concreto en lo relativo al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

Dominio Público Hidráulico:

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.

Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

Masas de aguas subterráneas:

A pesar de que el proyecto no se asiente sobre ninguna masa de agua subterránea, han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Aprovechamientos de agua.

Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), se deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

Saneamiento y vertidos.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados

por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema)), desde este Organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este Organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:

Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este Organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido.

En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del órgano ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este Organismo.

En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Otras cuestiones.

En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:

El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener

que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.

Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde"

en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

— Con fecha de 26 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Pinofranqueado emite certificado del resultado de la información pública, en el que indica que el proyecto ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

— Con fecha de 16 de enero de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en espacios de la Red Natura 2000, en concreto en:

  ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas (ES0000370)" y ZEC "Sierra de Gata (ES4320037).

  ZEPA "Hurdes (ES0000355)" y ZEC "Las Hurdes (ES4320011)".

El proyecto de "Nueva Línea Subterránea de MT, de 20 kV, de enlace entre Robledillo de Gata y la Alquería de Erías" se informa favorablemente, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

Medidas preventivas y correctoras:

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

2. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

3. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

4. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. En la zona de las obras, en cualquier punto que se encuentre a menos de 100 metros del centro de un cauce de la cuenca hidrográfica del río Árrago y de la cuenca hidrográfica del río de Los Ángeles, se suspenderá cualquier actividad que ocasione molestias al normal desarrollo de la reproducción de las especies Macromia splendens, Oxygastra curtisii y Gomphus graslinii, del 1 de mayo al 15 de agosto para Macromia splendens y Oxygastra curtisii, y del 15 de mayo al 15 de agosto para Gomphus graslinii.

6. Medidas anti-electrocución: En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas en el apoyo en el que se realizará el entronque aéreo-subterráneo:

   - La ubicación de todo equipo de maniobra y/o protección, tales como fusibles, seccionadores y autoválvulas (o pararrayos), deberá ser tal que, sus bornes o conectores, que puedan estar en tensión, queden por debajo de las crucetas o semicrucetas principales.

   - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

- Se aislarán, en todas las fases, los puentes y conexiones con cable desnudo entre elementos en tensión:

  Las conexiones desde las grapas de las cadenas de aisladores a seccionadores o fusibles y a las autoválvulas.

  Los puentes entre las grapas de amarre.

- Se colocarán piezas preformadas de material aislante en los bornes de los seccionadores, los fusibles, las autoválvulas y las grapas de amarre.

- En caso de instalar elementos antiposada-antinidificación no serán de tipo aguja o paraguas.

7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

8. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

9. Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo, susceptibles de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

10. Se dispondrá de camión-cuba para regar los caminos afectados por las obras y evitar una excesiva emisión de partículas de polvo a la atmósfera.

— Con fecha de 21 de febrero de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

Se realizará una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, por equipo técnico especializado, en todo el trazado de las actuaciones proyectadas que supongan remociones de tierra, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas

actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Una vez realizada esta prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

— Con fecha de 05 de marzo de 2024, el Servicio de Gestión y Ordenación Forestal emite informe en el que indica que la línea proyectada atraviesa el Monte de Utilidad Pública n.º 100-CC "Sierras de Pinofranqueado" y que cuenta con Resolución de concesión demanial para el uso privativo de dicho Monte.

Este Servicio informa favorablemente el proyecto siempre y cuando las actuaciones necesarias para la ejecución del mismo supongan una afección mínima e imprescindible sobre la vegetación y se cumplan los siguientes condicionantes:

Previamente a la ejecución de las obras, será necesario contar con la autorización de los propietarios de los terrenos.

Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores,

así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.

Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.

Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural e intentar reducir al mínimo el impacto sobre la vegetación de la zona de implantación de las instalaciones. Se respetará toda especie arbórea presente en la zona, en cualquier fase del proyecto. Se cuidará todo lo posible el suelo para que no se vea afectado por la erosión y evitar la degradación de los ecosistemas.

Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación del proyecto. Y si sufriera merma, se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un período de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.

No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).

Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.

La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por lo indicado en el Informe de Impacto Ambiental, por la existencia de riesgo de peligro de incendios, o por autorizaciones de otra índole.

El promotor será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello.

Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural quien le indicará los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.

Las medidas preventivas y correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.

Una vez finalizada la vida útil, en el caso de no realizarse una reposición de las instalaciones, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados, dando a los terrenos el mismo uso que previamente tenía.

— Con fecha de 10 de marzo de 2024, la Dirección General de Salud Pública emite informe en el que indica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones desde el punto de vista sanitario.

— Con fecha de 1 de abril de 2024, la Confederación Hidrográfica del Duero emite informe en el que indica que se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos relacionados con el medio hídrico para la ejecución del proyecto:

En la selección del trazado definitivo de la línea eléctrica se tendrá en cuenta, como criterio, la menor afección posible a los elementos que integran el dominio público hidráulico. Asimismo, con carácter general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

Previamente a cualquier actuación que afecte a dominio público hidráulico y/o a zona de policía de cauce público, se deberá obtener la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica.

Puesto que se plantea el cruce subterráneo de cauces, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En estos casos será preciso obtener autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca.

En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el caso de que fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente será preciso obtener de esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

Durante los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, con el fin de evitar el incremento de sólidos en suspensión en el agua de los cauces de la zona de actuación, garantizando que tanto su instalación como su posterior retirada, una vez finalizada su función, no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger.

En caso de que se produjeran vertidos sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas,… en las casetas de obra,…, se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Si durante las obras de infraestructura, remodelación y construcción de accesos, etc., fuera alterado el drenaje natural del terreno, éste deberá ser restaurado o restituido adecuadamente.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y/o durante la fase de funcionamiento, que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente", de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de 20 de marzo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad dio traslado al promotor del resultado de la información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con posterioridad a este envío, se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, dándose traslado del mismo al promotor con fecha de 09 de abril de 2024.

Con fecha de 31 de mayo de 2024 el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Nueva Línea Subterránea de MT, de 20 kV, de enlace entre Robledillo de Gata y la Alquería de Erías" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos, manifestando su conformidad y comprometiéndose a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del estudio de impacto ambiental y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Para la ubicación del trazado de la línea se han valorado 2 alternativas, además de la alternativa cero, que supondría la no realización del proyecto. Esta alternativa de no realización del proyecto queda descartada debido a que esta actuación se conforma como parte del plan estratégico de la compañía para mejorar la red de distribución eléctrica, cumpliendo con el compromiso de garantizar el derecho de los consumidores (en este caso concreto de las comarcas de la Sierra de Gata y Las Hurdes) al suministro de energía eléctrica y la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad y eficiencia, según marca la Ley (Decreto-ley 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura).

En el análisis de alternativas se han tenido en cuenta factores tales como la pendiente, la hidrología, la vegetación, los hábitats, la flora y fauna o los espacios naturales, entre otros.

Las alternativas valoradas son las siguientes:

— Alternativa 1: este trazado discurre a media ladera, a cotas menos elevadas que la alternativa 2, en las cercanías de un camino ya existente, sensiblemente paralelo a la carretera CC-7.2, y que serviría como eje principal de acceso para la ejecución de la línea y para las tareas posteriores de mantenimiento, una vez en servicio la infraestructura eléctrica.

Tiene un longitud de 12.565 metros.

— Alternativa 2: este trazado discurre por el cortafuegos de la cuerda de la Sierra de la Bolla, pudiendo utilizar el mismo como acceso para la maquinaria en la ejecución de la obra. Se trataría de emplazar esta infraestructura en una zona del territorio donde ya se ha actuado de forma artificial.

Tiene una longitud de 9.135 metros.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

Durante la fase de construcción producirá menos molestias tanto a la población como a la fauna del entorno, ya que al discurrir en muchos tramos oculta tras la vegetación, ésta servirá de pantalla antirruido.

No interferirá con las zonas de posada de las comunidades de buitre negro y leonado ubicadas en la cuerda de la Sierra de la Bolla.

C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

Red Natura 2000 y Áreas protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en espacios de la Red Natura 2000, en concreto en:

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" (ES0000370) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra de Gata" (ES4320037).

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Hurdes" (ES0000355) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Las Hurdes" (ES4320011).

Según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y ZEC "Sierra de Gata", las actuaciones se proyectan en:

Zona de Interés (ZI).

Según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA "Hurdes" y ZEC "Las Hurdes", las actuaciones se proyectan en:

Zona de Interés Prioritario (ZIP) 1 "Sierras de la Bolla y Ramajal".

Zona de Interés (ZI).

En la ZIP 1 "Sierras de la Bolla y Ramajal" se encuentran las mejores manifestaciones de hábitats de montaña y el grueso del núcleo reproductor de buitre negro, junto con algunas de las mejores manchas de encinar-madroñal. Como elementos clave se encuentran: prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta (6160) y alfilerillos, brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), narciso asturiano, bisbita campestre, buitre negro y encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (9340). Otro valor a considerar es Armeria salmantica.

El informe de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras y compensatorias indicadas en su informe.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área comprendida por los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado pertenece a la cuenca hidrográfica del río Tajo, cuya aportación principal es al río Alagón, al cual van a parar todos los ríos tributarios que ocupan este espacio, y por lo tanto, es cabecera de cuenca intermedia.

La línea proyectada afecta a los siguientes cauces:

— Arroyo Peñagorda.

— Arroyo de Roldán.

— 3 arroyos innominados.

Respecto a las masas de agua subterránea, el proyecto se asienta sobre la masa de agua subterránea ES020MSBT000400065 "Las Batuecas", perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Durante la fase de construcción, los movimientos de tierra debidos a las excavaciones podrían producir un incremento de la turbidez de las aguas, al aportar partículas en suspensión a la cuenca de aporte.

Por otro lado, el uso de maquinaria podría afectar a la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Durante la fase de funcionamiento, la introducción de elementos no naturales puede producir alteraciones en el régimen de escorrentías. Para evitarlo se ha diseñado la canalización en el cruce con los cauces según los criterios indicados por las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Duero.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, debido a las cotas a las que discurre la línea y la poca profundidad de la canalización, no se produciría afección sobre las mismas.

Geología, geomorfología y suelo.

Geológicamente la zona de estudio se encuadra dentro del Macizo Hespérico, exactamente en la zona meridional de la Unidad Geológica Centro-Ibérica.

Estratigráficamente la mayor parte de la superficie está ocupada por metasedimentos pertenecientes al Complejo Esquisto-Grauváquico.

Desde el punto de vista geomorfológico se caracteriza por su relieve abrupto. especialmente en el tercio septentrional, y por el fuerte encajamiento de la red hidrográfica claramente relacionada con el sistema de fracturación existente.

El trazado de la línea discurre por dos zonas diferenciadas en cuanto a la edafología. Según la clasificación de la FAO, en una parte del trazado los suelos son Cambisoles y Leptosoles y en otra Regosoles y Leptosoles.

La geología y la geomorfología se podrán ver afectadas durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para la ejecución de la zanja que albergará la nueva línea proyectada. Sin embargo, la mayor parte de este material volverá a utilizarse para el relleno de la misma, una vez colocadas las canalizaciones y los conductores, procediendo a su compactación. Por tanto, el terreno no sufrirá afección significativa geomorfológicamente hablando.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto sobre la edafología que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo y la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podrían originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura.

Para minimizar el impacto a la geología y suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas cercanas a la canalización que se encuentren más degradadas. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria se realizarán sobre pistas y caminos destinados a tal fin.

Fauna.

Según lo establecido en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).

Avifauna.

Cigüeña negra (Ciconia nigra), especie catalogada en la categoría "En Peligro de Extinción".

Buitre negro (Aegypius monachus), especie catalogada en la categoría "Sensible a la Alteración de su Hábitat".

Buitre leonado (Gyps fulvus), especie catalogada en la categoría "De Interés Especial".

Anfibios.

Rana patilarga (Rana iberica), especie catalogada en la categoría "Sensible a la Alteración de su Hábitat".

Reptiles.

Lagartija colilarga (Psammodromus algirus), especie catalogada en la categoría "De Interés Especial".

Mamíferos.

Nutria común (Lutra lutra), especie catalogada en la categoría "De Interés Especial".

El trazado se encuentra dentro del Área de Distribución del Buitre negro, aunque las nidificaciones de esta especie se encuentran en vertientes distintas y a una distancia considerable de la zona de ejecución de las obras. Por ello, no se considera necesario establecer un período sensible durante la realización de los trabajos.

Asimismo, se encuentra dentro de las Zonas de Importancia de los odonatos protegidos Macromia splendens, Gomphus graslinii y Oxygastra curtisii, por lo que se deberá de tener en cuenta que, según lo establecido en sus respectivos Planes de Recuperación, Manejo y Conservación, en cualquier punto que se encuentre a menos de 100 metros del centro de un cauce de la cuenca hidrográfica del río Árrago y de la cuenca hidrográfica del río de los Ángeles, se suspenderá cualquier actividad que ocasione molestias al normal desarrollo de la reproducción de estas especies, del 1 de mayo al 15 de agosto para Macromia splendens y Oxygastra curtisii, y del 15 de mayo al 15 de agosto para Gomphus graslinii.

Para prevenir la afección a la fauna se cumplirán, además de las medidas indicadasante-

riormente, emanadas de los Planes de Recuperación, Manejo y Conservación de las especies afectadas, las medidas establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe.

Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación de la zona de estudio está compuesta en buena parte por pinares de pino rodeno (Pinus pinaster) procedentes de las repoblaciones realizadas, aunque también hay presencia relevante de otras especies como robles melojos (Quercus pyrenaica) y encinas (Quercus ilex).

Según lo establecido en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Hábitats de Interés Comunitario:

Brezales secos europeos (Cod. UE 4030). En estado de conservación mediano-reducido y bueno.

Prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta (Cod. UE 6160). En buen estado de conservación.

Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (Cod. UE 6420). En buen estado de conservación.

Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (Cod. UE 9340). En buen estado de conservación.

Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales (Cod. UE 9330). En buen estado de conservación.

Bosques de Castanea sativa (Cod. UE 9260). En buen estado de conservación.

Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica (Cod. UE 9230). En buen estado de conservación.

Galerías y matorrales ribereños termo-mediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (Cod. UE 92D0). En buen estado de conservación.

Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae) (Cod. UE 91E0*). En buen estado de conservación.

Formación forestal amenazada de Holco mollis-Quercetum pyrenaicae Br.-Bl., P. Silva & Rozeira 1956.

Formación forestal amenazada de Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae Rivas-Martínez 1987.

Durante la fase de obra, debido al transporte, carga y descarga de material a utilizar, se podrán producir afecciones a la vegetación de la zona de forma que es posible que haya un deterioro de su estado durante el tiempo que duren las obras, ya sea por deposición de polvo en la superficie foliar o por posible tránsito sobre el ramaje que invada el camino. En este sentido, cabe destacar que se producirá una afección mínima a la vegetación existente en los márgenes de los caminos públicos y pistas forestales, para la ejecución de la zanja que albergará la línea subterránea de media tensión y zonas de ubicación de los centros de seccionamiento proyectados.

Durante la fase de explotación podrían producirse impactos sobre la vegetación como consecuencia de posibles fugas de aceites y lubricantes que causen la contaminación del suelo accidentalmente durante las operaciones de mantenimiento.

En esta fase, por el hecho de discurrir la línea por la cuneta/margen de los caminos públicos y pistas forestales, no se necesita de franja expedita de vegetación en la zona de servidumbre de la línea proyectada. Por tanto, no se verá afectada ningún tipo de masa arbolada natural.

Paisaje.

En la zona donde se ubica el proyecto se distingue el dominio de paisaje "Montañas y sus Estribaciones". Dentro de este dominio aparece el tipo de paisaje "Montañas del Sistema Central (Pizarras)" y las unidades de paisaje "Sierra de Las Hurdes – Sierras y Valle del Río de Los Ángeles" y "Sierra de Gata – Valle del Árrago".

El relieve dominante de este tipo de paisaje está formado por cumbres, laderas y gargantas de sierra. En Las Hurdes la red fluvial se encaja en valles angostos, con laderas de gran pendiente, tapizadas de canchales, configurando un paisaje de laderas abruptas y encajamientos fluviales tipo garganta, caracterizados por formar meandros en los cursos principales. En la zona de Gata la red fluvial que se desarrolla es menos densa, configurando un relieve de topografía más homogénea.

En la fase de construcción, las acciones que pueden incidir sobre el paisaje son el movimiento de tierras para la ejecución de la canalización, el transporte y acopio de materiales, la excavación de las cimentaciones para los Centros de Seccionamiento o la intrusión visual

debida a la presencia de maquinaria de gran volumen. Se trata de impactos temporales y reversibles al finalizar las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto sobre el paisaje será la presencia del nuevo apoyo y de los Centros de Seccionamiento proyectados, que producirán la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural.

Analizada la visibilidad de los elementos mencionados, que son los únicos elementos en superficie del proyecto, mediante el estudio de las cuencas visuales, se concluye que los Centros de Seccionamiento tendrán poca visibilidad desde su entorno por quedar ocultos por la vegetación existente (melojares en el caso del Centro de Seccionamiento n.º 1 y pinos rodenos en el caso del Centro de Seccionamiento n.º 2). En cuanto al apoyo A1, a instalar bajo línea existente, no supondrá una alteración visual mucho más significativa que la actual, puesto que el tramo de línea aérea ya existe previamente.

Calidad del aire y contaminación acústica.

En lo que respecta a la calidad del aire, durante la fase de ejecución de las obras se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y de la emisión de partículas y contaminantes de combustión sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras, etc. Esto puede generar molestias puntuales que cesarán tras la finalización de las obras.

En la fase de explotación o control operacional se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que accedan a la instalación a realizar labores de inspección y mantenimiento de la misma. En todo caso, esta incidencia será mucho menor que la producida durante la fase de obra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en subterráneo no producen afecciones sonoras causadas por el efecto corona, al tratarse de conductores aislados.

El nivel de ruido originado por los centros de seccionamiento cumple con los requisitos reglamentarios exigidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y por tanto con las exigencias esta-

blecidas en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC-RAT 14 Instalaciones eléctricas de interior), ya que al tratarse de un centro de seccionamiento (sin transformador) no existen fuentes con emisión acústica.

Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Acorde a la información contenida en la Carta Arqueológica de Extremadura, en el área de estudio se han inventariado los siguientes hallazgos:

Término municipal de Robledillo de Gata:

Camino del Puerto (Calzada, indeterminado) YAC 112955. Camino de origen romano localizado en el paso natural del Valle alto del Árrago.

Cabezuelas (Romano, Dispersión de Material) YAC 114249. Presencia de abundante tégula y materiales latericios.

Fuente Morena (Moderno Contemporáneo, indeterminado) YAC 114250. Estructura construida sobre un bancal.

Cruz Cementerio (Contemporáneo, Cruz Aislada) YAC 114251. Cruz de fuste cilíndrico con 2,35 metros de altura. Posible crucero o cruz caminera en posición secundaria.

San Blas (Romano, medieval, moderno, indeterminado ermita) YAC 115054. Presencia de abundante tégula y materiales latericios, que pueden corresponder a la antigua ermita de San Blas.

Petroglifo cruciforme (Indeterminado, Cruz grabada) YAC 116623. Cruz grabada en cuarcita, como posible petroglifo.

Término municipal de Pinofranqueado:

Castillo (Puente, Moderno-Contemporáneo) YAC 74436. Estribos con los arranques de muros de pizarra de un puente antiguo que tenía tablero de madera (no conservado).

El Teso de los Cuchillos (Grabados, Hierro/Tardorromano) YAC 113322. Roca más o menos plana en la que aparecen grabadas dos espadas pistiliformes con antenas.

Convento de Los Ángeles (Medieval siglo XIII, Convento) YAC 74435. Convento franciscano, arruinado.

Puente de los Machos (Puente, Medieval) YAC 114212. Pontón de pizarra en seco.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos. Con las medidas preventivas oportunas, se minimizarán estos impactos. Se cumplirán además las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Respecto a la afección a las vías pecuarias, la traza de la nueva LSMT objeto del proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria.

En cuanto a la afección a montes de utilidad pública, el proyecto afecta al MUP n.º 100-CC "Sierras de Pinofranqueado" en una longitud de 5.621 metros. El promotor dispone de Concesión Demanial para el uso privativo de 0,6017 has. de terrenos en dicho Monte (Exp.: 2210CN009).

En lo que respecta a las infraestructuras, la traza de la nueva LSMT proyectada afectaría a la carretera CC-7.2 (de CC-7.1. al límite con la provincia de Salamanca) en un pequeño tramo que discurre paralelo a la misma, a su paso por el término municipal de Robledillo de Gata.

Medio socioeconómico.

La construcción de las instalaciones objeto de estudio supone un incremento de la población activa en los sectores demandantes de empleo (como la industria, la construcción e incluso repercusión en el sector servicios de la zona) y la consecuente reducción de las tasas de desempleo local. Además, se necesitarán diversos productos industriales y materiales de construcción que normalmente procederán de las inmediaciones de la obra. De esta forma, la construcción de la infraestructura lleva asociada una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria, y en general, la infraestructura de la obra. Se verá afectado el normal uso de los caminos vecinales y pistas forestales entre Robledillo de Gata y Erías, aunque se planificarán los trabajos para no tener que recurrir al corte total de estas vías de comunicación, manteniendo los usos que se realizan de las mismas.

Durante la fase de funcionamiento, desde el punto de vista socioeconómico, este tendido mejora el suministro eléctrico a la zona. Por tanto, indirectamente está mejorando las condiciones de vida en la zona de actuación.

Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

— Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica ab <0,04g, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica (< 0,8 m/s2). Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es menor a VI.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Por todo ello, se considera que el riesgo sísmico para este proyecto es bajo.

— Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas)

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea de media tensión.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de que se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

— Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito de actuación, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

— Riesgo por inundaciones y avenidas.

El tramo ARPSI identificado más cercano al proyecto se encuentra ligado al siguiente cauce:

ES030-28-08: Cauce "Río de Los Ángeles"; Tramo 5; Cuenca "Alagón".

Este tramo ARPSI se encuentra en las inmediaciones del municipio de Pinofranqueado, bastante alejado del trazado de la línea, por lo que no se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Esto nos arroja una probabilidad de que se produzca este suceso baja. Por otro lado, en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada. Así pues, la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

— Riesgo de incendios forestales.

Los polígonos pertenecientes a los términos municipales en los que se llevará a cabo el proyecto se encuentran incluidos en el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura.

Se han recabado también los datos referentes a los Incendios Forestales en España Decenio 2006-2015 publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado, obteniéndose que el término municipal de Robledillo de Gata ha sufrido 1 incendio forestal y 5 conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 2 ha, de las que 1 es arbolada y el término municipal de Pinofranqueado ha sufrido 4 incendios forestales y 31 conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 42 ha, de las que 27 son arboladas.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es alta.

La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por formaciones de masa forestal con sotobosque, es media.

Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es alto.

En el caso de producirse una catástrofe por un incendio forestal en el entorno del proyecto, es este desastre en sí mismo el que puede causar daños sobre los elementos ambientales, esto es, se parte de la hipótesis de que frente a una catástrofe de estas características, no existen elementos de la instalación especialmente vulnerables que, dañados por el evento, pudieran incrementar la magnitud de la afección ambiental que pueda ocasionar el propio accidente.

No obstante, como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236 de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

— Riesgo nuclear.

Todo el trazado está fuera del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se denominan IA, IB, IC y II; y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear).

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia muy alejada al punto más cercano del trazado.

No se considera el riesgo nuclear al estar todo el trazado del Proyecto fuera del ámbito de las zonas de planificación (IA, r = 3 km; IB, r = 5 km; IC, r = 10 km; y II, r = 30 km); del Plan de Emergencia Nuclear de la central nuclear más cercana (Almaraz) con lo que no existe vulnerabilidad sobre la integridad de la Línea Eléctrica.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21

de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de éstas o la caída de los cables o cortocircuitos.

Tras analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en de caso ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se informará a todo el personal implicado en este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.

4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).

5. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En el caso concreto de los residuos de construcción y demolición, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.

8. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

9. De manera previa a la ejecución de las obras se deberán obtener el resto de las autorizaciones y/o permisos preceptivos según lo dispuesto por la legislación sectorial específica en función de la materia (dominio público hidráulico, vías pecuarias, licencias de obras municipales, etc.).

10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

2. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

3. No se realizarán movimientos de tierra no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.

4. En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente la tierra vegetal para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura máxima de 1,5 metros, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.

5. Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad. En caso de ser necesario construir y/o a acondicionar nuevos accesos, éstos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona

y minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en las zonas con existencia de hábitats de interés comunitario.

6. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas o en peor estado de conservación. Se evitará en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, a la hora de ubicar las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, etc.

7. Se extremarán las precauciones en la realización de los movimientos de tierra y/u ocupaciones del suelo que puedan alterar la dinámica hídrica (superficial o subterránea) de los cauces presentes en la zona de actuación.

8. Se respetarán los arroyos y masas de agua. Para el paso de maquinaria o viales se construirán pasos adecuados que no afecten a los cauces. No se actuará sobre la vegetación de las orillas y se mantendrá en todo momento la calidad del agua. No se acumularán áridos ni se realizarán drenajes ni tomas de agua.

9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

10. El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.

11. Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno. Se dispondrá, además, de camión-cuba para regar los caminos afectados por las obras.

12. Se controlará la emisión de gases contaminantes y la emisión de ruidos de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.

13. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando en lo posible vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que se puedan generar, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

14. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

15. Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptibles de atrapar fauna contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

16. En la zona de las obras, en cualquier punto que se encuentre a menos de 100 metros del centro de un cauce de la cuenca hidrográfica del río Árrago y de la cuenca hidrográfica del río de Los Ángeles, se suspenderá cualquier actividad que ocasione molestias al normal desarrollo de la reproducción de las especies Macromia splendens, Oxygastra curtisii y Gomphus graslinii, del 1 de mayo al 15 de agosto para Macromia splendens y Oxygastra curtisii, y del 15 de mayo al 15 de agosto para Gomphus graslinii.

17. Se deberán implementar las siguientes medidas técnicas antielectrocución y anticolisión en el apoyo en el que se realizará el entronque aéreo-subterráneo:

    La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

    La ubicación de todo equipo de maniobra y/o protección, tales como fusibles, seccionadores y autoválvulas (o pararrayos), deberá ser tal que, sus bornes o conectores, que puedan estar en tensión, queden por debajo de las crucetas o semicrucetas principales.

    - Se aislarán, en todas las fases, los puentes y conexiones con cable desnudo entre elementos en tensión:

      Las conexiones desde las grapas de las cadenas de aisladores a seccionadores o fusibles y a las autoválvulas.

      Los puentes entre las grapas de amarre.

    - Se colocarán piezas preformadas de material aislante en los bornes de los seccionadores, los fusibles, las autoválvulas y las grapas de amarre.

    - En caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos no serán de tipo aguja o paraguas.

18. Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural e intentar reducir al mínimo el impacto sobre la vegetación de la zona de implantación de las instalaciones. Se respetará toda especie arbórea presente en la zona, en cualquier fase del proyecto. Se cuidará todo lo posible el suelo para que no se vea afectado por la erosión y evitar la degradación de los ecosistemas.

19. Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación del proyecto. Y si sufriera merma, se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un período de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.

20. Todos los trabajos de limpieza y desbroce de la vegetación se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.

21. Con carácter previo a la ejecución de las obras:

    Se realizará una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, por equipo técnico especializado, en todo el trazado de las actuaciones proyectadas que supongan remociones de tierra, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

    Una vez realizada esta prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

    Recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

22. Una vez finalizados los trabajos, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada, la ejecución de actuaciones de restitución morfológica y vegetal del terreno, y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

D.3. Medidas en fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

2. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando

la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un período inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, y analizadas las características y ubicación del proyecto de "Nueva Línea Subterránea de MT, de 20 kV, de enlace entre Robledillo de Gata y la Alquería de Erías" se considera que éste no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar, ni a la coherencia de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador, por tanto, deberá elaborar y desarrollar un programa de vigilancia ambiental con el fin de garantizar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en la zona de ubicación de la línea y en su entorno. El contenido y desarrollo del programa de vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el programa de vigilancia ambiental de la fase de construcción. Se presentará el programa en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras mensualmente y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. En el programa de vigilancia ambiental de la fase de obras se ajustará y replanteará en cada caso el trazado de los accesos para evitar afecciones innecesarias a la vegetación.

2.4. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la instalación de la línea. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad. En todo caso, se atendrá a las prescripciones que establezca la citada Dirección General en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la

construcción y explotación del proyecto de "Nueva Línea Subterránea de MT, de 20 kV, de enlace entre Robledillo de Gata y la Alquería de Erías".

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como también se hará pública a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Nueva Línea Subterránea de MT, de 20 kV, de enlace entre Robledillo de Gata y la Alquería de Erías", a realizar en los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado (Cáceres), cuyo promotor es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 16 de octubre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 307/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 924/2021 PA 107/2019. (2024063552)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 307/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 924/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Estrella María Guillén Guerrero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 307/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Estrella María Guillén Guerrero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 241/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 794/2021 PA 107/2019. (2024063553)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 241/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 794/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Fátima Caballero Trejo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 241/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Fátima Caballero Trejo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 319/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 972/2021 PA 107/2019. (2024063554)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 319/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 972/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Guadalupe Chávez Gómez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 319/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Guadalupe Chávez Gómez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 26 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 277/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 733/2021 PA 107/2019. (2024063548)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 277/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 733/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Raquel Martín Llorente, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 277/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Raquel Martín Llorente, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 305/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 920/2021 PA 107/2019. (2024063549)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 305/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 920/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Rosa María Claros Gómez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 305/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Rosa María Claros Gómez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 320/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 974/2021 PA 107/2019. (2024063550)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 320/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 974/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Silvia Nogales Ramallo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 320/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª Silvia Nogales Ramallo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 283/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 751/2021 PA 107/2019. (2024063557)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 283/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 751/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Víctor Manuel Salguero Diaz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 283/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D. Víctor Manuel Salguero Diaz, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 384/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 770/2021 PA 107/2019. (2024063571)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 384/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 770/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Fátima Reyes Hernández, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 384/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Fátima Reyes Hernández, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 322/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 984/2021 PA 107/2019. (2024063572)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 322/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 984/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Fernanda Díaz Arias, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 322/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Fernanda Díaz Arias, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 235/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 784/2021 PA 107/2019. (2024063593)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 235/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 784/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. José Altamirano Cerrato, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 235/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. José Altamirano Cerrato, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de septiembre de 2024.

El Director General de Personal Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2024, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mérida y Solana de los Barros, ambos de la provincia de Badajoz. (2024063555)

Iniciado el procedimiento de mejora en precisión geométrica y vista la propuesta emitida por el Director General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, con fecha 12 de junio de 2024, conforme determina el artículo 8.3 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras materias en concreción de líneas límite (DOE n.º 196 de 8-10-2018), y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2021 tiene entrada en la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, escrito del Ayuntamiento de Mérida, en el cual se solicita informe técnico en relación con la línea límite establecida entre los términos municipales de Mérida y Solana de los Barros, con el fin de mejorar la precisión de esta geometría.

Segundo. Con fecha 21 de febrero de 2024 se emite dicho informe técnico sobre la línea límite entre Mérida y Solana de los Barros. En él se concluye, tras el estudio de los documentos constitutivos, que concurren los presupuestos necesarios para la tramitación del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite intermunicipal en base a lo regulado en el artículo 8 del citado Decreto, ya que en el acta de deslinde entre Mérida y Solana de los Barros constituido 15 de octubre de 1901, tanto los mojones como los trazados que los conectan se encuentran definitivamente determinados. Este informe es elaborado por la empresa pública GPEX, en base al encargo en base al encargo n.º 2018/2 AGE 058 siendo correctamente verificado por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana con fecha de 22 de febrero de 2024.

Tercero. Con fecha 23 de febrero de 2024, se notifica a los ayuntamientos de Mérida y Solana de los Barros, a través de SIREX. El contenido del informe técnico referido en el antecedente anterior, es enviado a los citados municipios a través de la plataforma de datos SEGAX.

Cuarto. En dicho acto de puesta a disposición, por parte del órgano gestor, se ofrece a las corporaciones locales interesadas la posibilidad de realizar una convocatoria de reunión explicativa con la finalidad de aclarar las posibles dudas técnicas o procedimentales surgidas en relación con los Informes técnicos emitidos. Sin embargo, no existe constancia de que los Ayuntamientos interesados se pronunciaran en este sentido.

Quinto. Con fecha 12 de junio de 2024 la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana notifica a los ayuntamientos afectados mediante oficio través de la plataforma SIREX, el inicio del procedimiento y la propuesta de resolución de la mejora en precisión geométrica de la citada línea límite definiendo por coordenadas tanto los mojones que conforman la línea límite, como los trazados que los conectan, otorgando el plazo de un mes para formular las alegaciones oportunas.

Sexto. Con fecha 29 de agosto de 2024, se recibe, en esta Dirección General, comunicado del Ayuntamiento de Mérida, mostrando su conformidad con el contenido del informe técnico de 21 de febrero de 2024 y con la aprobación de dicha propuesta de resolución.

Trascurrido el plazo otorgado de audiencia, no constan en el expediente administrativo alegaciones por parte del Ayuntamiento de Solana de los Barros.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda para la tramitación del presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 77/2023, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, el cual atribuye en su artículo 6.1 a esta Dirección General el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística.

Segundo. El artículo 8.1 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, establece el procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales. Este procedimiento tiene por objeto la plasmación en una realidad física de los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde o en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límites.

Tercero. El artículo 8.2 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, antes citado, dispone que las actuaciones de mejora en precisión se iniciarán por el órgano directivo autonómico con competencias en materia de ordenación del territorio, por propia iniciativa en aquellos casos en que se observen divergencias entre la geometría representada de la línea límite y lo acordado en el acta de deslinde o título jurídico, o a petición de cualquiera de los Ayuntamientos interesados.

Cuarto. En el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, anteriormente citado, se establece lo siguiente: "El citado órgano directivo, previo informe de mejora en precisión o informe de verificación, formulará propuesta de resolución, la cual será notificada a las entidades interesadas, otorgándoles un plazo de un mes hábiles para formular alegaciones, tras el cual, se elevará todo el expediente al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para que en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, resuelva mediante resolución, que agotará la vía administrativa, que será objeto de publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez publicado se notificará a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial en su caso, a la Administración del Estado y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente".

Vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, así como el informe de mejora en precisión de la línea límite entre los términos municipales afectados, el correspondiente informe de verificación y el expediente tramitado, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente resolución de las siguientes coordenadas UTM, en el sistema ETRS89 y Huso 29, manteniéndose en su totalidad lo convenido en el Acta de deslinde practicada entre los Ayuntamientos de Mérida y Solana de los Barros, constituido 15 de octubre de 1901, tal y como consta en el informe técnico emitido con fecha 21 de febrero de 2024:

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	**X-UTM-ETRS89-HUSO-29**	**Y-UTM-ETRS89-HUSO-29**	**LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES**
	ESTE (m)	**NORTE (m)**	
M1º-M4T. Común a Mérida, Solana de los Barros, Almendralejo y Aceuchal.	715839.50	4289417.00	Intersección del eje del Arroyo Harnina con el eje del Arroyo Arnado
P0001_M1_M2	715830.50	4289415.30	Eje del Arroyo Harnina
P0002_M1_M2	715817.50	4289414.60	Eje del Arroyo Harnina
P0003_M1_M2	715804.90	4289410.30	Eje del Arroyo Harnina
P0004_M1_M2	715797.18	4289410.51	Eje del Arroyo Harnina
P0005_M1_M2	715792.70	4289411.96	Eje del Arroyo Harnina
P0006_M1_M2	715788.78	4289414.02	Eje del Arroyo Harnina
P0007_M1_M2	715785.88	4289416.16	Eje del Arroyo Harnina

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0008_M1_M2	715781.47	4289421.19	Eje del Arroyo Harnina
P0009_M1_M2	715779.41	4289426.70	Eje del Arroyo Harnina
P0010_M1_M2	715772.40	4289440.20	Eje del Arroyo Harnina
P0011_M1_M2	715766.80	4289448.00	Eje del Arroyo Harnina
P0012_M1_M2	715764.50	4289450.60	Eje del Arroyo Harnina
P0013_M1_M2	715761.90	4289452.70	Eje del Arroyo Harnina
P0014_M1_M2	715753.26	4289457.47	Eje del Arroyo Harnina
P0015_M1_M2	715750.09	4289458.71	Eje del Arroyo Harnina
P0016_M1_M2	715737.60	4289461.80	Eje del Arroyo Harnina
P0017_M1_M2	715735.00	4289462.90	Eje del Arroyo Harnina
P0018_M1_M2	715732.80	4289464.50	Eje del Arroyo Harnina
P0019_M1_M2	715730.60	4289466.60	Eje del Arroyo Harnina
P0020_M1_M2	715725.40	4289471.00	Eje del Arroyo Harnina
P0021_M1_M2	715716.43	4289473.76	Eje del Arroyo Harnina
P0022_M1_M2	715712.36	4289475.07	Eje del Arroyo Harnina
P0023_M1_M2	715676.30	4289486.10	Eje del Arroyo Harnina
P0024_M1_M2	715669.78	4289487.27	Eje del Arroyo Harnina
P0025_M1_M2	715661.72	4289490.44	Eje del Arroyo Harnina
P0026_M1_M2	715655.55	4289494.62	Eje del Arroyo Harnina
P0027_M1_M2	715650.73	4289497.84	Eje del Arroyo Harnina
P0028_M1_M2	715643.36	4289506.44	Eje del Arroyo Harnina
P0029_M1_M2	715636.50	4289515.05	Eje del Arroyo Harnina
P0030_M1_M2	715631.70	4289519.70	Eje del Arroyo Harnina
P0031_M1_M2	715629.50	4289521.80	Eje del Arroyo Harnina
P0032_M1_M2	715611.60	4289548.60	Eje del Arroyo Harnina
P0033_M1_M2	715610.30	4289551.10	Eje del Arroyo Harnina
P0034_M1_M2	715609.50	4289553.90	Eje del Arroyo Harnina
P0035_M1_M2	715609.20	4289556.90	Eje del Arroyo Harnina
P0036_M1_M2	715608.80	4289569.20	Eje del Arroyo Harnina

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0037_M1_M2	715610.80	4289574.07	Eje del Arroyo Harnina
P0038_M1_M2	715612.80	4289577.79	Eje del Arroyo Harnina
P0039_M1_M2	715617.14	4289585.64	Eje del Arroyo Harnina
P0040_M1_M2	715618.31	4289591.08	Eje del Arroyo Harnina
P0041_M1_M2	715617.90	4289595.84	Eje del Arroyo Harnina
P0042_M1_M2	715615.59	4289616.18	Eje del Arroyo Harnina
P0043_M1_M2	715615.90	4289625.50	Eje del Arroyo Harnina
P0044_M1_M2	715614.28	4289643.79	Eje del Arroyo Harnina
P0045_M1_M2	715614.49	4289655.03	Eje del Arroyo Harnina
P0046_M1_M2	715614.08	4289662.33	Eje del Arroyo Harnina
P0047_M1_M2	715613.39	4289666.60	Eje del Arroyo Harnina
P0048_M1_M2	715612.15	4289671.91	Eje del Arroyo Harnina
P0049_M1_M2	715610.22	4289674.70	Eje del Arroyo Harnina
P0050_M1_M2	715608.36	4289677.25	Eje del Arroyo Harnina
P0051_M1_M2	715604.15	4289681.69	Eje del Arroyo Harnina
P0052_M1_M2	715597.40	4289687.55	Eje del Arroyo Harnina
P0053_M1_M2	715594.71	4289693.09	Eje del Arroyo Harnina
P0054_M1_M2	715593.65	4289698.71	Eje del Arroyo Harnina
P0055_M1_M2	715586.90	4289710.20	Eje del Arroyo Harnina
P0056_M1_M2	715583.70	4289716.20	Eje del Arroyo Harnina
P0057_M1_M2	715581.50	4289718.80	Eje del Arroyo Harnina
P0058_M1_M2	715576.90	4289723.20	Eje del Arroyo Harnina
P0059_M1_M2	715567.20	4289736.60	Eje del Arroyo Harnina
P0060_M1_M2	715565.10	4289739.00	Eje del Arroyo Harnina
P0061_M1_M2	715557.60	4289744.80	Eje del Arroyo Harnina
P0062_M1_M2	715554.20	4289751.42	Eje del Arroyo Harnina
P0063_M1_M2	715547.10	4289753.35	Eje del Arroyo Harnina
P0064_M1_M2	715536.49	4289769.40	Eje del Arroyo Harnina
P0065_M1_M2	715534.42	4289776.43	Eje del Arroyo Harnina

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0066_M1_M2	715532.84	4289782.77	Eje del Arroyo Harnina
P0067_M1_M2	715531.74	4289788.76	Eje del Arroyo Harnina
P0068_M1_M2	715531.46	4289792.90	Eje del Arroyo Harnina
P0069_M1_M2	715532.15	4289800.13	Eje del Arroyo Harnina
P0070_M1_M2	715532.00	4289806.60	Eje del Arroyo Harnina
P0071_M1_M2	715532.70	4289810.70	Eje del Arroyo Harnina
P0072_M1_M2	715532.15	4289814.81	Eje del Arroyo Harnina
P0073_M1_M2	715532.70	4289818.53	Eje del Arroyo Harnina
P0074_M1_M2	715533.53	4289822.53	Eje del Arroyo Harnina
P0075_M1_M2	715533.87	4289824.59	Eje del Arroyo Harnina
P0076_M1_M2	715533.67	4289826.87	Eje del Arroyo Harnina
P0077_M1_M2	715532.60	4289829.30	Eje del Arroyo Harnina
P0078_M1_M2	715529.88	4289835.41	Eje del Arroyo Harnina
P0079_M1_M2	715526.36	4289838.65	Eje del Arroyo Harnina
P0080_M1_M2	715525.61	4289841.61	Eje del Arroyo Harnina
P0081_M1_M2	715523.68	4289846.37	Eje del Arroyo Harnina
P0082_M1_M2	715522.00	4289849.60	Eje del Arroyo Harnina
P0083_M1_M2	715518.51	4289859.87	Eje del Arroyo Harnina
P0084_M1_M2	715516.50	4289879.80	Eje del Arroyo Harnina
P0085_M1_M2	715514.90	4289889.70	Eje del Arroyo Harnina
P0086_M1_M2	715514.10	4289891.60	Eje del Arroyo Harnina
P0087_M1_M2	715510.40	4289896.30	Eje del Arroyo Harnina
P0088_M1_M2	715504.50	4289900.70	Eje del Arroyo Harnina
P0089_M1_M2	715499.04	4289902.49	Eje del Arroyo Harnina
P0090_M1_M2	715499.00	4289902.50	Eje del Arroyo Harnina
P0091_M1_M2	715494.90	4289904.00	Eje del Arroyo Harnina
P0092_M1_M2	715490.90	4289904.40	Eje del Arroyo Harnina
P0093_M1_M2	715484.80	4289905.00	Eje del Arroyo Harnina
P0094_M1_M2	715480.30	4289904.50	Eje del Arroyo Harnina

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0095_M1_M2	715475.80	4289903.60	Eje del Arroyo Harnina
P0096_M1_M2	715473.40	4289903.50	Eje del Arroyo Harnina
P0097_M1_M2	715471.70	4289903.50	Eje del Arroyo Harnina
P0098_M1_M2	715469.80	4289904.20	Eje del Arroyo Harnina
P0099_M1_M2	715468.30	4289905.00	Eje del Arroyo Harnina
P0100_M1_M2	715466.40	4289905.90	Eje del Arroyo Harnina
P0101_M1_M2	715463.80	4289906.50	Eje del Arroyo Harnina
P0102_M1_M2	715460.10	4289906.10	Eje del Arroyo Harnina
P0103_M1_M2	715449.70	4289900.80	Eje del Arroyo Harnina
P0104_M1_M2	715448.20	4289899.30	Eje del Arroyo Harnina
P0105_M1_M2	715447.60	4289898.10	Eje del Arroyo Harnina
P0106_M1_M2	715441.20	4289893.10	Eje del Arroyo Harnina
P0107_M1_M2	715439.40	4289892.10	Eje del Arroyo Harnina
P0108_M1_M2	715435.50	4289890.90	Eje del Arroyo Harnina
P0109_M1_M2	715428.10	4289890.30	Eje del Arroyo Harnina
P0110_M1_M2	715422.10	4289891.50	Eje del Arroyo Harnina
P0111_M1_M2	715403.90	4289893.30	Eje del Arroyo Harnina
P0112_M1_M2	715395.90	4289895.00	Eje del Arroyo Harnina
P0113_M1_M2	715380.30	4289900.00	Eje del Arroyo Harnina
P0114_M1_M2	715373.50	4289904.40	Eje del Arroyo Harnina
P0115_M1_M2	715369.20	4289908.80	Eje del Arroyo Harnina
P0116_M1_M2	715362.10	4289918.70	Eje del Arroyo Harnina
P0117_M1_M2	715360.80	4289924.60	Eje del Arroyo Harnina
P0118_M1_M2	715360.50	4289930.60	Eje del Arroyo Harnina
P0119_M1_M2	715361.00	4289932.60	Eje del Arroyo Harnina
P0120_M1_M2	715364.20	4289939.90	Eje del Arroyo Harnina
P0121_M1_M2	715368.00	4289949.20	Eje del Arroyo Harnina
P0122_M1_M2	715369.90	4289957.10	Eje del Arroyo Harnina
P0123_M1_M2	715370.30	4289962.70	Eje del Arroyo Harnina

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0124_M1_M2	715370.20	4289964.70	Eje del Arroyo Harnina
P0125_M1_M2	715366.70	4289971.90	Eje del Arroyo Harnina
P0126_M1_M2	715365.70	4289973.40	Eje del Arroyo Harnina
P0127_M1_M2	715363.90	4289974.40	Eje del Arroyo Harnina
P0128_M1_M2	715362.80	4289975.60	Eje del Arroyo Harnina
P0129_M1_M2	715358.20	4289989.10	Eje del Arroyo Harnina
P0130_M1_M2	715355.10	4289998.80	Eje del Arroyo Harnina
P0131_M1_M2	715353.60	4290002.50	Eje del Arroyo Harnina
P0132_M1_M2	715353.40	4290004.50	Eje del Arroyo Harnina
P0133_M1_M2	715352.60	4290006.40	Eje del Arroyo Harnina
P0134_M1_M2	715350.30	4290009.80	Eje del Arroyo Harnina
P0135_M1_M2	715345.40	4290016.20	Eje del Arroyo Harnina
P0136_M1_M2	715340.50	4290022.00	Eje del Arroyo Harnina
P0137_M1_M2	715336.70	4290026.20	Eje del Arroyo Harnina
P0138_M1_M2	715334.00	4290029.50	Eje del Arroyo Harnina
P0139_M1_M2	715331.70	4290031.90	Eje del Arroyo Harnina
P0140_M1_M2	715330.20	4290032.60	Eje del Arroyo Harnina
P0141_M1_M2	715328.40	4290033.10	Eje del Arroyo Harnina
P0142_M1_M2	715327.80	4290033.20	Eje del Arroyo Harnina
P0143_M1_M2	715314.00	4290036.20	Eje del Arroyo Harnina
P0144_M1_M2	715299.30	4290036.00	Eje del Arroyo Harnina
P0145_M1_M2	715288.10	4290037.20	Eje del Arroyo Harnina
P0146_M1_M2	715261.50	4290036.70	Eje del Arroyo Harnina
P0147_M1_M2	715241.10	4290037.90	Eje del Arroyo Harnina
P0148_M1_M2	715235.60	4290039.70	Eje del Arroyo Harnina
P0149_M1_M2	715233.70	4290040.50	Eje del Arroyo Harnina
P0150_M1_M2	715230.10	4290044.90	Eje del Arroyo Harnina
P0151_M1_M2	715228.90	4290048.30	Eje del Arroyo Harnina
P0152_M1_M2	715228.00	4290050.40	Eje del Arroyo Harnina

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0153_M1_M2	715226.90	4290052.10	Eje del Arroyo Harnina
P0154_M1_M2	715225.50	4290053.70	Eje del Arroyo Harnina
P0155_M1_M2	715223.90	4290055.10	Eje del Arroyo Harnina
P0156_M1_M2	715222.10	4290056.80	Eje del Arroyo Harnina
P0157_M1_M2	715220.50	4290058.80	Eje del Arroyo Harnina
P0158_M1_M2	715215.90	4290065.60	Eje del Arroyo Harnina
P0159_M1_M2	715215.40	4290067.60	Eje del Arroyo Harnina
P0160_M1_M2	715215.40	4290069.60	Eje del Arroyo Harnina
P0161_M1_M2	715214.50	4290081.80	Eje del Arroyo Harnina
P0162_M1_M2	715215.90	4290087.40	Eje del Arroyo Harnina
P0163_M1_M2	715217.00	4290089.00	Eje del Arroyo Harnina
P0164_M1_M2	715218.60	4290090.40	Eje del Arroyo Harnina
P0165_M1_M2	715225.30	4290100.50	Eje del Arroyo Harnina
P0166_M1_M2	715226.80	4290106.40	Eje del Arroyo Harnina
P0167_M1_M2	715227.30	4290114.50	Eje del Arroyo Harnina
P0168_M1_M2	715226.90	4290122.70	Eje del Arroyo Harnina
P0169_M1_M2	715226.60	4290124.70	Eje del Arroyo Harnina
P0170_M1_M2	715223.50	4290134.40	Eje del Arroyo Harnina
P0171_M1_M2	715216.60	4290144.50	Eje del Arroyo Harnina
P0172_M1_M2	715215.40	4290148.30	Eje del Arroyo Harnina
P0173_M1_M2	715214.20	4290150.00	Eje del Arroyo Harnina
P0174_M1_M2	715203.80	4290159.70	Eje del Arroyo Harnina
P0175_M1_M2	715195.10	4290168.10	Eje del Arroyo Harnina
P0176_M1_M2	715193.50	4290169.50	Eje del Arroyo Harnina
P0177_M1_M2	715185.10	4290175.10	Eje del Arroyo Harnina
P0178_M1_M2	715165.70	4290190.00	Eje del Arroyo Harnina
P0179_M1_M2	715158.10	4290199.40	Eje del Arroyo Harnina
P0180_M1_M2	715156.00	4290202.90	Eje del Arroyo Harnina
P0181_M1_M2	715152.60	4290212.50	Eje del Arroyo Harnina

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0182_M1_M2	715148.00	4290226.00	Eje del Arroyo Harnina
P0183_M1_M2	715146.90	4290230.00	Eje del Arroyo Harnina
P0184_M1_M2	715145.30	4290242.10	Eje del Arroyo Harnina
P0185_M1_M2	715143.40	4290276.70	Eje del Arroyo Harnina
P0186_M1_M2	715144.10	4290290.90	Eje del Arroyo Harnina
P0187_M1_M2	715143.20	4290296.80	Eje del Arroyo Harnina
P0188_M1_M2	715143.00	4290313.10	Eje del Arroyo Harnina
P0189_M1_M2	715142.30	4290321.20	Eje del Arroyo Harnina
P0190_M1_M2	715142.40	4290325.30	Eje del Arroyo Harnina
P0191_M1_M2	715138.60	4290363.60	Eje del Arroyo Harnina
P0192_M1_M2	715138.30	4290367.70	Eje del Arroyo Harnina
P0193_M1_M2	715135.90	4290377.60	Eje del Arroyo Harnina
P0194_M1_M2	715133.20	4290393.50	Eje del Arroyo Harnina
P0195_M1_M2	715130.60	4290401.20	Eje del Arroyo Harnina
P0196_M1_M2	715130.20	4290405.30	Eje del Arroyo Harnina
P0197_M1_M2	715131.80	4290433.80	Eje del Arroyo Harnina
P0198_M1_M2	715133.70	4290462.20	Eje del Arroyo Harnina
P0199_M1_M2	715135.10	4290486.40	Eje del Arroyo Harnina
P0200_M1_M2	715134.90	4290490.50	Eje del Arroyo Harnina
P0201_M1_M2	715133.00	4290500.50	Eje del Arroyo Harnina
P0202_M1_M2	715132.20	4290502.30	Eje del Arroyo Harnina
P0203_M1_M2	715130.70	4290504.90	Eje del Arroyo Harnina
P0204_M1_M2	715130.20	4290505.80	Eje del Arroyo Harnina
P0205_M1_M2	715129.00	4290507.10	Eje del Arroyo Harnina
P0206_M1_M2	715125.90	4290509.30	Eje del Arroyo Harnina
P0207_M1_M2	715124.70	4290510.20	Eje del Arroyo Harnina
P0208_M1_M2	715117.90	4290515.90	Eje del Arroyo Harnina
P0209_M1_M2	715117.50	4290516.40	Eje del Arroyo Harnina
P0210_M1_M2	715116.90	4290517.50	Eje del Arroyo Harnina

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0211_M1_M2	715115.60	4290518.70	Eje del Arroyo Harnina
P0212_M1_M2	715114.70	4290519.50	Eje del Arroyo Harnina
P0213_M1_M2	715113.80	4290519.90	Eje del Arroyo Harnina
P0214_M1_M2	715111.60	4290520.80	Eje del Arroyo Harnina
P0215_M1_M2	715104.80	4290523.40	Eje del Arroyo Harnina
P0216_M1_M2	715102.90	4290524.10	Eje del Arroyo Harnina
P0217_M1_M2	715093.90	4290532.20	Eje del Arroyo Harnina
P0218_M1_M2	715093.59	4290538.21	Eje del Arroyo Harnina
P0219_M1_M2	715083.39	4290548.13	Eje del Arroyo Harnina
P0220_M1_M2	715073.61	4290553.64	Eje del Arroyo Harnina
P0221_M1_M2	715065.62	4290554.88	Eje del Arroyo Harnina
P0222_M1_M2	715060.10	4290554.61	Eje del Arroyo Harnina
P0223_M1_M2	715046.70	4290553.10	Eje del Arroyo Harnina
P0224_M1_M2	715040.60	4290553.90	Eje del Arroyo Harnina
P0225_M1_M2	715002.10	4290551.60	Eje del Arroyo Harnina
P0226_M1_M2	714996.00	4290551.90	Eje del Arroyo Harnina
P0227_M1_M2	714991.90	4290552.50	Eje del Arroyo Harnina
P0228_M1_M2	714982.00	4290554.50	Eje del Arroyo Harnina
P0229_M1_M2	714978.00	4290554.90	Eje del Arroyo Harnina
P0230_M1_M2	714975.90	4290554.80	Eje del Arroyo Harnina
P0231_M1_M2	714973.90	4290554.50	Eje del Arroyo Harnina
P0232_M1_M2	714955.70	4290553.40	Eje del Arroyo Harnina
P0233_M1_M2	714953.70	4290553.60	Eje del Arroyo Harnina
P0234_M1_M2	714935.80	4290556.60	Eje del Arroyo Harnina
P0235_M1_M2	714931.90	4290558.00	Eje del Arroyo Harnina
P0236_M1_M2	714928.00	4290558.90	Eje del Arroyo Harnina
P0237_M1_M2	714906.20	4290564.10	Eje del Arroyo Harnina
P0238_M1_M2	714886.60	4290569.20	Eje del Arroyo Harnina
P0239_M1_M2	714880.50	4290569.80	Eje del Arroyo Harnina

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0240_M1_M2	714874.40	4290569.20	Eje del Arroyo Harnina
P0241_M1_M2	714861.10	4290564.50	Eje del Arroyo Harnina
P0242_M1_M2	714853.10	4290562.90	Eje del Arroyo Harnina
P0243_M1_M2	714849.00	4290562.80	Eje del Arroyo Harnina
P0244_M1_M2	714847.00	4290563.10	Eje del Arroyo Harnina
P0245_M1_M2	714833.50	4290567.50	Eje del Arroyo Harnina
P0246_M1_M2	714829.90	4290569.30	Eje del Arroyo Harnina
P0247_M1_M2_Intersección del eje del Río Guadajira con el eje del Arroyo Harnina	714819.12	4290571.49	Intersección del eje del Río Guadajira con el eje del Arroyo Harnina
P0248_M1_M2	714826.04	4290594.69	Eje del Río Guadajira
P0249_M1_M2	714829.90	4290607.09	Eje del Río Guadajira
P0250_M1_M2	714823.29	4290626.66	Eje del Río Guadajira
P0251_M1_M2	714819.86	4290636.64	Eje del Río Guadajira
P0252_M1_M2	714814.47	4290652.84	Eje del Río Guadajira
P0253_M1_M2	714818.36	4290658.54	Eje del Río Guadajira
P0254_M1_M2	714819.66	4290668.74	Eje del Río Guadajira
P0255_M1_M2	714813.16	4290692.74	Eje del Río Guadajira
P0256_M1_M2	714800.96	4290724.50	Eje del Río Guadajira
P0257_M1_M2	714790.49	4290768.59	Eje del Río Guadajira
P0258_M1_M2	714783.32	4290808.01	Eje del Río Guadajira
P0259_M1_M2	714773.13	4290846.80	Eje del Río Guadajira
P0260_M1_M2	714764.16	4290865.14	Eje del Río Guadajira
P0261_M1_M2	714759.46	4290880.74	Eje del Río Guadajira
P0262_M1_M2	714754.04	4290897.23	Eje del Río Guadajira
P0263_M1_M2	714751.01	4290914.18	Eje del Río Guadajira
P0264_M1_M2	714757.21	4290933.06	Eje del Río Guadajira

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0265_M1_M2	714766.86	4290946.71	Eje del Río Guadajira
P0266_M1_M2	714767.26	4290972.14	Eje del Río Guadajira
P0267_M1_M2	714775.81	4290994.25	Eje del Río Guadajira
P0268_M1_M2	714784.16	4291012.24	Eje del Río Guadajira
P0269_M1_M2	714794.76	4291026.94	Eje del Río Guadajira
P0270_M1_M2	714802.34	4291036.76	Eje del Río Guadajira
P0271_M1_M2	714806.47	4291044.48	Eje del Río Guadajira
P0272_M1_M2	714812.12	4291062.81	Eje del Río Guadajira
P0273_M1_M2	714814.88	4291077.69	Eje del Río Guadajira
P0274_M1_M2	714816.67	4291088.44	Eje del Río Guadajira
P0275_M1_M2	714817.09	4291096.98	Eje del Río Guadajira
P0276_M1_M2	714819.56	4291103.24	Eje del Río Guadajira
P0277_M1_M2	714825.49	4291110.35	Eje del Río Guadajira
P0278_M1_M2	714829.21	4291123.44	Eje del Río Guadajira
P0279_M1_M2	714838.17	4291132.53	Eje del Río Guadajira
P0280_M1_M2	714852.22	4291138.18	Eje del Río Guadajira
P0281_M1_M2	714862.97	4291143.14	Eje del Río Guadajira
P0282_M1_M2	714872.76	4291151.83	Eje del Río Guadajira
P0283_M1_M2	714884.20	4291169.47	Eje del Río Guadajira
P0284_M1_M2	714890.95	4291180.77	Eje del Río Guadajira
P0285_M1_M2	714896.87	4291190.82	Eje del Río Guadajira
P0286_M1_M2	714899.35	4291202.54	Eje del Río Guadajira
P0287_M1_M2	714895.08	4291220.18	Eje del Río Guadajira
P0288_M1_M2	714893.57	4291236.44	Eje del Río Guadajira
P0289_M1_M2	714896.46	4291250.63	Eje del Río Guadajira
P0290_M1_M2	714899.86	4291256.64	Eje del Río Guadajira
P0291_M1_M2	714905.42	4291256.83	Eje del Río Guadajira
P0292_M1_M2	714913.55	4291261.66	Eje del Río Guadajira
P0293_M1_M2	714920.86	4291273.14	Eje del Río Guadajira

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0294_M1_M2	714933.67	4291291.97	Eje del Río Guadajira
P0295_M1_M2	714946.07	4291317.05	Eje del Río Guadajira
P0296_M1_M2	714951.31	4291331.94	Eje del Río Guadajira
P0297_M1_M2	714970.86	4291364.44	Eje del Río Guadajira
P0298_M1_M2	714978.87	4291382.23	Eje del Río Guadajira
P0299_M1_M2	714978.59	4291410.35	Eje del Río Guadajira
P0300_M1_M2	714975.56	4291430.19	Eje del Río Guadajira
P0301_M1_M2	714972.66	4291464.34	Eje del Río Guadajira
P0302_M1_M2	714962.33	4291496.34	Eje del Río Guadajira
P0303_M1_M2	714948.06	4291555.64	Eje del Río Guadajira
P0304_M1_M2	714924.30	4291601.07	Eje del Río Guadajira
P0305_M1_M2	714894.86	4291635.24	Eje del Río Guadajira
P0306_M1_M2	714879.92	4291622.29	Eje del Río Guadajira
P0307_M1_M2	714839.96	4291616.50	Eje del Río Guadajira
P0308_M1_M2	714807.16	4291618.70	Eje del Río Guadajira
P0309_M1_M2	714786.77	4291617.05	Eje del Río Guadajira
P0310_M1_M2	714754.80	4291632.49	Eje del Río Guadajira
P0311_M1_M2	714719.52	4291666.38	Eje del Río Guadajira
P0312_M1_M2	714715.16	4291711.44	Eje del Río Guadajira
P0313_M1_M2	714716.16	4291786.54	Eje del Río Guadajira
P0314_M1_M2	714711.16	4291831.04	Eje del Río Guadajira
P0315_M1_M2	714716.66	4291887.04	Eje del Río Guadajira
P0316_M1_M2	714716.96	4291935.64	Eje del Río Guadajira
P0317_M1_M2	714715.46	4291979.24	Eje del Río Guadajira
P0318_M1_M2	714722.69	4292006.07	Eje del Río Guadajira
P0319_M1_M2	714732.06	4292025.78	Eje del Río Guadajira
P0320_M1_M2	714727.66	4292054.24	Eje del Río Guadajira
P0321_M1_M2	714738.95	4292083.65	Eje del Río Guadajira
P0322_M1_M2	714741.56	4292109.54	Eje del Río Guadajira

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0323_M1_M2	714743.36	4292137.67	Eje del Río Guadajira
P0324_M1_M2	714738.54	4292156.97	Eje del Río Guadajira
P0325_M1_M2	714741.89	4292185.61	Eje del Río Guadajira
P0326_M1_M2	714741.84	4292209.88	Eje del Río Guadajira
P0327_M1_M2	714733.30	4292228.35	Eje del Río Guadajira
P0328_M1_M2	714721.45	4292252.60	Eje del Río Guadajira
P0329_M1_M2	714719.80	4292275.75	Eje del Río Guadajira
P0330_M1_M2	714717.59	4292292.29	Eje del Río Guadajira
P0331_M1_M2	714699.13	4292319.30	Eje del Río Guadajira
P0332_M1_M2	714697.75	4292336.94	Eje del Río Guadajira
P0333_M1_M2	714716.21	4292376.90	Eje del Río Guadajira
P0334_M1_M2	714731.23	4292390.54	Eje del Río Guadajira
P0335_M1_M2	714745.66	4292393.74	Eje del Río Guadajira
P0336_M1_M2	714757.00	4292421.55	Eje del Río Guadajira
P0337_M1_M2	714784.01	4292471.16	Eje del Río Guadajira
P0338_M1_M2	714808.54	4292507.54	Eje del Río Guadajira
P0339_M1_M2	714814.05	4292510.85	Eje del Río Guadajira
P0340_M1_M2	714856.50	4292547.78	Eje del Río Guadajira
P0341_M1_M2	714886.54	4292572.58	Eje del Río Guadajira
P0342_M1_M2	714887.50	4292593.66	Eje del Río Guadajira
P0343_M1_M2	714880.34	4292615.16	Eje del Río Guadajira
P0344_M1_M2	714873.72	4292617.92	Eje del Río Guadajira
P0345_M1_M2	714864.08	4292615.16	Eje del Río Guadajira
P0346_M1_M2	714850.57	4292607.17	Eje del Río Guadajira
P0347_M1_M2	714827.70	4292617.09	Eje del Río Guadajira
P0348_M1_M2	714811.16	4292629.77	Eje del Río Guadajira
P0349_M1_M2	714794.62	4292660.36	Eje del Río Guadajira
P0350_M1_M2	714754.11	4292687.37	Eje del Río Guadajira
P0351_M1_M2	714733.16	4292715.48	Eje del Río Guadajira

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0352_M1_M2	714712.22	4292733.67	Eje del Río Guadajira
P0353_M1_M2	714695.68	4292749.11	Eje del Río Guadajira
P0354_M1_M2	714692.10	4292768.68	Eje del Río Guadajira
P0355_M1_M2	714661.78	4292800.92	Eje del Río Guadajira
P0356_M1_M2	714643.04	4292823.52	Eje del Río Guadajira
P0357_M1_M2	714627.61	4292825.17	Eje del Río Guadajira
P0358_M1_M2	714618.51	4292816.08	Eje del Río Guadajira
P0359_M1_M2	714620.99	4292802.85	Eje del Río Guadajira
P0360_M1_M2	714595.63	4292777.77	Eje del Río Guadajira
P0361_M1_M2	714557.88	4292760.96	Eje del Río Guadajira
P0362_M1_M2	714528.11	4292748.28	Eje del Río Guadajira
P0363_M1_M2	714490.90	4292732.57	Eje del Río Guadajira
P0364_M1_M2	714453.97	4292711.07	Eje del Río Guadajira
P0365_M1_M2	714441.02	4292714.66	Eje del Río Guadajira
P0366_M1_M2	714376.96	4292775.84	Eje del Río Guadajira
P0367_M1_M2	714345.86	4292805.84	Eje del Río Guadajira
P0368_M1_M2	714319.56	4292848.74	Eje del Río Guadajira
P0369_M1_M2	714296.16	4292891.84	Eje del Río Guadajira
P0370_M1_M2	714297.86	4292912.34	Eje del Río Guadajira
P0371_M1_M2	714264.36	4292946.84	Eje del Río Guadajira
P0372_M1_M2	714243.56	4292964.04	Eje del Río Guadajira
P0373_M1_M2	714216.36	4293006.14	Eje del Río Guadajira
P0374_M1_M2	714199.36	4293027.44	Eje del Río Guadajira
P0375_M1_M2	714188.15	4293030.78	Eje del Río Guadajira
P0376_M1_M2	714180.57	4293025.82	Eje del Río Guadajira
P0377_M1_M2	714159.90	4293024.30	Eje del Río Guadajira
P0378_M1_M2	714147.50	4293024.03	Eje del Río Guadajira
P0379_M1_M2	714143.09	4293027.88	Eje del Río Guadajira
P0380_M1_M2	714116.66	4293028.54	Eje del Río Guadajira

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0381_M1_M2	714104.23	4293060.13	Eje del Río Guadajira
P0382_M1_M2	714102.96	4293084.54	Eje del Río Guadajira
P0383_M1_M2	714074.46	4293175.94	Eje del Río Guadajira
P0384_M1_M2	714042.46	4293261.54	Eje del Río Guadajira
P0385_M1_M2	714008.76	4293321.14	Eje del Río Guadajira
P0386_M1_M2	713979.93	4293372.94	Eje del Río Guadajira
P0387_M1_M2	713965.87	4293426.83	Eje del Río Guadajira
P0388_M1_M2	713965.46	4293455.76	Eje del Río Guadajira
P0389_M1_M2	713957.96	4293500.94	Eje del Río Guadajira
P0390_M1_M2	713944.38	4293547.40	Eje del Río Guadajira
P0391_M1_M2	713909.65	4293610.79	Eje del Río Guadajira
P0392_M1_M2	713891.06	4293643.54	Eje del Río Guadajira
P0393_M1_M2	713877.68	4293695.40	Eje del Río Guadajira
P0394_M1_M2	713848.74	4293738.40	Eje del Río Guadajira
P0395_M1_M2	713813.74	4293796.00	Eje del Río Guadajira
P0396_M1_M2	713790.16	4293846.84	Eje del Río Guadajira
P0397_M1_M2	713772.40	4293934.63	Eje del Río Guadajira
P0398_M1_M2	713770.74	4294022.83	Eje del Río Guadajira
P0399_M1_M2	713775.15	4294088.97	Eje del Río Guadajira
P0400_M1_M2	713794.44	4294128.66	Eje del Río Guadajira
P0401_M1_M2	713793.62	4294195.63	Eje del Río Guadajira
P0402_M1_M2	713801.74	4294221.76	Eje del Río Guadajira
P0403_M1_M2	713827.79	4294241.93	Eje del Río Guadajira
P0404_M1_M2	713850.16	4294264.74	Eje del Río Guadajira
P0405_M1_M2	713861.69	4294295.13	Eje del Río Guadajira
P0406_M1_M2	713898.35	4294341.70	Eje del Río Guadajira
P0407_M1_M2	713927.84	4294377.26	Eje del Río Guadajira
P0408_M1_M2	713935.56	4294448.36	Eje del Río Guadajira
P0409_M1_M2	713920.67	4294483.09	Eje del Río Guadajira

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0410_M1_M2	713861.32	4294502.70	Eje del Río Guadajira
P0411_M1_M2	713808.78	4294509.55	Eje del Río Guadajira
P0412_M1_M2	713774.33	4294541.79	Eje del Río Guadajira
P0413_M1_M2	713749.52	4294582.03	Eje del Río Guadajira
P0414_M1_M2	713729.95	4294616.48	Eje del Río Guadajira
P0415_M1_M2	713715.00	4294682.65	Eje del Río Guadajira
P0416_M1_M2	713699.54	4294746.61	Eje del Río Guadajira
P0417_M1_M2	713594.25	4294760.39	Eje del Río Guadajira
P0418_M1_M2	713545.78	4294752.38	Eje del Río Guadajira
P0419_M1_M2	713506.06	4294754.33	Eje del Río Guadajira
P0420_M1_M2	713444.20	4294750.40	Eje del Río Guadajira
P0421_M1_M2	713412.70	4294745.20	Eje del Río Guadajira
P0422_M1_M2	713358.46	4294736.44	Eje del Río Guadajira
P0423_M1_M2	713341.70	4294757.20	Eje del Río Guadajira
P0424_M1_M2	713311.62	4294810.14	Eje del Río Guadajira
P0425_M1_M2	713296.19	4294850.37	Eje del Río Guadajira
P0426_M1_M2	713251.50	4295028.52	Eje del Río Guadajira
P0427_M1_M2	713227.56	4295088.64	Eje del Río Guadajira
P0428_M1_M2	713226.16	4295123.94	Eje del Río Guadajira
P0429_M1_M2	713221.36	4295155.64	Eje del Río Guadajira
P0430_M1_M2	713213.36	4295192.34	Eje del Río Guadajira
P0431_M1_M2	713225.06	4295265.14	Eje del Río Guadajira
P0432_M1_M2	713244.06	4295287.86	Eje del Río Guadajira
P0433_M1_M2	713224.77	4295336.37	Eje del Río Guadajira
P0434_M1_M2	713206.86	4295404.74	Eje del Río Guadajira
P0435_M1_M2	713171.37	4295452.37	Eje del Río Guadajira
P0436_M1_M2	713117.36	4295474.34	Eje del Río Guadajira
P0437_M1_M2	713032.96	4295501.84	Eje del Río Guadajira
P0438_M1_M2	712919.61	4295525.65	Eje del Río Guadajira

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y SOLANA DE LOS BARROS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º-M4T Y EL MOJÓN 2º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0439_M1_M2	712862.26	4295517.54	Eje del Río Guadajira
P0440_M1_M2	712827.62	4295534.81	Eje del Río Guadajira
P0441_M1_M2	712798.40	4295584.42	Eje del Río Guadajira
P0442_M1_M2	712768.91	4295634.02	Eje del Río Guadajira
P0443_M1_M2	712726.19	4295688.59	Eje del Río Guadajira
P0444_M1_M2	712705.52	4295727.73	Eje del Río Guadajira
P0445_M1_M2	712685.66	4295797.54	Eje del Río Guadajira
P0446_M1_M2	712709.05	4295856.16	Eje del Río Guadajira
P0447_M1_M2	712702.59	4295874.41	Eje del Río Guadajira
P0448_M1_M2	712665.26	4295902.76	Eje del Río Guadajira
P0449_M1_M2	712605.46	4295942.24	Eje del Río Guadajira
P0450_M1_M2	712558.07	4295942.98	Eje del Río Guadajira
P0451_M1_M2	712500.19	4295940.22	Eje del Río Guadajira
P0452_M1_M2	712432.39	4295934.16	Eje del Río Guadajira
P0453_M1_M2	712328.49	4295922.31	Eje del Río Guadajira
P0454_M1_M2	712303.13	4295916.80	Eje del Río Guadajira
P0455_M1_M2	712270.34	4295947.39	Eje del Río Guadajira
P0456_M1_M2	712243.97	4295994.15	Eje del Río Guadajira
P0457_M1_M2	712126.87	4296135.75	Eje del Río Guadajira
P0458_M1_M2	712103.32	4296194.33	Eje del Río Guadajira
P0459_M1_M2	712071.57	4296239.33	Eje del Río Guadajira
P0460_M1_M2	712027.25	4296308.99	Eje del Río Guadajira
P0461_M1_M2	711991.00	4296350.63	Eje del Río Guadajira
M2_M3T. Común a Mérida, Solana de los Barros y Badajoz.	711962.22	4296374.36	Intersección del eje del Río Guadajira con el eje Camino de Lobón a Solana de los Barros.

Las coordenadas de presente listado, que representan al eje del arroyo Harnina y al eje del río Guadajira, procede de la digitalización del eje aparente de estos dos elementos hidrográficos, tomando de base la ortofoto del vuelo americano realizado entre los años 1956 y 1957, georreferenciando nuevamente estas ortofotos empleando nuevos puntos de referencia con un enfoque más exigente.

Segundo. Acordar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y su posterior notificación a los Ayuntamientos afectados, y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 8 de octubre de 2024.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,

MANUEL MARTÍN CASTIZO

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2024, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mérida y Trujillanos, ambos de la provincia de Badajoz. (2024063561)

Iniciado el procedimiento de mejora en precisión geométrica y vista la propuesta emitida por el Director General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, con fecha 12 de junio de 2024, formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras materias en concreción de líneas límite (DOE n.º 196, de 8 de octubre), y conforme a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2021 tiene entrada en la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, escrito del Ayuntamiento de Mérida, en el cual se solicita informe técnico en relación con la línea límite establecida entre los términos municipales de Mérida y Trujillanos, con el fin de mejorar la precisión de esta geometría.

Segundo. Con fecha 5 de abril de 2024, se emite dicho informe técnico sobre la línea límite entre Mérida y Trujillanos. En él se concluye, tras el estudio de los documentos constitutivos, que concurren los presupuestos necesarios para la tramitación del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite intermunicipal en base a lo regulado en el artículo 8 del citado Decreto, ya que en el acta de deslinde entre Mérida y Trujillanos constituido entre los días 3 y 6 de febrero de 1899, tanto los mojones como los trazados que los conectan se encuentran definitivamente determinados. Este informe es elaborado por la empresa pública GPEX, en base al encargo en base al encargo N.º 2018/2 AGE 058 siendo correctamente verificado por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana con fecha de 8 de abril de 2024.

Tercero. Con fecha 8 de abril de 2024, se notifica a los ayuntamientos de Mérida y Trujillanos, a través de SIREX. El contenido del informe técnico referido en el antecedente anterior es enviado a los citados municipios a través de la plataforma de datos SEGAX.

Cuarto. En dicho acto de puesta a disposición, por parte del órgano gestor, se ofrece a las corporaciones locales interesadas la posibilidad de realizar una convocatoria de reunión explicativa con la finalidad de aclarar las posibles dudas técnicas o procedimentales surgidas en relación con el informe técnico emitido. Sin embargo, no existe constancia de que los ayuntamientos interesados se pronunciaran en este sentido.

Quinto. Con fecha 12 de junio de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, notifica a los ayuntamientos afectados mediante oficio través de

la plataforma SIREX, el inicio del procedimiento y la propuesta de resolución de la mejora en precisión geométrica de la citada línea límite definiendo por coordenadas tanto los mojones que conforman la línea límite, como los trazados que los conectan, otorgando el plazo de un mes para formular las alegaciones oportunas.

Sexto. Con fecha 29 de agosto de 2024, se recibe, en esta Dirección General, comunicado del Ayuntamiento de Mérida, mostrando su conformidad con el contenido del informe técnico de 5 de abril de 2024 y con la aprobación de dicha propuesta de resolución.

Trascurrido el plazo otorgado de audiencia, no constan en el expediente administrativo alegaciones por parte del Ayuntamiento de Trujillanos.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda para la tramitación del presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 77/2023, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, el cual atribuye en su artículo 6.1 a esta Dirección General el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística.

Segundo. El artículo 8.1 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, establece el procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales. Este procedimiento tiene por objeto la plasmación en una realidad física de los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde o en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límites.

Tercero. El artículo 8.2 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, antes citado, dispone que las actuaciones de mejora en precisión se iniciarán por el órgano directivo autonómico con competencias en materia de ordenación del territorio, por propia iniciativa en aquellos casos en que se observen divergencias entre la geometría representada de la línea límite y lo acordado en el acta de deslinde o título jurídico, o a petición de cualquiera de los Ayuntamientos interesados.

Cuarto. En el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, anteriormente citado, se establece lo siguiente: "El citado órgano directivo, previo informe de mejora en precisión o

informe de verificación, formulará propuesta de resolución, la cual será notificada a las entidades interesadas, otorgándoles un plazo de un mes hábiles para formular alegaciones, tras el cual, se elevará todo el expediente al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para que en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, resuelva mediante resolución, que agotará la vía administrativa, que será objeto de publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez publicado se notificará a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial en su caso, a la Administración del Estado y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente".

Vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, así como el informe de mejora en precisión de la línea límite entre los términos municipales afectados, el correspondiente informe de verificación y el expediente tramitado, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente resolución de las siguientes coordenadas UTM, en el sistema ETRS89 y Huso 29, manteniéndose en su totalidad lo convenido en el Acta de deslinde practicado entre los Ayuntamientos de Ayuntamientos de Mérida y Trujillanos constituido entre los días 3 y 6 de febrero de 1899, tal y como consta en el informe técnico emitido con fecha 5 de abril de 2024:

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º Y EL MOJÓN 2º				
PUNTO	**CORRESPONDENCIA CON EL PUNTO DEL CUADERNO DE CAMPO DE 1899**	**X-UTM-ETRS89-HUSO-29**	**Y-UTM-ETRS89-HUSO-29**	**LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES**
		ESTE (m)	**NORTE (m)**	
M1º. Común a Mérida y Trujillanos. Intersección de margen norte de Vereda de Casa Herrera y Margen oeste del Camino de Don Álvaro a Trujillanos	M1º	738060.05	4313009.00	Linde de terrenos
P0001_M1_M2	Punto 1	738076.71	4313005.54	Linde de terrenos
P0002_M1_M2	Punto 2	738236.91	4312972.25	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º Y EL MOJÓN 2º				
PUNTO	CORRESPONDENCIA CON EL PUNTO DEL CUADERNO DE CAMPO DE 1899	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
		ESTE (m)	NORTE (m)	
P0003_M1_M2	Punto 3	738330.61	4312997.34	Linde de terrenos
P0004_M1_M2	Punto 4	738499.27	4313126.13	Linde de terrenos
P0005_M1_M2	Punto 5	738664.07	4313257.99	Linde de terrenos
P0006_M1_M2	Punto 6	738820.84	4313385.12	Linde de terrenos
P0007_M1_M2	Punto 7	738934.56	4313466.69	Linde de terrenos
P0008_M1_M2	Punto 8	738997.00	4313508.13	Linde de terrenos
P0009_M1_M2	Punto 9	739135.33	4313591.47	Linde de terrenos
P0010_M1_M2	Punto 10	739270.63	4313675.07	Linde de terrenos
P0011_M1_M2	Punto 11	739330.36	4313725.89	Linde de terrenos
P0012_M1_M2	Punto 12	739408.89	4313791.92	Linde de terrenos
P0013_M1_M2	Punto 13	739513.04	4313870.21	Linde de terrenos
P0014_M1_M2	Punto 14	739684.09	4313998.24	Linde de terrenos
P0015_M1_M2	Punto 15	739786.92	4314082.77	Linde de terrenos
P0016_M1_M2	Punto 16	739942.51	4314110.26	Linde de terrenos
P0017_M1_M2	Punto 17	740100.29	4314118.58	Linde de terrenos
P0018_M1_M2	Punto 18	740258.34	4314074.80	Linde de terrenos
P0019_M1_M2	Punto 19	740351.74	4314136.68	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1º Y EL MOJÓN 2º				
PUNTO	CORRESPONDENCIA CON EL PUNTO DEL CUADERNO DE CAMPO DE 1899	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
		ESTE (m)	NORTE (m)	
P0020_M1_M2	Punto 20	740451.39	4314253.58	Linde de terrenos
P0021_M1_M2	Punto 21	740571.10	4314426.87	Linde de terrenos
P0022_M1_M2	Punto 22	740632.95	4314635.90	Linde de terrenos
P0023_M1_M2	Punto 23	740707.65	4314838.81	Linde de terrenos
P0024_M1_M3	Punto 24	740761.72	4314968.23	Linde de terrenos
M2º. Común a Mérida y Trujillanos. Punto de concurrencia de tres terrenos.	M2º	740766.01	4314981.53	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2º Y EL MOJÓN 3º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M2º. Común a Mérida y Trujillanos. Punto de concurrencia de tres terrenos.	740766.01	4314981.53	Linde de terrenos
P0001_M2_M3	740774.66	4315013.81	Linde de terrenos
P0002_M2_M3	740780.16	4315031.14	Linde de terrenos
P0003_M2_M3	740782.83	4315038.68	Linde de terrenos
P0004_M2_M3	740791.01	4315064.89	Linde de terrenos
P0005_M2_M3	740792.84	4315070.81	Linde de terrenos
P0006_M2_M3	740798.75	4315081.94	Linde de terrenos
P0007_M2_M3	740803.55	4315090.82	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2º Y EL MOJÓN 3º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0008_M2_M3	740811.58	4315105.33	Linde de terrenos
P0009_M2_M3	740821.30	4315123.15	Linde de terrenos
P0010_M2_M3	740824.65	4315129.28	Linde de terrenos
P0011_M2_M3	740858.60	4315193.82	Linde de terrenos
P0012_M2_M3	740864.63	4315206.50	Linde de terrenos
P0013_M2_M3	740873.29	4315225.59	Linde de terrenos
P0014_M2_M3	740875.41	4315231.22	Linde de terrenos
P0015_M2_M3	740877.94	4315240.24	Linde de terrenos
P0016_M2_M3	740883.01	4315263.21	Linde de terrenos
P0017_M2_M3	740885.97	4315278.00	Linde de terrenos
P0018_M2_M3	740885.83	4315290.40	Linde de terrenos
P0019_M2_M3	740885.13	4315307.88	Linde de terrenos
P0020_M2_M3	740884.63	4315330.77	Linde de terrenos
P0021_M2_M3	740883.86	4315345.36	Linde de terrenos
P0022_M2_M3	740885.41	4315355.71	Linde de terrenos
P0023_M2_M3	740887.31	4315365.01	Linde de terrenos
P0024_M2_M3	740889.64	4315376.35	Linde de terrenos
P0025_M2_M3	740891.19	4315385.02	Linde de terrenos
P0026_M2_M3	740892.60	4315392.77	Linde de terrenos
P0027_M2_M3	740895.84	4315407.99	Linde de terrenos
P0028_M2_M3	740897.10	4315413.62	Linde de terrenos
P0029_M2_M3	740899.36	4315423.77	Linde de terrenos
P0030_M2_M3	740903.16	4315445.75	Linde de terrenos
P0031_M2_M3	740908.34	4315469.74	Linde de terrenos
P0032_M2_M3	740909.33	4315473.23	Linde de terrenos
P0033_M2_M3	740909.36	4315475.58	Linde de terrenos
P0034_M2_M3	740908.69	4315479.44	Linde de terrenos
P0035_M2_M3	740906.99	4315486.68	Linde de terrenos
P0036_M2_M3	740902.05	4315507.18	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2º Y EL MOJÓN 3º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0037_M2_M3	740899.38	4315517.89	Linde de terrenos
P0038_M2_M3	740896.63	4315528.53	Linde de terrenos
P0039_M2_M3	740893.39	4315540.22	Linde de terrenos
P0040_M2_M3	740890.64	4315552.34	Linde de terrenos
P0041_M2_M3	740888.46	4315560.72	Linde de terrenos
P0042_M2_M3	740885.57	4315571.50	Linde de terrenos
P0043_M2_M3	740880.88	4315587.18	Linde de terrenos
P0044_M2_M3	740878.88	4315594.19	Linde de terrenos
P0045_M2_M3	740868.84	4315628.61	Linde de terrenos
P0046_M2_M3	740868.75	4315630.05	Linde de terrenos
P0047_M2_M3	740862.62	4315649.49	Linde de terrenos
P0048_M2_M3	740859.24	4315657.86	Linde de terrenos
P0049_M2_M3	740858.07	4315661.13	Linde de terrenos
P0050_M2_M3	740847.08	4315694.63	Linde de terrenos
P0051_M2_M3	740844.34	4315701.89	Linde de terrenos
P0052_M2_M3	740839.76	4315721.99	Linde de terrenos
P0053_M2_M3	740835.88	4315731.55	Linde de terrenos
P0054_M2_M3	740829.74	4315753.80	Linde de terrenos
P0055_M2_M3	740826.72	4315765.75	Linde de terrenos
P0056_M2_M3	740818.02	4315790.96	Linde de terrenos
P0057_M2_M3	740808.65	4315818.10	Linde de terrenos
P0058_M2_M3	740803.86	4315830.36	Linde de terrenos
P0059_M2_M3	740797.24	4315843.04	Linde de terrenos
P0060_M2_M3	740775.31	4315884.56	Linde de terrenos
P0061_M2_M3	740764.26	4315908.78	Linde de terrenos
P0062_M2_M3	740755.31	4315928.39	Linde de terrenos
P0063_M2_M3	740739.96	4315962.01	Linde de terrenos
P0064_M2_M3	740725.00	4316004.43	Linde de terrenos
P0065_M2_M3	740711.57	4316042.51	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2º Y EL MOJÓN 3º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0066_M2_M3	740693.47	4316091.03	Linde de terrenos
P0067_M2_M3	740683.60	4316121.80	Linde de terrenos
P0068_M2_M3	740668.08	4316171.36	Linde de terrenos
P0069_M2_M3	740657.47	4316200.23	Linde de terrenos
P0070_M2_M3	740643.87	4316237.99	Linde de terrenos
P0071_M2_M3	740635.13	4316268.42	Linde de terrenos
P0072_M2_M3	740631.19	4316280.96	Linde de terrenos
P0073_M2_M3	740625.36	4316290.21	Linde de terrenos
P0074_M2_M3	740614.70	4316303.72	Linde de terrenos
P0075_M2_M3	740596.67	4316323.59	Linde de terrenos
P0076_M2_M3	740543.09	4316372.88	Linde de terrenos
P0077_M2_M3	740526.92	4316389.10	Linde de terrenos
P0078_M2_M3	740521.85	4316395.45	Linde de terrenos
P0079_M2_M3	740511.28	4316408.34	Linde de terrenos
P0080_M2_M3	740501.56	4316421.09	Linde de terrenos
P0081_M2_M3	740477.74	4316452.65	Linde de terrenos
P0082_M2_M3	740406.31	4316539.85	Linde de terrenos
P0083_M2_M3	740377.07	4316569.60	Linde de terrenos
P0084_M2_M3	740365.38	4316582.14	Linde de terrenos
P0085_M2_M3	740356.64	4316592.29	Linde de terrenos
P0086_M2_M3	740352.27	4316602.15	Linde de terrenos
P0087_M2_M3	740350.16	4316608.91	Linde de terrenos
P0088_M2_M3	740347.69	4316615.66	Linde de terrenos
P0089_M2_M3	740344.66	4316627.44	Linde de terrenos
P0090_M2_M3	740341.14	4316647.17	Linde de terrenos
P0091_M2_M3	740340.59	4316661.42	Linde de terrenos
M3º. Común a Mérida y Trujillanos. Linde de dos terrenos.	740336.99	4316684.62	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3º Y EL MOJÓN 4º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M3º. Común a Mérida y Trujillanos. Linde de dos terrenos.	740336.99	4316684.62	Línea recta
M4º. Común a Mérida y Trujillanos- Margen norte de Cañada de ganados y en el punto de concurrencia de tres lindes.	740297.80	4316876.05	

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4º Y EL MOJÓN 5º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M4º. Común a Mérida y Trujillanos. Margen norte de Cañada de ganados y en el punto de concurrencia de tres lindes.	740297.80	4316876.05	Linde de terrenos
P0001_M4_M5	740476.02	4317020.43	Linde de terrenos
P0002_M4_M5	740563.61	4317089.85	Linde de terrenos
P0003_M4_M5	740559.09	4317106.77	Linde de terrenos
P0004_M4_M5	740554.30	4317123.96	Linde de terrenos
P0005_M4_M5	740551.82	4317137.03	Linde de terrenos
P0006_M4_M5	740550.83	4317157.20	Linde de terrenos
P0007_M4_M5	740550.99	4317178.37	Linde de terrenos
P0008_M4_M5	740550.99	4317193.75	Linde de terrenos
P0009_M4_M5	740550.33	4317205.82	Linde de terrenos
P0010_M4_M5	740550.16	4317213.26	Linde de terrenos
P0011_M4_M5	740551.34	4317225.51	Linde de terrenos
P0012_M4_M5	740553.22	4317238.98	Linde de terrenos
P0013_M4_M5	740555.21	4317248.07	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4º Y EL MOJÓN 5º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0014_M4_M5	740555.70	4317256.01	Linde de terrenos
P0015_M4_M5	740555.70	4317265.10	Linde de terrenos
P0016_M4_M5	740554.55	4317275.85	Linde de terrenos
P0017_M4_M5	740551.40	4317299.66	Linde de terrenos
P0018_M4_M5	740549.42	4317317.36	Linde de terrenos
P0019_M4_M5	740548.26	4317327.11	Linde de terrenos
P0020_M4_M5	740546.94	4317336.87	Linde de terrenos
P0021_M4_M5	740544.79	4317347.12	Linde de terrenos
P0022_M4_M5	740543.71	4317357.87	Linde de terrenos
P0023_M4_M5	740534.45	4317375.40	Linde de terrenos
P0024_M4_M5	740520.56	4317402.85	Linde de terrenos
P0025_M4_M5	740510.64	4317432.95	Linde de terrenos
P0026_M4_M5	740498.90	4317466.85	Linde de terrenos
P0027_M4_M5	740485.67	4317494.13	Linde de terrenos
P0028_M4_M5	740477.73	4317514.80	Linde de terrenos
P0029_M4_M5	740465.57	4317539.99	Linde de terrenos
P0030_M4_M5	740454.91	4317562.76	Linde de terrenos
P0031_M4_M5	740451.61	4317572.85	Linde de terrenos
P0032_M4_M5	740448.80	4317584.59	Linde de terrenos
P0033_M4_M5	740445.98	4317599.97	Linde de terrenos
P0034_M4_M5	740443.17	4317615.18	Linde de terrenos
P0035_M4_M5	740441.68	4317621.79	Linde de terrenos
P0036_M4_M5	740437.72	4317629.57	Linde de terrenos
P0037_M4_M5	740432.26	4317643.79	Linde de terrenos
P0038_M4_M5	740421.51	4317662.97	Linde de terrenos
P0039_M4_M5	740414.57	4317673.39	Linde de terrenos
P0040_M4_M5	740413.74	4317684.80	Linde de terrenos
P0041_M4_M5	740411.09	4317703.32	Linde de terrenos
P0042_M4_M5	740410.10	4317715.39	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4º Y EL MOJÓN 5º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0043_M4_M5	740409.44	4317725.81	Linde de terrenos
P0044_M4_M5	740406.46	4317731.93	Linde de terrenos
P0045_M4_M5	740401.83	4317745.49	Linde de terrenos
P0046_M4_M5	740396.38	4317758.72	Linde de terrenos
P0047_M4_M5	740393.07	4317775.42	Linde de terrenos
P0048_M4_M5	740392.74	4317791.46	Linde de terrenos
P0049_M4_M5	740392.24	4317818.08	Linde de terrenos
P0050_M4_M5	740392.90	4317831.64	Linde de terrenos
P0051_M4_M5	740393.15	4317845.28	Linde de terrenos
P0052_M4_M5	740391.91	4317851.98	Linde de terrenos
P0053_M4_M5	740387.94	4317859.26	Linde de terrenos
P0054_M4_M5	740384.22	4317863.81	Linde de terrenos
P0055_M4_M5	740379.59	4317870.25	Linde de terrenos
P0056_M4_M5	740376.28	4317877.53	Linde de terrenos
P0057_M4_M5	740373.80	4317884.72	Linde de terrenos
P0058_M4_M5	740372.81	4317890.18	Linde de terrenos
P0059_M4_M5	740372.07	4317900.02	Linde de terrenos
P0060_M4_M5	740371.65	4317908.87	Linde de terrenos
P0061_M4_M5	740371.16	4317918.62	Linde de terrenos
P0062_M4_M5	740370.25	4317931.03	Linde de terrenos
P0063_M4_M5	740367.39	4317949.13	Linde de terrenos
P0064_M4_M5	740363.88	4317963.85	Linde de terrenos
P0065_M4_M5	740359.07	4317985.58	Linde de terrenos
P0066_M4_M5	740341.56	4317988.78	Linde de terrenos
P0067_M4_M5	740328.97	4317987.48	Linde de terrenos
P0068_M4_M5	740315.07	4317988.36	Linde de terrenos
P0069_M4_M5	740299.13	4317989.36	Linde de terrenos
P0070_M4_M5	740289.38	4317992.17	Linde de terrenos
P0071_M4_M5	740270.04	4317993.91	Linde de terrenos
P0072_M4_M5	740262.76	4317994.40	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4º Y EL MOJÓN 5º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0073_M4_M5	740255.90	4317994.32	Linde de terrenos
P0074_M4_M5	740249.12	4317993.91	Linde de terrenos
P0075_M4_M5	740240.99	4317993.02	Linde de terrenos
P0076_M4_M5	740236.73	4317993.29	Linde de terrenos
P0077_M4_M5	740216.13	4317992.91	Linde de terrenos
P0078_M4_M5	740193.80	4317993.74	Linde de terrenos
P0079_M4_M5	740176.52	4317995.39	Linde de terrenos
P0080_M4_M5	740153.54	4317996.97	Linde de terrenos
P0081_M4_M5	740134.85	4317999.71	Linde de terrenos
P0082_M4_M5	740127.24	4318001.84	Linde de terrenos
P0083_M4_M5	740109.84	4318001.29	Linde de terrenos
P0084_M4_M5	740088.80	4318001.60	Linde de terrenos
P0085_M4_M5	740070.30	4318003.78	Linde de terrenos
P0086_M4_M5	740034.89	4318009.20	Linde de terrenos
P0087_M4_M5	740015.46	4318011.02	Linde de terrenos
P0088_M4_M5	739995.78	4318012.92	Linde de terrenos
P0089_M4_M5	739982.80	4318013.83	Linde de terrenos
P0090_M4_M5	739958.49	4318016.73	Linde de terrenos
P0091_M4_M5	739927.90	4318017.06	Linde de terrenos
P0092_M4_M5	739919.13	4318017.55	Linde de terrenos
P0093_M4_M5	739894.16	4318020.03	Linde de terrenos
P0094_M4_M5	739876.63	4318021.03	Linde de terrenos
P0095_M4_M5	739848.94	4318021.60	Linde de terrenos
P0096_M4_M5	739827.29	4318022.09	Linde de terrenos
P0097_M4_M5	739815.78	4318023.75	Linde de terrenos
P0098_M4_M5	739794.70	4318028.96	Linde de terrenos
P0099_M4_M5	739779.48	4318034.42	Linde de terrenos
P0100_M4_M5	739763.03	4318038.89	Linde de terrenos
P0101_M4_M5	739755.38	4318041.94	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4º Y EL MOJÓN 5º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0102_M4_M5	739736.84	4318048.53	Linde de terrenos
P0103_M4_M5	739688.43	4318062.68	Linde de terrenos
P0104_M4_M5	739651.65	4318073.43	Linde de terrenos
P0105_M4_M5	739598.77	4318088.89	Linde de terrenos
P0106_M4_M5	739581.93	4318093.81	Linde de terrenos
P0107_M4_M5	739548.39	4318099.28	Linde de terrenos
P0108_M4_M5	739531.02	4318102.26	Linde de terrenos
P0109_M4_M5	739515.56	4318105.90	Linde de terrenos
P0110_M4_M5	739503.24	4318108.55	Linde de terrenos
P0111_M4_M5	739476.12	4318113.84	Linde de terrenos
P0112_M4_M5	739439.16	4318121.36	Linde de terrenos
P0113_M4_M5	739419.06	4318126.53	Linde de terrenos
P0114_M4_M5	739387.85	4318132.80	Linde de terrenos
P0115_M4_M5	739357.89	4318135.67	Linde de terrenos
P0116_M4_M5	739347.14	4318137.98	Linde de terrenos
P0117_M4_M5	739326.63	4318143.60	Linde de terrenos
P0118_M4_M5	739298.35	4318150.38	Linde de terrenos
P0119_M4_M5	739257.67	4318160.64	Linde de terrenos
P0120_M4_M5	739228.74	4318168.41	Linde de terrenos
P0121_M4_M5	739212.57	4318174.41	Linde de terrenos
P0122_M4_M5	739179.35	4318184.43	Linde de terrenos
P0123_M4_M5	739149.77	4318194.62	Linde de terrenos
P0124_M4_M5	739135.47	4318198.92	Linde de terrenos
P0125_M4_M5	739083.96	4318215.87	Linde de terrenos
P0126_M4_M5	739072.05	4318218.43	Linde de terrenos
P0127_M4_M5	739059.90	4318222.23	Linde de terrenos
P0128_M4_M5	739035.73	4318227.74	Linde de terrenos
P0129_M4_M5	738984.10	4318240.33	Linde de terrenos
P0130_M4_M5	738963.82	4318243.15	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4º Y EL MOJÓN 5º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0131_M4_M5	738942.65	4318246.29	Linde de terrenos
P0132_M4_M5	738919.83	4318252.58	Linde de terrenos
P0133_M4_M5	738894.04	4318259.85	Linde de terrenos
P0134_M4_M5	738876.01	4318263.66	Linde de terrenos
P0135_M4_M5	738856.67	4318268.45	Linde de terrenos
P0136_M4_M5	738842.07	4318274.98	Linde de terrenos
P0137_M4_M5	738808.46	4318292.10	Linde de terrenos
P0138_M4_M5	738796.06	4318297.64	Linde de terrenos
P0139_M4_M5	738784.73	4318301.77	Linde de terrenos
P0140_M4_M5	738769.02	4318307.48	Linde de terrenos
P0141_M4_M5	738740.22	4318318.57	Linde de terrenos
P0142_M4_M5	738705.07	4318337.00	Linde de terrenos
P0143_M4_M5	738677.57	4318351.42	Linde de terrenos
P0144_M4_M5	738648.06	4318363.04	Linde de terrenos
P0145_M4_M5	738627.39	4318371.81	Linde de terrenos
P0146_M4_M5	738599.28	4318390.41	Linde de terrenos
P0147_M4_M5	738580.16	4318402.52	Linde de terrenos
P0148_M4_M5	738564.59	4318410.68	Linde de terrenos
P0149_M4_M5	738513.86	4318448.12	Linde de terrenos
P0150_M4_M5	738508.32	4318451.02	Linde de terrenos
P0151_M4_M5	738487.07	4318462.99	Linde de terrenos
P0152_M4_M5	738456.39	4318483.68	Linde de terrenos
P0153_M4_M5	738439.79	4318521.21	Linde de terrenos
P0154_M4_M5	738427.47	4318549.06	Linde de terrenos
P0155_M4_M5	738404.68	4318600.56	Linde de terrenos
M5º. Común a Mérida y Trujillanos. Punto de concurrencia de tres lindes.	738394.11	4318624.45	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5º Y EL MOJÓN 6º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M5º. Común a Mérida y Trujillanos. Punto de concurrencia de tres lindes.	738394.11	4318624.45	Linde de terrenos
P0001_M5_M6	738382.85	4318619.92	Linde de terrenos
P0002_M5_M6	738369.44	4318616.15	Linde de terrenos
P0003_M5_M6	738359.63	4318612.85	Linde de terrenos
P0004_M5_M6	738350.61	4318609.82	Linde de terrenos
P0005_M5_M6	738340.82	4318606.52	Linde de terrenos
P0006_M5_M6	738333.58	4318604.08	Linde de terrenos
P0007_M5_M6	738319.86	4318599.47	Linde de terrenos
P0008_M5_M6	738310.28	4318596.25	Linde de terrenos
P0009_M5_M6	738302.48	4318593.62	Linde de terrenos
P0010_M5_M6	738277.77	4318583.22	Linde de terrenos
P0011_M5_M6	738255.6	4318573.9	Linde de terrenos
P0012_M5_M6	738218.16	4318558.15	Linde de terrenos
P0013_M5_M6	738179.7	4318541.96	Linde de terrenos
P0014_M5_M6	738133.71	4318522.62	Linde de terrenos
P0015_M5_M6	738118.35	4318516.15	Linde de terrenos
P0016_M5_M6	738078.34	4318498.4	Linde de terrenos
P0017_M5_M6	738056.37	4318488.66	Linde de terrenos
P0018_M5_M6	738040.24	4318481.51	Linde de terrenos
P0019_M5_M6	738021.66	4318473.27	Linde de terrenos
P0020_M5_M6	737953.75	4318441.21	Linde de terrenos
P0021_M5_M6	737895.61	4318410.47	Linde de terrenos
P0022_M5_M6	737873.95	4318398.28	Linde de terrenos
P0023_M5_M6	737829.54	4318372.01	Linde de terrenos
P0024_M5_M6	737810.46	4318360.69	Linde de terrenos
P0025_M5_M6	737798.33	4318353.69	Linde de terrenos
P0026_M5_M6	737765.9	4318336.21	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5º Y EL MOJÓN 6º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0027_M5_M6	737747.19	4318326.12	Linde de terrenos
P0028_M5_M6	737703.29	4318302.08	Linde de terrenos
P0029_M5_M6	737682.09	4318290.15	Linde de terrenos
P0030_M5_M6	737665.73	4318280.93	Linde de terrenos
P0031_M5_M6	737634.97	4318263.61	Linde de terrenos
P0032_M5_M6	737601.92	4318241.73	Linde de terrenos
P0033_M5_M6	737573.28	4318222.1	Linde de terrenos
P0034_M5_M6	737535.03	4318195.89	Linde de terrenos
P0035_M5_M6	737516.42	4318183.15	Linde de terrenos
P0036_M5_M6	737486.9	4318155.35	Linde de terrenos
P0037_M5_M6	737458.18	4318121.93	Linde de terrenos
P0038_M5_M6	737426.94	4318084.18	Linde de terrenos
P0039_M5_M6	737389.27	4318039.65	Linde de terrenos
P0040_M5_M6	737352.63	4317990.25	Linde de terrenos
P0041_M5_M6	737333.37	4317966.28	Linde de terrenos
P0042_M5_M6	737310.82	4317932.38	Linde de terrenos
P0043_M5_M6	737288.36	4317893.7	Linde de terrenos
P0044_M5_M6	737274.16	4317869.22	Linde de terrenos
P0045_M5_M6	737243.66	4317816.68	Linde de terrenos
P0046_M5_M6	737210.26	4317759.14	Linde de terrenos
P0047_M5_M6	737114.52	4317588.56	Linde de terrenos
P0048_M5_M6	737096.22	4317556.44	Linde de terrenos
P0049_M5_M6	737071.88	4317513.74	Linde de terrenos
P0050_M5_M6	737053.15	4317480.87	Linde de terrenos
P0051_M5_M6	737026.53	4317412.97	Linde de terrenos
P0052_M5_M6	737015.95	4317380.88	Linde de terrenos
P0053_M5_M6	737011.4	4317358.9	Linde de terrenos
P0054_M5_M6	736995.28	4317329.79	Linde de terrenos
P0055_M5_M6	736984.53	4317306.31	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5º Y EL MOJÓN 6º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0056_M5_M6	736933.76	4317231.06	Linde de terrenos
P0057_M5_M6	736909.62	4317202.95	Linde de terrenos
P0058_M5_M6	736868.45	4317161.82	Linde de terrenos
P0059_M5_M6	736827.27	4317121.92	Linde de terrenos
P0060_M5_M6	736795.02	4317091.99	Linde de terrenos
P0061_M5_M6	736767.9	4317063.05	Linde de terrenos
P0062_M5_M6	736749.22	4317041.39	Linde de terrenos
P0063_M5_M6	736738.8	4317029.48	Linde de terrenos
P0064_M5_M6	736720.61	4316997.4	Linde de terrenos
P0065_M5_M6	736692.99	4316968.96	Linde de terrenos
P0066_M5_M6	736678.44	4316952.09	Linde de terrenos
P0067_M5_M6	736638.42	4316925.14	Linde de terrenos
P0068_M5_M6	736589.97	4316920.51	Linde de terrenos
P0069_M5_M6	736540.69	4316919.19	Linde de terrenos
P0070_M5_M6	736494.89	4316920.18	Linde de terrenos
P0071_M5_M6	736416.5	4316935.06	Linde de terrenos
P0072_M5_M6	736383.93	4316940.35	Linde de terrenos
P0073_M5_M6	736370.43	4316937.3	Linde de terrenos
P0074_M5_M6	736363.82	4316930.01	Linde de terrenos
P0075_M5_M6	736348.7	4316911.59	Linde de terrenos
P0076_M5_M6	736329.77	4316896.91	Linde de terrenos
P0077_M5_M6	736318.89	4316888.47	Linde de terrenos
P0078_M5_M6	736301.17	4316860.85	Linde de terrenos
P0079_M5_M6	736282.21	4316831.31	Linde de terrenos
P0080_M5_M6	736255.42	4316805.96	Linde de terrenos
M6º. Común a Mérida y Trujillanos. Margen este de la vereda de Casa Herrera y Punto de concurrencia de tres terrenos	736227.66	4316779.7	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6º Y EL MOJÓN 7º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M6º. Común a Mérida y Trujillanos. Margen este de la vereda de Casa Herrera y Punto de concurrencia de tres terrenos	736227.66	4316779.70	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0001_M6_M7	736220.97	4316757.86	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0002_M6_M7	736219.98	4316754.64	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0003_M6_M7	736216.38	4316733.10	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0004_M6_M7	736210.07	4316695.38	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0005_M6_M7	736208.22	4316684.32	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0006_M6_M7	736204.93	4316664.66	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0007_M6_M7	736198.87	4316628.16	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0008_M6_M7	736195.73	4316609.22	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0009_M6_M7	736186.13	4316574.65	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0010_M6_M7	736181.77	4316560.36	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0011_M6_M7	736174.02	4316534.92	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0012_M6_M7	736167.67	4316514.09	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0013_M6_M7	736165.19	4316505.96	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0014_M6_M7	736159.91	4316488.65	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0015_M6_M7	736158.74	4316484.82	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6º Y EL MOJÓN 7º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0016_M6_M7	736153.65	4316473.83	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0017_M6_M7	736148.46	4316462.63	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0018_M6_M7	736145.76	4316456.80	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0019_M6_M7	736138.81	4316441.80	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0020_M6_M7	736135.67	4316435.01	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0021_M6_M7	736126.00	4316420.28	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0022_M6_M7	736115.23	4316403.90	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0023_M6_M7	736107.05	4316391.45	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0024_M6_M7	736092.11	4316368.69	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0025_M6_M7	736085.13	4316358.07	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0026_M6_M7	736082.26	4316353.70	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0027_M6_M7	736075.66	4316346.17	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0028_M6_M7	736073.81	4316344.06	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0029_M6_M7	736068.98	4316338.55	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0030_M6_M7	736054.86	4316322.45	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0031_M6_M7	736048.00	4316314.63	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0032_M6_M7	736040.05	4316305.55	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6º Y EL MOJÓN 7º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0033_M6_M7	736026.25	4316289.81	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0034_M6_M7	736011.47	4316273.72	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0035_M6_M7	735995.93	4316256.94	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0036_M6_M7	735978.55	4316238.18	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0037_M6_M7	735965.96	4316224.59	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0038_M6_M7	735953.54	4316211.17	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0039_M6_M7	735930.77	4316192.03	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0040_M6_M7	735922.34	4316185.04	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0041_M6_M7	735912.67	4316177.02	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0042_M6_M7	735899.53	4316171.34	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0043_M6_M7	735878.32	4316162.17	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0044_M6_M7	735859.69	4316154.11	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0045_M6_M7	735846.86	4316148.57	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0046_M6_M7	735818.77	4316136.14	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0047_M6_M7	735775.11	4316116.75	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0048_M6_M7	735745.15	4316103.45	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0049_M6_M7	735710.11	4316087.89	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6º Y EL MOJÓN 7º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0050_M6_M7	735699.93	4316083.37	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0051_M6_M7	735681.96	4316075.39	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0052_M6_M7	735650.74	4316061.52	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0053_M6_M7	735633.04	4316052.69	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0054_M6_M7	735610.30	4316041.34	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0055_M6_M7	735571.85	4316022.14	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0056_M6_M7	735535.29	4316003.89	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0057_M6_M7	735500.36	4315986.46	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0058_M6_M7	735469.49	4315971.04	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0059_M6_M7	735418.15	4315945.25	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0060_M6_M7	735405.82	4315939.06	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0061_M6_M7	735399.47	4315935.87	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0062_M6_M7	735390.67	4315930.48	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0063_M6_M7	735381.49	4315924.86	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0064_M6_M7	735374.71	4315920.70	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0065_M6_M7	735363.12	4315913.59	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0066_M6_M7	735354.87	4315908.54	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6º Y EL MOJÓN 7º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0067_M6_M7	735349.85	4315905.46	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0068_M6_M7	735347.16	4315903.81	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0069_M6_M7	735346.05	4315903.13	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0070_M6_M7	735345.36	4315902.72	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0071_M6_M7	735345.05	4315902.52	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
M7º. Común a Mérida y Trujillanos. Margen este de la vereda de Casa Herrera y linde de terrenos	735344.89	4315902.43	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M7º. Común a Mérida y Trujillanos. Margen este de la vereda de Casa Herrera y linde de terrenos	735344.89	4315902.43	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0001_M7_M1	735356.90	4315874.69	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0002_M7_M1	735364.42	4315857.31	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0003_M7_M1	735370.22	4315843.92	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0004_M7_M1	735378.50	4315824.79	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0005_M7_M1	735397.74	4315782.52	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0006_M7_M1	735406.51	4315763.32	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0007_M7_M1	735411.88	4315751.56	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0008_M7_M1	735416.63	4315741.17	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0009_M7_M1	735430.16	4315713.55	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0010_M7_M1	735440.98	4315691.94	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0011_M7_M1	735453.78	4315666.39	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0012_M7_M1	735456.59	4315660.77	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0013_M7_M1	735459.17	4315655.63	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0014_M7_M1	735462.31	4315649.36	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0015_M7_M1	735467.89	4315638.20	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0016_M7_M1	735473.33	4315627.36	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0017_M7_M1	735484.10	4315605.84	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0018_M7_M1	735492.42	4315589.24	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0019_M7_M1	735500.34	4315573.41	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0020_M7_M1	735504.80	4315563.34	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0021_M7_M1	735508.88	4315554.10	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0022_M7_M1	735518.58	4315532.16	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0023_M7_M1	735524.65	4315518.42	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0024_M7_M1	735531.69	4315502.49	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0025_M7_M1	735544.04	4315473.64	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0026_M7_M1	735552.65	4315452.21	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0027_M7_M1	735561.55	4315430.10	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0028_M7_M1	735574.05	4315391.70	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0029_M7_M1	735586.85	4315352.41	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0030_M7_M1	735595.34	4315319.35	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0031_M7_M1	735603.64	4315287.02	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0032_M7_M1	735614.60	4315244.32	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0033_M7_M1	735625.35	4315202.43	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0034_M7_M1	735630.10	4315183.94	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0035_M7_M1	735640.28	4315153.15	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0036_M7_M1	735651.72	4315118.54	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0037_M7_M1	735653.73	4315112.46	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0038_M7_M1	735658.71	4315100.66	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0039_M7_M1	735666.76	4315081.54	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0040_M7_M1	735674.48	4315063.23	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0041_M7_M1	735677.37	4315056.37	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0042_M7_M1	735680.98	4315047.80	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0043_M7_M1	735688.49	4315030.00	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0044_M7_M1	735692.16	4315021.27	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0045_M7_M1	735695.21	4315014.04	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0046_M7_M1	735698.43	4315006.40	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0047_M7_M1	735704.34	4314990.63	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0048_M7_M1	735717.08	4314956.59	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0049_M7_M1	735733.02	4314914.01	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0050_M7_M1	735741.33	4314891.81	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0051_M7_M1	735753.77	4314868.40	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0052_M7_M1	735767.87	4314841.86	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0053_M7_M1	735778.70	4314821.46	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0054_M7_M1	735796.66	4314787.66	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0055_M7_M1	735838.95	4314715.16	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0056_M7_M1	735857.21	4314681.04	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0057_M7_M1	735883.42	4314630.90	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0058_M7_M1	735899.53	4314600.09	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0059_M7_M1	735915.24	4314569.93	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0060_M7_M1	735933.88	4314533.52	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0061_M7_M1	735941.71	4314518.22	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0062_M7_M1	735950.03	4314501.99	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0063_M7_M1	735978.69	4314445.47	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0064_M7_M1	735993.30	4314411.91	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0065_M7_M1	736012.20	4314368.46	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0066_M7_M1	736024.98	4314339.10	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0067_M7_M1	736038.23	4314308.64	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0068_M7_M1	736056.03	4314278.05	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0069_M7_M1	736076.06	4314243.63	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0070_M7_M1	736079.12	4314238.38	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0071_M7_M1	736093.97	4314222.85	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0072_M7_M1	736102.07	4314214.38	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0073_M7_M1	736129.09	4314197.10	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0074_M7_M1	736160.99	4314188.12	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0075_M7_M1	736224.88	4314170.13	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0076_M7_M1	736250.23	4314162.99	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0077_M7_M1	736262.22	4314158.25	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0078_M7_M1	736269.88	4314155.31	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0079_M7_M1	736290.30	4314147.33	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0080_M7_M1	736322.39	4314128.96	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0081_M7_M1	736359.85	4314107.53	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0082_M7_M1	736378.48	4314096.86	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0083_M7_M1	736382.82	4314092.90	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0084_M7_M1	736404.52	4314073.04	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0085_M7_M1	736422.81	4314056.31	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0086_M7_M1	736436.56	4314043.73	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0087_M7_M1	736442.34	4314038.44	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0088_M7_M1	736458.94	4314017.90	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0089_M7_M1	736483.91	4313988.23	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0090_M7_M1	736493.11	4313977.03	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0091_M7_M1	736498.47	4313966.91	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0092_M7_M1	736504.07	4313956.34	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0093_M7_M1	736508.13	4313946.36	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0094_M7_M1	736513.94	4313932.09	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0095_M7_M1	736517.04	4313924.49	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0096_M7_M1	736523.53	4313908.55	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0097_M7_M1	736531.56	4313888.84	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0098_M7_M1	736534.48	4313881.67	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0099_M7_M1	736547.24	4313858.32	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0100_M7_M1	736570.05	4313816.59	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0101_M7_M1	736588.59	4313782.67	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0102_M7_M1	736597.82	4313768.56	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0103_M7_M1	736608.57	4313753.89	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0104_M7_M1	736616.09	4313743.85	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0105_M7_M1	736630.40	4313728.91	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0106_M7_M1	736635.18	4313723.92	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0107_M7_M1	736643.00	4313715.94	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0108_M7_M1	736662.41	4313696.58	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0109_M7_M1	736673.67	4313685.35	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0110_M7_M1	736680.22	4313678.82	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0111_M7_M1	736698.10	4313666.50	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0112_M7_M1	736719.40	4313651.82	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0113_M7_M1	736738.84	4313638.43	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0114_M7_M1	736757.84	4313625.33	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0115_M7_M1	736785.07	4313606.57	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0116_M7_M1	736814.55	4313586.26	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0117_M7_M1	736827.56	4313579.11	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0118_M7_M1	736845.96	4313568.99	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0119_M7_M1	736877.17	4313551.83	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0120_M7_M1	736883.91	4313548.08	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0121_M7_M1	736889.34	4313545.04	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0122_M7_M1	736895.40	4313541.64	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0123_M7_M1	736899.04	4313539.61	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0124_M7_M1	736914.54	4313530.92	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0125_M7_M1	736940.95	4313516.12	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0126_M7_M1	736952.16	4313509.85	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0127_M7_M1	737071.90	4313295.16	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0128_M7_M1	737079.93	4313280.76	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0129_M7_M1	737102.48	4313269.15	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0130_M7_M1	737127.86	4313256.09	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0131_M7_M1	737159.17	4313239.97	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0132_M7_M1	737208.21	4313215.38	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0133_M7_M1	737260.47	4313189.59	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0134_M7_M1	737340.93	4313149.58	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0135_M7_M1	737424.83	4313108.06	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0136_M7_M1	737450.79	4313095.21	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0137_M7_M1	737461.12	4313092.70	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0138_M7_M1	737494.35	4313084.60	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0139_M7_M1	737546.79	4313071.83	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0140_M7_M1	737584.83	4313062.56	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0141_M7_M1	737596.49	4313059.72	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0142_M7_M1	737657.32	4313053.94	Margen este de la Vereda de Casa Herrera

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y TRUJILLANOS			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7º Y EL MOJÓN1º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0143_M7_M1	737705.76	4313049.33	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0144_M7_M1	737729.81	4313047.04	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0145_M7_M1	737765.67	4313043.64	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0146_M7_M1	737802.92	4313040.09	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0147_M7_M1	737860.74	4313034.60	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0148_M7_M1	737924.57	4313028.53	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0149_M7_M1	737951.43	4313025.98	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0150_M7_M1	737961.89	4313024.34	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0151_M7_M1	737998.51	4313018.62	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0152_M7_M1	738016.50	4313015.81	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
P0153_M7_M1	738048.81	4313010.76	Margen este de la Vereda de Casa Herrera
M1º. Común a Mérida y Trujillanos. Intersección de margen norte de Vereda de Casa Herrera y Margen oeste del Camino de Don Álvaro a Trujillanos	738060.05	4313009.00	Linde de terrenos

Segundo. Acordar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y su posterior notificación a los Ayuntamientos afectados, y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la

notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 8 de octubre de 2024.

El Consejero,

MANUEL MARTÍN CASTIZO

• • •

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ACUERDO de 16 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por el que se da publicidad al sello o distintivo de Municipio Taurino de Extremadura, de conformidad con el Decreto 42/2023 de 3 de mayo, por el que se crean y regulan los Premios Extremadura a la Tauromaquia y la Red de Municipios Taurinos de la Comunidad (DOE n.º 87, de 9 de mayo). (2024AC0088)

Por Decreto de la Presidenta de la Junta de Extremadura 16/2023, de 20 de julio, se determina la composición y se establece una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la creación, extinción y modificación de varias Consejería. Entre ellas, se crea la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

En virtud del Decreto 77/2023, de 21 de julio, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su artículo 31 recoge que la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, entre otros órganos directivos, por la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.

Finalmente, por Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, facilitando de este modo, el adecuado desempeño de las competencias que le han sido asignadas con en materia de asuntos taurinos.

La anterior Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 42/2023 de 3 de mayo, por el que se crean y regulan los Premios Extremadura a la Tauromaquia y la Red de Municipios Taurinos de la comunidad y en la que también se aprueba la primera convocatoria de los referidos galardones (DOE número 87, de 9 de mayo).

Según recoge ese decreto, se entiende por Municipio Taurino de Extremadura a aquel municipio de Extremadura cuyo Ayuntamiento lleve a cabo actuaciones tendentes a promocionar de forma decidida la Tauromaquia en cualquiera de sus vertientes, con la finalidad de divulgar su conocimiento, mejorar su valoración social y fomentar la programación de espectáculos o festejos taurinos, con especial énfasis en el acercamiento de la Tauromaquia a la juventud.

El procedimiento para ese reconocimiento se sustanciará conforme a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Dirección General con competencias en la materia y que se encuentre adscrita a la Consejería con competencias en materia de asuntos taurinos o, en general, en materia de espectáculos públicos y ésta última el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Así, por solicitud presentada por parte del Ayuntamiento interesado se inicia el procedimiento, estableciéndose un plazo para su presentación de un año a contar desde la entrada en vigor del Decreto, siendo estas resueltas mediante resolución individual de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de asuntos taurinos o, en general, en materia de espectáculos públicos, integrándose de esta forma en la Red de Municipios Taurinos de Extremadura.

El artículo 16 de la misma norma, relativo a los efectos del reconocimiento como Municipio Taurino de Extremadura y su integración en la Red de Municipios Taurinos de Extremadura (REMTEX), estipula que con la resolución de reconocimiento se otorgará un sello o distintivo de Municipio Taurino de Extremadura que implicará que, tanto el Ayuntamiento, como las Asociaciones, entidades y empresas radicadas en el municipio, podrán utilizarlo en sus acciones de comunicación y publicidad.

Esta Red carece de personalidad jurídica propia e independiente de los municipios que la componen, constituyendo una mera denominación del conjunto o suma de municipios con los que la Junta de Extremadura podrá establecer interlocución directa y colectiva en materia de asuntos taurinos, especialmente a los efectos de explorar, analizar e implementar programas, proyectos, líneas de apoyo y, en definitiva, actuaciones tendentes a la promoción y defensa de la Tauromaquia en todas sus vertientes en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Sobre esta base y conforme a esa normativa, por Resolución de 22 de mayo de 2024, del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural (DOE núm. 103, de 29 de mayo), y con posterioridad a la resolución individual notificada a cada interesado, se ha declarado la integración en la Red de Municipios Taurinos de Extremadura de los siguientes municipios de nuestra Comunidad:

Alburquerque, Herrera del Duque, Almendralejo, Jaraíz de la Vera, Azuaga, Jerez de los Caballeros, Casar de Palomero, Moraleja, Casillas de Coria, Segura de León, Coria, Talayuela, Fregenal de la Sierra y Táliga.

A la vista de todo lo cual, y a propuesta de la persona titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural se ha diseñado un distintivo de Municipio Taurino de Extremadura siguiendo las directrices del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura. Ese distintivo, sobre fondo blanco, se estructura en tres partes:

1. Con impresión en color negro (Hierro de la inicial "M" de Municipio y la inicial "T" de Taurino simulando la empuñadura de un estoque) que se alza con separación en el centro sobre la segunda parte.

2. Circunferencia de color verde en cuya parte inferior figura la leyenda "Municipio Taurino"

en letras blancas. Dicha circunferencia verde contiene en su interior otra de menor trazo e incompleta en su parte inferior derecha creada con los colores de la bandera de Extremadura (verde, blanco y negro) y rematada en su parte superior derecha por la silueta de la cabeza de un toro de lidia.

3. Rectángulo de fondo negro con "Junta de Extremadura" en letras blancas ubicado bajo la parte segunda.

Conforme a lo dispuesto, y por medio del presente, se pretende dar publicidad al distintivo de Municipio Taurino de Extremadura para su adecuado conocimiento.

A la vista de todo lo cual, y en ejercicio de las competencias conferidas,

ACUERDO:

Dar publicidad al sello o distintivo de "Municipio Taurino de Extremadura", de conformidad con el Decreto 42/2023 de 3 de mayo, por el que se crean y regulan los Premios Extremadura a La Tauromaquia y la Red de Municipios Taurinos de la Comunidad (DOE número 87, de 9 de mayo).

Se adjunta a este anuncio, el anexo I correspondiente al distintivo genérico.

Además, se adjuntan como anexos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los distintivos específicos de cada uno de los municipios que, en la actualidad, integran la Red de Municipios Taurinos de Extremadura.

Mérida, 16 de octubre de 2024.

La Secretaria General,

ISABEL GUTIÉRREZ DE LA BARREDA MENA

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

ANEXO VI

ANEXO VII

CORIA
MUNICIPIO TAURINO

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO VIII

FREGENAL DE LA SIERRA
MUNICIPIO TAURINO

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO IX

ANEXO X

JARAÍZ DE LA VERA
MUNICIPIO TAURINO

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO XI

JEREZ DE LOS CABALLEROS
MUNICIPIO TAURINO
JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO XII

ANEXO XIII

SEGURA DE LEÓN
MUNICIPIO TAURINO

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO XIV

TALAYUELA
MUNICIPIO TAURINO

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO XV

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 7 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 75864 "Ridexa" a 15 kV, situado en carretera Badajoz, 23. Término municipal: Almendralejo". Expte.: 06/AT-01788/18451. (2024081674)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del centro de distribución CD 75864 "Ridexa" a 15 kV, situado en carretera Badajoz, 23.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - Planta 7.ª), 06011 Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-01788/18451.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto: - Sustitución de transformador de 160 kVA B2 por transformador de 400 kVA B2.

   — Adecuación del puente de BT.

   — Adecuación de los fusibles APR.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determi-

nados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

9. Términos municipales: Almendralejo.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 7 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 8 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo promovido por Iberfoods Premium, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2024081682)

Para dar cumplimiento al artículo 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovido por Iberfoods Premium, SL , en el término municipal de Jerez de los Caballeros, podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, el estudio de impacto ambiental ha sido remitido por la DGS a las correspondientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas solicitando que, en el plazo de 30 días desde la recepción de esta comunicación, presenten las alegaciones y observaciones que considere oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Es órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental (DIA) la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la DIA es anterior al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 14.1 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, la AAU incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

  Grupo 1.d del anexo IV de la referida Ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

- Actividad:

  El proyecto consiste en una explotación porcina de producción intensiva con capacidad de 2.736 reproductoras, 240 cerdas de reposición y 8 verracos.

- Ubicación:

  La explotación se ubicará en el polígono 21, parcela 170, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con una superficie de unas 43,6 Ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

  — Naves de secuestro: La explotación contará con naves con capacidad suficiente.

  — Aseo/vestuario.

  — Almacenes.

  — Fábrica de Piensos.

  — Transformador.

  — Vivienda.

  — Oficinas.

  — Vado.

  — Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.

  — Balsa de purines: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las naves.

  — Zona de almacenamiento de cadáveres.

  — Pediluvios.

  — Depósitos de agua y silos de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 8 de octubre de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANUNCIO de 15 de octubre de 2024 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2024081702)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 15 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre

CIF/NIF	Nombre
***8137**	LOPEZ MORENAS SUAREZ, MARIA VANESA
***4518**	SECO REDONDO TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACION AGRARIA
***4944**	FUENTES DURAN, JOSE ANTONIO
***7521**	MONTERO NAVARRO, MARIA DEL PILAR

ANUNCIO de 15 de octubre de 2024 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero, y Resolución de 20 de mayo de 2021, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2021. (2024081703)

El Decreto 7/2019, de 5 de febrero y la Resolución de 20 de mayo de 2021, establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021 (DOE número 100, de 27 de mayo de 2021).

El citado decreto establece que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de los trámites de audiencia, y de los puntos obtenidos y de las propuestas provisionales de resolución, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 15 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales. ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los cuales se les comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero

CIF/NIF	Nombre
***0914**	GONZALEZ PAINO, JAVIER
***9212**	RODRÍGUEZ FUENTES, ALVARO
***9732**	GARCIA SOJO, IBRAHIN
***7377**	JIMENEZ MASA, JUAN
***7668**	HERMANOS BOLAÑOS SANCHEZ, S.L.
***6965**	CORCOVEANU, RAELA- FANICA
***4960**	CABALLERO RUBIO, SERGIO

ANUNCIO de 16 de octubre de 2024 sobre la composición de la Comisión de Valoración establecida en la Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, correspondiente al ejercicio 2024. (2024081701)

Con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el DOE (n.º 248) Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, correspondiente al ejercicio 2024; en cuyo apartado quinto, se establece la composición de la comisión de valoración.

Entre las personas que forman parte de la comisión de valoración, se designa, como uno de los Vocales que actuará además como Secretario, de acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023; a la persona titular de la Sección de Promoción de Industrias Agrarias, que en el momento de la publicación de la convocatoria, se ejercía por Ángel Luis Torrescusa Sánchez.

No obstante, el titular de esta Sección de Promoción de Industrias Agrarias actualmente es Raúl F. Guerra Morales, por tanto, es la persona que, en su lugar, pasará a integrar la Comisión de Valoración de las ayudas, como Vocal y, actuando como Secretario de la misma.

Mérida, 16 de octubre de 2024. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

ANUNCIO de 16 de octubre de 2024 por el que se publica relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento expreso en el procedimiento de concesión de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2022: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (2024081704)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero" (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022).

El artículo 26 del Decreto 26/2022 establece que, en aras de lograr una mayor efectividad en las notificaciones y comunicaciones con las personas interesadas en el procedimiento, las mismas se podrán efectuar mediante publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2022, y a la vista de las manifestaciones de los interesados se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento expreso de la solicitud de la ayuda.

Se informa que podrán conocer estas comunicaciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a

través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login

Mérida, 16 de octubre de 2024. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído Resolución de desistimiento expreso en el procedimiento de concesión de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2022: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

NIF	TITULAR
***6771**	HIPÓLITO GONZÁLEZ, FRANCISCO JESÚS
***9534**	MELENDEZ VELASCO, JUAN ANTONIO
***8610**	ROMAN CALDERIÑA , PEDRO JOSÉ

ANUNCIO de 16 de octubre de 2024 sobre la XXVI convocatoria de Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2025". (2024081705)

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales, y mejorar la imagen y la posición en el mercado de los aceites de oliva virgen extra de nuestra Comunidad Autónoma, considera oportuno convocar la XXVI Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2025", dando así continuidad al estimulo y apoyo institucional que, como en las anteriores convocatorias, se viene proporcionando a quienes son productores de la región, por su continuo esfuerzo en la mejora del producto, para obtener aceites de alta calidad.

Para ello, la Dirección General de Agricultura y Ganadería organiza la XXVI Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2025", que se celebrará en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura de Cáceres, con arreglo a las siguientes:

BASES

1.ª Se establecen cuatro categorías de participación:

— Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica.

— Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional.

— Aceite de oliva virgen extra de gran producción, entendiendo como tal a aquel cuya producción exceda de 50.000 litros por lote.

— Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor, entendiendo como tal a aquel cuya producción no sea inferior a 500 litros ni exceda de 5.000 litros por lote.

2.ª Podrá participar cualquier elaborador de aceite de oliva virgen extra producido, elaborado y envasado en Extremadura.

3.ª La participación en la cata concurso es gratuita. Cada concursante deberá cumplimentar la solicitud de inscripción cuyo modelo se incluye en el anexo.

4.ª No será admitido, a efectos del concurso convocado, ningún aceite de oliva virgen extra procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización por el órgano correspondiente. Asimismo, tampoco será admitido ningún participante que, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas por infracción a la legislación de calidad agroalimentaria.

5.ª Cada muestra de aceite presentada al concurso, obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la campaña 2024/2025, deberá proceder de un lote homogéneo, es decir, de un único depósito que tenga las siguientes capacidades:

— Mínimo 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica.

— Mínimo 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional.

— Mínimo 50.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de gran producción.

— Mínimo 500 litros y un máximo de 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor.

6.ª Las muestras se enviarán a cargo de la empresa en cuatro envases de aproximadamente un litro de capacidad cada uno, etiquetados y sellados por la empresa.

7.ª Las solicitudes, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo normalizado del anexo, junto con las muestras, se presentarán o se remitirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, c/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, acompañadas del boletín de inscripción (anexo) debidamente cumplimentado.

El plazo de recepción de muestras en el Laboratorio finaliza a las 14:00 horas del día 17 de enero de 2025.

8.ª Cada elaborador solo podrá presentar una muestra por categoría. La participación en la Categoría de Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor imposibilitará la presentación de muestras al resto de categorías. En este caso, además, será necesario disponer de alguna parcela de olivar a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, lo que será comprobado por el organizador.

9.ª Con la solicitud de inscripción las empresas que opten a la Categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica dan su consentimiento para que el organizador compruebe su correcta inclusión en el Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica.

10.ª Las muestras se someterán al correspondiente análisis físicoquímico en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, eliminándose aquéllas en las que se detecte incumplimiento de cualquier parámetro exigido por la legislación vigente.

El Laboratorio Agroalimentario no tendrá la obligación de remitir los boletines de resultados a los participantes, quedando los mismos en sus archivos.

11.ª El jurado estará compuesto por el Panel Oficial de Catadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicado en el Laboratorio Agroalimentario de Cáceres dirigido por quien ostente el cargo de Jefe de Panel o persona que lo sustituya.

12.ª La Cata-Concurso se realizará por el sistema denominado "cata ciega", empleándose una ficha oficial de cata, aplicando el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión de 29 de julio de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta a las normas de comercialización del aceite de oliva, y por el que se derogan el Reglamento (CEE) n.º 2568/91 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 29/2012 de la Comisión, en su versión vigente.

Las características de los aceites de oliva establecidas en el anexo I se determinarán de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2105 de la Comisión.

El anonimato de las muestras y la fiel reserva de las mismas están garantizados por la Organización.

13.ª Las decisiones del jurado de la cata serán inapelables.

14.ª En cada una de las categorías se otorgará un primer premio denominado "Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra (seguido de la Categoría) 2025", así como un reconocimiento especial para los demás finalistas de cada categoría denominado "Finalista (seguido de la Categoría) 2025". Su orden se establecerá aplicando el Índice Global de Calidad recomendado por el Consejo Oleícola Internacional, que además de la puntuación del panel, tiene en cuenta la acidez, el índice de peróxidos y la absorbancia a la luz ultravioleta, considerándose superior aquél que su índice sea mayor. Así mismo se valorará el equilibrio entre el amargo y el picante.

15.ª Se otorgará un diploma acreditativo al "Maestro/Maestra de Almazara" de la industria que haya obtenido el primer premio en cada una de las categorías como reconocimiento a su labor en el proceso de elaboración de estos aceites de especial calidad y características sensoriales.

16.ª Entre el total de aceites presentados, se premiará con una "Mención Especial" al mejor aceite de oliva virgen extra producido en una cooperativa.

17.ª El premio, si fuera procedente, puede declararse desierto.

18.ª Contraanálisis: Resuelto el concurso, en las empresas finalistas, se procederá a una toma de muestras en los depósitos declarados en el anexo. En el caso de no concordancia del volumen mínimo requerido, del análisis organoléptico y del físicoquímico, quedaría anulado su premio.

19.ª Una vez resuelto el concurso, se entenderá consentido el uso de signos distintivos del certamen Extrema Selección de titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de las empresas galardonadas con el primer premio, siempre que figure el año y la categoría de concesión del galardón en el propio signo distintivo, se respete la normativa vigente, especialmente en materia de presentación y etiquetado de productos alimenticios, y no redunde en perjuicio, demérito o desprestigio de aquellos. Solo se entenderá consentido dicho uso en botellas o cualquier otro envase de aceite de oliva virgen extra de la misma marca comercial que ha obtenido el primer premio, o bien en los medios de presentación y publicidad con una clara referencia a la citada marca comercial.

20.ª Siempre que se respete la normativa vigente, especialmente en materia de presentación y etiquetado de productos alimenticios, el resto de las empresas finalistas podrán hacer mención en los medios de presentación, publicidad y etiquetado de las marcas comerciales que hayan concursado, de su condición de finalista en la XXVI Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2025".

21.ª Siempre que se respete la normativa vigente, especialmente en materia de presentación y etiquetado de productos alimenticios, la cooperativa a la que se otorgue la "Mención Especial" a la que se refiere la base 16.ª, podrá hacer alusión a tal distinción en sus medios de presentación, publicidad y etiquetado de la marca comercial a la que se haya otorgado la "Mención Especial" en la XXVI Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2025".

22.ª El acto de entrega de premios de esta XXVI Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2025" se hará en un acto público que será convocado al efecto.

23.ª Las empresas finalistas aportarán a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible al menos 10 litros del aceite seleccionado, en envases de no más de 1 litro de capacidad, convenientemente cerrados y etiquetados, con el fin de llevar a cabo una promoción directa de las mismas.

24ª El hecho de participar supone la plena aceptación de las bases y fallo del jurado.

Mérida,16 de octubre de 2024. El Director General de Agricultura y Ganadería, JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN XXVI CATA-CONCURSO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "EXTREMA SELECCIÓN 2025"

Nombre/ Razón Social			
Domicilio			
Código Postal	Localidad		Provincia
C.I.F.		Teléfono Fax	Correo electrónico
Persona de contacto y cargo:			
Datos de la representación legal: Nombre y apellidos: NIF: Sexo ☐ Mujer ☐ Hombre ☐ N*			
Datos del Maestro de Almazara: Nombre y apellidos: NIF: Sexo ☐ Mujer ☐ Hombre ☐ N*			

(*) (N) no quiere ser adscrita en una clasificación binaria de género.

Declara conocer las bases de la Cata-Concurso de referencia, y que todos los datos consignados son veraces, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, solicitando participar en el mismo con el ACEITE VIRGEN EXTRA que se describe a continuación:

Identificación del Depósito	Litros de aceite	Variedad Aceituna

Categoría en la que participa: (márquese la que proceda)

☐ Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica. (Cantidad mínima 5.000 litros)

☐ Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional. (Cantidad mínima 5.000 litros)

☐ Aceite de oliva virgen extra de gran producción (Cantidad mínima 50.000 litros).

☐ Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor, (Cantidad mínima 500 litros, máxima 5.000 litros). Se verificará que el CIF/NIF del participante dispone de parcelas de olivar en el REXA.

En ....., a ..... de ..... de 20...

Fdo:

Fecha límite de entrada en el Laboratorio: 14:00 horas del día 17 de enero de 2025.

Dirección General de Agricultura y Ganadería, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura. C/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres.

ANUNCIO de 17 de octubre de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada del secadero de maíz promovido por Tierras Gordas, SC, ubicado en el término municipal de Montijo. Expte.: AAU24/053. (2024081719)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU), del secadero de maíz promovida por Tierras Gordas, SC, en el término municipal de Montijo (Badajoz), podrá ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de la avenida Valhondo, s/n., de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Sostenibilidad.

Las características más relevantes de la solicitud de la AAU son las siguientes:

Ubicación.

El proyecto presentado contempla la parcela con referencia catastral n.º 7894403QD0079S0001GS, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 707764.23 Y: 4309360.18.

Categoría.

- Categoría 3.2 b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o

inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Actividad.

El proceso productivo del proyecto de secadero de maíz consta de las siguientes fases: recepción, limpia, secado (reduce la humedad del grano hasta un 16-17 %), enfriamiento, acondicionamiento final y expedición. El grano se expide a granel sobre camión.

El proyecto describe una capacidad de secado de 18 t/h, que supone una capacidad diaria de 432 t/d. Esta capacidad supone en un periodo de 90 días 38.800 t/año o campaña. El proyecto describe que la campaña transcurre en menos de 90 días.

Infraestructuras y equipos.

– Nave de almacenamiento y oficinas de 1000 m^2.

– Nave de almacenamiento de maquinaria y materiales de 400 m^2.

– Marquesina para el suministro de combustible.

– Secadero de grano vertical mediante aire caliente generado por quemador de aire de gas.

– 4 silos de maíz construidos en chapa de acero, 2 con unas dimensiones de Ø12x13,2 metros y una capacidad de 1.500 m^3 y 2 con unas dimensiones de Ø8,7x8,42 y una capacidad de 500 m^3. Ambos están apoyados sobre una bancada de hormigón armado semienterradas en el suelo.

– La recepción del grano se realiza en dos tolvas en un foso en el suelo, con hormigón en paredes y suelo, ambas con una rejilla apta para la circulación de vehículos. Una tolva se usa para la recepción del grano húmedo y otra para la recepción del grano seco.

– La tolva de recepción de grano húmedo se sitúa bajo un porche, dimensiones 100 m^2 y la tolva de recepción de grano seco sobre una superficie de 121 m^2.

– Cuarto de polvo.

– Aparcamiento con marquesina de 63 m^2.

– Tolva de grano seco.

– Compresor de 3 KW.

- Máquina prelimpia rotativa.
- Aspiración de impurezas ligeras.
- Filtro de polvo para el secadero.
- Instalación eléctrica baja tensión.
- Sistema contra incendios.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de calefacción.
- Almacenamiento de gas propano.

Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de octubre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la producción de largometrajes y se aprueba la primera convocatoria. (2024063540)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la producción de largometrajes y se aprueba la primera convocatoria, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto normativo y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas a través del siguiente buzón de correo electrónico:
sgc.ctjd@juntaex.es

El horario y lugar de exposición del proyecto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 09:00 horas a 13:30 horas, en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, Secretaría General de Cultura, avenida Valhondo, s/n., Edificio Mérida III Milenio, Módulo 4, 1.ª planta 06800 Mérida.

Asimismo, el proyecto estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-ctjd

Mérida, 16 de octubre de 2024. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA

ANUNCIO de 17 de octubre de 2024 sobre consulta previa de viabilidad relativa programación de la UE 9-2 de acuerdo con los criterios orientativos fijados por las Normas Subsidiarias. (2024081711)

Anuncio sobre consulta previa de viabilidad relativa a la programación de la UE 9-2 de acuerdo con los criterios orientativos fijados por las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, en respuesta a la consulta previa sobre programación de la UE 9-2 de las Normas Subsidiarias Municipales formulada por D. Raúl Melchor, en nombre y representación de Construcciones Melchor y Muñoz, acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución 9-2, determinando la forma de gestión indirecta por el sistema de compensación y proceder a la apertura de un plazo de dos meses para la presentación de la documentación completa del programa.

Los que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la LOTUSEX, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o Sede Electrónica, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual podrá presentarse el Programa de Ejecución.

Losar de la Vera, 17 de octubre de 2024. El Alcalde, ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ.

• • •

CONSORCIO PARA GESTIÓN INST. TEC. ROCAS ORNAMENT.\MAT. CONST

ANUNCIO de 17 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la selección y contratación de un puesto de personal laboral temporal, con cargo a un proyecto de investigación científica y técnica.
(2024081709)

Ref.: Expediente contratación n.º 3/24.

El Consorcio para la gestión del INTROMAC, para la satisfactoria ejecución del proyecto de investigación: "Gestión preventiva del Patrimonio construido para su protección frente al cambio climático a través de la promoción del turismo sostenible e inclusivo, HEPRESTONE" ", código: 0274_HEPRESTONE_4_E. Con cargo a las ayudas Programa de Cooperación Interreg VI A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027, dentro del mismo INTROMAC es beneficiario de una ayuda de 228.702,74 €.

Oferta la contratación temporal de 1 puesto de personal laboral, cuya titulación sea la siguiente:

- Titulación universitaria superior: Grado en Edificación, Arquitecto o Grado en Arquitectura con máster habilitante.

Estos contratos se realizan gracias al papel financiador del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2021-2027.

Para poder dar cumplimiento a las necesidades del referido proyecto. El cual pretende identificar y compartir buenas prácticas y medidas innovadoras en favor de la vigilancia y protección del patrimonio cultural, analizando las amenazas dentro del territorio EUROACE, con la identificación de los factores de riesgo potenciados por el cambio climático y otras condiciones extremas no naturales, desarrollando indicadores críticos de alerta que permitan la monitorización según parámetros predefinidos. El proyecto se centrará en la creación gemelos digitales de los monumentos pilotos que sirvan de base para desarrollar las acciones de mantenimiento correctivo, conservación predictiva y gestión turística de estos bienes. Estos gemelos se elaborarán a partir de la integración de monitorización adaptada a bienes monumentales y modelos digitales generados a partir de tecnologías basadas en HBIM. Para lo cual se requiere personal cualificado y especialista, INTROMAC efectuará un proceso de selección y contratación de personal laboral temporal con carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con el objetivo de alcanzar un correcto desarrollo del proyecto mencionado anteriormente, según lo previsto en esta convocatoria y de acuerdo con los principios de mérito, capacidad, igualdad y libre concurrencia.

Primera. Objeto.

1. La presente convocatoria regula el proceso de selección para la formalización de un contrato asociado a un proyecto de investigación científica y técnica a tiempo completo en la categoría de Titulado Superior, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad, publicidad e igualdad de trato y oportunidades.

   Las titulaciones exigidas para el puesto ofertado, así como la descripción de las tareas a realizar dentro del proyecto figura como anexo I de esta convocatoria.

   Las funciones a desempeñar por parte de la persona seleccionada se desarrollarán dentro de las actividades del proyecto, que son las siguientes:

   Actividad 1. Identificar y analizar los factores de riesgo que influyen en la conservación de los monumentos históricos en la zona EUROACE.

   Actividad 2. Digitalizar monumentos patrimoniales pilotos a partir de tecnología HBIM y su simulación numérica.

   Actividad 3. Desarrollo de gemelos digitales de monumentos pilotos con la integración de sonorización de los modelos.

   Actividad 4. Desarrollo de estrategias para la gestión de bienes culturales y turismo.

   Actividad 5. Coordinación.

   Actividad 6. Difusión.

   Con carácter general, también se podrá encargar de otras funciones relacionadas con el desarrollo técnico y control presupuestario del proyecto; participar en las tareas de difusión y sensibilización; gestionar la documentación: archivo físico y digital relativo al ciclo de vida del proyecto; la elaboración de informes justificativos, técnicos y económicos; mantener una adecuada comunicación con las partes, financiadores y otras partes interesadas en el proyecto; colaborar en la planificación, coordinación y ejecución de jornadas, talleres y eventos que pudieran surgir; así como tareas relacionadas con otras actividades y funcionamiento de INTROMAC.

2. Esta convocatoria se regirá, además de por lo establecido en la misma, por las bases generales contenidas en el procedimiento general para la contratación de personal de investigación y gestión administrativa y de servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, con cargo a proyectos, convenios y contratos de I+D+i de INTROMAC (PG-11 v12); por lo dispuesto en texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado

por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la ciencia, la tecnología y la innovación de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad; el Decreto 276/2014, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos del "Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción"; el Decreto 36/2020, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 276/2014; la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 o normativa que las sustituya.

3. La convocatoria cumplirá con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Toda referencia en esta convocatoria a personas, colectivos, etc. en género masculino, debe entenderse como género gramatical no marcado, incluyendo la referencia a hombres y mujeres.

4. La convocatoria, así como todos sus anexos, se hará pública mediante su publicación a través de Internet, en el Diario Oficial de Extremadura, y en la dirección http://www.intromac.juntaex.es/empleo/. Se hará público en esta misma dirección de Internet, la relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la relación de aprobados.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes.

Los/as aspirantes que deseen participar en el proceso de selección deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad (encontrarse en alguno de los siguientes supuestos):

   a) Tener la nacionalidad española.

   b) Ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

e) Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

2. Titulación:

a) Estar en posesión de la titulación académica exigida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I, en el momento de presentación de la solicitud o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación, en el momento en de presentación de la solicitud.

3. Acreditar un conocimiento del inglés de nivel B1 o superior, esto se debe hacer documentalmente presentando el correspondiente certificado acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) que es el estándar de que define la competencia lingüística.

4. No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto al que aspiran. Los aspirantes que acrediten alguna discapacidad deberán indicar en la solicitud de inscripción, además de la discapacidad por la que están afectados, aquellas adaptaciones, en su caso, necesarias en el puesto de trabajo siempre que ello no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad.

Tercera. Sistema de selección.

1. El procedimiento de selección será el de concurso de méritos, a través de la comprobación de los requisitos generales y específicos, y valoración de los méritos de acuerdo al baremo establecido en el anexo II.

2. Se valorarán como méritos preferentes: el expediente académico, la experiencia previa del solicitante, y los cursos y actividades de formación complementarios relacionados con el objeto de la convocatoria. Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II que acompaña a estas bases y que hayan sido aportados junto con la solicitud o antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La puntuación obtenida alcanzable será valorada con un máximo de 100 puntos.

Cuarta. Tribunal de Selección.

1. Estará constituido por las siguientes personas:

   - Presidente: Juan José Tejado Ramos.
   - Vocal n.º 1: Carlos Franco Cienfuegos.
   - Vocal n.º 2: María Isabel Mota López.
   - Vocal n.º 3: Juan Miguel Meneses Rodríguez.
   - Secretaria: Laura López Ramos.

Con el objetivo de garantizar al máximo la transparencia e imparcialidad del proceso de selección, podrá participar como observador en cualquiera de sus fases un representante de los Trabajadores de INTROMAC.

2. Todos los anteriores estarán obligados a respetar en todo momento la condición de confidencialidad sobre todas las cuestiones relacionadas con la evaluación de los/as aspirantes, así como con el resto de asuntos referentes al desarrollo del proceso de selección.

3. El Tribunal de Selección resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta convocatoria, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas adoptando motivadamente las decisiones que, en cada caso, correspondan según su criterio.

4. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Dirección-Gerencia de INTROMAC, cuando en ellos se den cualquiera de

las circunstancias prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal de Selección tendrá su sede en el Instituto Tecnológico de Rocas ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC), Campus Universitario, s/n., 10071, Cáceres

6. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.

Quinta. Solicitud.

1. Los/as interesados/as en tomar parte en el proceso de selección formularán su solicitud por escrito según el anexo III, en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en Diario Oficial de Extremadura y se dirigirá a la Dirección-Gerencia de INTROMAC, Campus Universitario, s/n., CP 10071 de Cáceres.

2. Las solicitudes, así como cualquiera otra comunicación o documento que los interesados dirijan al órgano de selección, podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación, no siendo necesario que las fotocopias estén compulsadas:

   a) Fotocopia del título académico.

   b) Fotocopia del certificado de estudios. Para que el expediente académico pueda valorarse es imprescindible presentar el certificado de estudios donde se recoja las asignaturas cursadas, curso en que se estudiaron, calificaciones obtenidas y nota media alcanzada.

   c) Fotocopia de la vida laboral

   d) Currículum Vitae.

   e) Documentación acreditativa de los méritos que se deseen que se valoren.

En ningún caso se tendrán en cuenta los méritos alegados y no justificados documentalmente.

4. Por motivos de agilidad administrativa, además se recomienda que los aspirantes envíen copia de toda la documentación presentada en un único archivo con formato pdf a la dirección de correo electrónico: informacion.intromac@org.juntaex.es.

Sexta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web http://www.intromac.juntex.es/empleo la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista provisional los aspirantes dispondrán de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el mismo plazo. Este plazo no podrá utilizarse en ningún caso para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial, a excepción de aquella presentada en el plazo de subsanación anteriormente indicado, al objeto de corregir, en su caso, los defectos subsanables.

2. Transcurrido dicho plazo, y resueltas las subsanaciones presentadas, se procederá a la publicación en la web de INTROMAC de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as al proceso de selección.

Séptima. Superación del proceso selectivo.

1. Finalizado el proceso selectivo, el Comité de Selección hará pública la relación provisional de aspirantes que hubieran superado el mismo, con expresión de la puntuación obtenida, en la página web de INTROMAC, disponiendo los interesados de cinco (5) días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo Comité, que no tendrán carácter de recurso.

2. La puntuación final del proceso será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado de méritos. En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

   1.ºMayor puntuación obtenida en el mérito relativo al expediente académico del candidato de acuerdo al anexo II.

   2.ºMayor puntuación obtenida en el mérito relativo a la experiencia del candidato de acuerdo al anexo II.

3.ºMayor puntuación obtenida en el apartado de titulaciones directamente relacionadas del candidato de acuerdo al anexo II.

3. Resueltas las posibles reclamaciones, el Comité de Selección elevará la relación provisional de aprobados a la Dirección-Gerencia de INTROMAC, que dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados, proponiendo la contratación de la persona que mayor puntuación haya obtenido, y disponiendo a su vez su publicación en la página web de INTROMAC. Con el resto de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, ordenados de mayor a menor puntuación se constituirá una lista de reserva, para que ante cualquier contingencia se tenga en cuenta a las personas de esta lista para la cobertura de este mismo puesto, siguiendo para su llamamiento el orden de prelación establecido al finalizar el proceso.

4. La resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias, las bases generales y la presente convocatoria.

Octava. Presentación de documentos, formalización, régimen y duración del contrato.

1. La persona seleccionada se incorporará en la fecha indicada, tras la formalización del contrato de trabajo y condicionada a la presentación de los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución definitiva:

— Fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de la identidad y residencia.

— Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título. La compulsa puede ser sustituida mediante la comprobación de las titulaciones oficiales, facilitando el documento PDF o el código QR generado por el servicio Consulta de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación.

— Aportación de certificado de cuenta bancaria o alta a terceros en la que se le ingresará el salario.

— Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al modelo facilitado por INTROMAC.

— Declaración de no estar incurso en incompatibilidad conforme al modelo facilitado por INTROMAC.

— Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.

2. Aquellos que no presenten la documentación en el momento de la contratación, y salvo causas debidamente justificadas en casos de fuerza mayor y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y que hubieran dado lugar a su selección, supondrá la pérdida del derecho del candidato a la formalización del correspondiente contrato de trabajo, así como su exclusión definitiva de la lista de espera correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En tal supuesto procederá la formalización del contrato con el siguiente aspirante de la lista de espera según el orden de prelación establecido en la lista definitiva de aprobados.

Las características del contrato son los siguientes:

- Duración de la contratación: 24 meses.
- Modalidad de contratación: Contrato de actividades científico-técnicas, regulado en el artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Se prevé un período de prueba de dos meses.
- Grupo/Categoría profesional: Grupo I, Titulado Superior.
- Retribución: según tabla salarial del personal laboral de la Junta de Extremadura del año correspondiente para la categoría "Grupo I".
- Jornada: a tiempo completo, de 37,5 horas semanales.

Cáceres, 17 de octubre de 2024. El Administrador y Responsable Legal de INTROMAC, RAÚL LUIS VEGA ROUCHER.

ANEXO I

Contratación HEPRESTONE.

ACTUACIÓN / CONTRATO (Referencia)	TITULACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA	GRUPO / CATEGORIA PROFESIONAL	CONOCIMIENTOS Y APTITUDES A VALORAR
HEPRESTONE / Investigador/a (Ref. 3/24)	Titulación universitaria superior: Grado en Edificación, Arquitecto, Grado en arquitectura con máster habilitante.	I / Titulado Superior	Conocimientos sobre las siguientes materias: Rehabilitación patrimonio arquitectónico y edificación. Patologías y técnicas de intervención en Patrimonio Arquitectónico. Diseño de Planes de Gestión de Patrimonio Arquitectónico. Tratamiento y gestión de bases de datos e información BIM y GIS. Caracterización de materiales de construcción. Investigación en Arquitectura/edificación /construcción. Uso de herramientas BIM y programación BIM. Uso de herramientas HBIM Captura digital de datos. Nivel alto de portugués.

ANEXO II

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Expediente académico: Puntuación máxima 40 puntos. Se valorarán las calificaciones obtenidas teniendo en cuenta la nota media del expediente académico. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera, siendo N la nota media global del expediente académico.

$5 \leq N \leq 6$	30 puntos
$6 < N \leq 8$	35 puntos
$8 < N \leq 10$	40 puntos

2. Otras titulaciones relacionadas con el perfil de la plaza: Puntuación máxima 20 puntos. Se valorará únicamente la mayor de las titulaciones relacionadas con el perfil de la plaza, distintas a la exigida para el acceso a la convocatoria, según la siguiente puntuación:

Doctorado	20 puntos
Máster Oficial o Diploma de Estudios Avanzados	17 puntos
Máster Propio	14 puntos
Licenciatura / Ingeniería/arquitecto	11 puntos
Grado + máster habilitante	11 puntos
Grado	8 puntos
Diplomatura	8 puntos

3. Conocimiento de portugués: Puntuación máxima 10 puntos. Se valorará con 5 puntos la posesión de un nivel B1 y 10 puntos para un nivel superior. Dicha puntuación se otorgará siempre que se acredite documentalmente que se está en posesión de algún certificado acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) que es el estándar de que define la competencia lingüística.

4. Formación complementaria: Puntuación máxima 10 puntos. Se valorará la realización o impartición de cursos complementarios cuya duración sea superior a 15 horas y cuyo contenido estén directamente relacionadas con los conocimientos y aptitudes a valorar objeto del contrato ofertado (anexo I, columna "conocimientos y aptitudes a valorar"), la puntuación a otorgar por cada acción formativa es la siguiente:

De 15 a 30 horas	0.2 puntos
De 31 a 60 horas	0.5 puntos
De 61 a 100 horas	1 puntos
Más de 100 horas	2 puntos

5. Experiencia profesional: Puntuación máxima 20 puntos. La experiencia profesional se acreditará documentalmente, de tal manera que se pueda comprobar por el tribunal la experiencia del candidato en las tareas requeridas para el desarrollo del proyecto y que se encuentran detalladas específicamente en el anexo I, columna "conocimientos y aptitudes a valorar". La vida laboral expedida por la Seguridad Social deberá ser aportada como documento complementario de los anteriores, sin que por sí sola sirva para valorar los méritos aducidos. También se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas laborales retribuidas o no, y becas.

Trabajos por cuenta ajena: por haber desempeñado puestos de trabajo relacionados con los conocimientos y aptitudes a valorar del presente proyecto.	5 puntos, por cada año completo trabajado. Los periodos de tiempo inferiores se prorratearán.
Trabajos realizados mediante la modalidad de trabador/a autónomo se deberá adjuntar certificado (firmado por el cliente, colaborador, subcontratista, organismo oficial, asociación profesional o documentos de entrega, aceptación y finalización de proyectos) de los trabajos desarrollados, cuantificados en meses, indicando la fecha de inicio y finalización de los mismos. En los casos que este tiempo no pueda cuantificarse claramente se computará un tiempo estándar: de 20 días completos por proyecto y 10 días por dirección de obra. Sólo le valorarán trabajos relacionados con los conocimientos y aptitudes a valorar del presente proyecto.	0.1 puntos por mes completo de servicio prestado cuantificado en la modalidad de trabajo autónomo.

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Sello de Registro

1. CONVOCATORIA

DESCRIPCIÓN						convocatoria para la selección y contratación de un (1) puesto de personal laboral temporal, en el Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC), con cargo a un proyecto de investigación científica y técnica.		
PUBLICACIÓN DOE						GRUPO	I	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULADO SUPERIOR
DIA		MES		AÑO		EXPEDIENTE CONTRATACIÓN (Referencia Nº)			3/24

2. DATOS PERSONALES

DNI / NIE / PASAPORTE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO		DOMICILIO: Calle y número			
DIA	MES	AÑO			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO		PROVINCIA	
NACIÓN	TLFO. FIJO	TLFO. MOVIL	CORREO ELECTRÓNICO	SEXO	
				V	M

3. DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MÉRITOS EN EL PROCESO SELECTIVO

	FOTOCOPIA DE LA TITULACIÓN EXIGIDA o DOCUMENTO ACREDITATIVO DE HABER ABONADO LAS TASAS CORRESPONDIENTES PARA SU EXPEDICIÓN
	CERTIFICADO DE ESTUDIOS incluyendo las asignaturas cursadas y nota media, expedido por la Universidad
	CERTIFICADO DE VIDA LABORAL expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social
	CERTIFICADO NIVEL DE INGLES acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER)
	EXPERIENCIA PROFESIONAL: contrato de trabajo y o certificado de servicios prestados
	CURRÍCULUM VITAE
	FOTOCOPIA DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS (Relacionar en página aparte).

El/la bajo firmante SOLICITA ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para poder participar en el proceso selectivo de dicha convocatoria, y ello sin perjuicio de la necesidad de aportar en forma y plazo los documentos acreditativos de los requisitos exigidos según se específica en las Bases de la Convocatoria.

En _____a _____de _____de 20___

(firma)

DIRECCIÓN-GERENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (INTROMAC), Campus Universitario s/n, 10071 Cáceres

• • •

EXTREMADURA AVANTE, SLU

ANUNCIO de 16 de octubre de 2024 por el que se da publicidad a la oferta adicional para la estabilización del empleo temporal en el Grupo Extremadura Avante. (2024081708)

Se convocan pruebas selectivas con carácter extraordinario para la estabilización de empleo temporal asociadas a los siguientes puestos:

— Grupo I: Jurídico.

— Grupo I: Contratación Pública.

— Grupo I: Recursos Humanos.

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las "Bases de la Convocatoria para la estabilización del empleo temporal con carácter extraordinario en Extremadura Avante" que se publicará en la página web de la entidad:

https://candidato.extremaduraavante.es/

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 16 de octubre de 2024. El Director General, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.